

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	<b>PARLAMENTO EUROPEO</b>	
	<b>PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA</b>	
(2003/C 268 E/001)	E-1193/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Consecuencias de la introducción del euro: medidas destinadas a proteger a las personas contra el aumento de los precios y la disminución del poder adquisitivo . . . . .	1
(2003/C 268 E/002)	E-1906/02 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Subordinación de la concesión de préstamos a estudiantes en el Reino Unido al criterio de «residencia permanente» (Respuesta complementaria) . . . . .	3
(2003/C 268 E/003)	E-2407/02 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Violación de los derechos humanos en Guatemala . . . . .	3
(2003/C 268 E/004)	E-2415/02 de Jillian Evans a la Comisión Asunto: Persecución de los cooperantes en Guatemala . . . . .	4
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2407/02 y E-2415/02 . . . . .	4
(2003/C 268 E/005)	E-2417/02 de Margrietus van den Berg a la Comisión Asunto: Bloqueo de la ayuda alimentaria internacional para determinados sectores de la población por parte del Presidente Robert Mugabe . . . . .	5
(2003/C 268 E/006)	E-2440/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Discriminación de la región kurda del norte del Iraq frente al régimen de Bagdad en la ejecución del programa de petróleo a cambio de alimentos de las Naciones Unidas . . . . .	5
(2003/C 268 E/007)	E-2443/02 de Marco Cappato a la Comisión Asunto: Informe de la «Contraloría de la República» sobre el Plan Colombia . . . . .	7
(2003/C 268 E/008)	E-2451/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Medidas contra el aumento presente y futuro de los precios al consumo a raíz de la introducción del euro	8
(2003/C 268 E/009)	P-2585/02 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Los efectos inflacionistas del euro . . . . .	8
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2451/02 y P-2585/02 . . . . .	9

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/010)	P-2469/02 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Elecciones en Cachemira . . . . .	9
(2003/C 268 E/011)	P-2473/02 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Ayuda a los bosquimanos de la reserva de caza del Kalahari Central (Botswana) . . . . .	10
(2003/C 268 E/012)	E-2518/02 de Dorette Corbey y Margrietus van den Berg a la Comisión Asunto: Ayuda alimentaria modificada genéticamente destinada a los países en desarrollo . . . . .	11
(2003/C 268 E/013)	E-2527/02 de Giles Chichester a la Comisión Asunto: Central nuclear de Kozlodui . . . . .	12
(2003/C 268 E/014)	P-2718/02 de Rolf Linkohr a la Comisión Asunto: Evaluación de los bloques 1-4 del centro nuclear de Kozlodui . . . . .	13
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2527/02 y P-2718/02 . . . . .	13
(2003/C 268 E/015)	E-2532/02 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Informes de la Comisión sobre organizaciones de resistencia al régimen iraní . . . . .	14
(2003/C 268 E/016)	E-2786/02 de Ulla Sandbæk a la Comisión Asunto: El azúcar . . . . .	14
(2003/C 268 E/017)	E-2879/02 de Ulla Sandbæk a la Comisión Asunto: Iniciativa «Todo salvo armas» . . . . .	15
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2786/02 y E-2879/02 . . . . .	15
(2003/C 268 E/018)	E-2823/02 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Ayuda financiera suplementaria para los países en desarrollo destinada a la ejecución del convenio sobre el clima . . . . .	16
(2003/C 268 E/019)	E-2826/02 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Programa de acción para la integración del aspecto del clima en la política de desarrollo de la UE . . . . .	17
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2823/02 y E-2826/02 . . . . .	17
(2003/C 268 E/020)	E-2824/02 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo – conservación y gestión sostenible . . . . .	18
(2003/C 268 E/021)	E-2840/02 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Seguridad en los puertos . . . . .	19
(2003/C 268 E/022)	E-2851/02 de Marialiese Flemming a la Comisión Asunto: Comercio con pieles . . . . .	20
(2003/C 268 E/023)	E-3088/02 de Bob van den Bos a la Comisión Asunto: Pieles de gatos y perros . . . . .	20
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2851/02 y E-3088/02 . . . . .	21
(2003/C 268 E/024)	P-2940/02 de Mikko Pesälä a la Comisión Asunto: Suministro de la ayuda al Afganistán . . . . .	21
(2003/C 268 E/025)	E-2945/02 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Malversación de fondos presupuestarios en Rumania . . . . .	22
(2003/C 268 E/026)	E-2966/02 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Circunstancias en las que es posible ignorar los compromisos del Acuerdo General sobre el Comercio y los Servicios (GATS) . . . . .	22
(2003/C 268 E/027)	P-2969/02 de Bert Doorn a la Comisión Asunto: Banco de datos sobre Información Arancelaria Vinculante . . . . .	23
(2003/C 268 E/028)	E-3000/02 de Sir Robert Atkins, Guido Bodrato y Malcolm Harbour a la Comisión Asunto: Competencia desleal en el mercado de la chatarra de aluminio . . . . .	24
(2003/C 268 E/029)	E-3010/02 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Crisis humanitaria en el norte de Uganda . . . . .	25

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/030)	E-3019/02 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Los derechos humanos y la democracia en Myanmar . . . . .	26
(2003/C 268 E/031)	E-3296/02 de Dominique Vlasto a la Comisión Asunto: Venta de piezas de recambio a los relojeros de la Unión Europea . . . . .	27
(2003/C 268 E/032)	E-3317/02 de Jan Mulder y Herman Vermeer a la Comisión Asunto: Legitimidad de una prohibición de circular de noche en Austria . . . . .	28
(2003/C 268 E/033)	E-3319/02 de Margrietus van den Berg a la Comisión Asunto: El FED y la financiación de la operación de remolque del transbordador senegalés «Joola» . . . . .	29
(2003/C 268 E/034)	E-3328/02 de Toine Manders a la Comisión Asunto: Fraude con tarjetas bancarias . . . . .	30
(2003/C 268 E/035)	E-3344/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Retraso de la obligatoriedad de incluir un aviso sobre el riesgo para los bebés de contraer botulismo como consecuencia de la ingesta de miel . . . . .	31
(2003/C 268 E/036)	E-3405/02 de Carlos Bautista Ojeda a la Comisión Asunto: Actividades con peligro medioambiental en Gibraltar . . . . .	33
(2003/C 268 E/037)	E-3460/02 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Establecimiento de un fiscal europeo . . . . .	33
(2003/C 268 E/038)	E-3461/02 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Establecimiento de un fiscal europeo . . . . .	34
(2003/C 268 E/039)	E-3470/02 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: El déficit en la tarifa eléctrica española, ¿supuesto de ayuda pública ilegal? . . . . .	35
(2003/C 268 E/040)	E-3474/02 de Ioannis Marínos a la Comisión Asunto: Extraños requisitos en una convocatoria de contratación de personal en Grecia . . . . .	35
(2003/C 268 E/041)	E-3487/02 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Régimen fiscal de Gibraltar . . . . .	36
(2003/C 268 E/042)	E-3493/02 de Colette Flesch a la Comisión Asunto: Reincorporación a Bruselas de dos funcionarios de la Representación de la Comisión en París . . . . .	37
(2003/C 268 E/043)	E-3495/02 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Construcción de un campo de golf en O Grove (Galicia), en una zona de la Red Natura . . . . .	38
(2003/C 268 E/044)	E-3545/02 de Michel-Ange Scarbonchi a la Comisión Asunto: Creación de un cuerpo de guardacostas europeo . . . . .	39
(2003/C 268 E/045)	E-3617/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: El fomento a escala europea de alternativas a la deficiente integración de los diferentes grupos de población y a la creación de comunidades separadas . . . . .	40
(2003/C 268 E/046)	E-3664/02 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Técnicas de «webjacking» utilizadas por las autoridades de Pekín para bloquear los sitios no deseados . . . . .	42
(2003/C 268 E/047)	E-3673/02 de Antonio Di Pietro a la Comisión Asunto: Crisis laboral en las industrias del polo electrónico de L'Aquila . . . . .	43
(2003/C 268 E/048)	E-3728/02 de Giacomo Santini a la Comisión Asunto: Supresión del tren nº 299 . . . . .	44
(2003/C 268 E/049)	E-3744/02 de Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Cinturones de seguridad en los autobuses escolares . . . . .	44
(2003/C 268 E/050)	E-3758/02 de Miquel Mayol i Raynal a la Comisión Asunto: Proyecto de trasvase de aguas del Ródano . . . . .	45
(2003/C 268 E/051)	E-3776/02 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Comportamiento anticompetitivo en la gestión de residuos en Alemania . . . . .	46
(2003/C 268 E/052)	P-3785/02 de Bruno Gollnisch a la Comisión Asunto: Etiquetado en francés de los productos de consumo en Francia . . . . .	48

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/053)	E-3800/02 de Bernard Poignant a la Comisión Asunto: Utilización cada vez más frecuente del inglés como única lengua de trabajo . . . . .	49
(2003/C 268 E/054)	P-3823/02 de Claude Moraes a la Comisión Asunto: Libertad de circulación de los palestinos en la UE . . . . .	50
(2003/C 268 E/055)	E-3828/02 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Obstáculos técnicos al comercio creado por la empresa Dansk Retursystem A/S . . . . .	52
(2003/C 268 E/056)	E-3848/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Prevención de recriminaciones sobre la utilización partidista de fondos estatales en los referendos celebrados en los países candidatos sobre la adhesión a la UE . . . . .	53
(2003/C 268 E/057)	E-3849/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Lentitud en la creación de un sistema contable de los gastos de la UE suficientemente inequívoco y verificable en opinión de todos . . . . .	55
(2003/C 268 E/058)	E-3884/02 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos comunitarios en Grecia a finales de 2002 . . . . .	57
(2003/C 268 E/059)	E-3894/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Exclusión de los Países Bajos del tráfico ferroviario de largo recorrido por la supresión de conexiones directas en la red nocturna alemana . . . . .	58
(2003/C 268 E/060)	E-3895/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Restablecimiento de las posibilidades de transbordo a trenes de largo recorrido en Duisburg en la línea principal entre los Países Bajos y Alemania . . . . .	58
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3894/02 y E-3895/02 . . . . .	59
(2003/C 268 E/061)	E-3898/02 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Ayudas comunitarias a las pequeñas y medianas empresas . . . . .	60
(2003/C 268 E/062)	E-3911/02 de Dirk Sterckx a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 2000/14/CE a los equipos de refrigeración en camiones . . . . .	62
(2003/C 268 E/063)	P-0008/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Importación de pieles de perro y gato . . . . .	63
(2003/C 268 E/064)	E-0016/03 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Acceso a los documentos . . . . .	63
(2003/C 268 E/065)	E-0036/03 de Colette Flesch a la Comisión Asunto: Reincorporación de dos altos funcionarios a sus funciones en París . . . . .	64
(2003/C 268 E/066)	E-0045/03 de Robert Evans a la Comisión Asunto: Bienestar de los primates capturados en estado salvaje . . . . .	65
(2003/C 268 E/067)	E-0054/03 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: La Comisión Europea y las comisiones de investigación sobre las causas y las consecuencias catastróficas del accidente del Prestige . . . . .	65
(2003/C 268 E/068)	E-0055/03 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Creación de un Servicio Europeo de Vigilancia Costera para garantizar la seguridad del tráfico marítimo de mercancías peligrosas . . . . .	66
(2003/C 268 E/069)	E-0062/03 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Presencia del Presidente de la Comisión, Romano Prodi, en Galicia para evaluar directamente las consecuencias de la catástrofe del Prestige . . . . .	66
(2003/C 268 E/070)	E-0068/03 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Realización parcial del proyecto Is Arenas Srl sin EIA . . . . .	67
(2003/C 268 E/071)	E-0073/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Imposibilidad e inoportunidad de un rápido regreso de los refugiados al Afganistán donde no hay ni trabajo ni viviendas para ellos . . . . .	68
(2003/C 268 E/072)	E-0092/03 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Programas de evaluación de edificios vulnerables a terremotos . . . . .	70

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/073)	P-0096/03 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Adaptación del régimen de integración de Canarias en la UE en materia de inmigración . . . . .	71
(2003/C 268 E/074)	P-0108/03 de Margrietus van den Berg a la Comisión Asunto: Financiación de la puesta a flote del transbordador Le Joola — preguntas complementarias . . . . .	72
(2003/C 268 E/075)	P-0127/03 de José Ribeiro e Castro a la Comisión Asunto: Investigación sobre el Prestige . . . . .	72
(2003/C 268 E/076)	E-0128/03 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Convenio de los Alpes . . . . .	73
(2003/C 268 E/077)	E-0159/03 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Posición de la Comisión sobre el artículo 13 del Tratado CE . . . . .	74
(2003/C 268 E/078)	E-0168/03 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Política de lucha contra la propagación de la bacteria MRSA . . . . .	75
(2003/C 268 E/079)	E-0178/03 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Parque de serpientes en Milo: protección de la salud pública e infracción de la legislación medioambiental . . . . .	76
(2003/C 268 E/080)	E-0187/03 de Mario Borghezio a la Comisión Asunto: Agresiones a turistas italianos en Niza . . . . .	78
(2003/C 268 E/081)	E-0190/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Hegemonía estadounidense sobre la UE en la explotación y el transporte de petróleo en la frontera sudoriental del territorio actual y futuro de la UE . . . . .	79
(2003/C 268 E/082)	E-0195/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Fuerte dependencia de los pacientes neerlandeses del ingreso en hospitales de países vecinos en razón de las carencias de los servicios sanitarios nacionales . . . . .	80
(2003/C 268 E/083)	E-0205/03 de Manuel dos Santos a la Comisión Asunto: Cierre de una empresa . . . . .	81
(2003/C 268 E/084)	E-0221/03 de Samuli Pohjamo y Mikko Pesälä a la Comisión Asunto: Desigualdad de los gastos de viaje en relación con proyectos de la UE . . . . .	83
(2003/C 268 E/085)	P-0255/03 de Roy Perry a la Comisión Asunto: Lloyd's de Londres . . . . .	84
(2003/C 268 E/086)	E-0271/03 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Aplicación de la directiva 85/337/CEE . . . . .	85
(2003/C 268 E/087)	P-0274/03 de Carlos Coelho a la Comisión Asunto: Programa Daphne . . . . .	86
(2003/C 268 E/088)	E-0279/03 de Jan Dhaene a la Comisión Asunto: Recurso a la protección civil tras la catástrofe del Prestige . . . . .	86
(2003/C 268 E/089)	P-0292/03 de Kathalijne Buitenweg a la Comisión Asunto: Declaraciones de Tony Blair de 26 de enero de 2003 sobre el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en relación con los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea . . . . .	88
(2003/C 268 E/090)	E-0298/03 de Wilhelm Piecyk y Helle Thorning-Schmidt a la Comisión Asunto: Ayudas estatales y empleo comunitario en el sector del transporte marítimo . . . . .	88
(2003/C 268 E/091)	E-0314/03 de Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Informes de Irlanda sobre la aplicación de la legislación en materia de medio ambiente . . . . .	89
(2003/C 268 E/092)	E-0316/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Estudios de validación sin recurso a la experimentación animal . . . . .	91
(2003/C 268 E/093)	P-0322/03 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Iniciativa Escudo Guayanés . . . . .	93
(2003/C 268 E/094)	P-0324/03 de Carlos Bautista Ojeda a la Comisión Asunto: Vertidos en Algeciras . . . . .	95

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/095)	E-0357/03 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Itinerantes . . . . .	96
(2003/C 268 E/096)	E-0363/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Sociedad anónima del municipio de Roma denominada Newco — Dudas acerca de la conformidad con la normativa sobre los servicios públicos . . . . .	96
(2003/C 268 E/097)	E-0385/03 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Urbanización en el ayuntamiento de Elche y LIC Tabarca (Comunidad Valenciana) . . . . .	97
(2003/C 268 E/098)	E-0405/03 de Jan Dhaene a la Comisión Asunto: Concurso internacional de arquitectura «Senderos de Europa» . . . . .	98
(2003/C 268 E/099)	E-0409/03 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Financiación de un informe sobre la desregulación del mercado eléctrico en Irlanda . . . . .	99
(2003/C 268 E/100)	E-0413/03 de Eija-Riitta Korhola a la Comisión Asunto: Suficiencia de la capacidad para luchar contra el petróleo en las zonas marítimas de la UE . . . . .	100
(2003/C 268 E/101)	E-0418/03 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Legislación de la UE sobre el tamaño de las botellas . . . . .	100
(2003/C 268 E/102)	E-0448/03 de José Mendiluce Pereiro, Jean Lambert y Inger Schörling a la Comisión Asunto: Otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos en el Océano Atlántico frente a las costas de Lanzarote y Fuerteventura . . . . .	101
(2003/C 268 E/103)	E-0455/03 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Alergias alimentarias e ingredientes utilizados en los restaurantes . . . . .	102
(2003/C 268 E/104)	E-0458/03 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Actividades y cooperaciones de la Comisión en el ámbito de los combustibles alternativos . . . . .	103
(2003/C 268 E/105)	E-0462/03 de Kyösti Virrankoski a la Comisión Asunto: Recurso de la Comisión C-240/00 contra Finlandia ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas . . . . .	104
(2003/C 268 E/106)	P-0480/03 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Plaguicidas obsoletos . . . . .	105
(2003/C 268 E/107)	E-0483/03 de Bill Newton Dunn a la Comisión Asunto: Cartografía digital del Reino Unido y sus consecuencias para los agricultores . . . . .	106
(2003/C 268 E/108)	E-0494/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Apoyo a la energía solar . . . . .	107
(2003/C 268 E/109)	P-0540/03 de Samuli Pohjamo a la Comisión Asunto: Definición de residuo en la directiva en preparación sobre residuos de la minería . . . . .	108
(2003/C 268 E/110)	E-0550/03 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Impactos medioambientales de los Parques Eólicos . . . . .	109
(2003/C 268 E/111)	E-0568/03 de Ria Oomen-Ruijten, Bert Doorn y Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Ayuda del sector público para el aeródromo de Laarbruch . . . . .	110
(2003/C 268 E/112)	E-0577/03 de Anna Karamanou a la Comisión Asunto: ¿Son peligrosos para la salud los teléfonos móviles? . . . . .	111
(2003/C 268 E/113)	E-0581/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Reparación de residuos tóxicos volátiles tras su utilización en bloques de construcción y grava sintética para el relleno de paredes de hormigón . . . . .	112
(2003/C 268 E/114)	E-0619/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Organización Mujahedin del Pueblo de Irán . . . . .	114
(2003/C 268 E/115)	E-0621/03 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Estado crítico del Venerable Thich Huyen Quang . . . . .	115
(2003/C 268 E/116)	E-0632/03 de Dana Scallon a la Comisión Asunto: Política de desarrollo de la Unión Europea y ONG . . . . .	115

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/117)	E-0657/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Indemnización de los daños causados por catástrofes naturales en las islas Cícladas . . . . .	116
(2003/C 268 E/118)	E-0670/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Peajes en la autovía del Ática . . . . .	118
(2003/C 268 E/119)	E-0671/03 de Caroline Lucas a la Comisión Asunto: Pruebas con productos químicos . . . . .	118
(2003/C 268 E/120)	E-0688/03 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Medidas fitosanitarias para la detección de la mosca mexicana de la fruta y de la mosca oriental de la fruta . . . . .	120
(2003/C 268 E/121)	E-0690/03 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Accidente en el puente de Aliakmona . . . . .	121
(2003/C 268 E/122)	E-0696/03 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Desequilibrio del tráfico entre Francia y España tras la apertura del túnel de Somport . . . . .	123
(2003/C 268 E/123)	E-0716/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: refuerzo de tipificación de delito ecológico y contaminación marina . . . . .	123
(2003/C 268 E/124)	E-0724/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: Zonas marítimas sensibles . . . . .	124
(2003/C 268 E/125)	E-0725/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: Fondo europeo de compensación complementaria . . . . .	126
(2003/C 268 E/126)	E-0734/03 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Aplicación de una prohibición para girar a la derecha . . . . .	126
(2003/C 268 E/127)	E-0757/03 de Nelly Maes a la Comisión Asunto: Lucha contra la ceguera evitable . . . . .	127
(2003/C 268 E/128)	E-0762/03 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Conservación de las zonas húmedas de Biebrza en el nordeste de Polonia . . . . .	128
(2003/C 268 E/129)	P-0768/03 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: PINC (Programa indicativo nuclear para la Comunidad) . . . . .	129
(2003/C 268 E/130)	P-0769/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Ampliación del Puerto de Altea (Alicante — España) . . . . .	130
(2003/C 268 E/131)	E-0775/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Impacto negativo de la ampliación del Puerto de Altea (Alicante — España) en las praderas de posidonia oceánica . . . . .	131
	Respuesta común a las preguntas escritas P-0769/03 y E-0775/03 . . . . .	132
(2003/C 268 E/132)	E-0774/03 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Destrucción de la zona pantanosa de Schinias . . . . .	132
(2003/C 268 E/133)	E-0785/03 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Cláusulas abusivas contra los clientes en los contratos bancarios . . . . .	134
(2003/C 268 E/134)	E-0803/03 de Marco Pannella, Marco Cappato, Gianfranco Dell'Alba, Benedetto Della Vedova y Maurizio Turco a la Comisión Asunto: Persecución por parte de las autoridades chinas de los miembros de Falun Gong — Detención y posterior fallecimiento de la señora Liu Jie tras permanecer detenida doce días . . . . .	135
(2003/C 268 E/135)	E-0815/03 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Aplicación incorrecta de la directiva sobre los hábitats naturales en Zelanda . . . . .	136
(2003/C 268 E/136)	E-0829/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Frosinone . . . . .	137
(2003/C 268 E/137)	E-0889/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del Ayuntamiento de Fiumicino . . . . .	137

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/138)	E-1091/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Ancona . . . . .	138
(2003/C 268 E/139)	E-1092/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Carrara . . . . .	138
(2003/C 268 E/140)	E-1093/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Liorna . . . . .	139
(2003/C 268 E/141)	E-1094/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Florencia . . . . .	139
(2003/C 268 E/142)	E-1095/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Macerata . . . . .	140
(2003/C 268 E/143)	E-1096/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Massa . . . . .	140
(2003/C 268 E/144)	E-1097/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Perugia . . . . .	141
(2003/C 268 E/145)	E-1098/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Pésaro . . . . .	141
(2003/C 268 E/146)	E-1099/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Pisa . . . . .	142
(2003/C 268 E/147)	E-1100/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Pistoia . . . . .	142
(2003/C 268 E/148)	E-1101/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Prato . . . . .	143
(2003/C 268 E/149)	E-1102/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Siena . . . . .	143
(2003/C 268 E/150)	E-1103/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Terni . . . . .	144
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0829/03, E-0889/03, E-1091/03, E-1092/03, E-1093/03, E-1094/03, E-1095/03, E-1096/03, E-1097/03, E-1098/03, E-1099/03, E-1100/03, E-1101/03, E-1102/03 y E-1103/03 . . . . .	144
(2003/C 268 E/151)	E-0833/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Frosinone . . . . .	145
(2003/C 268 E/152)	E-0890/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del Ayuntamiento de Fiumicino . . . . .	145
(2003/C 268 E/153)	E-1062/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Ancona . . . . .	146
(2003/C 268 E/154)	E-1063/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Carrara . . . . .	146
(2003/C 268 E/155)	E-1064/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Florencia . . . . .	146

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/156)	E-1065/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Liorna . . . . .	147
(2003/C 268 E/157)	E-1066/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Macerata . . . . .	147
(2003/C 268 E/158)	E-1067/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Massa . . . . .	148
(2003/C 268 E/159)	E-1068/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Perusa . . . . .	148
(2003/C 268 E/160)	E-1069/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Pésaro . . . . .	149
(2003/C 268 E/161)	E-1070/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Pisa . . . . .	149
(2003/C 268 E/162)	E-1071/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Pistoia . . . . .	149
(2003/C 268 E/163)	E-1072/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Prato . . . . .	150
(2003/C 268 E/164)	E-1073/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Siena . . . . .	150
(2003/C 268 E/165)	E-1074/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Terni . . . . .	151
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0833/03, E-0890/03, E-1062/03, E-1063/03, E-1064/03, E-1065/03, E-1066/03, E-1067/03, E-1068/03, E-1069/03, E-1070/03, E-1071/03, E-1072/03, E-1073/03 y E-1074/03 . . . . .	151
(2003/C 268 E/166)	P-0836/03 de Mario Mauro a la Comisión Asunto: Modificaciones de la estructura técnica y administrativa en el Aeropuerto de Génova . . . . .	152
(2003/C 268 E/167)	P-0837/03 de Jean Lambert a la Comisión Asunto: Denegación de la libertad condicional a Mordechai Vanunu por las autoridades israelíes . . . . .	153
(2003/C 268 E/168)	E-0838/03 de Raimon Obiols i Germà a la Comisión Asunto: Seguridad en el trazado del AVE Madrid-Lleida . . . . .	154
(2003/C 268 E/169)	E-0840/03 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Ejecución de la directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil . . . . .	155
(2003/C 268 E/170)	E-0862/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y Garantía por parte del Municipio de Frosinone . . . . .	156
(2003/C 268 E/171)	E-0863/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa «Leader +» por parte del Municipio de Frosinone . . . . .	157
(2003/C 268 E/172)	E-0869/03 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Labores de estiba en los puertos comunitarios y Convenio 137 de la OIT . . . . .	157
(2003/C 268 E/173)	E-0874/03 de Eija-Riitta Korhola a la Comisión Asunto: Prevención de los daños ocasionados por el alcohol en la UE . . . . .	158
(2003/C 268 E/174)	E-0916/03 de Claude Moraes a la Comisión Asunto: Trombosis venosa profunda . . . . .	159
(2003/C 268 E/175)	P-0923/03 de Florence Kuntz a la Comisión Asunto: Cuestionamiento del enlace ferroviario Lyon-Turín . . . . .	160
(2003/C 268 E/176)	P-0924/03 de Jorge Moreira Da Silva a la Comisión Asunto: Financiación de la Red Natura 2000 . . . . .	161

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/177)	E-0927/03 de Monica Frassoni, Miquel Mayol i Raynal, José Mendiluce Pereiro, Alexander de Roo y Chris Davies a la Comisión Asunto: Propuesta de trasvase de agua del Ebro a Barcelona . . . . .	162
(2003/C 268 E/178)	E-0945/03 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Participación de la Unión Europea en la restauración de la Puerta de las Granadas . . . . .	163
(2003/C 268 E/179)	E-0961/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Ancona . . . . .	164
(2003/C 268 E/180)	E-0962/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Carrara . . . . .	164
(2003/C 268 E/181)	E-0963/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Florencia . . . . .	165
(2003/C 268 E/182)	E-0964/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Liorna . . . . .	165
(2003/C 268 E/183)	E-0965/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Macerata . . . . .	165
(2003/C 268 E/184)	E-0966/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Massa . . . . .	166
(2003/C 268 E/185)	E-0967/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Perusa . . . . .	166
(2003/C 268 E/186)	E-0968/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Pésaro . . . . .	167
(2003/C 268 E/187)	E-0969/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Pisa . . . . .	167
(2003/C 268 E/188)	E-0970/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Pistoia . . . . .	168
(2003/C 268 E/189)	E-0971/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Prato . . . . .	168
(2003/C 268 E/190)	E-0972/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Siena . . . . .	168
(2003/C 268 E/191)	E-0973/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Terni . . . . .	169
(2003/C 268 E/192)	Respuesta común a las preguntas escritas E-0961/03, E-0962/03, E-0963/03, E-0964/03, E-0965/03, E-0966/03, E-0967/03, E-0968/03, E-0969/03, E-0970/03, E-0971/03, E-0972/03 y E-0973/03 . . . . .	169
(2003/C 268 E/192)	E-0975/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Consecuencias de las privatizaciones para el mantenimiento del sistema europeo global de reservas para los pasajeros y los abonos europeos de ferrocarril . . . . .	170
(2003/C 268 E/193)	P-0976/03 de José Ribeiro e Castro a la Comisión Asunto: Los Fondos Estructurales y de Cohesión en Portugal . . . . .	171
(2003/C 268 E/194)	E-1119/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Carrara . . . . .	172
(2003/C 268 E/195)	E-1120/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Florencia . . . . .	173
(2003/C 268 E/196)	E-1121/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Liorna . . . . .	173
(2003/C 268 E/197)	E-1122/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Massa . . . . .	174

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/198)	E-1123/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Pisa . . . . .	174
(2003/C 268 E/199)	E-1124/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Pistoia . . . . .	175
(2003/C 268 E/200)	E-1140/03 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: La EBLUL y la difamación sistemática de un Estado miembro de la UE . . . . .	176
(2003/C 268 E/201)	E-1154/03 de Karl-Heinz Florenz, Willi Görlach, Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf, Christa Klaß y Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Reglamento (CE) nº 1774/2002, utilización de los restos de comida y de los productos de la industria alimentaria en los países de la UE . . . . .	177
(2003/C 268 E/202)	E-1183/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Desviación de flujos de transporte en el sector aéreo a consecuencia de la colaboración subvencionada entre aeropuertos regionales y nuevas compañías aéreas de bajo coste . . . . .	178
(2003/C 268 E/203)	E-1241/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Etiquetado de alimentos . . . . .	179
(2003/C 268 E/204)	E-1249/03 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Falta de escolarización de los niños chechenos e imposibilidad de inscripción en el Registro Civil de los niños chechenos nacidos en Azerbaiyán . . . . .	181
(2003/C 268 E/205)	P-1250/03 de Herman Schmid a la Comisión Asunto: AGCS — Liberalización del agua potable . . . . .	181
(2003/C 268 E/206)	E-1273/03 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Resolución sobre el el centro para primates (BPRC) de Rijswijk . . . . .	183
(2003/C 268 E/207)	E-1305/03 de Jan Dhaene a la Comisión Asunto: Matriculación de vehículos para mejorar las cifras de ventas . . . . .	183
(2003/C 268 E/208)	E-1307/03 de Bill Newton Dunn a la Comisión Asunto: «Armillatox» . . . . .	184
(2003/C 268 E/209)	E-1320/03 de Richard Balfe, John Bowis, Charles Tannock y Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Clarificación de la situación del fentión en lo referente a la seguridad — Anexo I de la Directiva del Consejo 91/414/CEE . . . . .	185
(2003/C 268 E/210)	E-1343/03 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Evaluación de la Directiva 96/71/CE (continuación) . . . . .	187
(2003/C 268 E/211)	E-1349/03 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Comercio interior de la UE . . . . .	188
(2003/C 268 E/212)	P-1357/03 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Precauciones contra el SRAS . . . . .	189
(2003/C 268 E/213)	P-1362/03 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Preocupante situación del Patriarca Thich Huyen Quang en Hanoi . . . . .	190
(2003/C 268 E/214)	E-1369/03 de Antonio Di Pietro a la Comisión Asunto: Protección de los compradores de inmuebles . . . . .	191
(2003/C 268 E/215)	P-1370/03 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Relación de los Comisarios con el Grupo Bilderberg . . . . .	192
(2003/C 268 E/216)	E-1371/03 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Introducción de la tarjeta europea de seguro de enfermedad a partir del 1 de julio de 2004 . . . . .	193
(2003/C 268 E/217)	E-1373/03 de James Provan a la Comisión Asunto: Transporte de animales con destino a parques zoológicos . . . . .	193

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(2003/C 268 E/218)	E-1389/03 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Escuchas ilegales . . . . .	195
(2003/C 268 E/219)	E-1401/03 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Vacunación de animales criados para fines de ocio . . . . .	196
(2003/C 268 E/220)	E-1406/03 de Luigi Vinci a la Comisión Asunto: Pacto territorial por el empleo de Lamezia Terme . . . . .	197
(2003/C 268 E/221)	P-1436/03 de José Ribeiro e Castro a la Comisión Asunto: Organizaciones de mujeres – Partida presupuestaria A-3046 . . . . .	198
(2003/C 268 E/222)	E-1447/03 de Mogens Camre a la Comisión Asunto: Antiguas condiciones de empleo de la Sra. Beate Winkler . . . . .	199
(2003/C 268 E/223)	E-1452/03 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Acrilamid . . . . .	200
(2003/C 268 E/224)	E-1475/03 de Carlos Lage a la Comisión Asunto: Regalos en los alimentos . . . . .	201
(2003/C 268 E/225)	E-1505/03 de Arlindo Cunha a la Comisión Asunto: Regalos en los alimentos . . . . .	201
(2003/C 268 E/226)	E-1552/03 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Obsequios en los alimentos . . . . .	201
(2003/C 268 E/227)	E-1591/03 de António Campos a la Comisión Asunto: Los obsequios en los alimentos . . . . .	202
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1475/03, E-1505/03, E-1552/03 y E-1591/03	202
(2003/C 268 E/228)	E-1507/03 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Insolvencia de Grundig AG y defensa de los puestos de trabajo en Portugal . . . . .	203
(2003/C 268 E/229)	E-1561/03 de Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva contra la discriminación en el empleo . . . . .	203
(2003/C 268 E/230)	P-1593/03 de Daniel Ducarme a la Comisión Asunto: Equivalencia de los diplomas de aptitud profesional superior en la estética-cosmética . . . . .	204
(2003/C 268 E/231)	E-1797/03 de Mario Borghezio a la Comisión Asunto: Archivos alemanes de prisioneros italianos en los campos de concentración . . . . .	205
(2003/C 268 E/232)	E-1953/03 de Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Fondos comunitarios del presupuesto de 2002 no utilizados en Baviera, por un importe de 17 millones de euros . . . . .	206

## I

(Comunicaciones)

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2003/C 268 E/001)

**PREGUNTA ESCRITA E-1193/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(26 de abril de 2002)

*Asunto:* Consecuencias de la introducción del euro: medidas destinadas a proteger a las personas contra el aumento de los precios y la disminución del poder adquisitivo

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de la información difundida el 10 de abril, según la cual el volumen de ventas de productos de consumo en los Países Bajos había experimentado un descenso de un 1 % en el primer trimestre de 2002 pero que, a pesar de ello, el gasto total del consumo había aumentado un 4 % como consecuencia de un aumento medio de los precios del 5 %?
2. ¿Concuerdan la disminución del volumen de ventas y la subida de los precios experimentadas en el primer trimestre y mencionadas en el punto 1 con las expectativas de la Comisión? ¿En qué porcentaje se rebasan dichas expectativas?
3. ¿Puede indicar la Comisión si los datos de la investigación realizada por el KRO (Grupo católico de radiodifusión) y el NIBUD (Instituto nacional de información presupuestaria) sobre la popularidad del florín y del euro?
4. ¿Cuáles de los objetivos establecidos en la fase de elección y de preparación a la introducción del euro no se han logrado, tomando como base los resultados de dicha investigación?
5. ¿Dispone la Comisión de datos parecidos procedentes de otros países de la zona euro? ¿Difieren estos datos de los obtenidos en los Países Bajos o concuerdan con ellos en los puntos principales?
6. ¿Cómo explica la Comisión que el aumento de los precios difiera entre los diferentes ramos de la industria y en los bienes y servicios pertenecientes a los mismos? ¿Son responsables del aumento de precios los mismos ramos de la industria en todos los países de la zona euro?
7. Teniendo en cuenta estos datos, ¿qué medidas cree la Comisión que son necesarias para proteger a los consumidores contra la subida de precios y el redondeo al alza de los precios? ¿Cree que sería conveniente una medida que congelara los precios al nivel de finales de 2001 o que estableciera una compensación financiera para los salarios más bajos? Si la Comisión considera aceptable una determinada tendencia al aumento debido a la inflación, ¿cuál es el porcentaje que considera aceptable hasta finales de 2002?

**Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión**

(24 de junio de 2002)

1. Su Señoría hace referencia probablemente a los comunicados de prensa PB02-052 del 13 de marzo y PB02-071 del 10 de abril del 2002 del «Centraal Bureau voor Statistiek» (CBS), según el cual el volumen de

negocios en el comercio al por menor en los Países Bajos se incrementó un 5,7% en enero de 2002 con relación a enero del año anterior y un 3,9% en febrero, lo que equivale a una disminución, respectivamente, del 0,2% y del 1,2% y a una subida de precios del 6,0% y el 5,1% respectivamente. La Comisión aún no tiene conocimiento de los datos de marzo y del primer trimestre de 2002.

2. La Comisión ha tenido en cuenta estos datos al elaborar sus previsiones económicas más recientes. La inflación superior a la prevista a principios de año es la razón principal por la que se revisó (noviembre de 2001) la previsión previa de inflación para el 2002 del 2,6% hasta un 3,5% para el índice armonizado de precios de consumo (IPCA) y del 2,5% al 3,3% para la inflación nacional de consumo. La previsión de crecimiento real del consumo privado para el 2002 se revisó igualmente, pasando de un 2,3% en el pasado otoño a un 2,1% esta primavera.

3. Debe reconocerse que los resultados la encuesta de Katholieke Radio Omroep/Nederlands Instituut voor Budgetonderzoek (KRO/NIBUD) sobre la popularidad del euro no son totalmente satisfactorios. Sin embargo, las ventajas de una moneda única en la mayor parte de la Unión son tales que se pondrán progresivamente más de manifiesto a los ciudadanos europeos. Por otra parte, la decepción de muchos consumidores holandeses es debida a la aceleración de la inflación en los Países Bajos desde principios de 2001, un fenómeno en que la introducción de monedas y billetes de euro ha desempeñado probablemente solamente un papel menor.

4. Es demasiado pronto para extraer de datos y encuestas que cubren solamente un período de 3 meses conclusiones significativas sobre el grado de realización de los objetivos buscados por la creación del euro. La Comisión insiste en que cree firmemente que las ventajas de la moneda única para la economía de la Unión y los ciudadanos europeos se verán progresivamente y sobrepasarán definitivamente los costes asociados a ella.

5. Al respecto de la cuestión relativa a las encuestas sobre la percepción por parte del consumidor la Comisión no puede dar una respuesta puesto que tales datos no están disponibles en Eurostat, tanto a nivel comunitario como nacional.

6. Debe subrayarse que el CBS afirma no ser capaz de evaluar los efectos probables de cambio. Los movimientos en los precios al consumo varían entre Estados miembros y grupos de gasto. El índice de cambio en el IPCA de la eurozona entre el cuarto trimestre de 2001 y el primero de 2002 fue del 0,8%, cifra superior a los dos trimestres previos pero inferior a la del primero. Los detalles sobre componentes del IPCA disponibles por Eurostat subrayan para de 2002 y para el primer trimestre de 2002 un cierto cambio inusual de precios (y por lo tanto la posibilidad de una inflación derivada del paso al euro) principalmente para servicios tales como restaurantes y cafés, algunos de salud y reparaciones. El incremento general de precios para la mayor parte de los grupos puede, según el análisis de Eurostat, explicarse por la inflación normal y por ciertos elementos no ligados al euro (el mal tiempo, que afectó a los precios de fruta y vegetales, mayor coste de la energía y algunos aumentos fiscales significativos en el tabaco). Estos factores pueden ser responsables de hasta un 0,64% por lo que resulta probable que los efectos del cambio al euro fluctúen entre el 0,0% y el 0,16%. Una comparación ad hoc de los cambios trimestrales en los tres Estados miembros no pertenecientes a la eurozona para el último trimestre de 2001 y el primero de este año refuerza la impresión de que una gran parte de los cambios de precios observados en restaurantes y cafés, jardines, plantas y flores, peluquerías y quizá pan y cereales están probablemente relacionados con el paso al euro.

7. En la mayor parte de los Estados miembros y de forma general los precios son determinados libremente por el juego de oferta y demanda y no por decisiones administrativas. Sin embargo, si las autoridades nacionales opinan que los precios de algunos bienes y servicios (o de todos ellos) deben ser congelados temporalmente para contener la inflación, tienen perfecto derecho a hacerlo, aunque la experiencia previa provoca escepticismo sobre la eficacia a largo plazo de tal medida. Por otra parte, debe recordarse que a pesar de la fuerte aceleración de la inflación desde principios de 2001 la renta doméstica disponible después de impuestos aumentó espectacularmente en los Países Bajos en el 2001 (10,8% en términos nominales y 5,7% en términos reales según cálculos recientes del Centraal Planbureau, debido a los grandes recortes fiscales ejecutados al principio del año pasado y también al rápido incremento de los salarios. Un aumento más lento pero aún significativo en la renta doméstica disponible (6,0% en términos nominales y 3,3% en reales) está previsto por este organismo para el 2002.

(2003/C 268 E/002)

**PREGUNTA ESCRITA E-1906/02**  
**de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

(2 de julio de 2002)

*Asunto:* Subordinación de la concesión de préstamos a estudiantes en el Reino Unido al criterio de «residencia permanente»

¿Considera la Comisión que el criterio de «residencia permanente» aplicado por las autoridades británicas para determinar la elegibilidad de los estudiantes para obtener préstamos es conforme a los Tratados europeos?

**Respuesta complementaria**  
**de la Sra. Reding en nombre de la Comisión**

(29 de enero de 2003)

De acuerdo con la legislación comunitaria, los trabajadores de la Unión y sus hijos tienen derecho a ser tratados de igual forma que los nacionales de un Estado miembro en relación con las ayudas, ya sean becas o préstamos, que se conceden para facilitar el acceso a la educación y/o cubrir los gastos de manutención.

Los estudiantes que no son ni trabajadores ni hijos de trabajadores tienen derecho a ser tratados de igual forma que los nacionales de un Estado miembro en relación con las ayudas que éstos reciben de dicho Estado para su formación profesional, incluidos los estudios universitarios, siempre y cuando dichas ayudas cubran las tasas de inscripción u otras tasas, en concreto, las de matrícula. Las ayudas concedidas a los estudiantes para los gastos de manutención no entran dentro del campo de aplicación del Tratado CE a efectos del artículo 12 (asuntos 39/86 Lair, C-357/89 Raulin, etc.). En aplicación de dicha jurisprudencia, el artículo 3 de la Directiva 93/96/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes<sup>(1)</sup> establece que dicha Directiva no constituye el fundamento de un derecho a recibir becas de subsistencia.

Del análisis de la legislación británica relativa a las ayudas económicas concedidas a los estudiantes se desprende que el criterio de «residencia permanente» no se aplica a los ciudadanos de la Unión, que solamente deben cumplir con un requisito de residencia trienal en el Espacio Económico Europeo (EEE).

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 18.12.1993.

(2003/C 268 E/003)

**PREGUNTA ESCRITA E-2407/02**  
**de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de agosto de 2002)

*Asunto:* Violación de los derechos humanos en Guatemala

¿Dispone de información la Comisión sobre las alegaciones respecto a actos de intimidación realizados por hombres armados contra personas que trabajan para la Casa-alianza y la Fundación Rigoberta Menchú, organizaciones ambas que se dedican a defender los derechos de los niños abandonados y maltratados?

¿Lleva a cabo la Comunidad programas de ayuda en Guatemala y, en caso positivo, existen fondos que puedan emplearse para ayudar a los niños maltratados?

(2003/C 268 E/004)

**PREGUNTA ESCRITA E-2415/02**  
**de Jillian Evans (Verts/ALE) a la Comisión**

(14 de agosto de 2002)

*Asunto:* Persecución de los cooperantes en Guatemala

Al parecer, los cooperantes en Guatemala están siendo amenazados abiertamente, a menudo a punta de pistola, por intentar ayudar a los niños de la calle.

¿Con qué políticas, si existen, cuenta la Comisión para garantizar que el Congreso de Guatemala acate una decisión judicial reciente que les impide bloquear la legislación favorable a ONG como Casa Alianza o la Fundación Rigoberta Menchú Tum, que ayudan a niños encarcelados y que han sufrido abusos?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2407/02 y E-2415/02**  
**dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(17 de septiembre de 2002)

La Comisión conoce bien la situación descrita por Su Señoría y su acción en este campo se despliega de dos maneras complementarias entre sí que se ajustan a la resolución sobre derechos humanos en Guatemala adoptada por el Parlamento en abril de 2002.

A través del diálogo político, la Comisión y los Estados Miembros subrayan ante el gobierno guatemalteco la necesidad de fomentar el bienestar del pueblo de Guatemala en su totalidad, partiendo de los principios de la democracia, la igualdad, la no discriminación, la paz y la justicia social. Dentro de este marco, se insta continuamente a las instituciones públicas locales para que desalienten e investiguen los ataques contra los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales.

Desde el punto de vista de la cooperación, la Comisión ha venido prestando su apoyo a determinadas acciones concretas en favor de los niños y sus familias en sectores tales como la sanidad, la educación, la reinserción de refugiados, la lucha contra las drogas y la paridad entre ambos sexos. La Comisión también ha conseguido buenos resultados en varias iniciativas específicas de apoyo a los niños de la calle llevadas a cabo por las ONG locales, incluida Casa Alianza.

La cooperación actual incluye un proyecto a cargo de la ECPAT (Eliminación de la prostitución, la pornografía y el tráfico de niños) destinado a la lucha contra el tráfico de niños y la explotación comercial de los niños en América Central. La aportación de la Comunidad para el período 2001-2004 es de unos 450 000 euros. Por otra parte, la Comunidad está prestando su apoyo a la creación de un centro de formación para la instrucción popular que incluye varias ONG y operadores de la sociedad civil especializados en la ayuda a los niños de la calle. La financiación global de la Comunidad es de unos 960 000 EUR.

Además, en el marco de la cooperación creado por los Acuerdos de paz firmados en 1996, la Comisión alienta a las autoridades guatemaltecas, las fuerzas nacionales de policía y la totalidad del sistema judicial a prevenir cualquier ataque contra el estado de Derecho, incluyendo casos como el de Casa Alianza o la Fundación Rigoberta Menchú. Este programa recibirá en los próximos meses el complemento de una iniciativa específica destinada a prestar apoyo al sistema judicial en Guatemala. Uno de los objetivos específicos de esta iniciativa es reducir el número de detenciones preventivas teniendo en cuenta la situación específica de los menores, incluyendo los niños de la calle. La aportación de la Comunidad será de 10 millones de euros durante un período de cuatro años.

Por último, la estrategia de la Comunidad para la cooperación con Guatemala «2002-2006», que fue adoptada por la Comisión en mayo de 2002, pretende romper el ciclo de la pobreza y la exclusión que afectan a Guatemala mediante el aporte de servicios sociales básicos generales, la promoción de la igualdad de derechos y la dignidad y la lucha en contra de la discriminación social y económica y la impunidad. El presupuesto global indicativo para todo el período será de 77 millones de euros.

La Comunidad confía en que su compromiso reiterado en favor del proceso de paz en Guatemala contribuirá al objetivo del pleno respeto de los derechos del hombre y del estado de Derecho en el país.

(2003/C 268 E/005)

**PREGUNTA ESCRITA E-2417/02**  
**de Margrietus van den Berg (PSE) a la Comisión**

(14 de agosto de 2002)

*Asunto:* Bloqueo de la ayuda alimentaria internacional para determinados sectores de la población por parte del Presidente Robert Mugabe

En Zimbabwe, millones de personas se encuentran en estos momentos amenazados por la hambruna. La expropiación de los terrenos a los agricultores blancos en combinación con la sequía y la congelación de los precios ha ocasionado una gran escasez de alimentos. Según informaciones de la BBC y de diversas organizaciones de ayuda humanitaria, el presidente Robert Mugabe impide que la ayuda alimentaria internacional llegue a aquellas regiones cuyos habitantes no son partidarios del régimen.

¿Podría indicar la Comisión si dichas informaciones son correctas?

En caso afirmativo, ¿qué medidas ha adoptado o tiene intención de adoptar la Comisión al respecto para poner fin a este bloqueo de la ayuda alimentaria internacional?

**Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 2002)

La Comisión es consciente del peligro de una distribución de comida partidista por parte del gobierno de Zimbabwe.

Según fuentes dignas de crédito, la venta y distribución de los propios recursos en alimentos del gobierno de Zimbabwe están sometidas en gran medida a criterios políticos.

En cuanto a la ayuda alimentaria internacional, el Programa Mundial de Alimentos (WFP), a través del cual se canaliza la mayor parte de la ayuda alimentaria, informa que las comunidades locales se ocupan activamente de elaborar listas de los grupos vulnerables y de distribuir los alimentos, de modo que no se trata de un monopolio de las autoridades locales y los jefes. Las quejas investigadas por el WFP han revelado que los problemas se deben más bien a la falta de información y de comprensión de los criterios de selección que a las interferencias políticas. Sin embargo, se han registrado casos en los que las organizaciones no gubernamentales han sido objeto de intimidación por parte de «veteranos de guerra».

La Comisión siempre ha mantenido que la ayuda alimentaria no debería usarse en ninguna circunstancia como una herramienta política y que debería distribuirse con arreglo tan solo a las necesidades humanitarias, sin condiciones. A este objeto, la Comisión insiste en que las operaciones de ayuda alimentaria en Zimbabwe estén guiadas por criterios transparentes de programación y control. La Comisión está llevando a cabo consultas con otros asociados para reforzar la capacidad de control en este sector.

(2003/C 268 E/006)

**PREGUNTA ESCRITA E-2440/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(28 de agosto de 2002)

*Asunto:* Discriminación de la región kurda del norte del Iraq frente al régimen de Bagdad en la ejecución del programa de petróleo a cambio de alimentos de las Naciones Unidas

1. ¿Sabe la Comisión que las modalidades actuales de ejecución del programa de petróleo a cambio de alimentos para el Iraq basado en la Resolución de las Naciones Unidas nº 986 de 1996 resulta surtir unos efectos negativos en la parte kurda del Iraq no controlada por Saddam Hussein al norte del paralelo 36, porque, hasta la fecha, de los 7 000 millones de dólares procedentes de la venta del petróleo de esta zona, sólo 2,5 millones de dólares se han destinado al Kurdistán iraquí, mientras que de los 219 millones de dólares de medicamentos encargados por los kurdos sólo han llegado mercancías por un valor de 92 millones de dólares, visto que el resto de los fondos permanece inutilizado en una cuenta bancaria suiza?

2. ¿Se deriva la discriminación del Kurdistán iraquí frente a la parte del Iraq controlada por Sadam Hussein de unos acuerdos de 1991 entre las Naciones Unidas y el régimen iraquí, en virtud de los cuales el Gobierno de Bagdad puede utilizar de manera independiente su parte de los fondos, mientras que los órganos administrativos kurdos sólo pueden emitir dictámenes a las Naciones Unidas por lo que se refiere a su parte de los fondos?
3. ¿Puede el Gobierno de Bagdad pronunciar su veto sobre el uso de los fondos por las Naciones Unidas en el norte del Iraq y paralizar así, entre otros proyectos, la construcción de un hospital?
4. ¿Hay acuerdos según los cuales el norte sólo puede obtener su electricidad a través del régimen de Bagdad, de modo que éste siempre puede amenazar con interrumpir el suministro?
5. ¿Se pagan con los ingresos de la parte nórdica procedentes del programa de petróleo a cambio de alimentos los salarios de un creciente número de colaboradores de las Naciones Unidas bien remunerados en esta zona y tienen estos colaboradores de las Naciones Unidas prohibido hablar con la prensa sin autorización previa del Gobierno de Bagdad?
6. ¿Sabe la Comisión que en torno a la ciudad de Helabja en el norte del Iraq, a consecuencia del uso de armas químicas por el régimen de Sadam Hussein contra la población kurda en 1989 ha crecido considerablemente la población de mosquitos, por lo que aumentan los casos de malaria, pero que las Naciones Unidas no suministran medicamentos contra la malaria porque podrían servir para la fabricación de armas químicas?
7. ¿De qué manera pueden la Unión Europea y sus Estados miembros contribuir a la mejora de la posición de los habitantes del norte del Iraq, por ejemplo, poniendo directamente a disposición el 13% de los fondos del programa de petróleo a cambio de alimentos?

### **Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

*(16 de octubre de 2002)*

La Comisión es consciente de la dramática situación humanitaria por la que atraviesa la población iraquí. A este respecto, se recuerda que las actividades de la Comisión en Irak se limitan al suministro de ayuda humanitaria a través de un programa anual elaborado por la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO), y llevado a cabo a nivel local a través de algunas organizaciones no gubernamentales, y otras organizaciones como la Cruz Roja, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Actualmente la Comisión, no tiene oficina de representación en Irak o expertos establecidos a nivel local. Las Naciones Unidas (ONU) son únicamente responsables de la gestión y la realización del programa «Petróleo a cambio de alimentos».

Los funcionarios y expertos de la Comisión que se desplazaron recientemente a Irak han confirmado que la situación humanitaria es muy grave, y que las condiciones de vida en el centro y sur son mucho peores que en el norte. Por esta razón, el programa ECHO se centra exclusivamente en el centro y el sur de Irak; podría contemplarse una ampliación de la intervención al norte especialmente para ayudar a los desplazados internos.

Respecto a las preguntas concretas, a continuación figuran las respuestas:

1. La Comisión es consciente de que el programa «Petróleo a cambio de alimentos» en la región kurda del norte de Irak adopta modalidades distintas a las que presenta en el centro/sur del país, con una participación directa de la ONU. Según la resolución nº 986 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Kurdistán iraquí percibe el 13% del total de los ingresos iraquíes procedentes del petróleo, dondequiera que se produzca el mismo.
2. Las diversas modalidades para la aplicación del programa «Petróleo a cambio de alimentos» han sido establecidas en el memorándum de acuerdo de noviembre de 96 entre la ONU e Irak sobre la aplicación de la resolución 986 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este acuerdo fija las condiciones para la entrega de bienes necesarios a los tres gobiernos del Kurdistán iraquí y garantiza que esta región recibe una parte consistente de los suministros.

3. Según el memorándum de acuerdo de noviembre de 1996, el Gobierno central no tiene derecho a vetar el gasto de la ONU en la región norte de Irak. La ONU a través de los Gobiernos regionales evalúa los bienes necesarios para cubrir las necesidades humanitarias de Irak septentrional, los discute con el Gobierno central iraquí y los incluye en el plan de distribución.
4. La Comisión no es consciente de la existencia de acuerdos específicos entre el Gobierno de Bagdad y los gobiernos kurdos para la compra de electricidad.
5. Según el Memorándum de acuerdo de noviembre de 1996, no hay disposiciones que indiquen que se deba pagar al personal de la ONU desplazado al Kurdistán iraquí con la parte que corresponde al norte de los ingresos procedentes del programa del petróleo a cambio de alimentos. La Comisión no conoce otros acuerdos similares.
6. La Comisión no está informada de los problemas relacionados con el suministro de medicinas contra la malaria. El Consejo de Seguridad de la ONU es competente para dar aprobación a todas las mercancías importadas por Irak. Compete a los Estados miembros más que a la Comisión remitir esta cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
7. Si los Estados miembros consideran que debe modificarse la gestión del programa «Petróleo a cambio de alimentos», pueden adoptar las medidas necesarias para proponer estas modificaciones al Consejo de Seguridad de la ONU.

(2003/C 268 E/007)

**PREGUNTA ESCRITA E-2443/02**  
**de Marco Cappato (NI) a la Comisión**

(28 de agosto de 2002)

*Asunto:* Informe de la «Contraloría de la República» sobre el Plan Colombia

La «Contraloría General de la República» colombiana indicaba en su tercer informe de evaluación del Plan Colombia lo siguiente:

- el Plan Colombia antidroga presenta irregularidades administrativas;
- la erradicación forzosa no ha afectado a los narcotraficantes; tanto es así que, hoy día, la zona cultivada ilegalmente sigue siendo de 163 000 hectáreas en todo el país y que la dinámica de los cultivos es superior a su destrucción, visto que, entre el 2000 y el 2002, se fumigaron 152 000 hectáreas y que, no obstante, la cocaína ha llegado asimismo a zonas dedicadas hasta ahora al cultivo del café;
- el Plan Colombia no es satisfactorio desde el punto de vista del impacto medioambiental.

Considerando todo lo anterior, así como que la Unión Europea contribuye al Plan con 31 millones de dólares:

- ¿Piensa suspender la Comisión su cooperación con el Plan antidroga colombiano?
- En caso negativo, ¿qué reformas piensa proponer a fin de evitar que se siga malgastando el dinero de los contribuyentes europeos?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(20 de septiembre de 2002)

La Unión, aunque apoya los esfuerzos del Gobierno colombiano por poner fin a la violencia que afecta al país, no contribuye al llamado «Plan Colombia». Ha presentado su propio paquete de ayuda, que se dio a conocer públicamente en Bogotá el 24 de octubre de 2000. En la tercera reunión del Grupo de apoyo al proceso de paz en Colombia el 30 de abril de 2001 en Bruselas, el Miembro de la Comisión responsable de Relaciones Exteriores confirmó una contribución comunitaria de 140 millones de euros (105 millones de euros de ayuda programable y 35 millones de euros de ayuda no programable).

Como se expone en el Informe Estratégico sobre el País de la Comisión relativo a Colombia<sup>(1)</sup>, la asistencia comunitaria se centra en:

- el apoyo a las actividades colombianas actualmente en curso en favor de la paz;
- la resolución de las causas básicas del conflicto;
- la aportación de ayuda humanitaria a las víctimas del conflicto.

En cuanto a la cuestión sobre si el paquete de ayuda de la Unión se mantendrá separado del Plan Colombia, la Comisión reafirma su postura: las reservas de la Unión sobre algunos aspectos del Plan Colombia son bien conocidas del Gobierno de ese país. Por otra parte, en el marco de dicho paquete de ayuda, la Comisión no tiene intención de participar en ninguna iniciativa que conlleve una dimensión militar.

<sup>(1)</sup> Disponible en [http://europa.eu.int/comm/external\\_relations/colombia/csp/index.htm](http://europa.eu.int/comm/external_relations/colombia/csp/index.htm).

(2003/C 268 E/008)

**PREGUNTA ESCRITA E-2451/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(29 de agosto de 2002)

*Asunto:* Medidas contra el aumento presente y futuro de los precios al consumo a raíz de la introducción del euro

1. ¿Reconoce la Comisión que la opinión de un 83 % de la población europea que, según la publicación más reciente del Eurobarómetro, considera que la introducción del euro ha tenido como consecuencia un incremento considerable de los precios, se corresponde con los resultados publicados recientemente por las autoridades nacionales y los presidentes de los bancos centrales, de manera que la opinión pública ha acabado por tener razón, en mucha mayor medida de lo que la Comisión esperaba en las respuestas a mis preguntas E-4066/00<sup>(1)</sup> y E-1193/02<sup>(2)</sup>?
2. ¿Se debe este incremento de los precios mayormente al redondeo hacia arriba (prácticamente sistemático) y al intento por parte de ciertos sectores empresariales de hacerse con ingresos adicionales?
3. ¿Podría confirmar la Comisión que, en efecto, son varios los Gobiernos y presidentes de bancos centrales de los Estados miembros que han expresado su preocupación al respecto, pero que no se está adoptando ningún tipo de medidas para congelar o rebajar los precios?
4. ¿A qué se debe la actitud pasiva expuesta en el punto 3? ¿Fomenta la Comisión la adopción de medidas sobre los precios a nivel de los Estados miembros, como instrumento para paliar a posteriori los efectos negativos imprevistos, o sigue prefiriendo la Comisión una interacción libremente determinada por la oferta y la demanda, tal como señalaba en su respuesta a la pregunta E-1193/02?
5. ¿Ha elaborado entretanto la Comisión un plan para evitar que, ante posibles nuevas adhesiones a la zona del euro por parte de Estados miembros actuales y futuros vuelva a producirse semejante ola de incremento adicional de los precios? En caso afirmativo, ¿de qué medidas se trata? En caso negativo, ¿qué influencia considera la Comisión que tendrá esta actitud pasiva en los referendos sobre la adhesión que se celebrarán próximamente?

Fuente: Diario neerlandés De Volkskrant de 13 de agosto de 2002

<sup>(1)</sup> DO C 187 E de 3.7.2001, p. 125.

<sup>(2)</sup> Ver página 1.

(2003/C 268 E/009)

**PREGUNTA ESCRITA P-2585/02**  
**de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión**

(10 de septiembre de 2002)

*Asunto:* Los efectos inflacionistas del euro

En el momento de la entrada en circulación del euro, en enero de 2002, se temía un aumento de la inflación, en particular, tras el período de doble circulación y la conversión al euro, en razón de redondeos

abusivos o de aumentos encubiertos. Recientemente, la prensa portuguesa reveló que muchos precios, en particular en los sectores alimentario, textil y del transporte, habían aumentado más de lo que se esperaba a nivel anual en los Estados miembros de la zona euro. Por ejemplo, en Francia, los precios subieron un 10 %, según la Unión Federal de Consumidores y, en los Países Bajos, el Banco Central señaló en el mes de agosto que el paso al euro había duplicado la tasa de inflación. En este contexto, varias organizaciones de defensa de los consumidores en la Unión Europea preparan una «huelga de compras» para el 12 de septiembre de 2002.

- ¿Puede informar la Comisión cuáles han sido los efectos de la entrada en circulación del euro para el índice de precios, por Estado miembro y en la zona euro?
- En caso de que no exista dicha información, ¿no cree que debería existir?

¿Cuál es su evaluación del impacto del euro en la inflación en la zona euro?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2451/02 y P-2585/02  
dada por el Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión**

*(24 de octubre de 2002)*

Según un análisis efectuado por Eurostat y publicado en julio de 2002, los precios al consumo en la zona euro, medidos a través del índice de precios al consumo armonizado (IPCH), aumentaron en un 1.4 % entre los seis primeros meses de 2002 y los seis últimos meses de los 2001. El 1.2 % de este incremento se debe a tendencias históricas de la inflación y a factores específicos sin relación directa con el paso al euro (condiciones climáticas, impuestos indirectos ...).

El impacto inflacionista vinculado al paso al euro fiduciario es por tanto limitado (un máximo del 0.20 %), incluso si es ligeramente más elevado que en las estimaciones anteriores (un máximo del 0.16 %). En la mayoría de los Estados miembros, los Institutos nacionales de estadísticas o los Bancos centrales han realizado estimaciones similares, que indican también efectos generalmente limitados.

Sin embargo, se ha constatado en algunos sectores subidas inusuales de los precios (restaurantes y cafeterías, servicios sanitarios, pequeños comercios, etc.). Estos aumentos en los precios combinados con unos redondeos desfavorables sobre algunos productos de consumo corriente pudieron contribuir a dar la impresión al público de la existencia de un efecto inflacionista más importante del que indican los índices oficiales sobre el conjunto de los bienes y servicios consumidos.

Globalmente, la inflación muestra una tendencia a la baja desde principios del año 2002.

(2003/C 268 E/010)

**PREGUNTA ESCRITA P-2469/02  
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

*(29 de agosto de 2002)*

*Asunto:* Elecciones en Cachemira

¿Cuál es la posición de la Comisión sobre la conveniencia de que haya observadores electorales independientes presentes para realizar el seguimiento de las próximas elecciones estatales en la Cachemira controlada por India?

¿Ha elevado o va a elevar la Comisión protestas al Gobierno indio sobre este asunto y, en caso afirmativo, con qué respuesta?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(23 de septiembre de 2002)

El gobierno de la India se ha comprometido a celebrar elecciones libres y justas en los estados de Jammu y Cachemira. La Comisión electoral india ha elaborado un marco cuyo objetivo es evitar las irregularidades que se tuvieron lugar en el pasado.

En este contexto, es importante recordar la situación global en la cual se celebran estas elecciones: Cachemira sigue encontrándose en el centro del conflicto entre India y Pakistán tal como los acontecimientos más recientes han mostrado, y regularmente se registran incidentes violentos.

La presencia de senadores internacionales sería muy valiosa y deseable. Esta cuestión ha sido discutida con las autoridades de la India en varias ocasiones y a distintos niveles. Sin embargo, el Gobierno de la India ha explicado que la ley india no permite observadores internacionales, pero que permitiría la presencia de diplomáticos extranjeros a título únicamente personal.

Una medida de este tipo no sería coherente con las directrices para las misiones de observación de la Unión que se esbozaron de la Comunicación de la Comisión sobre la Asistencia y Observación electoral de 2000. La Comisión y los Estados Miembros están evaluando la actualidad si es aconsejable estar presentes en estas condiciones.

(2003/C 268 E/011)

**PREGUNTA ESCRITA P-2473/02  
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

(30 de agosto de 2002)

*Asunto:* Ayuda a los bosquimanos de la reserva de caza del Kalahari Central (Botswana)

¿Puede confirmar la Comisión si el Gobierno de Botswana utiliza o proyecta utilizar ayuda al desarrollo de la UE para apoyar el reasentamiento de los bosquimanos del Kalahari -operación que, según consta a diputados al PE, tiene lugar contra la voluntad de aquéllos- e informar detalladamente al respecto? ¿No considera la Comisión que tal medida contradice lo expuesto en su propio documento de trabajo de 1998 sobre los pueblos indígenas? ¿Examinará la Comisión esta cuestión y, en particular, la posibilidad de facilitar ayuda a una alternativa que permita la permanencia de los bosquimanos del Kalahari en su territorio ancestral si se alcanza un acuerdo entre todas las partes?

**Respuesta dada por el Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 2002)

La Comisión confirma que no aceptaría ninguna intención gubernamental que se le comunique de usar la ayuda al desarrollo comunitaria para apoyar el reasentamiento de los bosquimanos del Kalahari (también conocidos como Basarwa o San) en contra de su voluntad. De hecho, la Comisión no ha recibido ninguna solicitud en este sentido del Gobierno de Botswana y no tiene noticia de que éste pretenda actuar así.

En sus frecuentes contactos con el Gobierno de Botswana la Comisión ha expresado su preocupación sobre los derechos de estos pueblos e insistido en que no deben ejercerse coacciones o presiones exageradas sobre ellos (por ejemplo para el reasentamiento) y que ha de respetarse la voluntad propia de los pueblos indígenas.

Esta posición es conforme con su documento de trabajo de mayo de 1998<sup>(1)</sup> y la resolución del Consejo de noviembre de 1998, en la que se reconoce, entre otros extremos, la propiedad comunal e indiscutible de los pueblos indígenas respecto de los territorios que habitan tradicionalmente, así como el derecho a elegir su propio modelo de desarrollo, lo que incluye el derecho a presentar objeciones a las propuestas que se hagan en relación con sus territorios tradicionales.

Iniciativas como el «programa de conservación y gestión de la fauna salvaje», que recibe el apoyo de la Comunidad y al que Su Señoría hace mención, entran dentro de este ámbito; la Comisión continuará el diálogo con las instituciones del gobierno a todos los niveles sobre el reasentamiento en cuestión.

Dos aspectos del programa anteriormente mencionado parecen de especial interés. En primer lugar, el objetivo principal de esta operación de desarrollo no es el de aportar un apoyo específico a ningún grupo étnico concreto ni a la reserva de caza del Kalahari central. Por tanto, el programa no guarda una relación directa con la cuestión de los Basarwa. Su objetivo es apoyar y mejorar la conservación y el uso sostenible de las reservas protegidas del país y de las zonas adyacentes a través de actividades en Ngamiland, el distrito de Ghanzi y algunas zonas del distrito centro y del Kweneng.

En segundo lugar, es importante aclarar que un millón de EUR (de un total de 14 millones) será aportado en forma de un «fondo de subvenciones para el desarrollo comunitario». El acceso a los recursos estará guiado por la demanda y todos los Basarwa u otras comunidades en las zonas beneficiarias, protegidas o adyacentes, podrán presentar propuestas para recibir un grupo apoyo para alternativas de desarrollo viables desde el punto de vista económico y sostenibles desde el punto de vista ambiental en favor de estas comunidades locales. Las ideas para los potenciales proyectos incluyen (sin limitarse a ellas) actividades vinculadas a la generación de ingresos y el desarrollo de infraestructuras. También están previstas medidas de creación institucional dentro de las comunidades locales. Las comunidades recibirán formación y serán reforzadas de manera que se les faculte para desarrollar sus propias instituciones, gestionar y controlar los recursos y negociar en su propio interés con el sector privado, las instituciones gubernamentales y otras instancias. Este último aspecto se considera de importancia crucial para que las comunidades locales consigan una auténtica autonomía.

De las discusiones mantenidas con el gobierno del Botswana a comienzos de año se desprende que los Basarwa, incluso si residen fuera de la reserva de caza, podrán ser autorizados a llevar a cabo actividades que incluyan el uso sostenible de los recursos de la reserva. La Comisión realizará un seguimiento de esta opción en el contexto del nuevo programa tan pronto como éste se halle en pleno funcionamiento hacia fines de 2002.

(<sup>1</sup>) SEC(98) 773 final.

(2003/C 268 E/012)

**PREGUNTA ESCRITA E-2518/02**

**de Dorette Corbey (PSE)  
y Margrietus van den Berg (PSE) a la Comisión**

*(10 de septiembre de 2002)*

*Asunto:* Ayuda alimentaria modificada genéticamente destinada a los países en desarrollo

Hemos recibido noticias según las cuales se imponen a los países en desarrollo organismos modificados genéticamente en forma de ayuda alimentaria. Zambia considera el rechazo de lotes modificados genéticamente, Zimbabwe sólo acepta alimentos modificados genéticamente si se suministran triturados y Mozambique no acepta transportes de material modificado genéticamente.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de casos en los que se ha impuesto a los países en desarrollo ayuda alimentaria modificada genéticamente, por lo que esos países no han podido optar por una ayuda alimentaria libre de organismos modificados genéticamente?
2. ¿Esto es contrario al Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad?
3. ¿Tiene conocimiento la Comisión de casos en los que los países en desarrollo han afrontado problemas con la exportación después de que los agricultores utilizaran una parte de la ayuda alimentaria como semillas para siembra?
4. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que los países receptores han de poder optar por una ayuda alimentaria libre de organismos modificados genéticamente?

**Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

(18 de octubre de 2002)

La Comisión no conoce ningún caso en que se haya impuesto a los países en desarrollo ayuda alimentaria constituida por alimentos modificados genéticamente. Según su información, cuando los países han rechazado este tipo de ayuda, los donantes han accedido a sus solicitudes en la medida de lo posible y han buscado suministros alternativos libres de productos modificados genéticamente. Sin embargo, en el caso del África meridional, por la sola razón del volumen de ayuda alimentaria que necesita, de la logística que requiere y de los costes que conlleva, no hay fondos suficientes para sustituir por completo la ayuda alimentaria que proporcionan los Estados Unidos. Actualmente, Zambia rechaza la ayuda alimentaria modificada genéticamente, mientras que Mozambique y Zimbabue la aceptan si está triturada. Mozambique autoriza el tránsito a través de su territorio de ayuda alimentaria modificada genéticamente siempre que se efectúe en contenedores precintados.

El Protocolo de Cartagena aplica un procedimiento de «acuerdo fundamentado previo» a la exportación de organismos modificados genéticamente destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente. Éste no es estrictamente el caso de la ayuda alimentaria. En el apartado 4 del artículo 11 del Protocolo se permite a las Partes que adopten decisiones sobre la importación de organismos modificados genéticamente destinados para uso como alimento humano o animal, o para procesamiento, con arreglo a su marco reglamentario nacional que sea compatible con los objetivos del Protocolo. En cuanto a las exportaciones de organismos modificados genéticamente destinados para uso como alimento humano o animal o para procesamiento, el Protocolo (artículo 18) prevé que deben estar acompañadas de documentos en los que se indique que el producto «puede contener» organismos modificados genéticamente. Además, de conformidad con el apartado 6 del artículo 11, los países en desarrollo que no tengan un marco reglamentario nacional pueden declarar que su decisión anterior a la primera importación de un organismo modificado destinado para uso como alimento humano o nacional, o para procesamiento, se adoptará de conformidad con una evaluación del riesgo y en un plazo que no exceda los doscientos setenta días. Por consiguiente, la imposición de ayuda alimentaria modificada genéticamente privaría a las Partes de la prerrogativa que las ampara en virtud del artículo 11 y sería contraria a las disposiciones del Protocolo. Sin embargo, debe recordarse que: i) los Estados Unidos no son signatarios del Protocolo y ii) el Protocolo aún no está en vigor y, por el momento, la única obligación que incumbe a los signatarios (derivada del principio de buena fe) es la de no actuar en contra de los objetivos del Protocolo.

La Comisión no conoce ningún caso en que los países en desarrollo hayan encontrado problemas para exportar a la Comunidad maíz debido a su contenido modificado genéticamente. Los países únicamente podrían tener problemas si trataran de exportar variedades modificadas genéticamente no autorizadas para su comercialización en la Comunidad. En cuanto al África meridional, se ha de observar que las actuales exportaciones de maíz y sus productos derivados a la Comunidad son mínimas.

La Comisión está totalmente de acuerdo en que los países receptores han de poder elegir de manera libre e informada entre productos modificados genéticamente y productos no modificados genéticamente.

(2003/C 268 E/013)

**PREGUNTA ESCRITA E-2527/02**

**de Giles Chichester (PPE-DE) a la Comisión**

(11 de septiembre de 2002)

*Asunto:* Central nuclear de Kozlodui

Teniendo en cuenta la importancia de garantizar la seguridad de las instalaciones nucleares y vista la complejidad de los factores que conducen al cierre de una central nuclear y las consecuencias de dicho cierre, en particular en los países candidatos a la Unión Europea, ¿podría explicar la Comisión el motivo de no haber adoptado las conclusiones de la AIEA para evaluar los tramos 1 a 4 de la central nuclear de Kozlodui? ¿Ha adoptado la Comisión otros criterios que la AIEA y por qué motivo? En su caso, ¿cuáles son esos criterios? ¿Quién los ha establecido? ¿Quién ha tomado la decisión de aplicar otros criterios y cuándo? A la hora de adoptar una decisión ¿se ha basado la Comisión en los informes elaborados por expertos de la AIEA? En caso negativo, ¿por qué no? ¿Quién ha controlado la cualificación de esos expertos? ¿Qué instalaciones visitaron esos expertos y durante cuánto tiempo? ¿A partir de qué presupuesto se han abonado los honorarios de los expertos y quién ha autorizado el pago?

(2003/C 268 E/014)

**PREGUNTA ESCRITA P-2718/02**  
**de Rolf Linkohr (PSE) a la Comisión**

(20 de septiembre de 2002)

*Asunto:* Evaluación de los bloques 1-4 del centro nuclear de Kozlodui

En su evaluación, la Comisión ha emitido un juicio muy crítico sobre el centro nuclear de Kozlodui.

¿Por qué no se ajusta la Comisión, al evaluar los bloques 1-4 del centro nuclear de Kozlodui, a las conclusiones de la Agencia Internacional de la Energía Atómica?

¿Ha aplicado la Comisión criterios distintos de los de la OIEA? ¿Por qué? En caso afirmativo, ¿cuáles son estos criterios? ¿Quién los ha elaborado? ¿Quién ha tomado la decisión de aplicar criterios distintos de los de la OIEA y cuándo se ha tomado esta decisión?

¿Ha adoptado la Comisión su decisión sobre la base de un informe de expertos? En caso afirmativo, ¿quiénes son estos expertos?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2527/02 y P-2718/02**  
**dada por el Sr. Verheugen en nombre de la Comisión**

(29 de octubre de 2002)

En respuesta a la pregunta planteada por Su Señoría, la Comisión recuerda que el grupo de trabajo del G-7 sobre seguridad nuclear concluyó que las características estructurales de algunos tipos de reactor, en concreto los modelos RBMK y VVER 440/230, no incluyen determinados dispositivos de seguridad, lo que hace imposible corregir totalmente los incumplimientos de los requisitos correspondientes mediante medidas de modernización.

La Comisión recuerda que, en el Acuerdo firmado en 1999, Bulgaria se comprometió a adelantar el cierre de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Kozloduy a finales de 2002 y a clausurar las unidades 3 y 4 antes de las fechas previstas inicialmente —respectivamente, 2008 y 2010—, lo que debería significar, con arreglo a lo indicado por la Comisión, en 2006 como plazo límite. La solicitud de que Bulgaria proceda al cierre anticipado de las unidades 1-4 de la central nuclear de Kozloduy forma parte ahora de la posición de negociación común de la UE sobre el capítulo de la energía adoptada por los Estados miembros como Partes negociadoras en la Conferencia de Adhesión. Recientemente, el Gobierno búlgaro anunció que pretendía cerrar las unidades 3 y 4 en 2006, en línea con la posición común de la UE, y solicitó un inspección paritaria de dichas unidades.

En cuanto al reciente informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre las unidades 3 y 4 de la central nuclear de Kozloduy, éste fue elaborado tras la misión realizada por los expertos del OIEA del 24 al 28 de junio de 2002, que completaba las tres misiones efectuadas previamente por dicho Organismo en las áreas estructural y operativa, a fin de evaluar todas las recomendaciones y sugerencias realizadas con anterioridad para dichas unidades, relativas, entre otros aspectos, a la seguridad estructural, sísmica y operativa. Por lo que se refiere a la mayoría de las cuestiones operativas, la misión de inspección de la seguridad reconoció mejoras notables que hacen patente la voluntad de la dirección y el personal de Kozloduy de mejorar constantemente la seguridad operativa. Tanto el equipo inspector como la propia central nuclear de Kozloduy reconocen que, en numerosos ámbitos, la mejora es un proceso continuo y que es preciso mantener en el futuro la misma actitud actual de modernización de los dispositivos de seguridad. No obstante, el informe no aborda hasta qué punto las deficiencias estructurales originales han sido corregidas suficientemente por los resultados del programa de modernización.

La Comisión recuerda también que, bajo los auspicios del Consejo, en junio de 2001 se elaboró un informe sobre la seguridad nuclear en el contexto de la ampliación<sup>(1)</sup>, y que posteriormente, en junio de 2002, se publicó un informe de evaluación del grupo paritario. Tras examinar los datos relativos al programa de modernización de la central nuclear de Kozloduy aplicado durante los últimos años, en el informe se indicaba que el presente programa de mejora de la seguridad en las unidades 3 y 4 contribuiría a paliar las deficiencias originales y garantizar su funcionamiento hasta su cierre anticipado. En ambos casos, la situación y la evolución de la seguridad nuclear en los países candidatos fueron abordadas por una formación ad hoc del grupo de cuestiones atómicas del Consejo, esto es, el grupo de trabajo sobre seguridad nuclear (GTSN). Como se indicaba en el informe del Consejo sobre la seguridad nuclear en el contexto de la ampliación, los Estados miembros no consideraban que este ejercicio de evaluación

conllevarse ninguna transferencia de competencias de los Estados miembros a la Comunidad. En el informe, los expertos de los Estados miembros han confirmado la necesidad de establecer compromisos de clausura firmes habida cuenta de las deficiencias existentes por lo que respecta a los requisitos y prácticas de seguridad de aplicación general en la Unión Europea.

(<sup>1</sup>) <http://register.consilium.eu.int/pdf/en/01/st09/09181-a1en1.pdf>.

(2003/C 268 E/015)

**PREGUNTA ESCRITA E-2532/02**  
**de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión**

(11 de septiembre de 2002)

*Asunto:* Informes de la Comisión sobre organizaciones de resistencia al régimen iraní

¿Puede confirmar la Comisión que elaboró un informe, con fecha de 18 de marzo del año en curso, denominado «Commission's report on the Iranian opposition group Mujahedin-e-Khalq»?

¿Ha decidido la Comisión acogerse a alguna de las excepciones previstas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 (<sup>1</sup>)?

En caso contrario, ¿puede explicar la Comisión por qué motivo no divulgó dicho informe en versión electrónica?

¿Puede facilitarme la Comisión una copia del mismo? En caso negativo, ¿con qué justificación?

(<sup>1</sup>) DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(17 de octubre de 2002)

La Comisión no ha elaborado ningún informe escrito sobre el tema del grupo «Mujahedin-e-Khalq» (MKO). La cuestión de acogerse a alguna de las excepciones mencionadas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 no se ha planteado.

La Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa pidió autorización a la Comisión para hacer una intervención sobre el tema del MKO en su reunión de 19 de marzo de 2002. En esta reunión, un representante de la Comisión ofreció una breve presentación oral que proporcionó información general para el debate sobre el MKO.

Cabe recordar que, de conformidad con la Posición Común adoptada por el Consejo el 27 de diciembre de 2001 (<sup>1</sup>), el Consejo, en su revisión de mayo de 2002, decidió incluir el MKO en la lista de organizaciones cuyos fondos se congelarán.

(<sup>1</sup>) DO L 344 de 28.12.2001.

(2003/C 268 E/016)

**PREGUNTA ESCRITA E-2786/02**  
**de Ulla Sandbæk (EDD) a la Comisión**

(3 de octubre de 2002)

*Asunto:* El azúcar

1. ¿Podría proporcionar la Comisión un análisis detallado de las repercusiones del flujo de mercancías de los países menos desarrollados (PMD) a la Unión en aquellas zonas en las que se han reducido los aranceles en virtud de la iniciativa Todo menos armas? Para esta evaluación deberían tenerse en cuenta los intercambios comerciales realizados durante el año anterior y, como mínimo, el año posterior a la instauración de la iniciativa. ¿Puede indicar la Comisión finalmente si considera que, desde el punto de vista de los intercambios comerciales con los países menos desarrollados, las repercusiones son satisfactorias?

2. ¿Podría facilitar la Comisión una evaluación detallada de las repercusiones en las importaciones de azúcar de los países menos desarrollados a la Unión a raíz de la concesión a estos países de un acceso limitado por cuotas a lo largo de un período transitorio en el marco de la iniciativa Todo menos armas? Esta evaluación debería incluir los flujos comerciales un año antes y al menos un año después de que comenzara a aplicarse la iniciativa?
3. ¿Podría evaluar la Comisión globalmente los beneficios económicos de la iniciativa Todo menos armas para los países menos desarrollados?
4. ¿De qué modo abordará la Comisión en la iniciativa Todo menos armas, la cuestión relativa a las normas de origen, así como las medidas de cautela y las limitaciones de suministro que pesan sobre la producción y las exportaciones de los países menos desarrollados?
5. ¿Puede proporcionar la Comisión una visión de conjunto de las mejoras introducidas para mejorar los procedimientos administrativos aplicables a las exportaciones de los países menos desarrollados, sobre todo por cuanto se refiere a los productos alimenticios con valor añadido?

(2003/C 268 E/017)

**PREGUNTA ESCRITA E-2879/02**  
**de Ulla Sandbæk (EDD) a la Comisión**

*(14 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Iniciativa «Todo salvo armas»

¿Podría facilitar la Comisión Europea:

- una lista de las líneas arancelarias (de cuatro dígitos) de los productos en los que la introducción de la iniciativa «Todo salvo armas» ha desembocado en la supresión de aranceles sobre los productos exportados por los PMA;
- una comparación de las importaciones trimestrales (valor y volumen) de cada uno de esos productos durante los dieciocho meses anteriores y posteriores a la introducción de la iniciativa «Todo salvo armas»;
- su propia evaluación del impacto sobre los flujos comerciales y de las ventajas económicas obtenidas por los PMA a raíz de la ejecución de la iniciativa «Todo salvo armas»?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2786/02 y E-2879/02**  
**dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

*(12 de noviembre de 2002)*

La iniciativa Todo menos armas se adoptó en febrero de 2001 en calidad de modificación del Reglamento<sup>(1)</sup> del Sistema Arancelario de Preferencias Generalizadas (SPG) vigente en aquel momento. Anteriormente a dicha iniciativa, el Reglamento SPG ya había establecido regímenes específicos para los países menos desarrollados al amparo de los cuales disfrutaban prácticamente de las mismas preferencias que las contempladas en el acuerdo de Cotonú.

Mediante la concesión de acceso exento de derechos y de contingentes para todos los productos, excepto las armas, la iniciativa Todo menos armas liberalizó totalmente y con efecto inmediato un total de 1073 líneas arancelarias. Todas ellas corresponden a productos agrícolas, con excepción de 19, dedicadas a productos industriales. Sin embargo, la iniciativa Todo menos armas no liberalizó inmediatamente las importaciones de azúcar, arroz y plátanos. Estos productos corresponden a un número total de 43 líneas arancelarias, para las cuales la iniciativa establece contingentes exentos de derechos durante el período de transición.

La Comisión remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento un cuadro que recoge la información solicitada.

Habida cuenta de que sólo se dispone de las cifras de 2001 correspondientes a las importaciones preferenciales al amparo de la iniciativa Todo menos armas desde septiembre de 2002, y de que para evaluar de manera objetiva la repercusión de dicha iniciativa se necesitan al menos dos años, es aún prematuro llevar a cabo una evaluación de la repercusión de Todo menos armas sobre los flujos comerciales de los países menos desarrollados a la Unión.

Todo menos armas ofrece a los países menos desarrollados auténticas oportunidades para incrementar sus exportaciones a la Unión, pero es necesario trabajar para que dichas oportunidades se materialicen. Es por eso por lo que es necesario un enfoque global de comercio y desarrollo, tal y como se menciona en la Comunicación de la Comisión sobre Comercio y Desarrollo<sup>(1)</sup>.

El contingente de 74 185 toneladas para el primer año de Todo menos armas (campana de comercialización 2001-2002) se utilizó en su totalidad. Siete países menos desarrollados participaron en el plan, de los cuales Etiopía, Sudán, Mozambique y Burkina Faso exportaron a la Unión por primera vez. Tanzania, Zambia y Malawi exportaban ya azúcar a la Unión en el contexto del Protocolo del Azúcar y del azúcar preferente especial, pero sus cantidades exportadas experimentaron un incremento global. Es aún prematuro definir cómo se empleará el contingente de 2002-2003, pero los mismos países, más Nepal, han solicitado acceso a él.

Las cuestiones sobre las normas de origen y las medidas de salvaguardia relacionadas con la iniciativa Todo menos armas se tratan en el contexto del SPG, el cual volverá a analizarse en 2004, incluidas las disposiciones específicas de salvaguardia y seguimiento de la iniciativa que nos ocupa.

La forma en la que los países en desarrollo, incluidos los menos desarrollados, pueden gozar de un mayor acceso al mercado y un incremento del comercio sólo puede abordarse de manera global. El enfoque de la Comisión sobre este tema se acaba de fijar en la Comunicación sobre Comercio y Desarrollo y se ejemplifica en el enfoque de los Acuerdos de Cooperación Económica con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP).

La necesidad de que los países en desarrollo, y, concretamente, los países menos desarrollados, tengan un acceso al mercado más efectivo, queda totalmente reconocida en la Comunicación sobre Comercio y Desarrollo. Asimismo, dicha Comunicación fija algunas de las medidas que se están tomando para abordar las barreras no arancelarias (entre las que se incluyen las barreras administrativas). Con respecto a los países ACP menos desarrollados, un objetivo central del mandato de los Acuerdos de Cooperación Económica es simplificar todos los requisitos y procedimientos aplicables a las importaciones y exportaciones, concretamente en lo que respecta a los procedimientos aduaneros, las licencias de importación, la valoración en aduana, las normas de tránsito y la inspección previa al envío. La cooperación irá mucho más allá de los procedimientos administrativos. Al ampliar la cooperación entre la Unión Europea y los países ACP a todos los ámbitos importantes para el comercio, los Acuerdos de Cooperación Económica contribuirán a reforzar la capacidad de los países ACP, tanto los menos desarrollados como los que no están incluidos en este grupo, para tratar estos temas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 2820/98 del Consejo de 21 de diciembre de 1998 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, DO L 357 de 30.12.1998.

<sup>(2)</sup> COM(2002) 513 final.

(2003/C 268 E/018)

**PREGUNTA ESCRITA E-2823/02**  
**de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión**

*(8 de octubre de 2002)*

**Asunto:** Ayuda financiera suplementaria para los países en desarrollo destinada a la ejecución del convenio sobre el clima

En sus conclusiones de 11 de noviembre de 1999, el Consejo de Cooperación al Desarrollo reconoció que la ayuda oficial al desarrollo por parte de la CE ofrece unas ventajas comparativas que se pueden utilizar para respaldar iniciativas referentes al cambio climático y que esta ayuda ha de desempeñar una función en el respaldo de los objetivos del convenio sobre el clima y solicitó a la Comisión que reflexionara al respecto.

Con motivos de la aprobación de los acuerdos de Bonn por la Conferencia de las partes del convenio sobre el clima, la Delegación belga, que ostentaba entonces la presidencia del Consejo, realizó el 23 de julio de 2001 una declaración política, en nombre de la CE y sus Estados miembros y también en nombre de Canadá, Nueva Zelanda, Noruega, Islandia y Suiza, sobre una ayuda financiera suplementaria para los países en desarrollo destinada a la ejecución del convenio sobre el clima. En dicha declaración, la UE y los países mencionados prometieron poner a disposición conjuntamente para 2005 un importe anual de 450 millones de euros en recursos suplementarios a través de varios canales, concretamente a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), a través de ayuda bilateral y multilateral adicional, a través de

contribuciones financieras a los tres nuevos fondos creados en ejecución de los acuerdos de Bonn (el fondo para los países menos desarrollados, el fondo especial para el cambio climático y el fondo de adaptación del protocolo de Kyoto) y finalmente a través de los beneficios del impuesto sobre proyectos de mecanismo de desarrollo limpio introducido en virtud del protocolo de Kyoto.

En la COP-8 de Nueva Delhi, la UE sin duda va a tener que contestar a preguntas de los países en desarrollo sobre dichas promesas. ¿Qué medidas ha tomado la Comisión desde Bonn para dar ejecución a la solicitud del Consejo del 11 de noviembre de 1999 para poner a disposición, en el marco de la política de desarrollo de la UE, recursos suplementarios para ayudar a los países en desarrollo en la ejecución del convenio sobre el clima?

(2003/C 268 E/019)

**PREGUNTA ESCRITA E-2826/02**  
**de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión**

*(8 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Programa de acción para la integración del aspecto del clima en la política de desarrollo de la UE

Ya el 11 de noviembre de 1999, el Consejo de Cooperación al Desarrollo solicitó a la Comisión que informara sobre los progresos realizados en la integración de los aspectos de cambio climático en la política de la CE sobre cooperación económica y ayuda al desarrollo. Dicho informe debía contener un programa de acción provisto de objetivos, calendarios e indicadores. El Consejo pidió a la Comisión que publicara su informe a la mayor brevedad tras la sexta Conferencia de las partes del convenio sobre el clima (COP-6).

En su sesión del 10 de noviembre de 2000, la misma formación del Consejo confirmó que la Comisión y los Estados miembros habrían de optimizar la coordinación y la complementariedad de la cooperación al desarrollo orientada al clima por parte de la Comunidad, los Estados miembros u otras organizaciones de desarrollo y actores locales. El Consejo estableció también que el objetivo principal había de consistir en crear el mayor número de sinergias entre lucha contra la pobreza y actividades referentes al cambio climático, respaldando medidas que surtieran resultados positivos en ambos terrenos, y reiteró su solicitud a la Comisión para que ésta sometiera al Consejo lo antes posible tras la COP-6 un informe conforme a las conclusiones del Consejo de 11 de noviembre de 1999.

Durante la séptima Conferencia de las partes del convenio sobre el clima (COP-7), el Consejo examinó en su sesión del 8 de noviembre de 2001 la preparación de la Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible y en este contexto volvió a alentar a los Estados miembros y a la Comunidad a que reforzaran la integración de la problemática del cambio climático en su política de cooperación al desarrollo y a que liberasen recursos financieros complementarios a ese fin. En respuesta a una pregunta de la Delegación belga, el Comisario Nielson comunicó entonces al Consejo que la Comisión examinaba la cuestión de saber de qué manera podrían integrarse los diferentes elementos de política comunitaria, incluido el desarrollo, en un programa de acción sobre el cambio climático.

Entre tanto estamos en vísperas de la COP-8 en Nueva Delhi y la Comisión aún no ha sometido al Parlamento ni al Consejo el programa de acción, solicitado explícitamente por el Consejo hace tres años ya, para la integración del aspecto del clima en la política de desarrollo de la UE.

¿Puede comunicar la Comisión por qué aún no se dispone de dicho programa de acción y si esta situación es compatible con los compromisos políticos que la UE ha contraído solemnemente en las Conferencias de las partes del convenio sobre el clima y en la reciente Cumbre mundial de Johannesburgo?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2823/02 y E-2826/02**  
**dada por el Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

*(26 de noviembre de 2002)*

Desde 1999, la Comisión se ha mostrado muy activa en lo que se refiere al problema del cambio climático. En especial, ha mantenido un perfil alto en el proceso de negociación en cooperación con sucesivas Presidencias del Consejo y con los Estados miembros. El resultado más relevante ha sido la reciente ratificación del protocolo de Kioto por la Comunidad. Se han puesto en marcha o están en curso muchas medidas de aplicación tanto en el contexto de la política interior como exterior.

Con respecto a la declaración política hecha en julio de 2001, tras la aprobación de los Acuerdos de Bonn, la Comisión participa plenamente en las discusiones en curso en el Consejo destinadas a la conclusión de un acuerdo común sobre la distribución entre la Comunidad y sus Estados miembros de la parte de la UE en los 410 millones de dólares prometidos. No obstante, dado que la sugerencia en aquel momento era que la distribución se calculara sobre la base de las emisiones de CO<sub>2</sub> de cada país en 1990, es decir, según el principio de que quien contamina paga, la Comisión considera que la parte de la UE de ese compromiso será resuelta por los Estados miembros, puesto que la Comunidad como tal no tiene emisión alguna de CO<sub>2</sub>. No obstante, la Comisión aportará probablemente una contribución, aun cuando, a decir verdad, con arreglo a las actuales perspectivas financieras no hay fondos adicionales disponibles.

Inmediatamente después de la conclusión de los acuerdos de Marrakesh en noviembre de 2001, la Comisión empezó a trabajar en una Comunicación que servirá de base para la discusión con los Estados miembros y con la sociedad civil sobre la estrategia y el plan de acción de la UE para el cambio climático en el contexto de la cooperación al desarrollo. La Comisión se propone adoptar esa comunicación a más tardar a principios del próximo año.

(2003/C 268 E/020)

**PREGUNTA ESCRITA E-2824/02**  
**de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión**

*(8 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo — conservación y gestión sostenible

El 7 de noviembre de 2000, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE)nº 2494/2000<sup>(1)</sup> por el que se establecen medidas destinadas a promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo. Dicho reglamento prevé unos recursos financieros considerables para prestar ayuda a iniciativas destinadas a la conservación y la gestión sostenible de los bosques en los países en desarrollo que puedan proceder no sólo de los estados interesados sino también de organizaciones internacionales, regiones y órganos regionales, departamentos descentralizados, instancias públicas, particulares e industrias, cooperativas, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones representantes de la población local, sobre todo grupos de población dependientes del entorno forestal.

Este instrumento financiero con el que la UE puede contribuir a la realización de un desarrollo sostenible en el Sur entró en vigor hace casi dos años. ¿Cómo explica la Comisión que en la página de Internet «Funding opportunities under the 'Tropical Forests' and 'Environment' Budget Lines» de la Dirección General de Desarrollo no se haga ninguna mención de él y siga figurando hoy día información anticuada según la cual la Comisión no puede prestar ayuda financiera para nuevos proyectos en este ámbito mientras el Parlamento Europeo y el Consejo no hayan aprobado un nuevo reglamento?

Según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2494/2000, la Comisión ha de establecer cada dos años directrices y prioridades estratégicas para las actividades que se han de llevar a cabo en los años siguientes y ha de informar al respecto al Parlamento Europeo. ¿Se han establecido ya dichas directrices y prioridades estratégicas? En caso afirmativo, ¿cuándo se informó al Parlamento al respecto? En caso negativo, ¿por qué motivos?

<sup>(1)</sup> DO L 288 de 15.11.2000, p. 6.

**Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

*(18 de noviembre de 2002)*

La Comisión lamenta que la página Internet mencionada por Su Señoría estuviera anticuada y pide disculpas por el incidente. La información ha sido puesta al día, de modo que ya refleja la adopción del nuevo Reglamento y el hecho de que la puesta en práctica ha tenido lugar.

Las directrices y prioridades estratégicas para las actividades que deben llevarse a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2494/2000<sup>(1)</sup> serán aprobadas dentro de poco por la Comisión. Entonces serán enviadas al Parlamento para su información.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 2494/2000 del Parlamento y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, relativo a las medidas para promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques tropicales y otros bosques en los países en vías de desarrollo, DO L 288 de 15.11.2000.

(2003/C 268 E/021)

**PREGUNTA ESCRITA E-2840/02**  
**de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión**

(9 de octubre de 2002)

*Asunto:* Seguridad en los puertos

Considerando que, tras el atentado terrorista a las Torres Gemelas de Nueva York, los Estados Unidos exigen el refuerzo de los controles y de las medidas antiterroristas en los puertos,

Teniendo en cuenta que los principales puertos europeos intentan adaptarse a las nuevas medidas (por ejemplo, controles por escáner de rayos X), ante el temor de que los Estados Unidos prohíban la entrada a los buques considerados de riesgo, lo que puede producir distorsiones de la competencia entre puertos,

Considerando que dichas medidas causan grandes retrasos y sobrepuestos para los contenedores sujetos a los procedimientos de inspección,

1. ¿Puede decir la Comisión si piensa intervenir ante los Estados Unidos, y en qué términos, para alcanzar un acuerdo relativo a los procedimientos de seguridad en los puertos marítimos?
2. ¿No considera que se deben introducir medidas de seguridad comunes en todos los puertos europeos? En caso afirmativo, ¿con qué recursos financieros?

**Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión**

(25 de noviembre de 2002)

Por cuanto se refiere a la preocupación expresada por Su Señoría sobre el refuerzo de los controles de seguridad en Estados Unidos para hacer frente al terrorismo, cabe señalar que la Comisión ha venido trabajando intensamente a fin de hallar una solución comunitaria.

Este tema ha sido objeto de varias discusiones con los Estados miembros y se ha abordado en dos reuniones específicas al respecto celebradas entre la Comisión y funcionarios estadounidenses de aduanas.

La Comunidad comparte el objetivo de incrementar la seguridad del transporte marítimo y proteger el comercio frente a la amenaza de ataques terroristas, por ello, es importante adoptar medidas concretas destinadas a garantizar un nivel común en el control de seguridad a ambos lados del Atlántico, de tal modo que exista la garantía recíproca de aplicar unas normas que permitan el tratamiento uniforme de todas las exportaciones afectadas.

En la última reunión, ambas partes reconocieron la importancia de la cooperación para garantizar mejores condiciones de seguridad y facilitar el comercio legítimo. En las conversaciones mantenidas se destacaron toda una serie de principios fundamentales de la futura cooperación y, más en concreto, la reciprocidad, normas comunes para la selección y realización de los controles destinados a aumentar la seguridad sin obstaculizar el comercio legítimo.

Existen aún discrepancias sobre algunos aspectos, tales como la norma estadounidense de las «24 horas», que exige a los transportistas aportar a la Aduana norteamericana el manifiesto de carga con 24 horas de antelación sobre la introducción de la misma en un buque. Ambas partes acordaron seguir estudiando estos aspectos y hallar cuanto antes soluciones para superar las dificultades.

Asimismo, las partes acordaron explorar en breve la posibilidad de firmar una declaración de principios para cooperar en la implantación de un sistema de seguridad de los contenedores, aceptable para ambas, aplicable en toda la Unión y que satisfaga los requisitos necesarios para garantizar el tráfico comercial internacional en contenedores.

Además de estos esfuerzos, que servirán también para disponer de un sistema de seguridad más homogéneo a escala europea, está previsto que un grupo de expertos técnicos de aduanas se reúna para profundizar en el análisis de determinados aspectos que podrían facilitar las futuras conversaciones en el Grupo operativo sobre seguridad y facilitación de la cadena logística internacional, de la Organización Mundial de Aduanas.

En cuanto al establecimiento de medidas de seguridad comunes para todos los puertos europeos, la Comisión considera que un primer paso será la aplicación coordinada a escala comunitaria de las disposiciones sobre las instalaciones portuarias, que está previsto adopte la Organización Marítima Internacional en diciembre de 2002. Además, en 2002, la Comisión ha iniciado un estudio para mejorar las condiciones de seguridad de los pasajeros de cruceros en los puertos mediterráneos de la Unión. Los resultados de este estudio, a los que se añadirán los de otro de mayor alcance sobre los problemas de seguridad portuarios y sus consecuencias financieras, permitirán estudiar las medidas necesarias para hacer más seguros los puertos de la Comunidad, en cooperación con los Estados miembros.

(2003/C 268 E/022)

**PREGUNTA ESCRITA E-2851/02**

**de Marialiese Flemming (PPE-DE) a la Comisión**

*(10 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Comercio con pieles

En agosto de 2002, las investigaciones de la Humane Society estadounidense, así como las de la Humane Society internacional, demostraron que en Viena y otras ciudades de Austria se han ofrecido a la venta pieles de gatos domésticos asiáticos. Esto significa que ya en siete Estados miembros de la Unión Europea se venden pieles de gatos y perros a los consumidores; en el Reino Unido, los organismos públicos dan por supuesta la venta de estas pieles.

¿Cómo puede justificar la Comisión que, a pesar de que en más de la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea se comercie con este tipo de pieles, este comercio no suponga ningún problema para el mercado interior europeo?

¿No debería estar también el comercio de pieles de perros y gatos bajo el control de la Unión Europea, puesto que los consumidores no reciben información suficiente sobre lo que compran?

(2003/C 268 E/023)

**PREGUNTA ESCRITA E-3088/02**

**de Bob van den Bos (ELDR) a la Comisión**

*(28 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Pieles de gatos y perros

Una reciente investigación llevada a cabo por «Bont voor Dieren» (asociación holandesa para la protección de los animales) ha confirmado, mediante pruebas de ADN, que algunos artículos en venta en los comercios holandeses están confeccionados con pieles de perros domésticos. Entre ellos figuraban adornos de colores para el cabello en forma de pieles de fantasía, etiquetas engañosas y figurillas de gatos realizadas con verdadera piel de perro.

Estos tipos de fraude son perpetrados conscientemente por exportadores asiáticos por motivos puramente lucrativos.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para proteger a los consumidores de este fraude que actualmente se verifica en los mercados de siete Estados miembros de la UE?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2851/02 y E-3088/02  
dada por el Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(14 de noviembre de 2002)*

Dado que una prohibición total de la producción, la utilización, el comercio y la importación de pieles de gatos y perros —tal como se prevé en algunos Estados miembros y se ha solicitado frecuentemente en la UE— resultaría aplicable con independencia de las condiciones en que se mantuviera y sacrificara a los animales, es evidente que tales medidas no responderían a la preocupación por su bienestar. La motivación sería más bien de tipo ético: si se deben utilizar productos derivados de animales que son considerados fundamentalmente animales de compañía. Puede entenderse que una medida dirigida principalmente a proteger la moral pública ha de ser de la competencia de los Estados miembros.

En la actualidad, la Comisión no tiene previsto presentar propuestas para informar a los consumidores europeos sobre la manera en que se obtienen los productos de piel, ni está al corriente de que existan propuestas en este sentido en los Estados miembros. No obstante, seguirá prestando atención a este asunto.

(2003/C 268 E/024)

**PREGUNTA ESCRITA P-2940/02  
de Mikko Pesälä (ELDR) a la Comisión**

*(10 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Suministro de la ayuda al Afganistán

La UE es uno de los principales proveedores de financiación para la reconstrucción del Afganistán. Hasta el año 2006, habrá concedido al país ayudas por valor de unos mil millones de euros.

Resulta complicado que la ayuda llegue perfectamente a su destino en condiciones difíciles. El coste del transporte por avión es, normalmente, demasiado elevado.

¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para que la ayuda llegue a su destino y para lograr un calendario de entregas?

¿Ha pensado la Comisión en una alternativa que podría consistir en canalizar esa ayuda por vía férrea a través de Finlandia, dado que el ancho de la vía es el mismo desde los puertos de este Estado miembro hasta la frontera del Afganistán, que las posibilidades de almacenamiento en los centros de logística de la zona suroriental de Finlandia son excepcionales, que está probada, desde hace ya muchos años, la seguridad del transporte a través de Rusia y que existen relaciones tanto con Afganistán como con Rusia?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

*(25 de noviembre de 2002)*

La Comisión es efectivamente uno de los principales proveedores de fondos de Afganistán. La compra en los mercados europeos de productos a granel destinados a ese país reviste un carácter excepcional, y se espera que siga teniéndolo en el futuro dado que los socios encargados de la ejecución parecen querer adquirir los productos en la propia región a fin de limitar los costes de transporte. Es en este contexto en el que la Comisión respondió favorablemente a la petición que formulara el Programa Alimentario Mundial para adquirir en Kazajstán trigo destinado a la ayuda alimentaria a Afganistán.

La Comisión aplica aquí la normativa vigente en materia de licitaciones. La ruta que deba seguirse para las entregas es una decisión que adoptan los suministradores y comerciantes al hacer su oferta. La Comisión, por su parte, está obligada a seleccionar la oferta más ventajosa, con independencia de la forma en que aquéllos se propongan ejecutarla, incluidas las operaciones de transporte.

(2003/C 268 E/025)

**PREGUNTA ESCRITA E-2945/02  
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión***(18 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Malversación de fondos presupuestarios en Rumania

Según una información publicada el 27 de septiembre de 2002 por el diario «Libération», las autoridades rumanas han anunciado la apertura de una investigación sobre una presunta malversación de créditos presupuestarios de la Unión previstos para la realización de obras de infraestructura portuaria en el Danubio.

¿Puede confirmar la Comisión la veracidad de esta información publicada por la prensa?

¿Dedicará la Comisión la necesaria atención al seguimiento de este procedimiento y velará por que el Parlamento reciba a tiempo un informe oportunamente documentado sobre este asunto con miras a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de 2001?

**Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión***(5 de diciembre de 2002)*

Las autoridades rumanas han informado a la Comisión de que se ha iniciado una investigación sobre un proyecto cofinanciado por Phare en el marco del Programa Credo.

El Programa Credo era un plan de subvenciones a varios países para proyectos de cooperación transfronteriza entre países de Europa Central y Oriental y entre esos países y los Nuevos Estados Independientes fronterizos. El objetivo era promover unas relaciones de buena vecindad, la estabilidad social y el desarrollo económico en las regiones fronterizas proporcionando financiación para proyectos que ofrezcan beneficios tangibles a ambos lados de la frontera.

El proyecto que se está investigando era un paso con transbordador para vehículos pesados entre Tulcea y Reni en la frontera entre Rumania y Ucrania. El coste total del proyecto era de 302 530 EUR, de los que 239 466 procedían de Phare.

La Comisión ha confirmado a las autoridades rumanas que está dispuesta a apoyar la investigación que se está llevando a cabo en Rumania. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ha sido informada, por supuesto. No obstante, conviene señalar que, en esta fase, la Comisión no ha recibido ninguna información que confirme que se ha producido una malversación de fondos de la UE.

En cuanto la Comisión reciba información adicional de las autoridades rumanas sobre la evolución de su investigación, informará debidamente a Su Señoría por escrito.

(2003/C 268 E/026)

**PREGUNTA ESCRITA E-2966/02  
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión***(22 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Circunstancias en las que es posible ignorar los compromisos del Acuerdo General sobre el Comercio y los Servicios (GATS)

¿Con arreglo a qué circunstancias pueden los países signatarios de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ignorar los compromisos contraídos en el marco del GATS, tanto de aspectos concretos del GATS como del GATS en su conjunto?

**Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión***(31 de octubre de 2002)*

Los compromisos asumidos en el marco de los planes individuales del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) pueden, con arreglo al artículo XXI del GATS, modificarse o revocarse una vez hayan estado en vigor tres años (artículo XXI del GATS). Un miembro deberá notificar su intención de modificar

o revocar un compromiso al Consejo para el comercio de servicios a más tardar tres meses antes de la fecha en que pretende proceder a la modificación o revocación, A petición de los interesados, puede resultar necesario negociar un «resarcimiento» con los miembros cuyo comercio se vea afectado, lo cual no quiere necesariamente decir un resarcimiento económico, sino la sustitución del compromiso revocado por otro de valor equivalente. Todo ajuste compensatorio se hará sobre la base de nación más favorecida.

El acuerdo del GATS es parte integrante del Acuerdo por el que se instituye la Organización Mundial del Comercio (OMC), y vinculante para todos los miembros de la OMC (artículo II del Acuerdo de la OMC); en consecuencia, un miembro cualquiera no puede retirarse del GATS en su totalidad sin también salir de la OMC. Un miembro que desee retirarse de la OMC tendrá, conforme al artículo XV del Acuerdo de la OMC, que notificárselo al Director General de la OMC seis meses, como mínimo, antes de la fecha de retirada prevista.

(2003/C 268 E/027)

**PREGUNTA ESCRITA P-2969/02**  
**de Bert Doorn (PPE-DE) a la Comisión**

(16 de octubre de 2002)

*Asunto:* Banco de datos sobre Información Arancelaria Vinculante

Con motivo de la introducción de nuevos productos en el mercado interior, dichos productos se han de clasificar en aras del cobro del impuesto correspondiente. Para determinados productos se emite una denominada Información Arancelaria Vinculante (IAV). En algunas ocasiones, los diferentes servicios aduaneros emiten diferentes IAV para los mismos productos, con lo que resultan incorrectas la clasificación y, por ende, la IAV. Esta situación constituye un obstáculo en el mercado interior, genera una distorsión de la competencia y es molesta para las empresas europeas. Esta situación se podría resolver en gran medida mediante la creación de una base de datos en Internet de consulta directa, lo que permitiría a las empresas perjudicadas reaccionar rápidamente.

A finales de 2000, la Comisión, representada por el Comisario Bolkestein, en correspondencia con las empresas neerlandesas, prometió la creación a corto plazo de un banco de datos de IAV consultable a través de Internet. Entretanto han transcurrido dos años y sigue siendo inexistente tal banco de datos accesible para el comercio internacional.

Entretanto también se ha dejado de emitir la versión en CD-ROM. En consecuencia, para las empresas es muy difícil averiguar qué productos están registrados.

¿Es consciente la Comisión de la situación confusa actual por lo que se refiere al registro de Información Arancelaria Vinculante?

¿Es consciente la Comisión de las dificultades que afrontan las empresas para obtener Información Arancelaria Vinculante y de los daños económicos que pueden sufrir a consecuencia de ello?

¿Cuándo va a cumplir la Comisión su promesa de creación de un banco de datos de IAV actualizado y directamente consultable por Internet para el comercio internacional?

**Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión**

(18 de noviembre de 2002)

La Información Arancelaria Vinculante (IAV) la regulan el artículo 12 del Código aduanero comunitario (Reglamento (CEE) n 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992 por el que se aprueba el Código aduanero comunitario<sup>(1)</sup>) y los artículos 5 a 14 de las correspondientes disposiciones de aplicación (Reglamento (CEE) n 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993<sup>(2)</sup>).

La Información Arancelaria Vinculante es una decisión de clasificación emitida —antes de una importación o de una exportación prevista— por una administración nacional para un producto específico a favor de un agente económico (titular). Es un instrumento diseñado para ayudar a los agentes económicos a obtener la clasificación correcta de sus mercancías en la nomenclatura estadística y arancelaria al rellenar su declaración de importación o exportación y para darles seguridad jurídica. En general, es válida durante seis años en todos los Estados miembros, independientemente del Estado miembro que la haya emitido.

Si surgen divergencias, debido a las diferencias de interpretación de la nomenclatura arancelaria y estadística por parte de las administraciones nacionales, se tratan en el marco del Comité del Código Aduanero y se toman las medidas adecuadas para poner fin a las diferencias de interpretación (por ejemplo, un reglamento de clasificación o una nota explicativa). Eso podría llevar a la revocación de una IAV, en cuyo caso, se concede un período de gracia de hasta seis meses para que el operador económico pueda adaptarse a la interpretación armonizada de la nomenclatura arancelaria y estadística, de conformidad con el apartado 6 del artículo 12 del Código Aduanero.

Todas las IAV emitidas por los Estados miembros, ya contengan datos confidenciales como no confidenciales, se almacenan en una base de datos central gestionada por la Comisión y accesible a todas las administraciones nacionales. Un tesoro facilita la comprensión de las IAV emitidas en las distintas lenguas comunitarias. Además, en el pasado, la Comisión puso a disposición del público un CD-ROM que contenía un extracto de la base de datos (sin datos confidenciales tales como los datos sobre el titular o información detallada sobre la composición de la mercancía.) Actualmente, este CD-ROM ya no se publica por razones técnicas y presupuestarias.

No obstante, la Comisión está de acuerdo con Su Señoría en la importancia del acceso público a las decisiones de clasificación almacenadas en la base de datos, pues puede ser útil para los agentes económicos al hacer su declaración de importación o exportación. La Comisión trabaja, pues, en colaboración con los Estados miembros, en el contenido de la base de datos así como en la puesta al día de su tesoro, para permitir que todos los operadores puedan consultar la información arancelaria obligatoria publicada en las distintas lenguas comunitarias. El acceso público a la base de datos (datos no confidenciales) está previsto para finales de 2003.

(<sup>1</sup>) DO L 302 de 19.10.1992.

(<sup>2</sup>) DO L 253 de 11.10.1993.

(2003/C 268 E/028)

**PREGUNTA ESCRITA E-3000/02**

**de Sir Robert Atkins (PPE-DE), Guido Bodrato (PPE-DE)  
y Malcolm Harbour (PPE-DE) a la Comisión**

*(23 de octubre de 2002)*

*Asunto:* Competencia desleal en el mercado de la chatarra de aluminio

Sobre la base de una información señalada por la OEA (Organización Europea de Refinadores y Refundidores de Aluminio), organización que representa a unas 175 empresas que en el año 2001 produjeron aproximadamente 2 900 000 toneladas de aluminio; considerando que la chatarra de aluminio se cotiza de manera más o menos idéntica en todo el mercado mundial; destacando que Rusia e Ucrania no se alinean con la cotización del mercado, puesto que Ucrania impuso en el año 2000 una prohibición total de las exportaciones de chatarra de aluminio, mientras que Rusia ha impuesto unos derechos aduaneros cada vez más elevados que impiden a los productores europeos reabastecerse en dichos mercados, creando así de hecho una situación de competencia desleal. Los productores ucranios encuentran en su mercado interior chatarra barata sin tener que afrontar la menor competencia. Además, conviene destacar que las aleaciones producidas en Rusia y Ucrania están sometidas a unos aranceles del 6 % cuando se importan al interior de la UE.

Compartiendo la preocupación legítima de la OEA, ¿de qué manera piensa la Comisión poner fin a esta grave situación de competencia desleal?

¿No considera oportuno la Comisión proponer la eliminación de los obstáculos impuestos por Rusia (arancel del 30 %) y Ucrania al comercio de chatarra, o su equiparación a los existentes para la importación del producto acabado en el mercado de la Unión Europea (arancel del 6 %) o, como hacen los Estados Unidos, la introducción de un arancel del 100 % sobre la importación de aleaciones de aluminio para moldeado bajo presión producidas en Ucrania y en Rusia?

**Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

(23 de diciembre de 2002)

La Comisión comparte las preocupaciones expresadas por Sus Señorías respecto a los efectos de la distorsión de la competencia provocada por las restricciones a la exportación de la chatarra de metales no ferrosos establecidas por Rusia y Ucrania.

Fijado inicialmente en un 10 % en 1999, el derecho de exportación ruso sobre los metales ferrosos se ha aumentado progresivamente hasta alcanzar un 50 %. EL nivel disuasivo de este derecho ha llevado lógicamente a una fuerte reducción del volumen de las exportaciones rusas de esta chatarra, contradiciendo el argumento presupuestario avanzado por las autoridades rusas para justificar el derecho. Esto permite a los productores rusos adquirir sus materias primas secundarias en su mercado interior a precios netamente inferiores a los del mercado internacional. Esta ventaja hace que sus productos acabados o semiacabados ocupen una posición muy competitiva en mercados de terceros países.

Esta cuestión de los derechos de importación rusos constituye uno de los puntos clave en la agenda de las discusiones comerciales bilaterales; ha sido abordada recientemente en la reunión del Comité de Cooperación Unión/Rusia celebrada en Bruselas el 23 de octubre de 2002. Además, la eliminación de los derechos de exportación constituye una de las solicitudes comunitarias en el marco de las negociaciones de adhesión de Rusia a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Algo parecido ocurre con Ucrania, que prohíbe desde agosto de 2000 la exportación de chatarra de metales no ferrosos, oficialmente a fin de luchar contra las actividades criminales que caracterizan al sector de la chatarra de metal en este país.

La Comisión considera que esta medida ucraniana, que no se acompaña de las medidas correspondientes en el mercado interior constituye una infracción manifiesta de las disposiciones del Acuerdo de Asociación y Cooperación bilateral.

En ambos casos, la Comisión pretende defender los intereses comunitarios en el marco del respeto de los compromisos suscritos y, en su caso, de los procedimientos de solución de diferencias previstos en los Acuerdos de Asociación y Cooperación respectivos.

En este momento, no puede suscribir la sugerencia preconizada por ciertos operadores de imponer de manera unilateral derechos de aduana adicionales por encima del derecho comunitario del 6 % aplicado a las importaciones de aluminio bruto originario de Rusia y Ucrania.

(2003/C 268 E/029)

**PREGUNTA ESCRITA E-3010/02**  
**de Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

(23 de octubre de 2002)

*Asunto:* Crisis humanitaria en el norte de Uganda

En el punto 1 de apartado 3 del Documento Estratégico Nacional y el Programa Indicativo Nacional para el período 2002-2007 sobre las relaciones entre Uganda y la Comisión Europea, titulado «Situación política» (p. 5), la Comisión declara que:

Al margen de las áreas afectadas por las rebeliones al norte y al sudeste, hay una sensación generalizada de seguridad y de impunidad ante las exacciones de los órganos del Estado.

¿Es consciente la Comisión de la crisis humanitaria que se está extendiendo por amplias regiones del norte de Uganda ya que el recrudecimiento del conflicto entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de la Resistencia del Señor (LRA) ha conducido al cese de la producción de alimentos en algunas zonas y los convoyes humanitarios han sido atacados y destruidos, lo que significa que cerca de 120 000 personas corren el riesgo de morir de inanición?

¿Qué protestas ha elevado la Comisión ante el Gobierno de Uganda en relación con la creciente crisis humanitaria?

**Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

(18 de noviembre de 2002)

La Comisión ha estado siguiendo, muy de cerca y con creciente preocupación, el deterioro de la situación humanitaria en el norte de Uganda. Una visita de evaluación realizada por la Comisión a inicios de octubre de 2002 ha confirmado los temores.

La Comisión ya está prestando ayuda humanitaria a la región a través de organismos de las Naciones Unidas y una amplia gama de organizaciones no gubernamentales. Esta ayuda comprende ayuda alimentaria, suministros hídricos y sanitarios, material médico y didáctico, así como apoyo a niños liberados tras haber sido raptados para convertirlos en soldados. En especial, la Comisión, a través de la Oficina de Ayuda Humanitaria (ECHO), ha duplicado su dotación para Uganda en 2002, lo que supone más de 2 millones de euros para los afectados, especialmente unas 700 000 personas desplazadas a causa de la inseguridad en la zona. Además ECHO adoptó las disposiciones necesarias para que ECHO Flight pueda aportar una respuesta inmediata en situaciones de emergencia.

Los organismos de las Naciones Unidas están evaluando actualmente la carencia de alimentos y de cosechas para el próximo año, y muy probablemente la Comisión contribuirá a cubrir parte de las necesidades.

La Comisión, junto con otros donantes que apoyan a Uganda, mantiene contactos con el gobierno para garantizar que las regiones septentrionales reciban la parte adecuada de los recursos destinados al desarrollo.

(2003/C 268 E/030)

**PREGUNTA ESCRITA E-3019/02  
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión**

(23 de octubre de 2002)

*Asunto:* Los derechos humanos y la democracia en Myanmar

La Comisión sabe que la situación de los derechos humanos en Myanmar sigue siendo alarmante y que, a pesar de la reciente liberación de algunos presos políticos, el país todavía cuenta 1 500 detenidos por razones políticas.

¿También sabe la Comisión que, estos últimos años, la represión de las minorías religiosas se ha intensificado considerablemente en Myanmar?

¿Está la Comisión dispuesta a mantener las actuales sanciones de la UE con respecto a Myanmar y a presionar a las autoridades nacionales para que lleven a cabo una mejora estructural de la situación de los derechos humanos y, sobre todo, para que restablezcan la democracia?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(26 de noviembre de 2002)

Tal como ha declarado en varias ocasiones, la Comisión está profundamente preocupada por la situación en Birmania/Myanmar y por el daño que el régimen militar está causando al país y a su futuro.

La Comisión está informada de las supuestas persecuciones de grupos de las minorías étnicas por los militares en Birmania/Myanmar y manifiesta de manera continuada su grave preocupación por la situación de los derechos humanos en el país, especialmente en las zonas de las minorías étnicas.

Durante su visita a Birmania/Myanmar en septiembre de 2002, la troika de la Unión expresó una vez más esta preocupación al Gobierno birmano. La troika también exhortó al Gobierno birmano a liberar a todos los presos políticos que quedaban y a suprimir las restricciones políticas aún vigentes a la libertad de expresión, de asociación y de reunión.

La Unión tiene una fuerte Posición Común con respecto a Birmania/Myanmar<sup>(1)</sup>, que fué adoptada por primera vez en 1996<sup>(2)</sup> y que ha sido reforzada desde entonces en varias ocasiones. Incluye el embargo de armas impuesto en 1990, la suspensión de la cooperación de defensa desde 1991 y la suspensión de toda ayuda bilateral, con excepción de la ayuda estrictamente humanitaria. Hay también una prohibición de visado de la Unión para los miembros del régimen militar, los miembros del Gobierno, los altos funcionarios militares y de seguridad y sus familias, así como de la suspensión de visitas gubernamentales de alto nivel a Birmania/Myanmar.

Además, los privilegios comerciales de la Unión, normalmente concedidos a los países menos desarrollados, le fueron retirados a Birmania/Myanmar en 1997 a causa de los trabajos forzados. Esto significa también que el país no podrá beneficiarse de la iniciativa de la Unión «todo excepto armas», puesta en marcha en 2001.

La posición común se renovó para otros seis meses, sin aliviar las sanciones, el 21 de octubre de 2002. En las conclusiones del Consejo, apoyadas completamente por la Comisión, la Unión exhortó de nuevo a la restauración de la democracia, a la búsqueda de la reconciliación nacional, y a la protección de derechos humanos en Birmania/Myanmar.

<sup>(1)</sup> DO L 285 de 23.10.2002.

<sup>(2)</sup> DO L 287 de 8.11.1996.

(2003/C 268 E/031)

**PREGUNTA ESCRITA E-3296/02**  
**de Dominique Vlasto (PPE-DE) a la Comisión**

*(21 de noviembre de 2002)*

*Asunto:* Venta de piezas de recambio a los relojeros de la Unión Europea

Ya se ha señalado a la atención de la Comisión que los artesanos relojeros tienen cada vez más dificultades para obtener las piezas de recambio necesarias para la reparación de determinados relojes «de marca». Esto sucede, en especial, con los relojes vendidos por fabricantes suizos, que imponen restricciones a la venta de piezas de recambio a los relojeros independientes de la Unión Europea.

Esta política de distribución, iniciada por las marcas de lujo, se ha extendido y es aplicada actualmente por la mayor parte de la industria relojera. Los fabricantes de relojes que ya no facilitan piezas sueltas a los relojeros han desarrollado sus propios centros de reparación, asegurándose así la exclusiva de esta actividad y privando al consumidor de la posibilidad de elegir un reparador.

1. Cuando un productor tiene una parte del mercado pertinente inferior al 30 %, la Comisión considera que no hay restricción de la competencia. ¿Qué ocurre si un grupo de productores, ninguno de los cuales supera ese límite de 30 %, practica la misma restricción sobre la distribución de piezas de recambio? En tal caso, ¿cómo se pueden compensar los efectos negativos para la competencia?
2. La Comisión ha propuesto nuevas normas para el sector de la distribución de automóviles. ¿Por qué no propone nuevas normas para el sector de la relojería, a fin de que millares de relojeros independientes puedan ejercer su profesión?
3. En el caso concreto de los relojes procedentes de fabricantes suizos, ¿puede indicar la Comisión si es posible prever una solución rápida del problema?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(9 de enero de 2003)*

La prohibición de acuerdos restrictivos que se establece en el apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE se aplica también a los acuerdos verticales restrictivos en los que el fabricante tiene menos del 30 % del mercado en cuestión cuando tales acuerdos afectan sensiblemente al comercio entre Estados miembros. Como la Comisión reconoce que los acuerdos verticales que se recogen en el apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE pueden tener efectos más positivos que negativos, ha publicado el Reglamento (CE)

nº 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, sobre la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a ciertas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas<sup>(1)</sup>. Dicho Reglamento, denominado de exención por categorías, exime a ciertos acuerdos verticales restrictivos de la aplicación del apartado 1 del artículo 81, a condición de que el proveedor o comprador tenga menos del 30 % del mercado pertinente.

La Comisión puede retirar el beneficio de dicho Reglamento de exención por categorías cuando constate, en un caso particular, que el acceso a un mercado o la competencia en dicho mercado se ven restringidos por el efecto acumulado de redes paralelas de restricciones verticales similares ejecutadas por proveedores competidores. Además, la Comisión puede declarar, mediante un reglamento, que cuando las redes paralelas de tales restricciones verticales cubren más del 50 % de un mercado determinado, el Reglamento de exención por categorías no se aplicará a todos los acuerdos verticales que contengan restricciones específicas en ese mercado.

La Comisión desea subrayar que también en el sector de los relojes, hará frente a cualquier restricción de la competencia haciendo uso de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, a condición de que tal restricción tenga un efecto apreciable en el comercio entre Estados miembros.

La Comisión no considera que las particularidades de la industria relojera justifiquen la adopción de un Reglamento de exención por categorías específicamente aplicable a los relojes. En especial, la Comisión considera que los asuntos medioambientales y de seguridad directamente relacionados con la reparación y el mantenimiento de los vehículos de motor no pueden transponerse, como tal, a los relojes.

La Comisión es consciente de la práctica comercial que está desarrollando la industria relojera suiza y está examinando actualmente si la negativa de un fabricante de relojes a suministrar recambios a los relojeros independientes puede violar el Derecho comunitario de competencia, incluido el artículo 82 del Tratado CE, especialmente en los casos en que el fabricante de relojes no esté establecido en la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 336 de 29.12.1999.

(2003/C 268 E/032)

**PREGUNTA ESCRITA E-3317/02**  
**de Jan Mulder (ELDR)**  
**y Herman Vermeer (ELDR) a la Comisión**

(22 de noviembre de 2002)

*Asunto:* Legitimidad de una prohibición de circular de noche en Austria

¿Tiene conocimiento la Comisión de la prohibición de circular de noche promulgada por las autoridades austríacas, que se refiere al período entre las 22.00 y las 5.00 horas para camiones de más de 7,5 toneladas entre el 1 de octubre y el 1 de abril y que se ha aplicado recientemente en la A12 entre las localidades de Kundi (cerca del punto kilométrico 20,369 en las inmediaciones de Wörgl) y Ampass (cerca del punto kilométrico 86,780 en las inmediaciones de Innsbruck)?

Austria afirma haber tomado la medida para reducir la presión sobre el medio ambiente en este trayecto. Por lo tanto, la medida prevé una excepción para el transporte con vehículos con emisiones de NO<sub>x</sub> de menos de 3,5 g/kW/h. También se benefician de una excepción el transporte de productos alimenticios muy perecederos, el transporte de publicaciones periódicas como los diarios y el transporte urgente de medicamentos. En cambio, las flores y los productos de la floricultura, que por lo general también revisten un carácter perecedero, no pueden contar con una excepción de las autoridades austríacas.

Las consecuencias de la medida para el conjunto del sector de la floricultura consiste en unos daños económicos graves debido a que los productos llegan con retraso a su lugar de destino. Lo que caracteriza al sector de la floricultura es que las dificultades y los retrasos en la cadena del transporte surten unos efectos cuantificables para la calidad del producto y, por ende, el precio obtenido.

¿En qué medida es compatible esta medida austríaca referente a la red transeuropea con la normativa europea y el principio que contiene de libre circulación de mercancías? Además, la medida parece revestir un carácter discriminatorio para el tráfico de tránsito de transportistas no austríacos.

¿Opina la Comisión que esta medida puede generar una distorsión de la competencia entre los exportadores austríacos de productos de la floricultura y los exportadores de otros Estados miembros, puesto que los productos de origen austríaco pueden llegar al mercado de comercialización ya al día siguiente, mientras que los exportadores extranjeros, a causa de la nueva medida, van a necesitar para ello como mínimo un día más?

¿Está dispuesta la Comisión a comunicar a las autoridades austríacas sus respuestas a esta pregunta y, en su caso, a tomar otras medidas?

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(8 de enero de 2003)*

La Comisión ha sido informada del problema que plantean Sus Señorías en relación con la prohibición impuesta a los camiones de circular de noche en la autopista de Inntal en Austria, entre Kundl y Ampass.

En 1998, la Comisión presentó al Parlamento y al Consejo una propuesta de directiva<sup>(1)</sup> relativa a un sistema transparente de normas para la restricción de la circulación de los vehículos pesados de mercancías que efectúan transportes internacionales en la red transeuropea (RTE). Ese texto no pudo adoptarse y, en noviembre de 2000<sup>(2)</sup>, la Comisión presentó una versión modificada que obtuvo el respaldo del Parlamento en julio de 2002. En esa ocasión, la Comisión se mostró favorable a la mayoría de las enmiendas adoptadas por el Parlamento en primera lectura, en particular la que se refiere a la exclusión del transporte de flores y productos hortícolas del ámbito de aplicación de la directiva. En la actualidad se está elaborando una propuesta modificada.

Habida cuenta, pues, de que ese acto legislativo aún no se ha adoptado, y a falta de normas comunes armonizadas sobre restricciones a la circulación de camiones que efectúan transportes internacionales, una medida como la adoptada por el Presidente del Tirol sólo puede estudiarse desde el punto de vista de los principios generales del Derecho comunitario y de otras disposiciones específicas que puedan ser de aplicación en este caso. La Comisión, por tanto, analizará esa medida en función de los criterios de no discriminación, proporcionalidad y libre circulación de mercancías, y considerará la posibilidad de aplicar normas comunes en materia de medio ambiente. La aplicación de esos criterios debe impedir toda forma de discriminación, incluida la mencionada en la pregunta escrita.

<sup>(1)</sup> COM(98) 115 final, DO C 198 de 24.6.1998.

<sup>(2)</sup> COM(2000) 759 final, DO C 120 E de 24.4.2001.

(2003/C 268 E/033)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3319/02 de Margrietus van den Berg (PSE) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 2002)*

*Asunto:* El FED y la financiación de la operación de remolque del transbordador senegalés «Joola»

En el contexto del noveno FED, se han destinado 209 millones de euros al Senegal. Con este importe se pretende, entre otras cosas, financiar la mejora del transporte y de la infraestructura en dicho país. El restablecimiento de la línea marítima Ziguinchor/Karabane-Dakar es de gran importancia económica para la región de Casamance, al sur del Senegal, y para la totalidad del país. El viaje por tierra es demasiado peligroso y, a través de Gambia, prácticamente inviable.

La operación de remolque del transbordador «Joola» podría llevarse a cabo con parte de los fondos de dicha subvención, dado que guarda relación con el restablecimiento de las posibilidades de transporte en la zona. El buque se encuentra en estos momentos encallado en una zona que pone en peligro la navegación de los barcos de pescadores senegaleses y del resto del tráfico marítimo. Asimismo, el Gobierno senegalés ha señalado que el remolque del «Joola» constituye un objetivo prioritario.

¿Está de acuerdo la Comisión con que la operación de remolque del transbordador «Joola» es necesaria para el restablecimiento de la infraestructura del transporte en la región?

¿Considera la Comisión que el Gobierno senegalés, al dar prioridad a la operación de remolque del transbordador «Joola», cumple con el criterio de propiedad («ownership»)?

¿Podría investigar la Comisión si es posible la financiación de la operación de remolque del transbordador «Joola» en el marco del FED de cara a la mejora del transporte y de la infraestructura en dicho país?

### **Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

*(7 de enero de 2003)*

El restablecimiento del enlace marítimo entre Dakar y Ziguinchor reviste gran importancia económica y política para la región de Casamance y para Senegal en general. Sin embargo, el remolcado y la reparación del transbordador Joola no parece una medio rentable para restablecer dicho enlace y, por consiguiente, es preciso buscar otras soluciones. Al parecer, el Gobierno de Senegal está considerando la compra de dos embarcaciones con la ayuda de la cooperación alemana y de otros posibles donantes. La operación podría durar alrededor de dos años. Entre tanto, el Gobierno está buscando un operador privado que disponga de una embarcación y se encargue de la gestión.

En el marco del 9º Fondo Europeo de Desarrollo, se han destinado recursos a dos sectores prioritarios: las carreteras de importancia regional y el agua y el saneamiento.

(2003/C 268 E/034)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3328/02 de Toine Manders (ELDR) a la Comisión**

*(25 de noviembre de 2002)*

*Asunto:* Fraude con tarjetas bancarias

En los Países Bajos se habla actualmente de un fraude a gran escala con los códigos de las tarjetas bancarias (véase, entre otras noticias, el comunicado de prensa de ANP de 18 de octubre de 2002). Los delincuentes parecen copiar datos de una tarjeta bancaria instalando unas cajitas en los cajeros automáticos y a continuación copian estos datos en una tarjeta virgen. En cuando han descifrado o copiado el código de la víctima, vacían en poco tiempo las cuentas utilizando estas falsificaciones, mientras que los titulares de la cuenta no sospechan nada al seguir en posesión de las tarjetas bancarias. Los bancos ocultan esta situación porque temen una pérdida de clientela y aseguran al cliente que los medios de pago electrónicos y su seguridad resisten a cualquier fraude.

Para sus transacciones financieras, el consumidor ha llegado a depender en gran medida de transacciones electrónicas y de sistemas electrónicos de pago y ahora corre el riesgo de ser víctima de esos sistemas. El aumento reciente de casos en el interior y el exterior y los importes perdidos hacen que sean convenientes e imprescindibles nuevas medidas. La introducción del euro y el acuerdo concluido este año entre los bancos europeos, según el cual se puede sacar gratuitamente dinero con una tarjeta bancaria nacional en toda Europa, constituyen un desarrollo positivo de la política financiera europea que queda ensombrecida por este fraude. Así, el fraude con las tarjetas bancarias frustra los efectos positivos de la política europea en este ámbito.

El pago electrónico contribuye de manera significativa a la plena realización del mercado financiero interior en 2005. En caso de falta de confianza del consumidor en los sistemas de pago electrónicos, se dará una grave perturbación de la realización de este aspecto del mercado interior. La situación en los Países Bajos surge por ello unos efectos europeos, por lo que se puede hablar de un problema europeo que exige una solución clara europea.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de la situación esbozada?
2. ¿Comparte la Comisión la conclusión de que el fraude a gran escala socava la confianza del consumidor en los sistemas electrónicos de pago y frustra así la realización de un mercado financiero interior?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a tomar medidas con motivo de la situación antes esbozada? En caso afirmativo, ¿de qué medidas se trata?

**Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión**

(8 de enero de 2003)

1. La Comisión es consciente de la situación mencionada por Su Señoría.
2. La Comisión está de acuerdo con la conclusión de Su Señoría. El tipo de fraude descrito, en que se crea una tarjeta en blanco falsificada y el código de acceso se consigue a través de diversos medios (mirando por encima del hombro, usando cámaras ocultas, etc) desafortunadamente no tiene lugar solamente en los Países Bajos y el modus operandi descrito es conocido por los investigadores de la industria y los servicios de policía.

Para reducir el fraude de falsificación, los sistemas de tarjeta de pago y los bancos están desplegando grandes recursos con el fin de introducir microprocesadores de tarjeta en todos los Estados miembros y en muchos terceros países. Los datos de la tarjeta ya no se almacenarán en la banda magnética sino en el microprocesador, lo que hará su duplicación sumamente difícil. Los sistemas de tarjeta de pago y los bancos se han comprometido a introducir las tarjetas con microprocesador en todos los Estados miembros antes del 2005. Este largo plazo se debe al gran número de tarjetas que deben reeditarse y al equipo (terminales, cajeros automáticos, etc) que debe reemplazarse o modificarse.

3. Tras la Resolución C4 0455/98 del Parlamento, la Comisión ha adoptado medidas para aumentar la seguridad de las transacciones de pago. Para impedir el fraude y la falsificación de medios de pago no monetarios la Comisión adoptó en febrero de 2001 un plan de acción de tres años de prevención del fraude, basado en una asociación entre todos los afectados y que prevé cinco áreas y 11 acciones principales a adoptar por la Comisión y otras partes. Las mejoras de la seguridad son la principal prioridad del plan de acción, que apoya la introducción del más alto nivel económicamente viable de seguridad.

Las discusiones sobre problemas de seguridad, incluyendo la migración a las tarjetas con microprocesador en la Unión, tienen lugar regularmente en las reuniones del grupo de expertos sobre prevención del fraude y el grupo para la aplicación del plan de acción de prevención del fraude.

La Comisión organizará en el 2003 una conferencia sobre seguridad de los pagos en el mercado interior, con objeto de mejorar la información sobre la seguridad de los productos y sistemas modernos de pago.

A finales de 2003 la Comisión informará al Parlamento y al Consejo sobre los avances obtenidos con el plan de acción sobre prevención del fraude y propondrá, en su caso, nuevas medidas.

La iniciativa de tarjetas inteligentes eEuropa de la Comisión también prevé acciones dirigidas a estimular a las instituciones financieras a utilizar tarjetas con microprocesador para aplicaciones de pago (en el sentido de la solución descrita en el punto 2).

(2003/C 268 E/035)

**PREGUNTA ESCRITA E-3344/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(26 de noviembre de 2002)

**Asunto:** Retraso de la obligatoriedad de incluir un aviso sobre el riesgo para los bebés de contraer botulismo como consecuencia de la ingesta de miel

1. ¿Sabe la Comisión que los niños menores de un año, cuya flora intestinal no está plenamente desarrollada, pueden contraer botulismo por causa de una infección bacteriana resultado de la ingesta de miel, y que este botulismo infantil puede ocasionar debilidad muscular, parálisis o incluso la muerte?
2. ¿Sabe la Comisión que, en los Países Bajos, a raíz de la constatación en la primavera de 2002 del tercer caso de muerte de un bebé en relación con la ingesta de miel, el Servicio control sanitario neerlandés (el Nederlandse Keuringsdienst van Waren) se comprometió a introducir la obligatoriedad de mencionar en las etiquetas de los tarros de miel los peligros del consumo de la misma antes del año?

3. ¿Podría confirmar la Comisión el rumor divulgado por los medios de comunicación neerlandeses, según el cual la introducción del aviso obligatorio habría sido aplazada al estar pendiente de aprobación por parte de la Comisión, y que además no cabía esperar que dicha aprobación fuera a producirse a corto plazo?
4. ¿Qué impide a los Estados miembros anticiparse a la aprobación de legislación a nivel comunitario mediante la aplicación inmediata de legislación propia con vistas a la protección de vidas humanas, tras haber constatado un determinado riesgo para la salud?
5. ¿De qué manera podría acelerarse el procedimiento en vigor a nivel de la UE para la introducción de la obligatoriedad de incluir en los productos alimenticios un aviso sobre las circunstancias en que el uso de un determinado producto puede comportar riesgos para la salud?
6. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión en el presente caso y en qué plazo? ¿Cuándo entrará realmente en vigor la obligatoriedad de incluir un aviso sobre el riesgo que conlleva la ingesta de miel para los bebés?

### Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(14 de enero de 2003)

1. La Comisión está informada del riesgo de botulismo ligado al consumo de miel, tal como describe Su Señoría. En junio de 2001, la Comisión planteó una pregunta sobre esta cuestión al Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública. El Comité adoptó un dictamen los días 19-20 de junio de 2002, en el que se confirmaba que el único riesgo biológico relacionado con el consumo de miel es el botulismo en niños de corta edad.

No obstante, el Comité destacó lo siguiente:

- se desconocen las vías de contaminación de la miel,
- se cree que el medio ambiente (suelo, polvo) desempeña un papel crucial como fuente de infección para los niños de corta edad,
- por lo general, en Europa, el riesgo de botulismo infantil es extremadamente bajo,
- el nivel y la frecuencia de contaminación bacteriana de la miel son también bajos.

Como conclusión, el Comité no consideraba que la petición de ensayos microbiológicos o la fijación de criterios microbiológicos fueran opciones de control eficaces frente al botulismo infantil, debido a la esporádica incidencia de la enfermedad y a los bajos niveles bacterianos en la miel. El Comité recomendó que se suministrara información eficaz y adaptada a los destinatarios sobre los riesgos de botulismo infantil por consumo de miel (mediante folletos, etiquetado o asesoramiento a los profesionales de atención sanitaria).

2. La Comisión no ha recibido aún los resultados de la investigación epidemiológica realizada por las autoridades neerlandesas sobre el caso al que hace referencia Su Señoría. Sin embargo, basándose en la información de que dispone la Comisión, se han registrado 49 casos de botulismo infantil desde la primera notificación realizada en Europa en 1978. En treinta de estos casos se informaba de que habían sido alimentados con miel, pero sólo en ocho de ellos se confirmó que la miel contenía bacterias del mismo tipo que las aisladas en los niños afectados.

3., 4., 5. y 6. La legislación europea existente prevé la posibilidad de que, si no existieran disposiciones comunitarias, los Estados miembros podrán establecer disposiciones para la indicación obligatoria en el etiquetado de otros datos que no sean los que exige el artículo 3 de la Directiva 2000/13/CE<sup>(1)</sup>. Si las autoridades nacionales neerlandesas pretendieran hacer uso de una medida de etiquetado específica sobre el riesgo de botulismo infantil a causa de la miel, tendría que activarse el procedimiento contemplado en el artículo 19 de la Directiva 2000/13, el cual exige que se comuniquen a la Comisión las medidas proyectadas precisando los motivos que las justifiquen, de forma que la Comisión pueda consultar a los demás Estados miembros.

En junio de 2002, en el seno del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal tuvo ya lugar un debate preliminar sobre la cuestión del botulismo infantil producido por la miel. Las autoridades neerlandesas tomaron parte en el debate y llamaron la atención sobre este tema. No obstante, hasta la fecha no han notificado ninguna medida de etiquetado prevista. De fuentes no oficiales la Comisión ha podido saber que, al parecer, por el momento, las autoridades neerlandesas prevén abordar el riesgo de botulismo infantil intensificando la información a los consumidores y al personal sanitario.

Está previsto otro debate en el Comité, al objeto de tener en cuenta el dictamen del Comité científico, que no estaba disponible cuando se mantuvo la reunión de junio. La Comisión estudiará las orientaciones del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y, conforme a sus obligaciones y su compromiso de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores, continuará siguiendo con la máxima atención todas las posibles novedades en este asunto.

(<sup>1</sup>) Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, DO L 109 de 6.5.2000.

(2003/C 268 E/036)

**PREGUNTA ESCRITA E-3405/02**  
**de Carlos Bautista Ojeda (Verts/ALE) a la Comisión**

(29 de noviembre de 2002)

*Asunto:* Actividades con peligro medioambiental en Gibraltar

En Gibraltar, territorio de Reino Unido al sur de Andalucía, se permiten actividades que ponen en peligro los ecosistemas de la zona y la forma de vida de cientos de miles de ciudadanos europeos. En Gibraltar, actividades tales como el transvase de crudo de unos buques a otros son prácticas habituales, lo que genera vertidos en la bahía de Algeciras de forma reincidente sin que ninguna administración tome cartas en el asunto.

El puerto de Gibraltar permitió también el atraque de petroleros de un sólo casco, como el Prestige, que se hundió el pasado 19 de noviembre cuando se dirigía a Gibraltar, y que ha provocado una catástrofe ecológica sin precedentes en las costas gallegas.

¿Conoce la Comisión las situaciones anteriormente expuestas? Si es así, ¿ha adoptado la Comisión o piensa adoptar algún tipo de medida al respecto para poner fin a estas irregularidades?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(4 de febrero de 2003)

Con respecto a los trasvases de petróleo realizados en Gibraltar, me permito remitir a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta oral H-0800/02 planteada por el Sr. García Margallo y Marfil (<sup>1</sup>) en el pleno celebrado por el Parlamento en el mes de diciembre de 2002.

Por lo que se refiere a los controles portuarios, así como a las medidas adoptadas por la Comisión a raíz de la catástrofe del Prestige, remito a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita P-3484/02 del Sr. Tannock (<sup>2</sup>).

(<sup>1</sup>) Respuesta oral de 17.12.2002.

(<sup>2</sup>) DO C 161 E de 10.7.2003, p. 95.

(2003/C 268 E/037)

**PREGUNTA ESCRITA E-3460/02**  
**de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión**

(6 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Establecimiento de un fiscal europeo

¿Opina la Comisión que es necesario contar con un corpus juris para que el fiscal europeo pueda trabajar adecuadamente?

**Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 2003)

Durante casi diez años, a petición del Parlamento y de la Comisión, diversos grupos de expertos en derecho penal de todos los Estados miembros han trabajado en torno al tema de la protección de los intereses financieros de la Comunidad. El resultado de su trabajo se resumió en un estudio completo que incluía recomendaciones para proteger los intereses financieros de la Comunidad mediante el derecho penal, el «Corpus Juris»<sup>(1)</sup>, que ha inspirado la preparación del Libro verde de la Comisión sobre la protección mediante el derecho penal de los intereses financieros de la Comunidad y la creación de un Fiscal Europeo<sup>(2)</sup>.

Sin embargo la Comisión ha señalado sus propias preferencias. El Corpus Juris sugirió un mayor nivel de armonización del derecho penal general (artículos 9 a 17) y leyes sobre pruebas (artículo 32) y cuestionó la capacidad de los jueces no profesionales para ocuparse de casos financieros transfronterizos complejos [apartado 1 del artículo 26]. La Comisión (Libro verde) considera que el ordenamiento jurídico de los Estados miembros debe respetarse de conformidad con el principio de subsidiariedad. Más generalmente, en sus propuestas la Comisión se ha concentrado en la fase previa al juicio y ha sugerido atenerse al derecho nacional y los sistemas nacionales en la medida de lo posible.

<sup>(1)</sup> Corpus Juris para la introducción de disposiciones penales con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión Europea, bajo la responsabilidad del Sr. Delmas-Marty, Economica, París, 1997. La aplicación del Corpus Juris en los Estados miembros, M. Delmas-Marty/J.A.E. Vervaele, Intersentia, Utrecht, 2000 (4 volúmenes).

<sup>(2)</sup> COM(2001) 715 final.

(2003/C 268 E/038)

**PREGUNTA ESCRITA E-3461/02****de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión**

(6 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Establecimiento de un fiscal europeo

¿Puede indicar la Comisión qué leyes del Reino Unido tendrían que modificarse para permitir que el fiscal europeo pudiera trabajar de forma adecuada?

**Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión**

(5 de febrero de 2003)

La propuesta de crear la figura del Fiscal Europeo se debatió recientemente en el Libro Verde sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios y la creación de un Fiscal Europeo<sup>(1)</sup>. Este documento, elaborado por la Comisión, es consultivo y debe servir de base para un debate abierto.

La Comisión considera que para crear la figura del Fiscal Europeo se debe incluir una disposición general en el próximo Tratado Constitucional Europeo, aunque limitada a lo necesario para crear dicha figura y definir sus tareas y funciones principales. Posteriormente, las normas que regulen su funcionamiento serán adoptadas por el Consejo y el Parlamento en la correspondiente legislación derivada.

A fin de alcanzar los objetivos de un Fiscal Europeo para la protección de los intereses financieros comunitarios de acuerdo con el Libro Verde y respetar el principio de subsidiariedad, es necesario que la figura de Fiscal Europeo se incorpore en los sistemas judiciales de cada Estado miembro.

La Comisión también quiere señalar a Su Señoría la existencia del «Corpus Juris»<sup>(2)</sup>, un compendio de estudios comparados elaborados por expertos en derecho penal de todos los Estados miembros, en el que se incluye una evaluación del impacto legal sobre la legislación de Inglaterra y del País de Gales, de Escocia e Irlanda del Norte.

<sup>(1)</sup> COM(2001) 715 final.

<sup>(2)</sup> The Implementation of the Corpus Juris in the Member States, M. Delmas-Marty/J.A.E. Vervaele, Intersentia, Utrecht, 2000 (4 volúmenes).

(2003/C 268 E/039)

**PREGUNTA ESCRITA E-3470/02**  
**de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión**

(6 de diciembre de 2002)

*Asunto:* El déficit en la tarifa eléctrica española, ¿supuesto de ayuda pública ilegal?

El Gobierno ha anunciado un borrador sobre tarifas eléctricas que prevé el pago a las empresas eléctricas del déficit de tarifas —durante el período entre 2003 y 2010— mediante un nuevo componente de la tarifa, facultando la titulación de este coste.

En buena medida, este proyecto puede suponer un nuevo intento del Gobierno español de conceder ayudas indirectas a las empresas eléctricas españolas, facultando una titulación a la que se vio obligado a renunciar en el caso de los CTC, por la inequívoca postura de la Comisión Europea.

¿Considera la Comisión que este proyecto puede constituir un supuesto de ayuda pública ilegal a las empresas eléctricas españolas?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(24 de enero de 2003)

La Comisión decidió, el 25 de julio de 2001 <sup>(1)</sup>, no plantear objeciones, en el marco de las normas sobre ayudas estatales, a los costes de transición a la competencia (CTC) previstos en el régimen transitorio del mercado de la electricidad en España.

La Comisión no conoce la versión definitiva del nuevo sistema de tarifas eléctricas de España. No obstante, a juzgar por las explicaciones preliminares proporcionadas por las autoridades españolas, por el momento no parece que el nuevo sistema altere sustancialmente el régimen de los costes de transición a la competencia, sobre todo en lo que respecta al importe total de los CTC o al período máximo de aplicación del régimen. Dadas las circunstancias, no parece necesaria una nueva notificación del sistema de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE.

En cualquier caso, la Comisión está decidida a velar por que las autoridades españolas cumplan las condiciones establecidas en su Decisión de 25 de julio de 2001 y, para ello, examinará los informes anuales que las autoridades españolas deben facilitarle sobre la aplicación de esta Decisión, así como cualquier modificación legislativa o reglamentaria que pudiera introducirse en las modalidades de aplicación de los CTC.

<sup>(1)</sup> Decisión de 25 de julio de 2001 sobre el expediente NN 49/99 España; DO C 268 de 22.9.2001. El texto completo de esta Decisión está disponible en la siguiente dirección de Internet: [http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state/\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state/_aids).

(2003/C 268 E/040)

**PREGUNTA ESCRITA E-3474/02**  
**de Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión**

(6 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Extraños requisitos en una convocatoria de contratación de personal en Grecia

Según una convocatoria pública destinada a la contratación, por tiempo indefinido, de ingenieros agrónomos y economistas para el organismo de pago y control de las ayudas comunitarias de las Secciones de Orientación y Garantías del FEOGA (Opekepe) dependiente del Ministerio de Agricultura griego, entre los requisitos necesarios para dicha contratación figura la «disposición y utilización de un automóvil privado para los desplazamientos de servicio fuera del lugar de trabajo». Es de señalar que los puestos de trabajo mencionados entrañan desplazamientos a las provincias productoras de aceite de oliva de Grecia al menos tres semanas al mes. Por otra parte, cabría recordar que el Opekepe es un mecanismo de control que funciona por cuenta de la administración pública griega y de la Unión Europea, que cofinancian los programas relativos al control de las ayudas comunitarias.

¿Qué opinión le merece a la Comisión el requisito de contratación anteriormente mencionado? ¿No crea este requisito condiciones desiguales y distorsión de la competencia entre los candidatos a los puestos, al otorgar clara ventaja las personas que tengan la capacidad económica para poseer un vehículo propio? ¿Las personas contratadas que poseen un automóvil se ven acaso obligadas a utilizarlo en sus desplazamientos de servicio? ¿Cómo son indemnizadas, en caso de que lo sean, por la utilización de su vehículo y los costes que se derivan de ésta (desgaste, piezas de recambio, servicio técnico, carburantes, primas de seguros, etc.)? ¿De qué forma puede intervenir la Comisión (que, por otra parte, cofinancia el programa de control de las ayudas al aceite de oliva) para que se elimine este extraño requisito que figura en la mencionada convocatoria de contratación de nuevos empleados?

### **Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

*(14 de enero de 2003)*

La legislación comunitaria no contempla la inclusión, en los anuncios de oferta de empleo, del requisito de que el candidato deba contar con la «disposición y utilización de un automóvil privado para los desplazamientos de servicio fuera del lugar de trabajo». Esta cuestión es competencia de los Estados miembros.

En cuanto al reembolso de los gastos incurridos por los candidatos contratados debido a la utilización de su propio vehículo para los desplazamientos de servicio, dicho reembolso es también competencia de los Estados miembros, en los que esta materia puede estar regulada mediante la legislación, los convenios colectivos o los contratos de empleo.

El hecho de que la Comisión participe en la financiación conjunta del programa de control de las ayudas al aceite de oliva no influye en esta situación.

Dado que las cuestiones que nos ocupan son competencia de las autoridades nacionales, la Comisión no puede intervenir en esta ocasión.

(2003/C 268 E/041)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3487/02 de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 2002)*

*Asunto:* Régimen fiscal de Gibraltar

Hasta ahora, Gibraltar, del mismo modo que la República de Irlanda y otros Estados miembros, ha aplicado bajos impuestos de empresa a fin de atraer actividades empresariales. Según algunas fuentes, el Comisario Monti ha encargado estudios para averiguar si estos bajos niveles impositivos equivalen a ayudas de Estado.

¿Son correctas estas informaciones? En caso afirmativo, ¿puede confirmar la Comisión que estos alicientes fiscales se ofrecen por igual a empresas de todos los Estados miembros de la Unión y que el sistema fiscal de Gibraltar no es en absoluto discriminatorio con respecto a los diferentes Estados miembros? ¿Tiene la Comisión constancia por otra parte de que las empresas de Gibraltar gozan de una situación privilegiada como la que ostenta en Francia la compañía Electricité de France, por ejemplo?

¿Puede confirmar la Comisión que un moderado impuesto de sociedades, en la medida en que carezca de elementos de efecto discriminatorio, no puede equipararse con el concepto de ayuda de Estado? ¿Puede confirmar asimismo que de conformidad con los actuales Tratados, toda iniciativa de armonización fiscal requiere la decisión unánime del Consejo?

¿Puede confirmar la Comisión que en virtud del artículo 12 del texto consolidado del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea le incumbe evitar discriminaciones basadas en la nacionalidad? ¿Suscribiría la Comisión la apreciación de que promover una Directiva como la relativa a la creación de un Cielo Único Europeo, que excluye a una parte de la Comunidad Europea que no desea ni mucho menos quedar al margen, constituye una violación del Tratado de la Unión que puede dar lugar a acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(27 de enero de 2003)

La Comisión puede confirmar que está efectivamente investigando diversos aspectos del impuesto de sociedades de Gibraltar. El 11 de julio de 2001 abrió investigaciones formales sobre las ayudas estatales a sociedades exentas y sociedades beneficiarias de tipos impositivos reducidos de Gibraltar<sup>(1)</sup>. A raíz de la anulación por razones de procedimiento de su Decisión sobre las sociedades exentas<sup>(2)</sup>, la Comisión propuso al Reino Unido el 27 de noviembre de 2002 la progresiva reducción del régimen de las sociedades que gozan de exención fiscal a más tardar para finales del 2005<sup>(3)</sup>. El 16 de octubre de 2002 la Comisión abrió una investigación formal sobre la naturaleza de las ayudas estatales contenidas en la propuesta de reforma del impuesto de sociedades de Gibraltar<sup>(4)</sup>. La Comisión no ha centrado ninguna de sus investigaciones en ninguna supuesta discriminación entre Estados, ni ha hecho tampoco referencia en ellas a Electricité de France.

Para que la rebaja del impuesto de sociedades o cualquier otra medida pueda ser tipificada de ayuda estatal, ésta tiene que satisfacer los cuatro criterios que se establecen en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, a saber, conferir ventajas a sus beneficiarios, financiarse mediante recursos públicos, ser selectiva y distorsionar o amenazar con distorsionar los intercambios comerciales y la competencia entre Estados miembros.

Los artículos 94 y 95 del Tratado CE establecen que la armonización del impuesto de sociedades entre Estados miembros requiere la unanimidad en el Consejo de Ministros.

Las propuestas legislativas de la Comisión<sup>(5)</sup> sobre la creación del Cielo Único Europeo no contienen ninguna cláusula de «exclusión» de Gibraltar.

<sup>(1)</sup> DO C 26 de 30.1.2002.

<sup>(2)</sup> Asunto T-195/01, Gobierno de Gibraltar contra Comisión, Rec. 2002, p. II-2309.

<sup>(3)</sup> Véase el comunicado de prensa IP/02/1748 de la Comisión.

<sup>(4)</sup> DO C 300 de 4.12.2002.

<sup>(5)</sup> DO C 362 E de 18.12.2001 y DO C 103 E de 30.4.2002.

(2003/C 268 E/042)

**PREGUNTA ESCRITA E-3493/02**  
**de Colette Flesch (ELDR) a la Comisión**

(9 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Reincorporación a Bruselas de dos funcionarios de la Representación de la Comisión en París

Con referencia a la política de información de la Comisión en Francia, la prensa recoge la sospecha de que la Dirección General de Prensa de la Comisión ha cometido irregularidades en materia de subvenciones y señala la apertura de una investigación de la OLAF y la reincorporación a Bruselas de dos funcionarios de la Representación de la Comisión en París.

¿Puede la Comisión proporcionar información al respecto?

¿Puede aclarar su comunicado, según el cual, con objeto de evitar lo que podría percibirse como un conflicto de intereses, se decidió, en interés del servicio, destinar a Bruselas a dos funcionarios de la Representación de la Comisión en París?

A la vista de que los dos funcionarios han sido citados por su nombre en la prensa, ¿puede garantizar que se ha protegido debidamente su derecho a la presunción de inocencia? ¿De qué modo?

¿Puede explicar el posible vínculo entre la investigación iniciada por la OLAF y la Federación de Casas de Europa?

**Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 2003)

Teniendo en cuenta la continuación de la investigación en curso de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la confidencialidad de la información obtenida en este marco, tal como está previsto por el Reglamento CE n° 1073/1999<sup>(1)</sup>, la Comisión no está en condiciones de dar más precisiones sobre el fondo de este expediente.

Por lo que se refiere más concretamente a las decisiones de reasignación en la misma Dirección General de dos funcionarios de la Representación de la Comisión en París, hay que recordar que estas medidas revisten un carácter cautelar y tenían por objeto garantizar el buen desarrollo de la investigación in situ en condiciones óptimas. Las decisiones tomadas no ponen de ninguna manera en entredicho la presunción de inocencia de los interesados.

Por lo que se refiere al hecho de que se haya citado a ambos funcionarios, especialmente en la prensa, la Comisión sólo puede recordar que en ningún momento reveló los nombres de las personas implicadas en la investigación.

La Comisión anunció el 19 de diciembre de 2002 que nada se oponía, al nivel operativo de la investigación de la OLAF, a levantar las medidas cautelares antes citadas.

La investigación de la OLAF continúa.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento y el Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, DO L 136 de 31.5.1999.

(2003/C 268 E/043)

**PREGUNTA ESCRITA E-3495/02****de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

(10 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Construcción de un campo de golf en O Grove (Galicia), en una zona de la Red Natura

La construcción de un campo de golf en las laderas del monte Sirandela, situado en el municipio de O Grove, en Galicia, puede provocar graves daños ecológicos. En este monte se encuentran protegidas, en virtud del programa Natura 2000, varias especies de animales, así como flora característica de esta zona geográfica. El futuro complejo de golf no respeta la biodiversidad de la zona ni tiene en cuenta la existencia del istmo de arena de O Vao o del arenal de Umia-Grove, pudiendo ocasionar daños ecológicos de gran importancia.

¿Ha pensado pedir la Comisión Europea a la Xunta de Galicia y al Ministerio de Medio Ambiente del Estado español las informaciones necesarias para aclarar esta cuestión? ¿Está financiado dicho proyecto con fondos comunitarios?

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(27 de enero de 2003)

Su Señoría manifiesta su preocupación ante la ejecución de un proyecto para construir un campo de golf en O Grove, Galicia.

Conforme a la información que aporta, el campo de golf será construido en las laderas del monte Sirandela. Con estos datos, no ha sido posible determinar la situación exacta de dicho campo, pero parece que el proyecto se llevaría a cabo fuera del Complejo Ons-O Grove, ES1140004, lugar perteneciente a la red Natura 2000, si bien en las inmediaciones del mismo.

La construcción de campos de golf no se halla incluida en los anexos I o II de la Directiva 85/337/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE<sup>(2)</sup> del Consejo.

Conforme a la información de que se dispone no es posible demostrar que el proyecto tendría un efecto importante en este paraje de Natura 2000.

Únicamente en caso de que el proyecto repercutiera de manera significativa en una zona de la red Natura 2000, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por lo que se refiere a una posible financiación comunitaria a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, la Comisión pone en conocimiento de Su Señoría que carece de información sobre los proyectos particulares seleccionados por los Estados miembros.

En conclusión, la Comisión no está informada sobre el proyecto citado. Dado que no ha sido posible determinar la localización exacta prevista para esta infraestructura de recreo, la Comisión solicitará mayor información de las autoridades españolas especialmente en lo que se refiere a las repercusiones que el proyecto podría tener en esa zona de Natura 2000 y a una posible financiación comunitaria.

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

<sup>(2)</sup> DO L 73 de 14.3.1997.

<sup>(3)</sup> DO L 206 de 22.7.1992.

(2003/C 268 E/044)

**PREGUNTA ESCRITA E-3545/02**  
**de Michel-Ange Scarbonchi (GUE/NGL) a la Comisión**

(11 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Creación de un cuerpo de guardacostas europeo

Tras el naufragio del Erika, la marea negra originada por el petrolero Prestige, el 19 de noviembre de 2002, frente a las costas de Galicia (España) demuestra la insuficiencia crónica de los controles y de la vigilancia de los buques en la mar.

Ante catástrofes ecológicas de este tipo, la Comisión tiene el deber de reaccionar con la mayor celeridad. La decisión adoptada en la Cumbre franco-española de Málaga de restringir, de conformidad con el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el acceso de los petroleros más peligrosos a la zona económica exclusiva (ZEE), a menos de 200 millas marítimas (360 kilómetros) de las costas, suscita esperanzas.

No obstante, el drama que constituye toda marea negra para las poblaciones que la sufren, para las colectividades locales, las consecuencias que entraña para el medio ambiente y para las actividades económicas, como las relacionadas con el mar y con el turismo, exigen la definición a escala europea de nuevas normas en materia de transporte de mercancías de riesgo, así como nuevas medidas en materia de control.

El principio de precaución implica, por consiguiente, una reflexión sobre la creación de una verdadera policía europea de los mares. La creación de un cuerpo de guardacostas europeo permitiría velar por el respeto de la normativa marítima con más eficacia.

Son numerosos los argumentos a favor de una nueva entidad administrativa, que podría estar situada bajo el control del Parlamento Europeo y bajo la responsabilidad de las autoridades marítimas de los países de la Unión. Con ello, en vísperas de la próxima ampliación de la Unión Europea, se emitiría un mensaje contundente en favor de la Europa del Mar. ¿Qué opina la Comisión?

¿Está la Comisión en condiciones de hacer propuestas que pudieran servir de base común para un plan de lucha europeo en favor de la seguridad marítima y que hicieran hincapié en un estricto control de los buques en circulación?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(4 de febrero de 2003)

La Comisión presentó el 3 de diciembre de 2002 una Comunicación sobre las acciones que conviene emprender tras el naufragio del petrolero «Prestige»<sup>(1)</sup>. Los días 6 y 9 de diciembre de 2002, el Consejo adoptó conclusiones que apoyan las iniciativas de la Comisión para evitar que se repita este tipo de catástrofes y luchar contra sus consecuencias.

La seguridad marítima se inscribió en el orden del día del Consejo Europeo de Copenhague. En sus conclusiones, se subraya que «la Unión está decidida a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de catástrofes similares y se congratula de las rápidas respuestas del Consejo y de la Comisión». Por otra parte, «se congratula de la acción emprendida por la Comisión para afrontar las consecuencias económicas, sociales y medioambientales derivadas del naufragio del Prestige, y de su intención de examinar la necesidad de adoptar medidas adicionales específicas. Entre esas medidas, se examinarán asimismo las cuestiones relativas a la responsabilidad y a las correspondientes sanciones».

La Comisión es consciente de algunas deficiencias en los procedimientos aplicados por las autoridades marítimas de los Estados miembros. Así, en materia de control por el Estado del puerto <sup>(2)</sup>, la Comisión recordó a los Estados miembros sus imperativos al respecto y les instó a contratar un número suficiente de inspectores para controlar al menos un 25 % de los buques, tal como exigen las normas europeas vigentes.

En este contexto, la Comisión ya ha tenido oportunidad de expresar sus dudas ante el escaso porcentaje de controles efectuados en algunos Estados miembros o puertos. Por otra parte, ha incoado un procedimiento ante el Tribunal de Justicia contra Francia e Irlanda por incumplimiento del umbral de 25 %.

La Comisión considera, ante los últimos acontecimientos, que cabe plantearse si conviene crear un cuerpo europeo de guardacostas como medio efectivo de lucha contra los riesgos de la contaminación y de preservación de la seguridad marítima.

El primer cometido de la Agencia Europea de Seguridad Marítima, creada en virtud del Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002 <sup>(3)</sup>, que iniciará su actividad en los próximos meses, es coordinar técnicamente la aplicación de la normativa comunitaria. Está previsto que las misiones de esta Agencia se amplíen paulatinamente.

En particular, este organismo deberá desempeñar un papel fundamental en el refuerzo de la cooperación entre las autoridades «guardacostas» de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación. En función de la experiencia adquirida por la Agencia, y evaluada por todas las partes interesadas, se determinará si la próxima etapa ha de ser la creación de un cuerpo de «guardacostas» europeos.

<sup>(1)</sup> COM(2002) 681 final.

<sup>(2)</sup> Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados Miembros (control del Estado del puerto) — DO L 157 de 7.7.1995.

<sup>(3)</sup> DO L 208 de 5.8.2002.

(2003/C 268 E/045)

**PREGUNTA ESCRITA E-3617/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(16 de diciembre de 2002)

**Asunto:** El fomento a escala europea de alternativas a la deficiente integración de los diferentes grupos de población y a la creación de comunidades separadas

1. ¿Sabe la Comisión que muchas personas procedentes de países no miembros de la UE se han establecido a lo largo de las últimas décadas en las zonas urbanas de diversos Estados miembros, sobre todo en Alemania, Francia, Reino Unido, Países Bajos y Bélgica, como consecuencia de la descolonización y la necesidad de mano de obra, que estas personas se han criado con un idioma, cultura o religión distintos a los habituales en el entorno residencial y profesional en los que se han establecido y que, durante mucho tiempo, no se ha prestado suficiente atención a la integración de estos inmigrantes, ya que las autoridades, empresas, centros de enseñanza y arrendadores de viviendas presuponían que sólo permanecerían por un tiempo limitado?

2. ¿Sabe igualmente la Comisión que la situación esbozada en la pregunta 1 ha llevado a la creación de escuelas y barrios poblados por un porcentaje muy alto de inmigrantes, junto a escuelas y barrios en los que apenas hay inmigrantes, a un conocimiento insuficiente del idioma y de las normas de comportamiento de su nuevo entorno vital por parte de la primera generación de inmigrantes, a peores

oportunidades en el mercado laboral para los hijos de estos inmigrantes, nacidos y formados en el país de establecimiento de sus padres, a un mayor índice de desempleo entre estos grupos de inmigrantes en el momento en que la economía retrocede, a la existencia de grupos de población separados sin que éstos tengan mucho contacto entre sí, al estallido de conflictos y a la creación de movimientos que desean excluir a los inmigrantes de la sociedad?

3. ¿Ha adquirido la Comisión conocimiento de que entre los hijos y nietos de la primera generación de inmigrantes han surgido movimientos que, desde la postergación experimentada y el aislamiento impuesto, han llegado a la conclusión de que no pueden o no quieren integrarse, pero que deben defenderse a sí mismos mediante la creación de sus propios partidos políticos, organizaciones que persiguen un objetivo concreto, derechos lingüísticos, barrios residenciales y escuelas, y que esto se ve reflejado en la ampliación de las actividades de la Liga Árabe Europea desde la ciudad belga de Amberes a otras ciudades europeas en las que, hasta la fecha, la situación era menos polarizada y dramática?

4. ¿Qué posibilidades entrevé la Comisión para contribuir a la erradicación de las causas de la creación de barrios separados, una posición postergada en la sociedad, un mercado laboral separado y los conflictos étnicos? ¿Cómo podría contribuir al intercambio de ideas y experiencias relativas a la integración, tanto lograda como fallida, de las distintas partes, entre los diferentes grupos de población en Estados miembros individuales?

5. ¿En qué medida pueden contribuir los proyectos financiados con fondos Urban a la eliminación del humus del que se alimenta todo aquello que obstaculiza la convivencia en situación de igualdad, paz y armonía entre el grupo de población original y los inmigrantes?

### **Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión**

*(19 de febrero de 2003)*

La responsabilidad de la integración de los emigrantes corresponde principalmente a los Estados miembros e implica en términos generales la cooperación entre autoridades nacionales, regionales y locales, habitualmente de consuno con otras organizaciones. El Consejo de Tampere solicitó la adopción de políticas de integración más ambiciosas para los ciudadanos de terceros países como uno de los principios de la política de inmigración común que se está desarrollando actualmente poniendo de relieve la necesidad de que se les concedan derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión. Los Estados miembros han realizados esfuerzos importantes para mejorar y desarrollar sus políticas nacionales en la materia. El papel de la Comisión está limitado a las áreas en las que la Unión es competente, incluida la prestación de asistencia financiera a las medidas de integración y la promoción del intercambio de experiencias y, de conformidad con el Tratado de Amsterdam, la creación de un marco jurídico común para la admisión y estancia de ciudadanos de terceros países que les proporcione un mínimo nivel de derechos. En este contexto, la Comisión ha presentado proyectos de Directiva sobre reunificación familiar, la situación de los ciudadanos residentes a largo plazo de terceros países, la admisión en el empleo y de estudiantes y voluntarios cada una de las cuales incluye la concesión de derechos sociales y económicos básicos. No obstante, estas Directivas están siendo todavía estudiadas en el Consejo.

En cuanto al apoyo a las medidas que se lleven a cabo, la Comisión financia proyectos en los Estados miembros para integrar a los refugiados en el Fondo Europeo para los Refugiados y pondrá en marcha dentro de poco un programa de acciones preparatorias para promover el intercambio de experiencia y buenas prácticas en materia de integración de inmigrantes. La Comisión también está elaborando una Comunicación que examine una gama amplia de problemas referentes al proceso de integración incluidos los relacionados específicamente con las segundas y terceras generaciones, y que proponga nuevas medidas a nivel comunitario con el fin de promover la integración de los emigrantes tanto en el mercado laboral como en la sociedad en general. Dada la contribución cada vez mayor de los emigrantes al empleo y al crecimiento económico, la necesidad de asegurar su integración en el mercado laboral se reflejará en las Directrices del empleo de 2003.

Además, el plan de acción comunitario para combatir la exclusión social que entró en vigor en enero de 2002 se centra explícitamente en la situación social de los inmigrantes y las minorías étnicas así como las políticas para integrarlos. Las políticas para combatir la discriminación, el racismo y la xenofobia son también elementos importantes en el planteamiento global necesario para abordar las causas subyacentes del conflicto entre los grupos de población. En este punto, el Consejo adoptó en 2000 dos Directivas presentadas por la Comisión que se basan en el artículo 13 del Tratado CE, el cual prohíbe la

discriminación por razones de origen étnico o racial, religión o creencias, sexo, incapacidad, edad y orientación sexual (la primera <sup>(1)</sup>, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico en el empleo, la educación, la protección social, las prestaciones y el acceso a bienes y servicios sociales y que tiene que incorporarse al Derecho nacional antes de julio de 2003 y una segunda <sup>(2)</sup> relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación que debe entrar en vigor en diciembre de 2003). Algunos proyectos apoyados por el programa de acción de acompañamiento se refieren específicamente a los emigrantes.

En las áreas a las que se aplican los programas de la iniciativa comunitaria URBAN, las autoridades del programa tienen la posibilidad de promover la inclusión social y económica de los inmigrantes y los refugiados cuando lo consideren prioritario, a condición de que ésta sea compatible con el texto de los programas y los complementos asociados del programa, y que contribuya a una regeneración económica y social viable de las áreas afectadas. Las directrices de la Comisión para la puesta en práctica de la iniciativa comunitaria URBAN II dejaron claro que una de las prioridades para los programas URBAN II sería «el desarrollo de una estrategia de lucha contra la exclusión y la discriminación a través de acciones que fomenten la igualdad de oportunidades y dirigidas especialmente a grupos tales como las mujeres, los inmigrantes y los refugiados». La evaluación inicial de la iniciativa comunitaria URBAN, según lo detallado en la Comunicación del 14 de junio de 2002 de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones <sup>(3)</sup>, explicaba que las minorías étnicas, los inmigrantes y los refugiados suponen casi el 14 % de la población de las zonas urbanas, alrededor de cuatro veces la cifra para el conjunto de la Unión. La Comunicación también indicaba que la integración social supuso el 21 % del gasto previsto en los programas URBAN II.

<sup>(1)</sup> Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de junio de 2000, DO L 180 de 19.7.2000.

<sup>(2)</sup> Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000, DO L 303 de 2.12.2000.

<sup>(3)</sup> COM(2002) 308 final.

(2003/C 268 E/046)

**PREGUNTA ESCRITA E-3664/02**  
**de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión**

(18 de diciembre de 2002)

**Asunto:** Técnicas de «webjacking» utilizadas por las autoridades de Pekín para bloquear los sitios no deseados

Según la información difundida por la Dynamic Internet Technology Inc (DIT) —socio tecnológico de Voice of America, Radio Free Asia y Epoch Times—, las autoridades de la República Popular China han puesto en marcha, desde hace algunos meses, una nueva estrategia para bloquear los sitios identificados como no deseados por el régimen. En términos técnicos, se trata de lo que se denomina «webjacking», es decir, el desvío y, por consiguiente, el sucesivo bloqueo de una dirección web. Dicha operación tiene lugar en el ámbito de los ISP chinos (los proveedores de acceso a la red) mediante la alteración de los DNS (Sistema de nombres de dominio), es decir, del registro de Internet destinado a transformar una dirección, la misma en todo el mundo, de alfanumérica en numérica (por ejemplo: la dirección [www.bbc.co.uk](http://www.bbc.co.uk) corresponde al IP 212.58.240.31). En la práctica, el DNS «resuelve» de forma errónea en toda China la dirección que debe bloquearse, y envía al usuario (desconocedor de lo que ocurre) hacia una dirección de IP falsa. Mediante este sistema, se desvían listas enteras de sitios web hacia una única dirección que se bloquea, sucesivamente, en el ámbito de los grandes proveedores chinos.

¿Piensa solicitar la Comisión a las autoridades chinas aclaraciones acerca de la existencia y de la difusión de dichas prácticas en su territorio? En caso de que ello sea cierto, ¿qué instrumentos pretende utilizar la Comisión para que el Gobierno chino deje de aplicarlas en vista de los perjuicios económicos y políticos que pueden derivarse de la utilización masiva de dicho «instrumento» de control? ¿Piensa dotarse la Comisión de los instrumentos necesarios, en caso de no disponer de los mismos, para salvaguardar los intereses de los propios ciudadanos o de las asociaciones sometidos a este tipo de tratamiento por parte de la República Popular China?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(4 de febrero de 2003)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por las condiciones de acceso a Internet y su utilización en la República Popular de China. La Comisión ha abordado este problema con las autoridades

chinas en repetidas ocasiones y, en particular, en el diálogo bilateral entre la Unión y China sobre los derechos humanos, por lo que respecta sobre todo a las violaciones de la libertad de expresión. La información que proporciona Su Señoría será de gran utilidad para los contactos que la Comisión tiene la intención de mantener y profundizar con las autoridades chinas sobre este aspecto concreto.

(2003/C 268 E/047)

**PREGUNTA ESCRITA E-3673/02**  
**de Antonio Di Pietro (ELDR) a la Comisión**

(18 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Crisis laboral en las industrias del polo electrónico de L'Aquila

Desde hace ya algunos meses, las industrias del polo electrónico de L'Aquila se enfrentan a una grave crisis, por lo que más de mil empleados de las empresas Flextronics y Lares-Tecno corren el riesgo de perder sus puestos de trabajo. Los encuentros mantenidos entre las organizaciones sindicales, el Gobierno central italiano y las autoridades locales no han servido para dar una respuesta concreta a las preocupaciones de los trabajadores. En caso de que se produjeran los despidos, la Región de Abruzzo correría el peligro real de volver a formar parte del grupo de regiones del Objetivo 1, lo que anularía los esfuerzos realizados hasta hace poco para ofrecer a los habitantes de esta región nuevas posibilidades de desarrollo.

Las empresas antes mencionadas operan en los sectores de la electrónica y de la telefonía, sectores considerados estratégicos y hacia los que la Unión Europea ha dirigido recientemente su atención con el objetivo de colmar el vacío tecnológico que aún separa a nuestro continente de los Estados Unidos y del Japón.

En vista de lo anterior, ¿puede y piensa la Comisión adoptar medidas de emergencia para intervenir en esta crisis? En particular, ¿es posible incluir a estas empresas en los programas Galileo y Cosmos?

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(13 de febrero de 2003)

La Comisión gestiona los Fondos Estructurales, incluido el Fondo Social Europeo, juntamente con las regiones sobre la base del principio de subsidiariedad. La Comisión no se encarga ni de la gestión de los planes operativos regionales ni de los proyectos subvencionados.

La Comisión, no obstante, se ha puesto en contacto con la región de los Abruzzos y está en condiciones de informar a Su Señoría de que la empresa Lares-Tecno recibió una subvención de 95 000 euros para la recalificación profesional de sus empleados. La empresa Flextronics, por su parte, no presentó ninguna solicitud de subvención.

Toda compañía europea tiene la posibilidad de participar en el programa Galileo. Actualmente se ofrecen dos opciones. La fase de desarrollo de la infraestructura, cuyo coste se ha estimado en 1 100 millones de euros, comprenderá los trabajos relacionados con el segmento espacial (diseño, construcción y lanzamiento de satélites) y con el segmento de control en tierra (centros de misión, estaciones de medición, etc.). Dado que se han de observar las normas de adjudicación de contratos públicos, en el transcurso del año 2003 se convocará un concurso. Las empresas del polo electrónico de L'Aquila podrán concurrir al mismo.

Además, la preparación del sector final de la industria de la navegación supone un mercado sumamente prometedor: en el año 2000 representó en Europa 1 000 millones de euros, y para 2005 se prevé una cifra de negocio de unos 6 000 millones de euros. Las actividades de preparación (investigaciones para perfeccionar la experiencia europea en la materia) serán financiadas por el VI Programa marco de investigación y desarrollo. La primera convocatoria de propuestas (por un importe total de 20 millones de euros) se publicará a principios de 2003. También en este caso las empresas de aplicaciones y sistemas derivados de los servicios de navegación por satélite podrán, si así lo desean, presentar propuestas de proyectos.

En conclusión, el programa Galileo ofrece diversas posibilidades para la obtención de nuevos contratos, pero en la selección de las propuestas presentadas sólo se tendrán en cuenta criterios de funcionamiento, innovación, precio y excelencia.

(2003/C 268 E/048)

**PREGUNTA ESCRITA E-3728/02**  
**de Giacomo Santini (PPE-DE) a la Comisión**

*(19 de diciembre de 2002)*

*Asunto:* Supresión del tren nº 299

La sociedad que gestiona los ferrocarriles belgas (SNCB) ha anunciado la supresión del tren nocturno nº 299, que transporta también vehículos, a partir del 15 de diciembre de 2002. El motivo de tal decisión es la falta de acuerdo sobre el reparto de los gastos de ejercicio entre las sociedades ferroviarias de los países interesados, a saber, Bélgica, Luxemburgo, Francia, Suiza e Italia. El tramo tiene una gran importancia para los ciudadanos de la Unión Europea que no están en condiciones de usar el avión por razones geográficas, económicas y de salud. Semejante iniciativa va en contra de la política general de transportes de la Unión Europea, la cual trata de potenciar el sistema ferroviario, y causa además un daño directo a las instituciones de la Unión Europea, que están directamente interesadas en que siga el servicio para los parlamentarios, los funcionarios y los ciudadanos que recurren a él.

¿Puede hacer saber la Comisión cómo considerará oportuno intervenir para comprender las razones de tal decisión? ¿Qué tipo de intervención llevará a cabo para poner de acuerdo a dichos países? ¿Puede intervenir además inmediatamente, para impedir que se suprima el servicio aunque sólo sea por un día?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(31 de enero de 2003)*

En efecto, la Comisión tuvo conocimiento de la supresión de ese tren a partir del 15 de diciembre de 2002. La Comisión lamenta la reducción de los servicios internacionales que pueden decidir las empresas implicadas en este caso, si bien reconoce su derecho a optimizar su organización, por ejemplo evitando perder dinero en este tipo de servicios, tal como exige el artículo 5 de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios<sup>(1)</sup>.

La Comisión no dispone de más datos sobre los motivos concretos de esta decisión. Ahora bien, desea indicar que, si el motivo principal es de índole financiera, el Reglamento (CEE) nº 1191/69<sup>(2)</sup> permite a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros celebrar un contrato de servicio público con una empresa ferroviaria para la prestación servicios ferroviarios en líneas que no serían rentables sin un apoyo financiero de las autoridades públicas.

La Comisión tiene previsto presentar, antes de finales del año 2003, una propuesta de Reglamento relativa a los derechos y obligaciones de los pasajeros en el tráfico ferroviario internacional, así como una propuesta de Directiva que permita reforzar la competitividad de las empresas ferroviarias, facilitando el acceso al mercado de los servicios internacionales de viajeros.

<sup>(1)</sup> DO L 237 de 24.8.1991.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) nº 1191/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable — DO L 156 de 28.6.1969.

(2003/C 268 E/049)

**PREGUNTA ESCRITA E-3744/02**  
**de Proinsias De Rossa (PSE) a la Comisión**

*(20 de diciembre de 2002)*

*Asunto:* Cinturones de seguridad en los autobuses escolares

En respuesta a la pregunta escrita E-2901/94<sup>(1)</sup> sobre cinturones de seguridad en los autobuses escolares, la Comisión dijo que en ese momento no tenía previsto proponer una medida legislativa que impusiera el uso de cinturones de seguridad en los autobuses escolares ya que tal modificación sería «prematura hasta que un número significativo de autobuses estuvieran efectivamente provistos de cinturones de seguridad».

Habida cuenta de la adopción y entrada en vigor desde entonces de las Directivas 96/36/CE<sup>(1)</sup>, 96/37/CE<sup>(2)</sup> y 96/38/CE<sup>(3)</sup>, que establecen una norma europea para la instalación de cinturones de seguridad en todos los asientos de los autocares y microbuses nuevos fabricados después de octubre de 1999, ¿podría indicar la Comisión si ha modificado su posición, expuesta en su respuesta a la pregunta escrita E-2901/94? En caso afirmativo, ¿cuándo presentará tal propuesta y qué elementos contendrá? Si no ha cambiado de actitud ¿podría indicar por qué?

(<sup>1</sup>) DO C 139 de 5.6.1995, p. 46.

(<sup>2</sup>) DO L 178 de 17.7.1996, p. 15.

(<sup>3</sup>) DO L 186 de 25.7.1996, p. 28.

(<sup>4</sup>) DO L 187 de 26.7.1996, p. 95.

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(14 de febrero de 2003)*

Las Directivas de la Comisión 96/36/CE de 17 de junio de 1996 por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 77/541/CEE del Consejo relativa a los cinturones de seguridad y los sistemas de retención de los vehículos a motor, 96/37/CE de 17 de junio de 1996 por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 74/408/CEE del Consejo relativa al acondicionamiento interior de los vehículos a motor (resistencia de los asientos y de su anclaje), y 96/38/CE de 17 de junio de 1996 por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 76/115/CEE del Consejo relativa a los anclajes de los cinturones de seguridad de los vehículos a motor establecen las normas comunitarias para la instalación de los cinturones de seguridad, sus anclajes y asientos compatibles en todos los vehículos de motor. Dichas Directivas entraron en vigor el 1 de octubre de 1999 para todos los autocares nuevos de más de 3,5 toneladas y el 1 de octubre de 2001 para los microbuses.

No obstante, conviene tener en cuenta que, actualmente, las Directivas 96/36/CE, 96/37/CE y 96/38/CE son opcionales para los vehículos no destinados al transporte de pasajeros, es decir, los Estados miembros pueden optar por obligar a los nuevos autocares y microbuses registrados en su territorio a cumplir las normas fijadas en las Directivas o por mantener su normativa nacional. La Comisión propondrá a principios de 2003 hacer obligatoria la instalación de cinturones de seguridad en autobuses y autocares a partir de 2004. No obstante, muchos operadores de autocares y microbuses optan ya por instalar cinturones de seguridad en los vehículos nuevos.

Con todo, la eficacia de los cinturones de seguridad depende enteramente de su utilización, por lo que convendría exigir a los pasajeros de autocares y microbuses equipados con cinturones de seguridad la utilización de los mismos. Por esta razón, la Comisión presentó una propuesta que obligaba a los usuarios de vehículos de motor a utilizar los cinturones de seguridad cuando éstos se proporcionan (Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/671/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas<sup>(1)</sup>). El Consejo ha alcanzado una posición común respecto a esta propuesta y está prevista una segunda lectura en el Parlamento para marzo de 2003.

La Comisión estudiará en 2003 posibles acciones complementarias necesarias para hacer seguro el transporte escolar como el uso obligatorio de vehículos equipados con cinturones de seguridad, el marcado de los vehículos el establecimiento de requisitos específicos para los conductores.

(<sup>1</sup>) DO C 96 E de 27.3.2001.

(2003/C 268 E/050)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3758/02 de Miquel Mayol i Raynal (Verts/ALE) a la Comisión**

*(23 de diciembre de 2002)*

**Asunto:** Proyecto de trasvase de aguas del Ródano

Cuando el Gobierno de la Generalitat de Catalunya se dio cuenta, demasiado tarde, de que el llamado «Plan Hidrológico Nacional» del Gobierno del Reino de España iba a tener efectos catastróficos en la cuenca del Ebro y, sobre todo, en su delta, aprobó el proyecto de prolongar el canal que lleva el agua del Ródano hasta la capital de la región de Languedoc-Rosellón por medio de un conducto de 516 kilómetros desde Montpellier a Camprodon.

El volumen de agua transportada de este modo sería de 473 hectómetros cúbicos al año, lo cual permitiría, según el Gobierno catalán, reducir la toma de la cuenca del Ebro de 1050 hectómetros cúbicos a 577.

Este plan prevé prolongar el conducto hasta el País Valenciano y Murcia, es decir, hasta más de 1000 kilómetros.

¿Considera la Comisión que este proyecto de trasvase del agua de la demarcación hidrográfica del Ródano a la demarcación hidrográfica del Ebro y más allá de ésta es coherente, por una parte, con una política de aguas sostenible y, por otra, con la Directiva 2000/60/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas?

<sup>(1)</sup> DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 2003)*

La Comisión estima que, en principio, para resolver los problemas relacionados con el agua hay que acudir a las fuentes. Los principios del desarrollo sostenible y de la solución de los problemas medioambientales en la fuente misma, están establecidos en el Tratado CE y adoptados como uno de los pilares de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en lo sucesivo, Directiva Marco de Aguas).

La Directiva prevé la obligación de que los Estados miembros afronten sus problemas de agua en cuencas hidrográficas comunes, pero no necesariamente los trasvases a gran escala entre cuencas hidrográficas.

Siempre que mediante proyectos específicos se respeten los objetivos medioambientales establecidos, la Directiva Marco de Aguas no prohíbe en modo alguno tales soluciones. Ahora bien, las obligaciones de la Directiva han de cumplirse. Entre ellas se cuentan: el logro de los objetivos medioambientales, la provisión de caudales suficientes para las aguas destinadas a la captación/desvío con el fin de mantener un buen estado ecológico, el respeto del principio de recuperación de los costes y el cumplimiento de otros actos normativos comunitarios tales como las Directivas de Aves<sup>(1)</sup>, Hábitats<sup>(2)</sup> y Evaluación de Impacto Ambiental<sup>(3)</sup> por parte de las obras de trasvase.

Por lo que se refiere a un eventual trasvase de aguas Ródano-Barcelona, ha de señalarse que la información con que cuenta la Comisión indica que el proyecto se encuentra aún en fase de discusión previa. La única información que ha recibido la Comisión al respecto es el acuerdo preliminar del gobierno autónomo de Cataluña («Acord de Govern») relativo a la elaboración de un proyecto en este sentido. La Comisión, por consiguiente, no puede hacer una evaluación específica de las posibles repercusiones del proyecto Ródano-Barcelona.

<sup>(1)</sup> Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, DO L 103 de 25.4.1979.

<sup>(2)</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

<sup>(3)</sup> Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 73 de 14.3.1997.

(2003/C 268 E/051)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3776/02 de Christoph Konrad (PPE-DE) a la Comisión**

*(23 de diciembre de 2002)*

**Asunto:** Comportamiento anticompetitivo en la gestión de residuos en Alemania

1. Hace poco, las ciudades de Herne, Wuppertal, Remscheid y Bochum, los distritos de Ennepe-Ruhr y Recklinghausen y la Asociación de Municipios de la Cuenca del Ruhr (KVR) crearon la asociación de

gestión de residuos EKO-City (como adjudicadora) y la EKO-City GmbH (como adjudicataria al 100 %). La EKO-City GmbH se encargaría de la totalidad del tratamiento térmico, de la preparación mecánica, del tratamiento previo y de la eliminación de residuos municipales y comerciales que se produzcan en el área de la asociación.

¿Tiene conocimiento la Comisión de la creación de esta «asociación de gestión de residuos» o de la sociedad den responsabilidad limitada?

2. ¿Cómo juzga la Comisión el hecho de que el 100 % de la gestión de los residuos sea encomendado por EKO-City a EKO-City GmbH sin limitación temporal y sin concurso, con lo cual se descarta cualquier forma de competencia, puesto que desde el principio se impide toda competencia privada en el servicio de gestión de residuos?

3. ¿Cómo juzga la Comisión el hecho de que con el artificio arriba mencionada (asociación de régimen local y sociedad limitada) se hayan eludido los procedimientos de licitación obligatoria reglamentarios y oficiales del servicio de gestión de residuos?

4. ¿No cree la Comisión que este comportamiento de los municipios y los distritos arriba mencionados infringe el derecho comunitario en materia de competencia?

### **Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 2003)*

Hasta ahora no habían llegado a la Comisión noticias sobre la asociación de gestión de residuos mencionada por Su Señoría.

Normalmente un contrato de prestación de servicios de vertido de residuos de un valor superior a 200 000 euros debe salir a licitación, de conformidad con las disposiciones de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios<sup>(1)</sup>. Sin embargo no se requiere licitación en caso de contrato concedido a una entidad sobre la cual el poder adjudicador ejerce un control que sea similar al ejercido sobre sus propios departamentos y, al mismo tiempo, si la entidad realiza la mayor parte de sus actividades con el poder adjudicador<sup>(2)</sup>.

Saber si la transferencia de la obligación de deber para la prestación de servicios de vertido de residuos de la asociación EKO-City cumple las condiciones descritas para tal exención de la obligación de licitación requeriría un análisis completo de la relación entre los tenedores originales de la obligación y la asociación de gestión de residuos. Igualmente, la adjudicación subsiguiente de un contrato de servicios de vertido de residuos a EKO-City GmbH requeriría un análisis de la relación entre la asociación y EKO. La Comisión abrirá un examen del caso y se pondrá en contacto con las autoridades alemanas al respecto.

En cuanto a la aplicación de las reglas de competencia comunitarias, la Comisión adopta una posición neutra por lo que se refiere a la situación pública o privada de las empresas de gestión de residuos, y los Estados miembros pueden conceder derechos exclusivos a tales empresas. Sin embargo las empresas públicas o las empresas con derechos exclusivos tienen que cumplir las reglas de competencia de la misma manera que las empresas privadas.

Al considerar si un Estado miembro infringe el apartado 1 del artículo 86 al mismo tiempo que los artículos 81 y/o 82 del Tratado CE en un caso particular, es necesario determinar si la situación privilegiada de una empresa lleva a acuerdos anticompetitivos o abuso de posición dominante. Para poder determinar si una posición dominante existe es necesario definir el mercado pertinente y establecer que está afectada por lo menos una parte sustancial del mercado común. Solamente si se constata que existe una posición dominante es entonces necesario considerar la cuestión del posible abuso. En su decisión en el caso de Copenhague, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas confirmó que la concesión de un derecho exclusivo sobre parte del territorio nacional a efectos ambientales en sí misma no constituye un abuso de posición dominante<sup>(3)</sup>.

Debe también señalarse que las reglas de competencia comunitarias solamente se aplican cuando la conducta en cuestión puede afectar al comercio entre Estados miembros. Con respecto a las normas (artículos 81 y 82 del Tratado CE), la Comisión ha observado que las actividades que afectan al mercado

solamente de forma insignificadamente, y puede ser el caso de varios servicios de carácter local, normalmente no afectarán al comercio entre Estados miembros y por lo tanto no estarán sujetas a las normas comunitarias<sup>(4)</sup>. Además los Estados miembros tienen derecho a aplicar los principios de proximidad y autosuficiencia en el contexto de los residuos destinados al vertido, a fin de poder tratar los residuos a nivel local. Sin embargo ciertos servicios de gestión de residuos prestados en la Comunidad pueden tener algunas implicaciones transfronterizas<sup>(5)</sup>.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 86 del Tratado CE ciertas medidas restrictivas de los Estados miembros pueden justificarse, a condición de que sean necesarias para cumplir una tarea de interés económico general y proporcionado. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha confirmado en el caso de Copenhague<sup>(6)</sup> que se puede considerar que la gestión de residuos particulares puede formar el núcleo de un servicio de interés económico general, particularmente cuando el servicio está concebido para tratar un problema ambiental<sup>(7)</sup>. La cuestión crucial de la proporcionalidad podría solamente juzgarse tras un examen cuidadoso del caso.

(<sup>1</sup>) DO L 209 de 24.7.1992.

(<sup>2</sup>) Asunto C-107/98 Teckal, párrafo 50.

(<sup>3</sup>) Asunto C-209/98 FFAD c Kobenhavens Kommune [2000] ECR I-3743, párrafo 68.

(<sup>4</sup>) Comunicación de la Comisión de 2001 sobre servicios de interés general en Europa, DO C 17 de 19.1.2001, p. 32.

(<sup>5</sup>) Véase, en especial, el Reglamento (CEE) n° 259/93, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, DO L 30 de 6.2.1993.

(<sup>6</sup>) Asunto C-209/98 FFAD c Kobenhavens Kommune [2000] ECR I-3743.

(<sup>7</sup>) Párrafo 75 de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

(2003/C 268 E/052)

**PREGUNTA ESCRITA P-3785/02**  
**de Bruno Gollnisch (NI) a la Comisión**

(17 de diciembre de 2002)

*Asunto:* Etiquetado en francés de los productos de consumo en Francia

El 4 de agosto de 1994, la ley francesa sobre la lengua hizo obligatorio el uso del francés para «todos los documentos destinados a informar al usuario o consumidor, a saber, etiquetado, prospectos, catálogos, folletos y otros documentos de información, etc.».

El 20 de marzo de 2000, en una directiva europea por la que se modificaba la del 18 de diciembre de 1978 se recordaba que las normas europeas se oponen a que una reglamentación nacional imponga la utilización de una lengua determinada para el etiquetado de productos alimenticios sin mantener la posibilidad de utilizar otra lengua.

En un dictamen emitido a raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de septiembre de 2000 dictada sobre cuestión prejudicial planteada por el Tribunal de apelación de Lyon, la Comisión Europea recordó a Francia que disponía de un plazo de dos meses para ajustarse a las normas europeas.

En consecuencia, el Gobierno francés modificó, mediante el Decreto n° 2002-1025 de 1 de agosto de 2002, el artículo R.112-8 del Código del consumo, manteniendo la exigencia del etiquetado en lengua francesa, pero autorizando también, en el nuevo párrafo 2, que figuren menciones en una o varias lenguas más.

¿Considera la Comisión que esta modificación reglamentaria es suficiente desde el punto de vista de las normas europeas mencionadas arriba?

Dicho de otro modo, ¿puede indicar la Comisión si un Estado miembro conserva el derecho legítimo de exigir que el etiquetado de los alimentos vendidos en su territorio esté redactado al menos en su lengua nacional?

**Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión**

(20 de enero de 2003)

El 17 de julio de 2002 la Comisión tomó la decisión de enviar un dictamen motivado a las autoridades francesas, invitándolas a adaptar la legislación francesa a la sentencia del Tribunal de Justicia del 12 de septiembre de 2002 en el asunto «Geffroy» (C-366/98), referida al empleo de las lenguas en el etiquetado de alimentos.

La Comisión está examinando el decreto nº 2002-1051, del 1 de agosto de 2002, que le fue remitido por las autoridades francesas en respuesta al dictamen motivado y está en estrecho contacto con dichas autoridades para encontrar la solución más conveniente a este asunto.

Conviene indicar que tanto la Comisión como la legislación y la jurisprudencia comunitaria destacan que toda normativa relativa al etiquetado de alimentos se basa, sobre todo, en el imperativo de información y protección de los consumidores.

En la práctica, la lengua nacional garantiza naturalmente el imperativo de información y protección de los consumidores. Este estado de hecho no debe, con todo, conducir a la aprobación de medidas desproporcionadas e injustificadas que incluso podrían dañar este objetivo de información.

La Comisión considera, sobre la base de la jurisprudencia, que la legislación nacional debe permitir el empleo de una expresión extranjera específica en las etiquetas cuando se garantiza e incluso se refuerza la información del consumidor. Así ocurre, por ejemplo, con las recetas de origen extranjero para cuya denominación no existe ningún término equivalente en francés. En estos casos la denominación de origen responde mejor que una expresión francesa al imperativo de información del consumidor.

El planteamiento de la Comisión, lejos de querer limitar el empleo de una lengua determinada, refleja pues la voluntad de garantizar el intercambio de productos que caracterizan tan a menudo la diversidad cultural de Europa y ello garantizando de la mejor manera posible la información del consumidor sobre las características de estos productos.

---

(2003/C 268 E/053)

**PREGUNTA ESCRITA E-3800/02**  
**de Bernard Poignant (PSE) a la Comisión**

(7 de enero de 2003)

*Asunto:* Utilización cada vez más frecuente del inglés como única lengua de trabajo

La página consagrada a las lenguas en el sitio Europa de la Comisión Europea empieza de la forma siguiente: «En una Europa que siempre será multilingüe, aprender idiomas abre puertas. Para las personas, puede abrir la puerta hacia un puesto de trabajo mejor, la oportunidad de vivir, estudiar o trabajar en el extranjero o incluso de pasar vacaciones más agradables. Para las empresas, un personal multilingüe puede abrir la puerta de mercados europeos o mundiales. Por eso no es todo. La lengua forma parte de la identidad y la cultura. Aprender idiomas ayuda, pues, a comprender otros pueblos y su forma de pensar. Ayuda también a combatir el racismo, la xenofobia y la intolerancia».

Por el contrario, en el apartado 1 del artículo 5 del Acuerdo financiero plurianual entre la Comisión Europea y los países candidatos se establece que toda comunicación entre la Comisión y el país candidato relativa a dicho Acuerdo se hará en inglés.

Aunque actualmente el inglés es una de las tres lenguas de trabajo, su utilización es cada vez más intensa. ¿Es exacto que está pasando a ser «de facto» si no «de jure» la lengua oficial única de la Comisión Europea?

¿Es exacto que la Comisión exige la utilización de una única lengua en el Acuerdo financiero mencionado más arriba?

¿Cómo piensa la Comisión mantener el multilingüismo en el trabajo cotidiano de las instituciones?

**Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 2003)

La cláusula en cuestión sólo representaba la práctica corriente durante las negociaciones de adhesión. Con la adhesión de diez países candidatos, cada uno de los nuevos Estados miembros utilizará su propia lengua en la comunicación con la Comisión y las otras instituciones comunitarias, de acuerdo con el Reglamento

nº 1/1958<sup>(1)</sup>. Por lo que se refiere a los acuerdos financieros plurianuales entre la Comisión y los países candidatos, también prevén la comunicación entre la Comisión y el país beneficiario en inglés. La negociación de los acuerdos tuvo lugar principalmente en inglés pero siempre que los representantes del país concernido así lo desearon se utilizó el francés y, a veces, el alemán.

La Comisión desea destacar que el artículo 25 del estatuto prevé como condición general de contratación que el candidato posea «el conocimiento en profundidad de una de las lenguas de las Comunidades y un conocimiento satisfactorio de otra de ellas, en la medida necesaria para el desempeño de las funciones que pueda ser llamado a ejercer».

La Comisión desea recordar a Su Señoría que en el marco de su política de formación interna, en 1991 decidió que debía establecerse para cada nuevo funcionario o contratado temporal un «perfil lingüístico» con el fin de favorecer el perfeccionamiento de una segunda lengua o a la adquisición de una tercera.

En este contexto la Comisión debe también recordar la prioridad absoluta que ha representado ofrecer cursos de lenguas intensivos; por este medio es posible compensar y completar la formación lingüística de los agentes que no tienen la oportunidad de conocer necesariamente al principio las lenguas más practicadas en materia de formación específica (distinta de la lingüística). Se constata así un verdadero esfuerzo por parte de los formadores, que utilizan no sólo la lengua oficial en la cual se anuncia la formación específica sino también su segunda lengua; mejor aún, la orientación se dirige cada vez más hacia cursos bilingües (en el ámbito de la gestión) donde se observa un recurso cada vez mayor a servicios de formadores elegidos por sus conocimientos multiculturales; muchas formaciones específicas son así impartidas utilizando tres lenguas.

<sup>(1)</sup> Reglamento nº 1 del Consejo por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, DO B 17 de 6.10.1958.

(2003/C 268 E/054)

**PREGUNTA ESCRITA P-3823/02**  
**de Claude Moraes (PSE) a la Comisión**

*(20 de diciembre de 2002)*

*Asunto:* Libertad de circulación de los palestinos en la UE

Una electora de mi circunscripción ha planteado una serie de cuestiones relacionadas con la libertad de circulación de los refugiados palestinos casados con mujeres europeas. Pese a tener la nacionalidad alemana, hacer planes de viaje para su marido y para ella misma para ir a visitar a su familia en su país de origen se convierte sistemáticamente en algo frustrante y dificultoso.

Desde 1948 las autoridades palestinas han negado el derecho a regresar a su país a los refugiados palestinos que huyeron del conflicto árabe-israelí, en lo que era antes Palestina, hacia los campos de refugiados del Líbano, Siria, Jordania, la Franja de Gaza bajo jurisdicción egipcia y el territorio palestino de Cisjordania. Sin la posibilidad de adquirir la nacionalidad de un tercer país, los refugiados y sus descendientes se han visto obligados a asumir un estatuto de «apátridas». La libertad de circulación de estos refugiados está fuertemente limitada en todo el mundo, incluso en el caso de los que están casados con ciudadanas europeas. Aunque es posible que a algunos palestinos casados con mujeres europeas se les conceda el permiso de residencia en algunos Estados miembros, el viajar a otros Estados miembros sigue siendo algo complicado y objeto de restricciones. Por ejemplo, los documentos de viaje expedidos a los refugiados palestinos en el Líbano no son reconocidos por la mayoría de los países de la UE y están sujetos a procedimientos excepcionales de reconocimiento de los pasaportes para las solicitudes de visado.

¿Qué planes tiene la Comisión para revisar las políticas de residencia y asilo en la unión Europea y examinar la posibilidad de realizar cambios para conceder a los palestinos y a otras personas desplazadas o «apátridas» casadas con ciudadanos de la UE una mayor libertad de circulación en la UE y la posibilidad de solicitar visados de larga duración?

¿Está de acuerdo la Comisión en que, en el marco de la inmigración y la libertad de circulación en Europa, la UE debe examinar más activamente el problema de las personas desplazadas, en particular las casadas con ciudadanos de la UE?

### **Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión**

*(6 de febrero de 2003)*

En el caso descrito por Su Señoría se aplican dos ámbitos distintos de la legislación comunitaria, cada uno con implicaciones específicas.

#### *1. Legislación comunitaria en el campo de la libre circulación de ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias.*

El artículo 18 del Tratado CE establece el principio del derecho de los ciudadanos de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Según la legislación comunitaria existente, especialmente las Directivas del Consejo 68/360/CEE y 73/148/CEE<sup>(1)</sup>, este derecho también se aplica a los miembros de la familia que le acompañan y no tienen la nacionalidad de un Estado miembro, incluidas las personas apátridas.

Los miembros de la familia del ciudadano de la Unión que disfrutan de derechos en virtud al Derecho comunitario son el cónyuge, los hijos menores de 21 años o dependientes y los ascendientes dependientes.

Conforme al Derecho comunitario, los ciudadanos de la Unión tienen derecho a entrar y residir en otro Estado miembro durante un período de hasta tres meses presentando simplemente un pasaporte válido o un documento nacional de identidad. Si desean permanecer por un período superior a tres meses deben obtener un permiso de residencia. Los miembros de sus familias disfrutan de los mismos derechos y se les concederá un documento de residencia de igual validez que el del ciudadano de quien dependen (apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 68/360/CEE y apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 73/148/CEE).

Sin embargo se puede requerir que los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que no son ciudadanos de la Unión obtengan un visado para entrar en el territorio de [otro] Estado miembro a causa de su nacionalidad<sup>(2)</sup>. En dicho caso el Estado miembro concernido concederá el visado gratuitamente y dando todas las facilidades (artículo 3 de las Directivas 68/360/CEE y 73/148/CEE).

Hay que considerar que las disposiciones comunitarias relativas a los miembros de la familia de ciudadanos de la Unión solamente se aplican en el caso de que el ciudadano de la Unión del que depende el ciudadano del tercer país disfrute para sí mismo del ejercicio de su derecho de libre circulación.

#### *2. El acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión*

Los ciudadanos de terceros países residentes en un Estado Schengen y titulares de un permiso de residencia expedido por dicho Estado pueden viajar en el espacio Schengen con este permiso y un documento válido de viaje, durante tres meses, sean o no miembros de la familia de un ciudadano de la Unión. Para los ciudadanos de terceros países sujetos a un requisito de visado, el permiso de residencia cumple la función de visado y no se requiere ningún documento adicional.

En el caso descrito por Su Señoría, el permiso de residencia británico del que se supone que es titular la parte interesada no es equivalente a un visado para viajar por los Estados de Schengen porque el Reino Unido no aplica las disposiciones pertinentes del acervo de Schengen. Por ello debe obtenerse un visado para entrar en el espacio Schengen y viajar por el mismo.

Debido a la naturaleza del documento de viaje de la parte interesada surge un contratiempo, ya que cuando el documento de viaje no es reconocido por todos los Estados de Schengen, como en este caso, el visado expedido se limita territorialmente a los países que reconocen el documento de viaje. En consecuencia, la parte interesada no puede beneficiarse del visado uniforme de Schengen y podría tener que hacer varias peticiones de visado dependiendo de los países que vaya a visitar durante el viaje previsto.

La Comisión subraya que el reconocimiento de documentos de viaje es un problema de competencia nacional. La Comisión no está, por lo tanto, en condiciones de solucionar la situación de una persona que tenga que hacer varias peticiones de visados dependiendo de los países a los que tiene previsto viajar.

Sin embargo a la Comisión le gustaría señalar que el requisito comunitario de que los Estados miembros concederán todas las facilidades a los miembros de la familia de ciudadanos de la Unión para la obtención de un visado permite a la parte interesada obtener un visado válido por mucho tiempo. Esto aliviaría por lo menos el inconveniente de tener que solicitar un nuevo visado para cada viaje.

- (<sup>1</sup>) Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad, DO L 257 de 19.10.1968 y Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la suspensión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios, DO L 172 de 28.6.1973.
- (<sup>2</sup>) La lista de terceros países cuyos ciudadanos deben estar en posesión de un visado figura en el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, DO L 81 de 21.3.2001. Este Reglamento es aplicado por todos los Estados miembros, excepto el Reino Unido e Irlanda, que aplican la legislación nacional a este respecto.

(2003/C 268 E/055)

**PREGUNTA ESCRITA E-3828/02**  
**de Freddy Blak (GUE/NGL) a la Comisión**

(9 de enero de 2003)

*Asunto:* Obstáculos técnicos al comercio creado por la empresa Dansk Retursystem A/S

En los artículos 1 y 7 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 96/62/CE (<sup>1</sup>) relativa a los envases y residuos de envases se establece que en la Comunidad deberán evitarse los obstáculos al comercio y las distorsiones o restricciones de la competencia y que los sistemas deberán ser configurados de forma que el acceso al mercado de los productos importados tenga lugar en condiciones no discriminatorias.

Por esta razón, resulta sorprendente que este tipo de obstáculos y discriminaciones a productos importados se permitan en Dinamarca, donde la sociedad Dansk Retursystem A/S impide la libre competencia.

Esta situación obedece, entre otras causas, a que la comercialización de productos importados sólo se autoriza cuatro semanas después de inscritos éstos en el registro de Dansk Retursystem A/S (apartado 3 del artículo 9 de la comunicación n° 713 de 24 de agosto de 2004 relativa al pago en depósito y a la recogida de los envases de cerveza y de determinadas bebidas refrescantes).

Es más, el importador está obligado a notificar las ventas esperadas para los dos primeros meses siguientes a la mencionada inscripción o bien a declarar una vez por semana las ventas efectivas (apartado 2 del artículo 11 de la comunicación de referencia), lo cual resulta de dudosa legitimidad, puesto que entre los diez miembros del consejo de administración de la mencionada sociedad hay dos representantes de Carlsberg y dos representantes de la Asociación de productores de cerveza, entidades que cubren el 90 % aproximadamente del mercado ([www.carlsberg.com](http://www.carlsberg.com) y [www.bryggerigruppen.dk](http://www.bryggerigruppen.dk)). Así, las dos mayores empresas del mercado de la cerveza tienen libre acceso a los datos relativos a los volúmenes de importación previstos.

Por otra parte, los importadores están obligados a adherir a los productos importados distintas indicaciones relativas al sistema de pago en depósito de los envases, lo que, unido a los gastos administrativos relacionados con las numerosas formalidades que deben cumplirse, aumenta considerablemente los costes de importación.

Las disposiciones descritas hacen que sea prácticamente imposible introducir cerveza extranjera en el mercado danés. A la luz de lo expuesto, ¿puede indicar la Comisión qué medidas piensa adoptar para hacer frente a estas prácticas de obstaculización y discriminación comercial?

(<sup>1</sup>) DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 2003)

La Directiva 94/62/CE del Parlamento y del Consejo de 20 de diciembre de 1994 relativa a los envases y los residuos de envases tiene dos objetivos principales: proteger el medio ambiente y proteger el

funcionamiento del mercado interno. Con este fin, la Directiva establece medidas cuya prioridad es evitar los residuos de envases y tiene como objetivo fundamental adicional la reutilización de los envases, el reciclaje y otros medios de recuperación de los residuos de envases con el fin de reducir el vertido final de este tipo de residuos.

En 2002, Dinamarca notificó a la Comisión, con arreglo a la Directiva 98/34/CE del Parlamento y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas<sup>(1)</sup>, un proyecto de ley nacional sobre el pago en depósito y la recogida de envases de cerveza y bebidas refrescantes<sup>(2)</sup>. La Comisión examinó la legislación nacional en cuestión en relación con los requisitos del Tratado CE así como del Derecho derivado, incluida la Directiva 94/62/CE. El examen del texto de la propuesta legislativa y la información enviada por las autoridades danesas no permite a la Comisión concluir que existe infracción de las disposiciones del Tratado CE en materia de libre circulación de mercancías o de la Directiva 94/62/CE. No obstante, la Comisión estima que una vez que se haya puesto en funcionamiento el sistema deberá garantizar que no se crean barreras al comercio que demuestren ser desproporcionadas en relación con el objetivo perseguido y que sería adecuado realizar un seguimiento del funcionamiento práctico del sistema con el fin de garantizar el respeto de la legislación comunitaria a la que se ha hecho referencia.

Por ahora la Comisión no dispone de información que demuestre una infracción en el caso de la ley danesa relativa al pago en depósito y a la recogida de los envases de cerveza y de determinadas bebidas refrescantes. La Comisión ha examinado la información suministrada por Su Señoría. La situación descrita por lo que se refiere a los procedimientos de inscripción, las declaraciones de ventas y etiquetado no constituyen, en función de la información de que se dispone, una infracción de las disposiciones del Tratado sobre la libre circulación de mercancías o de la Directiva 94/62/CE. Para determinar si existe infracción en este caso, serían necesarias más pruebas. En caso de disponer de más información que pruebe que existe una infracción del Derecho comunitario, la Comisión podría abrir una investigación de oficio e incoar, llegado el caso, los procedimientos de infracción previstos en el artículo 226 del Tratado CE.

<sup>(1)</sup> DO L 204 de 21.7.1998.

<sup>(2)</sup> Para más información sobre la notificación danesa, consultar el sitio web de la Comisión:  
[http://europa.eu.int/comm/enterprise/tris/pisa/app/search/index.cfm?fuseaction=pisa\\_notif\\_overview&iYear=2002&inum=98&lang=EN&NLang=EN](http://europa.eu.int/comm/enterprise/tris/pisa/app/search/index.cfm?fuseaction=pisa_notif_overview&iYear=2002&inum=98&lang=EN&NLang=EN).

(2003/C 268 E/056)

**PREGUNTA ESCRITA E-3848/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(9 de enero de 2003)

*Asunto:* Prevención de recriminaciones sobre la utilización partidista de fondos estatales en los referendos celebrados en los países candidatos sobre la adhesión a la UE

1. ¿Se van a celebrar referendos para constatar la aprobación o el rechazo de los ciudadanos en los diez países que se adherirán a la UE el 1 de enero de 2004 o hay alguna excepción? ¿En qué países cuyo Gobierno haya previsto la adhesión no se va a celebrar un referéndum?
2. ¿Quién es el responsable de la financiación de estos referendos y quién distribuye las posibles aportaciones para información y propaganda entre los partidarios y los detractores de la adhesión?
3. ¿Qué medidas se están adoptando para impedir que, en su caso, empresas interesadas o fondos alimentados por empresas tengan la posibilidad de invertir importantes cantidades de dinero en propaganda para conseguir en el referéndum un resultado que se ajuste a sus supuestos intereses?
4. ¿Es cierta la afirmación del antiguo diputado al Parlamento de Estonia, Ivar Raig, según la cual el 99,9% de los fondos concedidos por la Comisión a su país para la organización de un referéndum se destina al «Sí a la UE» y el 0,1% al «No a la UE»? ¿En qué criterios se basa la clave de distribución de fondos comunitarios destinados a la celebración de referendos?

5. ¿Conviene la Comisión en que una financiación importante y unilateralmente partidista con cargo a fondos estatales o empresariales en favor de los partidarios de la adhesión puede despertar sospechas e incluso alimentar la recriminación de que los electores se han dejado seducir por un oneroso bombardeo propagandístico para votar a favor de la adhesión?

6. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para evitar que, en su caso, en los sondeos de opinión que se celebren en algunos nuevos Estados miembros antes y después del referéndum se contabilicen más detractores que partidarios de la adhesión, pese a que en el momento de la votación se registre la situación contraria?

7. ¿Está dispuesta la Comisión a promover, en su caso, el reparto equitativo de los fondos destinados a defender públicamente posiciones divergentes entre partidarios y detractores, de forma que el resultado de los referendos no pueda constituir a posteriori el punto clave de una lucha política permanente, de recriminaciones sobre la socavación del derecho de autodeterminación de los pueblos o de críticas sobre la credibilidad de un sistema democrático?

### **Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión**

*(13 de febrero de 2003)*

La Comisión está al tanto de que se han planeado referendos en nueve de los diez países candidatos que deben ratificar el Tratado de Adhesión que se firmará en Atenas el 16 de abril de 2003.

En el caso de Chipre, sólo se ha previsto un referéndum en caso de que las discusiones pendientes basadas en las propuestas presentadas por el Secretario General de las Naciones Unidas culminen en un acuerdo político.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Adhesión «se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.» La responsabilidad de organizar un referéndum incumbe a las autoridades pertinentes de cada país candidato. La Comisión no financia ni está implicada de ninguna manera en la organización de referendos o en la campaña asociada en ningún país candidato.

La Comisión aplica una estrategia de comunicación para la ampliación en todos los Estados miembros y países candidatos. Se trata de una estrategia descentralizada administrada a través de las Oficinas de Representación o Delegaciones de la Comisión. En Estonia, la estrategia de comunicación se financia con el presupuesto de Phare y se aplica a través de la Delegación de la Comisión. Su Señoría encontrará detalles sobre la aplicación actual de esta estrategia en las noticias actualizadas disponibles en el sitio Web de la Comisión: <http://europa.eu.int/comm/enlargement/communication/index.htm>.

El Gobierno estonio recibió a través del presupuesto de Phare 2001 300 000 euros para actividades de información de la Unión Europea. Los fondos se utilizan para suministrar información objetiva sobre la Unión Europea.

Recientemente, el Gobierno estonio, en colaboración con la Fundación Estonia Abierta, anunció un concurso separado para las organizaciones de la sociedad civil que querían suministrar información sobre la Unión, incluido en el contexto de la campaña para el referéndum. El concurso contó con un presupuesto total de 2,1 millones de coronas estonias, financiadas por el presupuesto estatal y la Fundación Soros. La Comisión piensa que la mitad de esta suma se utilizará para financiar proyectos de información y la otra mitad se destinará a proyectos para la campaña del referéndum. Esto supondrá aproximadamente 500 000 coronas para los que hacen campaña contra la adhesión y una cantidad similar para los que están a favor de ella. Se puede encontrar más información en el sitio Web de la Secretaría de Información del Gobierno estonio: <http://www.elis.ee/>.

Su Señoría no puede esperar que la Comisión interfiera en los asuntos políticos interiores de un futuro Estado miembro respecto a la financiación de sus campañas políticas, de la misma manera que no puede desempeñar este papel en los Estados miembros.

(2003/C 268 E/057)

**PREGUNTA ESCRITA E-3849/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(9 de enero de 2003)

*Asunto:* Lentitud en la creación de un sistema contable de los gastos de la UE suficientemente inequívoco y verificable en opinión de todos

1. ¿Por qué no se ha diseñado e introducido ya antes de 2002 la reforma del sistema contable (Accounting-system) de la Comisión?
2. ¿Por qué motivo no se va a instaurar un nuevo sistema con arreglo al nuevo Reglamento Financiero antes de 2005?
3. ¿Es verdaderamente posible obtener resultados positivos de la introducción de este Reglamento Financiero sin instaurar al mismo tiempo un nuevo sistema contable?
4. ¿Por qué motivo ha procedido la Comisión a la presentación de cuentas, si sabe desde hace años que todavía no existe un sistema contable que apoye esas cuentas?
5. ¿Por qué continuó la Comisión invirtiendo en 1999 en la conversión de Sincom-1 en Sincom-2 por medio de la adición de dos subsistemas, SI-2 y SAP/R3, si ya se sabía de antemano que este sistema era vulnerable e incoherente?
6. ¿Por qué no se aplicó SAP/R3 como método único para la gestión de los fondos de la UE?
7. ¿Qué importe ha invertido la Comisión en el desarrollo de la solución interna, SI-2?
8. ¿Por qué ha aplazado la Comisión la solución para el sistema de gestión de los fondos hasta finales de 2002, pese a que dicho sistema informático es imprescindible para que la reforma sea un éxito?
9. ¿Por qué ha rechazado la Comisión la utilización de SAP/R3 para todas sus direcciones, habiendo encargado en 1995 expresamente a SAP la elaboración de una solución a la medida?
10. ¿Por qué durante la pasada primavera la Comisión dejó de lado algunas propuestas de reforma que afectaban al sistema de cálculo y que, entre otras cosas, implicaban la plena aplicación de SAP?
11. ¿Cuándo va a introducir la Comisión para sus cuentas presupuestarias un sistema de contabilidad por partida doble?
12. ¿Considera la Comisión en este momento que una solución sostenible consistiría en la ejecución, en líneas generales, de las propuestas de la antigua contable Marta Andreasen? ¿A partir de qué año contable se va a aplicar efectivamente esta solución?

**Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión**

(5 de marzo de 2003)

1. La Comisión señala que la modernización de la contabilidad de las Comunidades Europeas es un proyecto ambicioso que precisará tiempo, tal como se ha visto en algunos Estados miembros que han puesto en marcha reformas similares.

La Comisión lanzó en el 2000 un plan plurianual para la modernización de su marco contable, en especial mediante:

- la licitación de un estudio sobre la creación y presentación de las cuentas de la Unión, que fue entregado a mediados de 2000 por un grupo de expertos de alto nivel en contabilidad pública (Universidad de Valencia);
- el establecimiento (como consecuencia de dicho estudio, discusiones internas y grupos de trabajo), en el 2001, de un plan de acción para la modernización, que fue discutido con el Tribunal de Cuentas en el 2001. El tribunal se ha felicitado por los orientaciones definidas por la Comisión. La ejecución concreta fue pospuesta a la espera de la llegada del nuevo contable;
- la introducción en el nuevo Reglamento financiero de los nuevos principios contables: aplicación de los principios de devengo durante el ejercicio presupuestario 2005.

2. El nuevo Reglamento financiero requiere que la Comisión presente cuentas sobre un principio de devengo (título VII, parte I del Reglamento). Este requisito se aplica a partir del 2005 (el artículo 181 del Reglamento dice que las disposiciones del título VII de la parte I se aplicarán paulatinamente dependiendo de las posibilidades técnicas, para ser completamente efectivas durante el ejercicio presupuestario 2005. La Comisión, según lo establecido en la Comunicación de diciembre de 2002<sup>(1)</sup> está tomando medidas para adaptarse progresivamente al cumplimiento de estos requisitos, tanto en términos de adaptación del marco contable como de introducción de un nuevo plan contable automatizado. Mientras tanto, la Comisión ha adaptado el sistema Sincom2, para tener en cuenta los otros requisitos del nuevo Reglamento financiero, aplicables a partir de 2003 (véase la respuesta a la pregunta 3). Las acciones de la Comisión coinciden por lo tanto con el Reglamento financiero.

Según lo indicado en el estudio IFAC 14, capítulo I, el período de transición puede ser corto (hasta 3 años), medio (4 a 6 años) o largo (más de 6 años).

3. Es totalmente posible que la Comisión cumpla el Reglamento financiero sin introducir de un nuevo plan contable antes del 2005. La Comisión ha tomado medidas para adaptar Sincom2 y tener en cuenta los requisitos del nuevo Reglamento financiero, especialmente por lo que se refiere a los tipos de transacción y los nuevos circuitos financieros, pero también para garantizar que las normas aplicadas a partir de 2003 por el Reglamento financiero puedan respetarse. Según lo explicado en la respuesta a la pregunta 2, el requisito para la contabilidad de devengo, no apoyada por Sincom2 al no haber sido requerido conforme al Reglamento financiero previo, entra en efecto en el 2005.

4. La Comisión tiene un plan contable que produce cuentas anuales basadas en efectivo completamente automáticas. El Tribunal de Cuentas ha declarado en su informe anual que las cuentas de la Comisión son fiables, con ciertas reservas relativas a los elementos contables de devengo que se introducen en las cuentas anuales. El plan contable de la Comisión se ajusta completamente a los requisitos del Reglamento financiero.

La contabilidad de efectivo ha sido durante muchos años la norma en la contabilidad pública. Sólo recientemente algunos países y organismos públicos están adoptando una nueva forma de contabilidad basada en devengos aunque pocos Estados miembros presentan sus cuentas ya de esta manera. Las prácticas de la Comisión se adaptan a las seguidas en la gran mayoría de Estados miembros<sup>(2)</sup>.

El nuevo Reglamento financiero, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, requiere el cumplimiento completo de las normas internacionales, incluida la contabilidad de devengo, antes del 2005. La Comisión está trabajando sobre este problema. Mientras tanto las cuentas basadas en efectivo siguen siendo fiables y están apoyadas por el sistema informático.

5. Sincom2 no es una mejora de Sincom1 sino un sistema completamente nuevo. El desarrollo de un nuevo sistema era necesario, especialmente porque los elementos de Sincom1 no se adaptaban al fenómeno del año 2000. Sincom1 consistía en siete subsistemas separados, algunos de ellos no ligados. Sincom2 reúne todas estas funcionalidades en un sistema. La elección de la arquitectura actual se hizo después de una evaluación detallada (véase la respuesta a la pregunta 6).

6. SAP es el plan contable oficial de la Comisión y son los datos SAP (registrados por el contable) los que representan los datos definitivos utilizados para elaborar las cuentas y para gestionar la tesorería. La decisión en favor de la arquitectura actual se tomó tras una valoración de las posibilidades. En su momento se decidió que el SAP R/3 no podía ser utilizado por todos los servicios de la Comisión porque no cumplía los requisitos técnicos y operativos para el uso generalizado, que era la política establecida de la Comisión en ese momento.

La Comisión debe trabajar con normas y reglamentos que varían según los diversos sectores de actividad. La base de datos Si2 se concibió para poder enlazar con las diversas tecnologías en las cuales se basan los sistemas informáticos locales desarrollados por los servicios autorizadores para cubrir sus necesidades específicas de gestión financiera y permitir por lo tanto utilizar un solo sistema para proporcionar información contable al sistema SAP a través de un interfaz normalizado.

7. El desarrollo de Si2 entre 1994 y 1997 costó alrededor de 1,5 millones de euros. El coste del mantenimiento y de los nuevos avances desde esa fecha es de alrededor de 620 000 euros anuales.

8. La Comisión no ha pospuesto el desarrollo hasta finales de 2002. Según lo explicado anteriormente, Sincom2 se ha adaptado de conformidad con las normas fijadas por el nuevo Reglamento financiero. La comunicación de la Comisión de diciembre de 2002 estableció las medidas que se tomarán para mejorar el funcionamiento de Sincom2 en el 2003 y el trabajo para un nuevo sistema de apoyo a la contabilidad de devengo se introducirá a partir del 2005.

9. Véase respuesta 6. De hecho, la versión de SAP usada por la Comisión está especialmente adaptada para satisfacer los requisitos de la Comisión, tal como estaba previsto en el diseño original del sistema.

10. La Comisión no ha dejado de lado «propuestas de reforma» a principios de 2002. El único exclusivo de SAP es una de las opciones que serán examinadas con más detalle durante la primera parte de 2003. El desarrollo y puesta en práctica de un nuevo sistema informatizado no es algo que puede llevarse a cabo a la ligera y sin un suficiente estudio, dada especialmente la complejidad de las normas y reglamentos de la Comisión, que no necesariamente se acomodan fácilmente a los planes contables normalizados. Tras una consideración detallada en el segundo semestre de 2002 la Comisión adoptó una comunicación en diciembre estableciendo cómo se llevaría a cabo la modernización de la contabilidad. Esto incluye el análisis detallado de opciones de sistemas, que será necesario para asegurarse de que se selecciona el planteamiento correcto.

11. Cada transacción (también presupuestaria) se contabiliza individualmente en el plan contable de la Comisión, mediante un asiento doble.

12. La Comisión dejó claro mucho antes del nombramiento de la Sra. Andreasen que su plan contable se modernizará y reformará de acuerdo a los avances en algunos Estados miembros. Es precisamente por ello que encargó el estudio y estableció el plan de acción (junio 2001), mencionado en la respuesta a la pregunta 1.

La comunicación de la Comisión del 17 de diciembre de 2002 <sup>(1)</sup> describe los pasos que deben darse para la reforma del marco y del sistema contables. De acuerdo con el nuevo Reglamento financiero, las cuentas anuales 2005 se presentarán siguiendo los nuevos principios.

<sup>(1)</sup> COM(2002) 755 final.

<sup>(2)</sup> Los Países Bajos han cambiado muy recientemente hacia una elaboración, para toda la administración, de estados financieros basados en el principio de devengo. Fuente: Berg, J.W., Kok, L.H. *Eigentijds begroten/2001*, Openbare Uitgaven, ISSN 0030-3488: Vol. 33(2001), n° 5, pp. 211-216.

(2003/C 268 E/058)

**PREGUNTA ESCRITA E-3884/02**

**de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión**

*(13 de enero de 2003)*

*Asunto:* Utilización de los fondos comunitarios en Grecia a finales de 2002

¿Podría indicar la Comisión a cuánto ascienden los créditos comprometidos y los gastos efectuados hasta finales del ejercicio 2002 por cada programa operativo, como porcentaje de los fondos comunitarios del 3<sup>er</sup> MCA que corresponden a Grecia?

**Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión**

*(20 de febrero de 2003)*

La información solicitada figura en el cuadro que se ha enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento. En el caso de la iniciativa comunitaria «Interreg», debe tenerse en cuenta que el importe de los compromisos y los pagos no puede compararse con el planificado para Grecia (columna de dotaciones), ya que en la contabilidad comunitaria compromisos y pagos se asignan al país que coordina los programas.

(2003/C 268 E/059)

**PREGUNTA ESCRITA E-3894/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(14 de enero de 2003)

*Asunto:* Exclusión de los Países Bajos del tráfico ferroviario de largo recorrido por la supresión de conexiones directas en la red nocturna alemana

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la posibilidad de cruzar la frontera en la línea ferroviaria entre Hengelo (NL) y Bad Bentheim (D) se ha reducido a partir del 15 de diciembre de 2002 a cuatro trenes durante el día en la línea Amsterdam — Amersfoort — Osnabrück — Hannover — Berlín y en la dirección inversa, y que por esta línea ya no circulan, como ocurría antes, trenes nocturnos hacia Berlín ni trenes directos hacia Praga, Varsovia y Copenhague, por lo que la conexión desde y hacia los Países Bajos en trenes a primera hora de la mañana, última hora de la tarde o nocturnos en dirección este y norte se desvía, dando un largo rodeo, por la ciudad alemana de Duisburg, situada mucho más al sur, donde también es posible la conexión con los trenes que sustituyen a los trenes nocturnos suprimidos entre los Países Bajos y Austria e Italia?
2. ¿Es consciente la Comisión de que, desde el 15 de diciembre de 2000, el tiempo de espera en Duisburg para el transbordo de los trenes nocturnos de la DB procedentes de Copenhague, Berlín y Praga (llegada a las 6.04 horas) a los trenes en dirección a Amsterdam ha aumentado de 23 minutos a 2 horas y 51 minutos (salida a las 8.55 horas), y que el tiempo de espera en la dirección inversa (llegada a las 21.05 horas, salida a las 23.18 horas) ha aumentado de 26 minutos a 2 horas y 13 minutos?
3. ¿Tiene la Comisión asimismo conocimiento de que, tal como figura en la guía de ferrocarriles de los Países Bajos y se confirma por la inexistencia de referencia alguna a los horarios alemanes, entre los Países Bajos y Duisburg no se puede utilizar el único tren nocturno que todavía atraviesa la frontera germano-neerlandesa tras la supresión de las conexiones con Austria e Italia, el City Night Line nº 306/307 que hace el recorrido Múnich-Zürich y en sentido inverso (llegada a las 22.56 horas, salida a las 6.57 horas), y que entre las 6.20 y las 00.20 horas sí circulan casi cada media hora desde Duisburg hasta Emmerich, cerca de la frontera con los Países Bajos, trenes que ya no tienen conexión con la red ferroviaria neerlandesa?
4. ¿Cómo puede contribuir la Comisión a hacer que sea de nuevo posible utilizar los trenes que circulan en Alemania y más lejos, como el Nachtzug de la DB, el CNL o la conexión polaca Jan Kiepura, mediante el restablecimiento de conexiones transfronterizas adecuadas de y hacia los Países Bajos, por ejemplo, el restablecimiento y la ampliación de las conexiones a través de Bad Bentheim, la prolongación de los trenes locales desde Emmerich hacia los Países Bajos o la plena accesibilidad a los trenes CNL 306/307 para quienes deban hacer transbordo en Duisburg?

(2003/C 268 E/060)

**PREGUNTA ESCRITA E-3895/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(14 de enero de 2003)

*Asunto:* Restablecimiento de las posibilidades de transbordo a trenes de largo recorrido en Duisburg en la línea principal entre los Países Bajos y Alemania

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el servicio de la conexión ferroviaria transfronteriza Amsterdam — Utrecht — Arnhem — Emmerich — Duisburg — Colonia, cuya importancia ha aumentado con la desaparición de otras conexiones de tránsito entre los Países Bajos y Alemania, se ha reducido a partir del 15 de diciembre de 2002 de 11 a 8 veces al día, debido a la supresión de los trenes de tránsito hacia Italia, Austria y Suiza y a la inclusión de esta conexión en seis trenes ICE diarios por la nueva línea de alta velocidad entre Colonia y Fráncfort del Meno?
2. ¿Tiene asimismo conocimiento de que, como consecuencia de esta reducción, se produce por las mañanas en dirección a Alemania un hueco de cuatro horas y ya no se puede salir de Duisburg hacia los Países Bajos antes de las 8.55 horas ni después de las 20.54 horas?
3. ¿Considera la Comisión que esta situación es conforme a sus esfuerzos por lograr la integración europea, teniendo en cuenta que la mayor parte del trayecto entre Arnhem y Duisburg desde las primeras horas de la mañana hasta últimas horas de la tarde es realizado cada media hora por trenes locales con múltiples paradas, pero que en esta conexión falta el tramo transfronterizo de 15 km entre las estaciones de Zevenaar (NL) y Emmerich (D), y que en el nuevo horario el tren EC 2/3 para únicamente una vez al día en Emmerich, donde hasta hace tres años paraban todos los trenes de tránsito?

4. Habida cuenta de la autonomía de gestión de las empresas ferroviarias estipulada en la Directiva 91/440/CEE <sup>(1)</sup>, ¿qué puede hacer la Comisión para evitar que, en el ámbito de los transportes públicos, las fronteras nacionales dentro de la UE se conviertan en un obstáculo prácticamente insalvable para el tránsito local y para las conexiones en puntos de enlace con los trenes de tránsito al otro lado de la frontera, haciendo así que la situación sea peor que antes de la creación de la UE?

5. ¿Está dispuesta la Comisión, en concertación con Alemania y los Países Bajos, el Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia y las compañías ferroviarias afectadas, DB, NS y Syntus, a promover que entre las ciudades fronterizas de Emmerich y Zevenaar, unidas cada media hora a la red ferroviaria nacional de su país, circule al menos cada hora un tren local que haga la conexión transfronteriza, como ya ocurre con conexiones ferroviarias, menos importantes para los pasajeros que utilizan servicios de transbordo internacional, entre Enschede (NL) y Gronau (D), Venlo (NL) y Mönchengladbach (D) y Heerlen (NL) y Aquisgrán (D)?

<sup>(1)</sup> DO L 237 de 24.8.1991, p. 25.

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3894/02 y E-3895/02**  
**dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 2003)*

Por lo general, la Comisión tiene conocimiento de los cambios de horario en los servicios internacionales de transporte ferroviario de pasajeros. El cambio de horario del 15 de diciembre de 2002 ha dado pie a la interrupción de varios servicios internacionales de larga distancia de transporte ferroviario de pasajeros.

La Comisión lamenta la reducción del nivel de servicios. Sin embargo, actualmente no se dispone de un cuadro completo de la evolución del número de servicios ferroviarios internacionales.

Hay diversos segmentos del mercado que afectan a los servicios internacionales de transporte de pasajeros. El segmento de mercado de servicios de alta velocidad cuenta con las mejores posibilidades de crecimiento como negocio rentable y se beneficiará de una importante ampliación de la red entre hoy y 2010. El segmento de los servicios convencionales de larga distancia se encuentra actualmente en situación vulnerable, debido a la baja rentabilidad, la competencia de los servicios aéreos de bajo coste y la cooperación inadecuada entre las empresas ferroviarias. En los servicios transfronterizos de corta distancia, la situación es desigual y depende en gran medida de si las autoridades públicas de ambos lados de la frontera han asignado contratos de servicio público. Encontrar un buen modelo para la cooperación transfronteriza entre autoridades públicas es en la actualidad un asunto difícil.

La Comisión está trabajando en una serie de iniciativas dirigidas a mejorar a corto y medio plazo la situación actual de los servicios internacionales de transporte ferroviario de pasajeros:

- Ha adoptado ya una propuesta modificada sobre los contratos de servicio público <sup>(1)</sup> que incluye la posibilidad de ampliar los servicios públicos transfronterizos, ampliación que sólo puede rechazarse cuando esté justificado (apartado uno del artículo 4 bis).
- En su programa de trabajo para 2003, la Comisión tiene previsto presentar una propuesta de Reglamento sobre los derechos y las obligaciones de los pasajeros de los servicios ferroviarios internacionales para la que los servicios de la Comisión publicaron ya un documento de consulta en octubre de 2002. Esta iniciativa debe afectar el nivel de calidad de los servicios y las conexiones entre servicios. La introducción de la consulta de las organizaciones de pasajeros en tales cambios de horarios puede formar parte de este proceso <sup>(2)</sup>.
- Por otro lado, la Comisión propondrá una Directiva relativa a la apertura del mercado internacional transporte ferroviario de pasajeros, que deberá mejorar la competitividad del sector y ajustarla a las necesidades de los clientes.

<sup>(1)</sup> Propuesta modificada para un Reglamento del Parlamento y del Consejo sobre Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la intervención de los Estados miembros en materia de obligaciones de servicio público y adjudicación de contratos de servicio público en el transporte de viajeros por ferrocarril, carretera y vía navegable de 21.2.2002, COM(2002) 107 final.

<sup>(2)</sup> La Comisión publicó un documento de consulta sobre este asunto, véase el sitio Internet <http://europa.eu.int/comm/transport/rail/library/consultation.pdf>.

(2003/C 268 E/061)

**PREGUNTA ESCRITA E-3898/02**  
**de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión**

(14 de enero de 2003)

*Asunto:* Ayudas comunitarias a las pequeñas y medianas empresas

Las pequeñas y medianas empresas (PYME) representan aproximadamente el 99 % de los 18 millones de empresas existentes en la UE, sin contar el sector agrícola, en el que predominan de por sí las pequeñas y medianas explotaciones. Estas empresas emplean a cerca del 66 % de toda la fuerza laboral y generan el 55 %, aproximadamente, del volumen global de negocios. Huelga decir que tienen un importante peso socioeconómico y que también contribuyen considerablemente a la dinamización del tejido empresarial, a la promoción de la innovación y a la creación de nuevos puestos de trabajo. Las PYME tienen dificultades y deficiencias inherentes a su tamaño, sobre todo en lo que respecta a financiación, que se verán agravadas por la regresión de la actividad económica y una competencia cada vez más intensa. Estas dificultades son mayores en las zonas más desfavorecidas de la UE.

De acuerdo con los datos de la Comisión, 800 000 PYME en la UE se beneficiaron del anterior marco financiero 1994-99, al concedérseles un total del 18 % de los Fondos estructurales. Entre 1994 y 1998, el Programa Marco de investigación y desarrollo benefició, con el 20 % de su dotación global, a casi 15 000 PYME. En 1999, el mecanismo PYME ha beneficiado a 4 336 PYME en la UE, creando 53 879 puestos de trabajo, con una inversión total de cerca de 3 800 millones de euros. Cabe destacar aquí dos instrumentos gestionados por el Fondo Europeo de Inversiones: el mecanismo de garantía para las PYME, con cerca de 168 millones de euros entre 1998 y 2000, y el mecanismo de fomento de la tecnología europea.

1. ¿Cuál ha sido el reparto del total de ayudas comunitarias a la PYME, y cuál el número de PYME, desglosado por Estados miembros, que resultaron beneficiadas durante el período de 1994 a 1999 y en 2000 y 2001? ¿Cómo se han repartido entre los diferentes Estados miembros las inversiones, las empresas beneficiarias y el número de nuevos puestos de trabajo generados gracias al mecanismo PYME, durante el período de 1999 a 2001?
2. ¿Cuántas PYME portuguesas se han beneficiado hasta este momento del mecanismo de garantía para las PYME y del mecanismo de fomento de la tecnología europea? ¿Cuál es el volumen de las ayudas? ¿Cómo valora la Comisión el funcionamiento de estos mecanismos en Portugal?
3. ¿Cuáles son los instrumentos y las ayudas comunitarias existentes para apoyar a las asociaciones de PYME e impulsar este asociacionismo?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

(4 de marzo de 2003)

1. En el anexo I figuran dos cuadros sinópticos sobre la ayuda comunitaria a las pequeñas y medianas empresas (PYME), que se envía directamente a Su Señoría y a la secretaria del Parlamento. Dichos cuadros proporcionan una descripción de diversos tipos de acción comunitaria (subvenciones, préstamos, garantías, etc.) que abarcan diversos períodos. Las cantidades no pueden, por lo tanto, presentarse conjuntamente. Incluyen instrumentos importantes y programas, pero no pretenden en principio ser exhaustivas. Las cifras son estimaciones.

Por lo que respecta al mecanismo de garantía PYME, se facilita información más detallada en el anexo II, que se envía directamente a Su Señoría y a la secretaria del Parlamento. Para dicho mecanismo, no es pertinente proporcionar cifras sobre inversiones, ya que se trata de un sistema de garantía. Las cifras, por lo tanto, hacen referencia al volumen global de garantía incluido actualmente en su cartera.

Por lo que se refiere a la ayuda de los fondos estructurales, según la evaluación temática del «impacto de los fondos estructurales sobre las PYME» publicado en julio de 1999, las medidas en favor de las PYME ascendieron a 13,5 millardos de ecus del gasto total del fondo estructural en regiones del objetivo 1 (14,5 %) de conformidad con los programas de 1994-1999. Es probable que las PYME se beneficien de manera sustancial de fondos estructurales suplementarios por valor de 11,8 millardos de ecus (12,6 %) en regiones del objetivo 1, aunque no estaban directamente dirigidos a ellos. En el anexo IIIa se presenta un desglose del número de PYME beneficiarias por Estado miembro y región (objetivo), que se envía directamente a Su Señoría y a la secretaria del Parlamento.

Con respecto a los datos pedidos durante el período 2000-2001, los datos disponibles representan las cantidades de las acciones programadas y las últimas cantidades aceptadas de las acciones que estaban programadas, en lugar de datos que indiquen los resultados, ya que el período de programación 2000-2006 no ha terminado aún. Estas cantidades aceptadas se muestran en el anexo IIIb. Por lo tanto, mientras que sería posible proporcionar un desglose por Estado miembro sobre la ayuda prevista por los fondos estructurales para las acciones programadas, tal documento acabaría siendo muy largo y difícil de utilizar. En cambio, podría ser útil saber que ya se había aceptado una cantidad de 2 657 millones de euros para Portugal, en noviembre de 2002, como ayuda prevista de los fondos estructurales en favor de las PYME.

No es posible proporcionar un desglose por Estado miembro para todos los instrumentos y programas incluidos en los cuadros sinópticos.

2. Con respecto a los datos sobre las PYME portuguesas que se benefician del mecanismo de garantía PYME, véase el punto 1.

Con respecto al «mecanismo europeo para las tecnologías» (MET), se ha asumido que se trata del plan de ayuda inicial del MET.

Según la información facilitada por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) a la Comisión, a 30 de septiembre de 2002, 58 PYME habían recibido 61 préstamos garantizados por el intermediario portugués SPGM, en el marco del mecanismo de garantía PYME. El importe medio del préstamo era de 545 576 euros.

Ninguna PYME portuguesa se ha beneficiado todavía del plan de ayuda inicial del MET. Sin embargo, el 28 de noviembre de 2001, la Comisión aprobó una inversión de hasta 10 millones de euros en un fondo portugués generalista de capital riesgo. Este fondo se centra en PYME innovadoras con alto potencial de crecimiento en Portugal (80 %) y Galicia (20 %). Debido a problemas legales derivados de su constitución, incluida la finalización de su estructura legal, se retrasó la clausura del fondo. Los problemas legales se solucionaron con la ayuda del FEI y de la Comunidad y la clausura tuvo lugar finalmente en diciembre de 2002. El fondo dirigirá una gama amplia de sectores y se centrará en las PYME en la etapa de desarrollo, tomando en consideración tanto las reducidas dimensiones del mercado portugués como la necesidad de diversificación del riesgo en un entorno donde las posibilidades de inversión en alta tecnología son limitadas. El fondo de capital riesgo está ahora en condiciones de empezar a invertir en las PYME beneficiarias finales de conformidad con el período quinquenal de inversión previsto.

La Comisión acaba de terminar una evaluación global de la iniciativa de crecimiento y empleo (1998-2000), que incluye el mecanismo de garantía PYME y el mecanismo del plan de ayuda inicial del MET. La conclusión es que ambos instrumentos funcionan adecuadamente, lo que refuerza por tanto la decisión de continuarlos en el marco del programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial, y especialmente para las PYME (2001-2005). Conviene recordar que la asignación de fondos en diversos Estados miembros con arreglo a estos instrumentos depende del número y de la calidad de las propuestas recibidas por el FEI y de la capacidad subsiguiente de los intermediarios financieros nacionales seleccionados de utilizar los fondos. La realidad es que Portugal ha realizado una demanda relativamente baja de ambos instrumentos.

3. No se da ninguna ayuda comunitaria a las organizaciones empresariales de apoyo como tales ni a sus costes de funcionamiento.

No obstante, las organizaciones de PYME están cada vez más solicitadas como interlocutores y multiplicadores de políticas comunitarias. Este interés reforzado de la Comisión les da indirectamente mejores argumentos ante sus miembros (empresas u organizaciones empresariales) para obtener una mayor financiación básica o personal para sus actividades.

El representante de las PYME ante la Comisión, nombrado en diciembre de 2001, se propone establecer una interfaz activa con la comunidad empresarial de las PYME, incluyendo la mejora del diálogo permanente con asociaciones de PYME.

Por regla general, los programas comunitarios aspiran a estimular la creación de agrupaciones de PYME, requiriendo la participación de PYME de diversos países en aplicaciones del proyecto. Un ejemplo nos lo da el plan colectivo de investigación, que es un nuevo sistema basado en el sexto programa marco de IDT, creado en el contexto de las actividades horizontales de investigación que implican a las PYME. Se dirige explícitamente a las asociaciones o agrupaciones de PYME y su objetivo es ampliar la base de conocimientos de comunidades más grandes de PYME que se enfrentan a desafíos comunes. Además, las asociaciones o agrupaciones de PYME representan una ruta alternativa para que las PYME participen en las áreas temáticas prioritarias del programa específico «integración y refuerzo» del sexto programa marco.

En cuanto a los fondos estructurales, el programa operativo portugués para la economía, en el contexto del marco comunitario de apoyo III (2000-2006), prevé medidas específicas para apoyar a asociaciones de PYME. Estas medidas apoyan proyectos presentados por las asociaciones empresariales y aspiran a consolidar su capacidad en las áreas de cooperación e internacionalización. También prevén el apoyo al desarrollo de asociaciones estratégicas dinámicas entre las diversas asociaciones de PYME así como entre éstas y las instituciones públicas.

También se da un apoyo indirecto a asociaciones de PYME a través del programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial, y especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005). Por ejemplo, la Comisión, en este marco, ha puesto en marcha un proyecto para aumentar la participación de las PYME y apoyar sus intereses en el proceso europeo de normalización.

(2003/C 268 E/062)

**PREGUNTA ESCRITA E-3911/02**  
**de Dirk Sterckx (ELDR) a la Comisión**

(14 de enero de 2003)

*Asunto:* Aplicación de la Directiva 2000/14/CE a los equipos de refrigeración en camiones

Con motivo de la revisión del Reglamento europeo sobre normas de índole social para el transporte por carretera han vuelto a ser actuales los tiempos obligatorios de descanso de los conductores de camiones. En la práctica, no siempre resulta posible aprovechar de estos descansos, más que necesarios. Así, los equipos de refrigeración en los camiones generan molestias acústicas en los aparcamientos en que pasan la noche los camioneros. La Directiva 2000/14/CE<sup>(1)</sup> relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre impone en el caso de tales equipos de refrigeración sólo un marcado obligatorio y ningún límite acústico.

¿Puede comunicar la Comisión por qué no están sometidos los equipos de refrigeración a un valor acústico límite y si no conviene adaptar la Directiva para que los conductores de camiones dejen de tener que hacer frente a esta contaminación acústica?

<sup>(1)</sup> DO L 162 de 3.7.2000, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 2003)

Cuando la Comisión elaboró su propuesta para la Directiva 2000/14/CE<sup>(1)</sup> sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre, no se disponía de datos suficientes para establecer valores límite de emisiones sonoras relativos a los equipos de refrigeración de los vehículos, por lo que dichos equipos se incluyeron en el ámbito del artículo 13 de la Directiva, que requiere que el nivel de potencia acústica garantizado de las máquinas esté sujeto únicamente a marcado de emisión sonora.

Los requisitos de emisiones sonoras establecidos por la Directiva tienen por objeto proteger la salud del ciudadano y el medio ambiente, pero no se centran específicamente en la protección contra las emisiones acústicas en el lugar de trabajo, incluido el ruido experimentado por los conductores de camiones equipados con equipos de refrigeración.

El artículo 20 de la Directiva prevé un estudio con informes periódicos a partir de 2005 que la Comisión debe presentar al Parlamento y al Consejo, basándose en la experiencia al aplicar y administrar la Directiva, que incluye la evaluación de si determinadas máquinas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 13 pueden pasar a estar cubiertas por el artículo 12, que requiere el cumplimiento de valores límite.

En el contexto de este proceso de estudio, la Comisión evaluará si los datos disponibles, incluidos los recogidos conforme a la Directiva, sugieren la necesidad de una revisión, para introducir valores límite aplicables a los equipos de refrigeración de los vehículos.

<sup>(1)</sup> Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre, DO L 162 de 3.7.2000.

(2003/C 268 E/063)

**PREGUNTA ESCRITA P-0008/03**  
**de Chris Davies (ELDR) a la Comisión***(9 de enero de 2003)**Asunto:* Importación de pieles de perro y gato

En relación con la respuesta de la Comisión a mi pregunta escrita E-1810/01 <sup>(1)</sup>, desearía saber si, teniendo en cuenta las revelaciones sobre el grado de crueldad en cuestión, así como el debate celebrado en el Consejo de Ministros de Agricultura el 28 de noviembre de 2002, la Comisión va a considerar ahora una iniciativa legislativa.

<sup>(1)</sup> DO C 40 E de 14.2.2002, p. 108.

**Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión***(30 de enero de 2003)*

La Comisión remite a Su Señoría a las respuestas de la Comisión a las preguntas escritas E-1810/01 de Su Señoría, E-1203/02 del Sr. Whitehead <sup>(1)</sup>, E-1748/02 del Sr. Lund <sup>(2)</sup> y E-2748/02 del Sr. Skinner <sup>(3)</sup> y a la respuesta común a las preguntas E-2851/02 del Sr. Flemming y E-3088/02 del Sr. van den Bos <sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 301 E de 5.12.2002, p. 104.

<sup>(2)</sup> DO C 92 E de 17.4.2003, p. 89.

<sup>(3)</sup> DO C 92 E de 17.4.2003, p. 204.

<sup>(4)</sup> Ver página 20.

(2003/C 268 E/064)

**PREGUNTA ESCRITA E-0016/03**  
**de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión***(20 de enero de 2003)**Asunto:* Acceso a los documentos

En relación con la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 1049/2001 <sup>(1)</sup> relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, ¿puede aclarar la Comisión si el público puede o podrá acceder en cualquier fase, tanto en parte como en su totalidad, a los dictámenes motivados que la Comisión envía a los Estados miembros en el contexto de los procedimientos de infracción?

En general, ¿qué tipo de documentos de la Comisión, antes no accesibles, están ahora disponibles en virtud del mencionado Reglamento?

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

**Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión***(11 de febrero de 2003)*

El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión prevé una apreciación caso por caso: se concederá el acceso a un documento, previa solicitud, a menos que su divulgación suponga un perjuicio para la protección de un interés público o privado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento. Los dictámenes motivados no constituyen una excepción a esta regla.

En virtud de dicho Reglamento, el alcance del derecho de acceso ha sido ampliado a los documentos recibidos de terceros que obren en poder de la Comisión. Además, algunas de las excepciones al derecho de acceso, que se formulaban con carácter absoluto en el código de conducta aprobado por la Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom de la Comisión, de 8 de febrero de 1994, sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión <sup>(1)</sup>, están supeditadas ahora a un posible interés público superior, por ejemplo

las relativas a la protección de los intereses comerciales, a los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico, y al objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría. Incluso en el caso de que se aplique alguna de las excepciones al derecho de acceso previstas, deberá estudiarse la posibilidad de conceder acceso parcial al documento en cuestión. Todas estas mejoras han ampliado considerablemente el derecho de acceso del público a los documentos de la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 46 de 18.2.1994.

(2003/C 268 E/065)

**PREGUNTA ESCRITA E-0036/03**  
**de Colette Flesch (ELDR) a la Comisión**

(21 de enero de 2003)

*Asunto:* Reincorporación de dos altos funcionarios a sus funciones en París

A finales de diciembre, la prensa publicó (*Le Monde*, 22/23 de diciembre de 2002) que los dos altos funcionarios de la Representación de la Comisión en Francia, que habían sido llamados a Bruselas dos meses antes, habían retomado sus funciones en París.

¿Cuáles fueron las razones concretas por las que fueron llamados a Bruselas?

¿Cuáles son las razones exactas de su reincorporación a París?

¿Considera la Comisión que estas dos medidas reflejan una gestión sana del personal?

¿Sigue en curso la investigación de la OLAF que había dado lugar a la adopción de esta medida?

¿Dará a conocer la Comisión, en el momento oportuno, las conclusiones de dicha investigación?

**Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión**

(5 de marzo de 2003)

La Comisión no puede sino recordar los elementos de respuesta aportados a raíz de la pregunta escrita E-3493/02 de Su Señoría.

El traslado, en interés del servicio y dentro de la misma dirección general, de dos funcionarios de la Representación de la Comisión en París estaba justificado por la voluntad de garantizar el buen desarrollo de la investigación en condiciones óptimas.

Estas medidas revisten un carácter cautelar y no cuestionan de ninguna manera la presunción de inocencia de los interesados. La Comisión no reveló sus nombres y lamenta que los medios de comunicación lo hayan hecho.

Como las investigaciones en los locales de la Representación de la Comisión en París ya no lo exigían, las medidas cautelares fueron anuladas después de mantenerse contactos con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Con estas medidas la Comisión quería facilitar a la OLAF su investigación interna en las mejores condiciones.

La Comisión confirma que la investigación de la OLAF está en curso. Se informará al Parlamento en su momento de los resultados de la investigación, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 12.3 del Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento y el Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (<sup>1</sup>).

(<sup>1</sup>) DO L 136 de 31.5.1999.

(2003/C 268 E/066)

**PREGUNTA ESCRITA E-0045/03**  
**de Robert Evans (PSE) a la Comisión**

*(21 de enero de 2003)*

*Asunto:* Bienestar de los primates capturados en estado salvaje

¿Tiene conocimiento la Comisión de las secuencias filmadas por la Real Sociedad de Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y del nuevo informe, «Caged and Cruel», donde se pone en evidencia el sufrimiento causado a los primates al capturarlos en su hábitat natural y criarlos posteriormente para su uso con fines de investigación?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para garantizar que los primates capturados para su uso en laboratorios de la UE reciben un trato acorde con el establecido en las directrices internacionales?

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 2003)*

La Comisión tiene conocimiento del informe de la RSPCA «Caged and Cruel» relativo al uso de primates no humanos en la investigación. El uso de primates no humanos en experimentos está cubierto por la Directiva 86/609/CEE del Consejo de 24 de noviembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos<sup>(1)</sup>. La Comisión tiene prevista una revisión de la Directiva, que incorporará también iniciativas relativas al uso de primates no humanos. La adquisición y el transporte de estos, así como su cría están entre los problemas que se examinarán a fondo.

<sup>(1)</sup> DO L 358 de 18.12.1986.

(2003/C 268 E/067)

**PREGUNTA ESCRITA E-0054/03**  
**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

*(22 de enero de 2003)*

*Asunto:* La Comisión Europea y las comisiones de investigación sobre las causas y las consecuencias catastróficas del accidente del Prestige

¿Ha constituido la Comisión Europea una comisión de investigación sobre las causas y las consecuencias catastróficas del accidente del Prestige? ¿De qué tipo de comisión de investigación se trata? ¿Qué razones han motivado su decisión?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(21 de febrero de 2003)*

En relación con su cuestión, le remito a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta prioritaria P-0127/03 del Sr. Ribeiro E Castro<sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 72.

(2003/C 268 E/068)

**PREGUNTA ESCRITA E-0055/03**  
**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

*(22 de enero de 2003)*

*Asunto:* Creación de un Servicio Europeo de Vigilancia Costera para garantizar la seguridad del tráfico marítimo de mercancías peligrosas

Entre las iniciativas que propondrá la Comisión tras la catástrofe del Prestige, ¿se contemplará la creación de un Servicio Europeo de Vigilancia Costera, a semejanza del Guard Coast (Servicio Guardacostas) creado en los Estados Unidos tras el accidente del Exxon Valdez, con objeto de garantizar la seguridad del tráfico marítimo de mercancías peligrosas en sus propias costas?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 2003)*

Se ruega a Su Señoría que consulte las respuestas dadas por la Comisión a la pregunta escrita E-3545/02 del Sr. Scarbonchi<sup>(1)</sup> y a la pregunta oral n° H-0872/02 del Sr. Cushnahan<sup>(2)</sup> durante el turno de preguntas de la sesión plenaria del Parlamento de enero de 2003.

<sup>(1)</sup> Ver página 39.

<sup>(2)</sup> Respuesta oral de 14.1.2002.

(2003/C 268 E/069)

**PREGUNTA ESCRITA E-0062/03**  
**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

*(22 de enero de 2003)*

*Asunto:* Presencia del Presidente de la Comisión, Romano Prodi, en Galicia para evaluar directamente las consecuencias de la catástrofe del Prestige

¿Tiene pensado el Presidente de la Comisión, Romano Prodi, viajar a Galicia y a los demás países afectados para conocer de primera mano las consecuencias del accidente del Prestige? ¿Por qué no se ha desplazado a Galicia, al igual que se desplazó acertadamente a la Europa Central con ocasión de las catastróficas inundaciones del pasado verano? ¿Le invitaron a viajar a Galicia cuando se produjo el accidente el Presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga, o el Presidente del Gobierno español, José María Aznar?

**Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 2003)*

El Presidente de la Comisión siguió muy de cerca, y con una atención especial, los daños causados por el naufragio del Prestige, incluso aún no estando presente en Galicia. Las consecuencias de la catástrofe del Prestige así como las medidas de prevención en situaciones similares siempre han sido objeto de un compromiso personal del Presidente con el fin de encontrar soluciones positivas.

Por otra parte, la Comisión, de acuerdo con el mandato que el Consejo de Copenhague le confió en el apartado 34 de sus conclusiones, ya tomó medidas urgentes, que se presentaron a los Jefes de Estado y de Gobierno, y otras que se realizarán a corto y medio plazo con el fin de prevenir y atenuar las consecuencias de catástrofes como la que afecta a las costas de Galicia.

Hasta junio de 2003 la Comisión emprenderá una evaluación de los instrumentos legislativos y políticos actuales, en particular en materia de medio ambiente, pero también en el ámbito de la salud, la investigación y el desarrollo regional, con el fin de determinar si deben ser adaptados para minimizar el riesgo de reproducción de tales accidentes y los daños que provocan inmediatamente o a más largo plazo.

La Comisión subraya su determinación de seguir prestando su colaboración con el fin de movilizar todas las energías de la Unión para contrarrestar los efectos de la catástrofe del Prestige y establecer una política coherente y completa de la Unión en materia de seguridad marítima en términos de prevención.

(2003/C 268 E/070)

**PREGUNTA ESCRITA E-0068/03**  
**de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión**

(23 de enero de 2003)

*Asunto:* Realización parcial del proyecto Is Arenas Srl sin EIA

La Región autónoma de Cerdeña eximió arbitrariamente, mediante la decisión nº 2309/VIII del 4 de octubre de 2002, del Director del Servicio S.I.V.E.A. de la Concejalía de Defensa del Medio Ambiente, a la conclusión del procedimiento de «comprobación previa», al grupo inmobiliario Is Arenas Srl del procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto por las Directivas 85/337/CEE<sup>(1)</sup> y 97/11/CE<sup>(2)</sup>, transpuestas en Italia por el DPR de 12.04.1996, modificado y completado sucesivamente por la Ley Regional de Cerdeña nº 1/1999, modificada y completada posteriormente, en lo referente a la realización de un proyecto de construcción de un centro turístico e inmobiliario sobre las dunas boscosas de Is Arenas, en el municipio de Narbolia (OR).

La intervención autorizada afecta aproximadamente a 57 000 metros cúbicos de los 222 900 metros cúbicos del volumen total del proyecto, conforme al acuerdo del 9 de junio de 1997 entre la Región de Cerdeña e Is Arenas Srl, y se sitúa íntegramente en la zona SIC «Is Arenas» (código ITB 002228), para el que ya se había abierto el procedimiento de infracción específico nº 4381/2001 por violación de la Directiva 92/43/CEE<sup>(3)</sup>. El dictamen motivado se comunicó con fecha de 9 de febrero de 2001. Dicha medida exime de una parte del único proyecto inmobiliario, omitiendo considerarlo en su totalidad.

En vista de lo anterior: ¿Piensa la Comisión abrir un nuevo procedimiento de infracción, esta vez por violación manifiesta de la Directiva EIA (85/337/CEE y 97/11/CE)?

¿Considera la Comisión necesario, casi dos años después de la comunicación del dictamen motivado relativo al procedimiento de infracción nº 4381/2001, recurrir al Tribunal de Justicia, en vista de la patente voluntad de la Región autónoma de Cerdeña de negarse a la evaluación del impacto ambiental global del proyecto inmobiliario Is Arenas en una zona SIC?

Asimismo, ¿considera la Comisión necesario revocar definitivamente la financiación comunitaria de aproximadamente 5 000 000 (cinco millones) de euros, concedida en virtud del Pacto Territorial de Oristano al SIL (Sujeto Intermediario Local), a la Is Arenas Srl y a sociedades conexas?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 2003)

De acuerdo con la Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos. En los Anexos se enumeran los proyectos cubiertos por la Directiva. Los proyectos que figuran en el Anexo I están sujetos a un procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente. En el caso de los proyectos relacionados en el Anexo II, los Estados miembros están obligados a determinar por medio de un examen caso por caso o mediante el establecimiento de umbrales o criterios si el proyecto deberá someterse a un procedimiento de evaluación de las repercusiones.

El proyecto para la construcción de un centro turístico en las dunas de bosques de Is Arenas, en el municipio de Narbolia, mencionado por Su Señoría, entra dentro de la categoría de proyectos relacionados en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE modificada. Por lo tanto, las autoridades competentes deberán de determinar, a través de un examen caso por caso o mediante la aplicación de criterios o umbrales establecidos por la legislación italiana, si el proyecto debería de haberse sometido a una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente.

La Decisión de 4 de octubre de 2002 (nº 2309/VIII) del Servicio SIVEA de la Concejalía de Defensa del Medio Ambiente, establece, tras un examen específico, que el proyecto de construcción de un centro turístico en las dunas boscosas de Is Arenas no requiere una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente. Es preciso señalar que la decisión antes mencionada afecta al conjunto del proyecto y afecta a 222 900 metros cúbicos que son objeto del acuerdo de 9 de junio de 1997 entre la región de Cerdeña e Is Arenas Srl.

Por lo que se refiere al procedimiento de infracción 1998/2346 relativo al lugar de importancia comunitaria propuesto ITB 032228 «Is Arenas», el dictamen razonado no cubre el proyecto de construcción «Is Arenas» y se centra en el proyecto de campo de golf.

Por lo tanto, a la luz de lo antes mencionado y sobre la base de la información suministrada por Su Señoría, en la actualidad no se puede hablar de incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE, en su versión modificada.

Por último, por lo que se refiere a la concesión de fondos comunitarios, a raíz de la apertura del procedimiento de infracción antes mencionado, la Comisión ha invitado al organismo responsable de la aplicación del Pacto territorial de Oristano, que se beneficia de una financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a que proceda a la suspensión de la aportación comunitaria en favor de dicho proyecto a la espera de los resultados del procedimiento de infracción.

(2003/C 268 E/071)

**PREGUNTA ESCRITA E-0073/03**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

*(23 de enero de 2003)*

*Asunto:* Imposibilidad e inoportunidad de un rápido regreso de los refugiados al Afganistán donde no hay ni trabajo ni viviendas para ellos

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el Ministro afgano de Refugiados y Repatriación, Enaytullah Nazari, viaja por todo el mundo aconsejando a sus compatriotas huídos del país que no regresen por ahora al Afganistán por las consideraciones siguientes: «Nuestro país está destruido tras 23 años de guerra, la economía está paralizada, la asistencia sanitaria y la agricultura están gravemente dañadas, hay más de 6 millones de minas terrestres en el suelo, las condiciones de vida son imposibles, no hay viviendas, no hay trabajo, el Gobierno se estableció hace tan sólo diez meses y es imposible que pueda resolver todos estos problemas»?
2. ¿Puede confirmar la Comisión la información del Ministro de que una parte de los 2 millones de refugiados que habían regresado al Afganistán ha vuelto a huir porque el país no está en condiciones de acogerles y de que estos nuevos refugiados se encuentran ahora en circunstancias que suponen un peligro para sus vidas?
3. ¿Puede compartir la Comisión la posición del Ministro de que tampoco deben por ahora regresar los refugiados que tienen una formación superior puesto que su llegada sólo será necesaria cuando pueda empezarse la reconstrucción con la ayuda financiera de la comunidad internacional?
4. ¿Qué hace la UE para evitar que los refugiados afganos vuelvan por su propia iniciativa a regiones que, aunque ahora sean consideradas «seguras», no pueden ofrecerles ni trabajo ni posibilidades de alojamiento y en las que un aumento de la población incrementará aún más los problemas para el Gobierno afgano?
5. ¿Qué medidas adopta la Comisión para poner a los refugiados afganos en condiciones de poder quedarse provisionalmente a vivir en los Estados miembros de la UE y para abandonar los proyectos anteriores que contemplaban el regreso de 1 500 refugiados mensuales a un país que no puede acogerles?

Fuente: Periódico neerlandés «De Volkskrant» de 17 de diciembre de 2002.

**Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión**

(26 de febrero de 2003)

1. La Comisión ha sabido que el ministro Nazari visitó recientemente varias capitales europeas para discutir con los Estados miembros sobre los problemas de los refugiados y la repatriación y que durante este viaje también habló a la prensa y a las comunidades afganas. La Comisión comparte completamente la preocupación del ministro Nazari de que el retorno debe ser viable y que de ninguna manera debe comprometer los actuales esfuerzos de reconstrucción en Afganistán. La Comisión está enteramente comprometida con la reconstrucción y recuperación de Afganistán. Desde septiembre de 2001, ha sido uno de los mayores contribuyentes al esfuerzo de reconstrucción. En 2002, la ayuda al desarrollo será superior a 205 millones de euros. Además, la Comisión financiará una ayuda humanitaria por valor de aproximadamente 73 millones de euros.

Aun cuando la Comisión comparte la opinión generalizada de que se debe considerar el retorno masivo de refugiados como indicador de los resultados obtenidos por la autoridad de transición e interina afgana, comprende que las autoridades del país necesitan el apoyo en curso para reintegrar a los refugiados y continuar los avances positivos obtenidos hasta ahora. La Comisión está decidida también, por lo tanto, a apoyar la continuidad del retorno tanto a través de su ayuda humanitaria como de la ayuda al desarrollo en curso, dirigidas especialmente a la recuperación rural, la reconstrucción de las infraestructuras, incluidas la limpieza de minas y el suministro de un paquete sanitario básico.

2. La Comisión comparte la opinión de los organismos humanitarios de que las condiciones en ciertas partes de Afganistán no permiten un retorno viable. Por otra parte, tras la euforia inicial que les supone regresar a sus hogares, muchos afganos se enfrentan al difícil desafío de restablecer sus vidas en un país devastado por un cuarto de siglo de conflictos y años de sequía.

La Comisión no cree, sin embargo, que los movimientos temporales fuera de Afganistán sean un signo de la incapacidad de las autoridades afganas para reintegrar la actual afluencia masiva de personas que regresan. En el pasado y desde una perspectiva histórica, los movimientos en la frontera afgano-paquistaní han tenido lugar estacionalmente.

Los organismos humanitarios apoyados por la Comisión velan por las necesidades inmediatas de las familias que regresan. La ayuda a la reconstrucción y recuperación contribuye a promover la continuidad del retorno proporcionando posibilidades sanitarias, de educación y empleo.

3. La Comisión no comparte la opinión de que las autoridades afganas no estarían apoyando el retorno de los nacionales afganos cualificados. El Documento de estrategia nacional de la Unión para Afganistán 2004-2006 —que se ha elaborado en estrecha colaboración con las autoridades del país— declara la necesidad de dar apoyo al retorno de los nacionales cualificados. Conforme a este objetivo mutuo de apoyar a los afganos que desean contribuir a la reconstrucción de su país de origen, la Comisión destinó 3.6 millones de euros para apoyar la incorporación de nacionales afganos cualificados en la administración afgana y en el sector privado. Con los esfuerzos de reconstrucción ya en curso, estos individuos pueden realizar una contribución significativa a la reconstrucción y a la recuperación de Afganistán y debe por lo tanto acogerse con satisfacción su retorno voluntario.

4. La Comisión recuerda que el Convenio europeo sobre derechos humanos incluye el derecho humano básico de regresar al país de origen. Por lo tanto, la Comisión no se propone ciertamente impedir que cualquier persona regrese libremente. Sin embargo, a la Comisión le gustaría asegurarse que las decisiones de regresar se basan en el conocimiento completo de la situación en Afganistán y por lo tanto —conforme a lo que se ha acordado respecto a la información suministrada a los repatriados en el plan de retorno de Afganistán— animará a los Estados miembros a asumir completamente sus responsabilidades en este campo. Además, la Comisión no apoyará ciertamente ninguna iniciativa a nivel europeo que contribuya al retorno a regiones inseguras. Debería también considerarse que proporcionando la información apropiada y actualizada a los repatriados sobre la llegada antes de acceder a su destino previsto es un elemento importante del plan de la Unión para el retorno a Afganistán adoptado por el Consejo el 28 de noviembre de 2002<sup>(1)</sup>. La información incluirá información sobre seguridad y sobre el estado de reconstrucción de las comunidades locales así como el adecuado asesoramiento relativo a los riesgos de las minas que no han explotado.

5. El plan de la Unión para el retorno a Afganistán ha propuesto la creación de un «Grupo de coordinación para el retorno a Afganistán» (ARCG) en el que participen los Estados miembros y sea presidido por la Comisión. Una de las principales condiciones de este grupo debe ser poner en marcha la parte del plan de retorno que declara que «la identificación de los repatriados y del ritmo de retorno tomará en consideración la mejor información disponible de la situación in situ, las posibilidades de adaptar el retorno a los esfuerzos de reconstrucción y la colaboración entre la Unión y el Gobierno

transitorio de Afganistán». Según el plan de retorno, el regreso debería ser viable y no debería de ninguna manera obstruir las actividades de reconstrucción. El ARCG tendría un papel en la evaluación de la situación de la seguridad in situ, incluida la capacidad de acogida y el desarrollo de una referencia clara y realista de los posibles beneficiarios del plan. El número de 1 500 refugiados que regresan, era una estimación puramente aproximativa. Una de las tareas del ACRG será proporcionar un número más exacto y realista de las personas que pueden ser repatriadas a Afganistán.

(<sup>1</sup>) <http://ue.eu.int/newsroom/newmain.asp?lang=1>.

(2003/C 268 E/072)

**PREGUNTA ESCRITA E-0092/03**

**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

(28 de enero de 2003)

*Asunto:* Programas de evaluación de edificios vulnerables a terremotos

El 31 de octubre de 2002 se derrumbó en San Giuliano di Puglia (Italia) un edificio escolar recientemente renovado debido a un terremoto de mediana intensidad, provocando la muerte de 27 de sus ocupantes (25 de los cuales eran niños). Según la Asociación Europea de Ingeniería Sísmica, no se trata de un incidente aislado. Antes bien, se podrían producir incidentes similares en muchos países europeos. No obstante, se trata de un problema que se puede prevenir y el riesgo se puede reducir considerablemente mediante un programa de evaluación técnica de las estructuras más antiguas y vulnerables y mediante un programa de obras de refuerzo en las áreas de mayor riesgo. Las normas para la evaluación y el refuerzo de las estructuras están disponibles en las partes 1-4 de la Norma Europea del Eurocódigo 8, prEN 1998-3.

Con miras a prevenir futuras pérdidas de vidas humanas y habida cuenta de que en muchos Estados miembros hay una actividad sísmica excesiva, ¿podría elaborar la Comisión una directiva que obligue a los Estados miembros a establecer programas para evaluar (de conformidad con la Norma Europea anteriormente mencionada) todos los edificios y estructuras situados en aquellas áreas conocidas por ser propensas a sufrir terremotos destructivos y reforzar aquellos que se consideren inadecuados?

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 2003)

La Comisión lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y los daños sufridos por la población de San Giuliano di Puglia.

La Comisión no tiene previsto en estos momentos ninguna propuesta específica de legislación en el campo de atenuación de los terremotos.

No obstante, el programa de acción en favor de la protección civil creado por la Decisión 1999/847/CE (<sup>1</sup>) del Consejo prevé la toma de iniciativas en el campo de las metodologías de gestión del riesgo, incluida la realización de mapas de riesgo de sismos y otros desastres. Se publicará una convocatoria de propuestas sobre este tema en el primer semestre de 2003.

Además, la Comisión aprobará en mayo de 2003 una comunicación en la que se presentarán nuevas medidas concretas para aumentar la seguridad pública en caso de desastres causados por el hombre o naturales. Está prevista el 28 de febrero de 2003 una reunión para discutir esas medidas, a la que se invitará al Parlamento y en la que participarán, además, la Comisión y otras partes interesadas.

Las dos iniciativas mencionadas anteriormente contribuirán a la creación de programas de evaluación para determinar las estructuras vulnerables existentes en las zonas propensas a terremotos.

(<sup>1</sup>) 1999/847/CE: Decisión del Consejo, de 9 de diciembre de 1999, por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil, DO L 327 de 21.12.1999.

(2003/C 268 E/073)

**PREGUNTA ESCRITA P-0096/03**  
**de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión**

(20 de enero de 2003)

*Asunto:* Adaptación del régimen de integración de Canarias en la UE en materia de inmigración

En la historia reciente de la Europa comunitaria destaca en 1991 el cambio del modelo de integración europeo de Canarias, región ultraperiférica, archipelágica y frontera exterior de la Unión Europea, como consecuencia de la adaptación prevista en el apartado 4 del artículo 25 del Acta de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas, al objeto de minimizar las incidencias negativas tanto sociales como económicas y medioambientales que pudieran derivarse de dicha integración. Los ámbitos afectados en dicha adaptación fueron varios, destacando particularmente la agricultura, por lo que se implementó un programa de opciones específicas (Poseican) que ha sido revisado recientemente, 10 años después de su entrada en vigor.

Algunos expertos opinan que entonces se desaprovechó la ocasión para adaptar también el modelo de integración comunitario en otros ámbitos, como, por ejemplo, la inmigración, fenómeno social sobrevenido en las islas en el momento de la integración que ha adquirido en los últimos años importancia social y económica por el crecimiento desmesurado de la población en Canarias y su impacto sobre el territorio archipelágico, sensible, frágil y muchas veces vulnerable desde el punto de vista medioambiental.

A la vista de ello se ha iniciado en la sociedad de las islas un amplio debate, no siempre sosegado, orientado a regular de manera ordenada esta inmigración desmesurada, mediante la posible adopción de ciertas medidas específicas que se entiendan necesarias, proporcionadas y temporales, que tomen como base jurídica aspectos contemplados en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Canaria, en el artículo 138.1 de la Constitución Española y en los Tratados comunitarios, particularmente en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE aprobado en Amsterdam en 1997.

Ante esta situación y teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4 del artículo 25 del Acta de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas, se pregunta a la Comisión: ¿Cabe la posibilidad de adaptar el régimen de integración de Canarias en Europa, en materia de inmigración, mediante un Protocolo específico sobre residencia y trabajo de extranjeros, y en su caso, cuál sería el procedimiento a seguir?

**Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión**

(14 de febrero de 2003)

La Comisión no considera conveniente proponer una modificación de los Tratados con el fin de instaurar un régimen específico para las Islas Canarias, que limitaría el derecho fundamental de libre circulación de ciudadanos de la Unión reconocido por el artículo 18 del Tratado CE y recogido por el artículo 45 de la Carta de Derechos Fundamentales. Al contrario, la Comisión ha propuesto una directiva, actualmente a debate en el Consejo y el Parlamento, destinada a reforzar el ejercicio de este derecho en el conjunto de la Unión (!).

Con arreglo al apartado 3 del artículo 63 del Tratado CE, el Consejo adoptará medidas sobre política de inmigración de nacionales de países terceros en los siguientes ámbitos: condiciones de entrada y de residencia y normas sobre procedimientos de expedición por los Estados miembros de visados de larga duración y permisos de residencia, incluidos los destinados a la reagrupación familiar; inmigración clandestina y residencia ilegal, incluida la repatriación de residentes ilegales.

El Consejo Europeo de Sevilla concedió prioridad a la lucha contra la inmigración ilegal. Por ello las medidas a adoptar en este ámbito para dar curso a las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla, tanto a escala nacional como comunitaria, serían aplicables en el territorio de Canarias. Un régimen especial para la lucha contra la inmigración ilegal no resulta necesario dado que estas medidas tienen por objeto combatir el fenómeno de la inmigración ilegal de la manera más eficaz posible en todo el territorio europeo.

Por lo que se refiere a la regulación de la inmigración legal de nacionales de países terceros, la Comisión propuso un marco legislativo para la admisión y las condiciones de residencia de esas personas. Estas

propuestas de directivas no se refieren al número de personas que deben ser admitidas, ya que esta decisión es competencia del Estado miembro afectado. Por otra parte, el Consejo Europeo de Sevilla indicó también que es necesario tener en cuenta la capacidad de recepción de la Unión y sus Estados miembros al aplicar la política de inmigración.

(<sup>1</sup>) Propuesta de Directiva del Parlamento y el Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, COM(2001) 257 final, DO C 270 de 25.9.2001.

(2003/C 268 E/074)

**PREGUNTA ESCRITA P-0108/03**  
**de Margrietus van den Berg (PSE) a la Comisión**

(20 de enero de 2003)

*Asunto:* Financiación de la puesta a flote del transbordador Le Joola — preguntas complementarias

La respuesta a mis preguntas anteriores (E-3319/02 (<sup>1</sup>)) da lugar a las siguientes preguntas complementarias:

Por lo que se refiere al Senegal, el octavo FED aún no está agotado.

En opinión de la Comisión, y siempre que el Senegal dé su conformidad, ¿se pueden destinar recursos del octavo FED a la recuperación de las víctimas y del transbordador?

¿No tiene la Comisión la obligación moral y política de coordinar la recuperación? ¿No desea la Comisión ayudar de ninguna manera y deja en manos de los Estados miembros afectados (Francia, Bélgica, España y Países Bajos) la recuperación de los cuerpos de sus propios ciudadanos?

¿Va a abandonar Europa a sus víctimas, mientras que habría liberado inmediatamente fondos de emergencia si se hubiese producido una catástrofe similar ante sus propias costas?

(<sup>1</sup>) Ver página 29.

**Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 2003)

La Comisión no puede utilizar los recursos financieros del octavo Fondo Europeo de Desarrollo (FED), pues ya están asignados a actividades concretas, bien definidas con el país en el marco de la estrategia de cooperación.

La Comisión se hace perfectamente cargo de las preocupaciones expresadas y de la importancia de la cuestión planteada. No obstante, cabe destacar que cualquier iniciativa relativa al transbordador Joola incumbe en primera instancia a las autoridades senegalesas.

Por otra parte, la recuperación de los cuerpos de los ciudadanos comunitarios no figura entre los objetivos de la cooperación al desarrollo con los países ACP, tal como se contemplan en el artículo 177 del Tratado CE y en el Acuerdo de Cotonú.

(2003/C 268 E/075)

**PREGUNTA ESCRITA P-0127/03**  
**de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión**

(21 de enero de 2003)

*Asunto:* Investigación sobre el Prestige

El pasado 21 de noviembre de 2002, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre la catástrofe del petrolero Prestige en la que, especialmente, puede leerse:

Solicita a la Comisión Europea que investigue las responsabilidades y las circunstancias que rodean a esta catástrofe y las identidades y funciones respectivas de todos los implicados y, en particular: el tipo

de buque y las causas del accidente, el origen y el destino del transporte, las responsabilidades del armador y del capitán del buque, el Estado del pabellón y del propietario de la carga, los operadores implicados en el transporte de fuel, las condiciones de trabajo de la tripulación, la calidad de las inspecciones y los puertos utilizados, y que le informe de ello lo antes posible, así como sobre la aplicación de las normas del mercado interior, inclusive sobre la naturaleza de las mercancías transportadas, y que verifique si el fuel transportado era conforme a las normas europeas en la materia.

Tanto en Portugal como en España y Francia sigue existiendo gran ansiedad, inquietud e indignación sobre este asunto.

¿Puede indicar la Comisión en qué fase se encuentra esta investigación? ¿Ya se dispone de resultados previos? ¿Cuándo se publicarán sus conclusiones?

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(11 de febrero de 2003)*

La Comisión ha tomado buena nota de la Resolución adoptada por el Parlamento el 21 de noviembre de 2002. A pesar de no tener competencias formales para llevar a cabo la investigación sobre el naufragio del Prestige, sigue los trabajos llevados a cabo por las distintas autoridades con responsabilidades en este área y encargadas de recoger la información solicitada.

En efecto, el Derecho Marítimo Internacional prevé que este tipo de investigación lo lleve a cabo el Estado del pabellón del buque, que informa a la OMI. Además, es habitual que los Estados costeros afectados abran también encuestas sobre tales accidentes.

En este sentido, la Comisión ya se ha puesto en contacto con las administraciones que han iniciado las investigaciones sobre esta catástrofe en las Bahamas, Francia y España. Además, participa a título de observador y a petición del American Bureau of Shipping (sociedad de clasificación del Prestige) en la auditoría ad hoc de dicha sociedad llevada a cabo por la Asociación Internacional de las Sociedades de Clasificación.

La Comisión presentará un informe sobre los primeros resultados de estas investigaciones para la audiencia pública organizada por el Parlamento en la Comisión de política regional, transportes y turismo (RETT) en marzo de 2003.

(2003/C 268 E/076)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0128/03 de Ursula Schleicher (PPE-DE) a la Comisión**

*(28 de enero de 2003)*

*Asunto:* Convenio de los Alpes

Es una buena noticia que el Convenio de los Alpes haya entrado finalmente en vigor tras 40 años de preparación. Aun así, es lamentable que Italia y Francia, Estados miembros de la UE, no se hayan decidido aún firmar el Convenio. Tampoco la Unión Europea, que pertenece al círculo de signatarios del Convenio de los Alpes, lo ha firmado todavía.

1. ¿Qué obstáculos se oponen a la firma de la Unión Europea?
2. ¿Qué medidas está tomando la Comisión Europea para convencer a los Estados miembros que aún no se han decidido de que firmen también el Convenio?

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 2003)*

La Comunidad firmó el Convenio de los Alpes el 7 de noviembre de 1991 en Salzburgo (Austria).

La decisión de ratificarlo se adoptó el 26 de febrero de 1996<sup>(1)</sup>. Por consiguiente, la Comunidad es Parte del Convenio de los Alpes.

Todos los Estados miembros alpinos han ratificado el Convenio: Austria lo hizo el 19 de abril de 1994, Alemania, el 16 de junio de 1994, Francia, el 30 de noviembre de 1995 e Italia, el 28 de septiembre de 1999. Eslovenia, que es el único país candidato a la adhesión alpino, lo ratificó el 22 de marzo de 1995.

En sus respuestas a preguntas escritas anteriores (respuesta conjunta a E-1148/02, E-1149/02 y E-1229/02<sup>(2)</sup> y respuesta a E-1818/02<sup>(3)</sup>), la Comisión expuso sus dificultades prácticas para tener un papel activo en las actividades acometidas al amparo del Convenio y de sus protocolos, así como su voluntad de examinar las distintas posibilidades de reforzar su participación.

La Comisión desea ciertamente manifestar el interés que para ella tienen las regiones montañosas. Sirva de ilustración el hecho de que la Comisión, en su segundo informe sobre la cohesión, reconoció que algunas regiones montañosas padecen graves problemas de desarrollo y deben considerarse prioritarias para el futuro de la política comunitaria de cohesión. Además, la Comisión acaba de poner en marcha un estudio sobre las zonas montañosas. Los objetivos de este estudio son definir las zonas montañosas (zoning), crear una base de datos que incluya indicadores de distintos tipos, en particular los relacionados con el medio ambiente y los riesgos, y, por último, analizar la situación de estas regiones desde una perspectiva de desarrollo sostenible. Otras políticas comunitarias, tales como las de desarrollo rural y medio ambiente, contribuyen también al desarrollo sostenible de las regiones montañosas, incluida la región alpina, y a la conservación de los ecosistemas de montaña.

(<sup>1</sup>) Decisión 96/191/CE del Consejo, de 26 de febrero de 1996, relativa a la celebración del Convenio para la protección de los Alpes, DO L 61 de 12.3.1996.

(<sup>2</sup>) DO C 301 E de 5.12.2002, p. 91.

(<sup>3</sup>) DO C 28 E de 6.2.2003, p. 140.

(2003/C 268 E/077)

**PREGUNTA ESCRITA E-0159/03**  
**de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de enero de 2003)

*Asunto:* Posición de la Comisión sobre el artículo 13 del Tratado CE

La Convención Europea elabora actualmente un Tratado constitucional para la Unión Europea del futuro. Entre otras propuestas, se aboga por la integración de la Carta de los Derechos Fundamentales en los Tratados de la UE y por la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEPDH).

Ambos textos sobre los derechos humanos prohíben las discriminaciones por razón de lengua o de pertenencia a una minoría nacional (artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales y artículo 14 del CEPDH).

Por el contrario, el artículo 13 del Tratado CE no recoge ninguno de estos dos motivos de discriminación, de forma que tampoco se mencionan en el Programa de acción para la lucha contra las discriminaciones.

- ¿Podría indicar la Comisión si aboga por una modificación del artículo 13 del Tratado CE, de manera que el principio de no discriminación, en su sentido más amplio, no se convierta en letra muerta y se refleje en los programas de la Unión Europea en términos visibles y concretos?
- ¿Tiene la Comisión la voluntad de abordar esa cuestión por medio de sus representantes en la Convención?
- Con independencia de los debates en la Convención, ¿examinará la Comisión qué posibilidades y alternativas se ofrecen para integrar en sus iniciativas la prevención y la lucha contra las discriminaciones por razón de lengua o de pertenencia a una minoría nacional?

**Respuesta dada por el Sr. Prodi en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 2003)

En el marco de los trabajos de la Convención, la Comisión sostiene que se incluya en la futura Constitución de la Unión el principio general de la no discriminación. Además propone que en el texto constitucional se debe recogerse la Carta de derechos fundamentales, lo que conferiría rango constitucional

a su artículo 21. Hacer propuestas de las disposiciones de la futura Constitución es algo que incumbe a la Presidencia de la Convención. El proyecto del artículo 6 propuesto por la Presidencia establece la prohibición de toda discriminación por razón de nacionalidad. La Comisión considera que convendría velar por la coherencia global a la hora de integrar en la Constitución las diferentes disposiciones actuales que se refieren al principio de no discriminación, tales como los artículos 12 y 13 del Tratado CE y el artículo 21 de la Carta de derechos fundamentales.

La prohibición de discriminación, principalmente la basada en la lengua o la pertenencia a una minoría nacional, es un principio de Derecho comunitario que la Comisión debe, en todo caso, respetar en sus iniciativas, de conformidad con el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. Este principio general ha sido subrayado por el artículo 21 de la Carta.

La Comisión coincide plenamente con su Señoría en que tiene que incluir en sus iniciativas la prevención y la lucha contra las discriminaciones basadas en la lengua o en la pertenencia a una minoría nacional así como todas las demás enumeradas en el artículo 21 de la Carta.

La Comisión se permite recordar que toda propuesta de acto legislativo y reglamentario que adopta el Colegio, se somete de manera sistemática al control de compatibilidad con la Carta, control que queda establecido mediante un considerando específico en toda propuesta que tenga un lazo más directo con los derechos fundamentales<sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Aplicación de la Carta de derechos fundamentales de la Unión europea, Comunicación de la Comisión de 13 de marzo de 2001, SEC(2001) 380/3.

(2003/C 268 E/078)

**PREGUNTA ESCRITA E-0168/03**  
**de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de enero de 2003)

*Asunto:* Política de lucha contra la propagación de la bacteria MRSA

Actualmente no existe ninguna política europea común para luchar contra la propagación de la bacteria MRSA (estafilococo dorado resistente a la meticilina). Cada Estado miembro ha desarrollado una política diferente en este ámbito. Por ejemplo, los Países Bajos aplican, en comparación con la mayor parte de los demás países europeos, una política muy restrictiva y ello con éxito, puesto que figuran entre los países de prevalencia más reducida de la bacteria MRSA. A consecuencia de las diferencias de política entre los diferentes países —por temor a la difusión de la bacteria— es difícil el acceso a los hospitales neerlandeses para pacientes del exterior.

1. ¿Puede indicar la Comisión cuáles son las diferencias entre los Estados miembros en su política de lucha contra la propagación de la bacteria MRSA?
2. ¿Considera conveniente al respecto una política europea común, entre otros motivos, a la luz del acceso de pacientes de otros Estados miembros a los hospitales?
3. ¿Tiene la intención de tomar medidas en el marco del nuevo programa de acción para la salud pública con el fin de fomentar tal política común?

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 2003)

1. El último informe del Sistema Europeo de Vigilancia de Resistencias Antimicrobianas (EARSS)<sup>(1)</sup>, proyecto financiado por la Comisión, revela que los países del sur de Europa, más Irlanda y el Reino Unido, comunican porcentajes de incidencia de la bacteria MRSA (estafilococo dorado resistente a la meticilina) superiores al 30 %, mientras que los países del norte de Europa tienen porcentajes de MRSA en pacientes con bacteriemia inferiores a 1 %.

En diciembre de 2000, Eurosurveillance (boletín subvencionado por la Comisión) inició una encuesta sobre las políticas actuales de vigilancia de la resistencia a los antibióticos en la Comunidad<sup>(2)</sup>. Dicha encuesta, realizada mediante cuestionarios cumplimentados por las autoridades públicas de los quince Estados miembros, reveló que la mayoría de los países dictaban directrices nacionales específicas destinadas a la prevención de las infecciones nosocomiales (como la MRSA), pero la encuesta no facilitaba precisiones sobre el contenido de las políticas de prevención de la extensión de dicha bacteria.

No obstante, la «Recomendación del Consejo sobre la utilización prudente de los agentes antimicrobianos en la medicina humana»<sup>(3)</sup> tiene por objeto garantizar que se establezcan a escala nacional estrategias específicas para contener la resistencia antimicrobiana. La Recomendación pide a los Estados miembros que informen a la Comisión sobre su aplicación antes del fin de noviembre de 2003. Los informes deberán contener información sobre las políticas nacionales.

2. La citada Recomendación del Consejo encomienda a la Comisión la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para contener la resistencia antimicrobiana mediante la Red Comunitaria de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles. La Recomendación y la «Estrategia comunitaria contra la resistencia a los antimicrobianos»<sup>(4)</sup> proporcionan la base para la acción comunitaria que la Comisión está llevando a cabo junto con los Estados miembros.

La Comisión recuerda a Su Señoría que el Tratado CE subraya que los Estados miembros conservan sus responsabilidades en materia de organización y suministro de servicios sanitarios y asistencia médica.

3. Dentro del nuevo programa de salud pública, la resistencia antimicrobiana, incluida la MRSA, ocupa uno de los lugares prioritarios. El plan de trabajo para 2003 concede prioridad a los proyectos que elaboren principios y directrices para buenas prácticas sobre un uso prudente de los antimicrobianos. Otra de las prioridades del plan de trabajo es el apoyo al intercambio de información y a la coordinación de los programas de educación e intervención destinados a los hospitales y a la población en general.

<sup>(1)</sup> Equipo directivo del EARSS, comité consultivo y representantes nacionales. Informe anual EARSS 2001. Bilthoven, Países Bajos, Julio de 2002. 95 páginas. Número ISBN: 90-6960-098-6. Disponible en [www.earss.rivm.nl](http://www.earss.rivm.nl).

<sup>(2)</sup> Therre H., Políticas nacionales para la prevención de la resistencia a los antibióticos — la situación en 17 países europeos a finales de 2000. Eurosurveillance 2001; 6: 5-14.

<sup>(3)</sup> DO L 34 de 5.2.2002.

<sup>(4)</sup> Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión relativa a una estrategia comunitaria contra la resistencia a los antimicrobianos. COM(2001) 333 final.

(2003/C 268 E/079)

### PREGUNTA ESCRITA E-0178/03

de **Antonios Trakatellis (PPE-DE)** a la Comisión

(30 de enero de 2003)

**Asunto:** Parque de serpientes en Milo: protección de la salud pública e infracción de la legislación medioambiental

Colectividades locales y uniones profesionales de Milo denuncian el intento, sobre la base de un estudio medioambiental específico, el «programa del biotopo de la serpiente en Milo», de crear un parque de serpientes en Milo, lo que infringe la legislación comunitaria y constituye una amenaza para la salud pública, al tratarse de un tipo de serpiente venenosa cuya existencia no está en peligro en Grecia. Más en concreto, se denuncia la infracción de las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE<sup>(1)</sup> relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en particular del apartado 3 de su artículo 6, en el que se establece que «las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública». Además, sobre la base del estudio mencionado, existe el proyecto de incluir el 60 % de la superficie de la isla en el parque de protección de serpientes en virtud de un decreto presidencial, lo que constituye una infracción y una pervisión de los objetivos y del contenido de la Directiva 93/43/CEE y de la red Natura 2000, debido a la amenaza para la salud pública y a la introducción incontrolada de otras serpientes, extrañas a la fauna local de la isla.

1. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión, por una parte, en el caso de infracción de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la red Natura 2000, teniendo en cuenta que se han violado determinadas disposiciones en el procedimiento de creación del parque de serpientes en Milo, y, por otra, en relación con la infracción de las disposiciones de la mencionada Directiva que constituye la importación de serpientes extrañas a la fauna local de Milo?
2. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para hacer frente a los peligros y a la amenaza para la salud pública en la isla de Milo y, en concreto, en las zonas habitadas, derivada de la conversión del 60 % de la isla en un parque de serpientes y de la introducción incontrolada de otras serpientes, extrañas a la fauna local de la isla de Milo?
3. ¿Qué trabajos y estudios ha cofinanciado o propuesto la Comunidad con vistas a la creación del parque de serpientes en Milo y cómo hará frente la Comisión a fenómenos más generales de «mala administración» de la financiación comunitaria de obras y proyectos para la protección del medio ambiente, cuando se distorsionan sobre la base de medidas de protección desproporcionadas (por ejemplo, el 60 % de la superficie de la isla de Milo) los objetivos y el contenido de la Directiva 92/43/CEE y de la red Natura 2000?

(<sup>1</sup>) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

### Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2003)

1. La *Vipera schweizeri* es una especie endémica de Grecia que figura en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE (<sup>1</sup>) como especie prioritaria, así como en su anexo IV como especie de interés comunitario que requiere una protección rigurosa. La *Vipera schweizeri* es una especie amenazada a escala mundial, ya que su presencia sólo está atestiguada en cuatro pequeñas islas de las Cícladas occidentales. El 90 % de la población de esta especie se concentra en Milo y, más concretamente, al oeste de la isla, en una zona poco poblada que conserva en gran parte sus peculiaridades naturales de gran calidad medioambiental.

En su propuesta de lista nacional para la red Natura 2000, Grecia incluyó tres lugares para la protección de la especie: uno en la costa occidental de la isla de Milo (código GR422005), y dos en las islas de Kímolos y Sifnos, a saber, Nisos Políaigos-Kímolos (código GR4220006) y Sifnos-Profitis Ilias (código GR4220008). En el último seminario biogeográfico mediterráneo que se celebró en Bruselas (del 29 al 31 de enero de 2003) se llegó a la conclusión de que la especie estaba suficientemente representada. No obstante, en la medida en que todavía subsisten reservas científicas, Grecia debe examinar con mayor detalle la delimitación de los lugares, así como la presencia de la especie en el paraje de Profitis Ilias, situado en la isla de Milo (código GR4220020), que figuraba inicialmente en la lista griega de lugares de importancia comunitaria propuestos.

La Comisión inició una investigación sobre la base de una denuncia recibida en abril de 2000 en la que se señalaba la ausencia de protección de la víbora de Milo, especialmente con respecto a las actividades extractivas. Según la información proporcionada por Grecia, se ha efectuado un estudio medioambiental específico con el fin de delimitar de forma adecuada las zonas de Natura 2000 de la isla. Una vez aprobado, este plan de gestión ha de hacer posible la adopción de un sistema de protección completa y eficaz de la especie y de sus hábitats. Dicho sistema ha de constar de un estudio medioambiental específico aprobado, de un decreto presidencial relativo a la protección de la especie y de sus hábitats, y de un organismo de gestión encargado de la aplicación de las disposiciones de este marco jurídico.

Habida cuenta de la información disponible, la Comisión considera que Grecia no ha tomado todas las medidas necesarias para instaurar y aplicar un sistema eficaz de protección rigurosa de la *Vipera schweizeri* en Milo en virtud del cual se prohíban el sacrificio deliberado de ejemplares de esta especie en la naturaleza, la perturbación deliberada —sobre todo durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración—, así como el deterioro o la destrucción de sus lugares de reproducción o de sus zonas de descanso. De hecho, la Comisión considera que Grecia ha incumplido las obligaciones que le imponen las letras a), b) y d) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE. Por este motivo, en octubre de 2002 se incoó un procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE.

2. En el caso de las especies recogidas en el anexo IV, como la *Vipera schweizeri*, el artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE, tal y como lo interpretó el Tribunal de Justicia en el asunto *Caretta caretta* (<sup>2</sup>), prevé la creación y aplicación eficaz de un sistema de protección rigurosa. Bien es verdad que, en beneficio de la sanidad y la seguridad públicas, los Estados miembros pueden establecer excepciones a lo dispuesto en el

artículo 12. No obstante, con arreglo al artículo 16 de la Directiva 92/43/CEE, esa excepción puede establecerse siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar al mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural.

La Comisión no dispone de información acerca de la introducción incontrolada de otras especies extrañas a la fauna local de la isla. Debe señalarse que el artículo 22 de la Directiva 92/43/CEE ofrece a los Estados miembros un amplio margen de apreciación al respecto. Así, los Estados miembros deben garantizar que la introducción intencionada en la naturaleza de una especie que no sea autóctona de su territorio se regule de modo que no perjudique a la fauna y flora silvestres autóctonas ni a sus hábitats naturales en su zona de distribución natural y, si lo consideran necesario, han de prohibir dicha introducción. Cabe destacar que el estudio medioambiental específico prohíbe la introducción incontrolada de otras especies extrañas a la fauna local.

3. El instrumento financiero LIFE no cofinancia ningún proyecto relativo a la protección de la *Vipera schweizeri*.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) cofinanció un proyecto destinado a la protección de la víbora de Milo en el marco del Programa Operativo (PO) «Medio ambiente 1994-1999» y, en particular, de su «medida» nº 3.1 relativa a la protección de especies protegidas.

Dicho proyecto, titulado «Protección del biotopo de la víbora de Milo» (nº de código 3.1.01), recibió una ayuda consistente en el 75 % del presupuesto total inicialmente previsto (221 641 ECU). A finales del año 2000 se habían desembolsado 127 253 ECU. Este presupuesto se destinaba a actividades de información y concienciación, a la realización de un estudio sobre las medidas necesarias para la protección de la víbora de Milo y a un estudio con miras a la construcción de un centro de información para los visitantes.

(<sup>1</sup>) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(<sup>2</sup>) Sentencia del Tribunal de 30 de enero de 2002, Comisión contra República Helénica, asunto C-103/00, Recopilación de Jurisprudencia.

(2003/C 268 E/080)

**PREGUNTA ESCRITA E-0187/03**  
**de Mario Borghezio (NI) a la Comisión**

(31 de enero de 2003)

*Asunto:* Agresiones a turistas italianos en Niza

Desde hace algunos meses, los turistas italianos que llegan a la Costa Azul por la autopista son agredidos, a la salida de la autopista en Niza, por bandas organizadas de asaltantes, probablemente magrebíes, que atacan a los conductores, mujeres y ancianos incluidos, dándoles así una poco agradable bienvenida a Francia.

Esta situación, que ha tenido gran eco en la prensa de ambos países, ha sido objeto de una intervención directa por parte de algunos alcaldes de la confinante Región de Liguria ante la Prefectura de Niza.

¿Piensa intervenir la Unión Europea ante las autoridades francesas competentes de Niza, incluidas las autoridades aduaneras, para que realicen esfuerzos destinados a garantizar la seguridad y la libertad de circulación de los turistas provenientes de otros países de la UE?

**Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 2003)

En el contexto del Convenio de 1990 por el que se aplica el Acuerdo de Schengen, los Estados miembros se han comprometido a intensificar la cooperación para la aplicación de la ley en sus fronteras interiores para prevenir y detectar delitos. Con este fin, el Convenio ha proporcionado a los Estados miembros nuevos instrumentos, a la vez que su artículo 39 permite que se adopten medidas y se celebren acuerdos entre Estados miembros que tengan una frontera común.

Un ejemplo de este tipo de acuerdos es el celebrado entre los Gobiernos de Francia e Italia referente a la cooperación policial y aduanera, firmado el 3 de octubre de 1997 en Chambéry.

En virtud de este acuerdo, se ha creado un puesto policial y aduanero conjunto franco-italiano (CCPD) en Ventimiglia. Este puesto conjunto puede no sólo recopilar e intercambiar toda información que resulte útil para detectar y prevenir delitos, sino que también puede, si se solicita, ofrecer asistencia a la policía local para luchar contra las amenazas para el orden público y luchar contra la criminalidad de manera más eficaz.

La Comisión está convencida de que las autoridades francesas utilizarán los medios que estén a su disposición para proteger a los ciudadanos contra las formas delictivas que Su Señoría ha mencionado. La cooperación con las fuerzas del orden italianas es un medio importante del que disponen las autoridades francesas en este contexto.

(2003/C 268 E/081)

**PREGUNTA ESCRITA E-0190/03**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(31 de enero de 2003)

*Asunto:* Hegemonía estadounidense sobre la UE en la explotación y el transporte de petróleo en la frontera sudoriental del territorio actual y futuro de la UE

1. Tras el derrumbamiento prácticamente total de su economía en los años 1991-1998, ¿han llegado a ser muy dependientes de la exportación de petróleo barato y del empleo de una mano de obra barata determinados Estados, como Azerbaiyán, Turkmenistán y Kazajstán?
2. ¿Qué contactos mantiene la UE actualmente con dichos países en cuanto a la explotación, la compra y el transporte de petróleo de estas regiones?
3. ¿Conducen dichos contactos, dictados por consideraciones económicas, a un refuerzo de los vínculos de la UE con regímenes no democráticos? ¿En qué medida se utilizan esas relaciones actualmente y en un futuro próximo para proteger la democracia, los derechos humanos y el medio ambiente?
4. En el marco de una posible adhesión de Turquía a la UE, ¿se van a imponer a Turquía, que colabora actualmente en el proyecto estadounidense de construcción de la tubería Bakú-Ceyhan, determinadas condiciones para que dicho petróleo, o parte del mismo, quede a disposición de Europa?
5. ¿Opina el Consejo que las presiones estadounidenses sobre estas regiones productoras de petróleo van a aumentar si los Estados Unidos no logran conseguir rápidamente el control de los campos petrolíferos del Iraq?
6. ¿Ya se ha reflexionado sobre las posibilidades de impedir que se establezca en la frontera sudoriental del futuro territorio de la UE una zona de influencia militar y económica estadounidense que podría funcionar de manera perjudicial para Europa?

Fuente: Diario neerlandés «De Volksrant» de 18.1.2003.

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 2003)

El sector petrolero en los tres países mencionados por Su Señoría constituye una parte muy importante de sus economías y una gran fuente de divisas. Azerbaiyán, uno de los países más veteranos del mundo en la producción de petróleo, ha registrado un constante crecimiento económico desde 1995 debido en gran medida a la inversión extranjera en el sector del petróleo y del gas natural. De los 14 millones de toneladas de petróleo producidos en el año 2000, cerca del 55 % se exportó en forma de crudo o de productos refinados, lo que supuso el 70 % de las exportaciones de Azerbaiyán. Los ingresos procedentes del sector petrolero suponen casi el 50 % de los ingresos presupuestarios. El nivel salarial en Azerbaiyán, Turkmenistán y Kazajstán tiende a ser más bajo que en Europa. La Comisión no dispone de pruebas de que estos países estén explotando mano de obra ilegalmente en la industria petrolera y del gas.

Kazajstán también es muy dependiente de los ingresos del petróleo y su reciente crecimiento económico se ha visto empujado por la inversión extranjera en los sectores del petróleo y del gas natural. De los 35 millones de toneladas de petróleo producidas en el año 2000, las exportaciones netas de crudo y de productos refinados ascendieron al 79 %. La industria petrolera representa en la actualidad alrededor del 30 % de los ingresos presupuestarios de Kazajstán y la mitad de sus exportaciones.

Si bien Turkmenistán cuenta con una de las mayores reservas de gas natural del mundo y este sector ha sido el principal acicate de su crecimiento económico en los últimos años, su sector petrolero es muy importante en la economía del país. En el año 2000 se produjeron 7,7 millones de toneladas y las exportaciones netas de crudo y productos refinados alcanzaron el 60 %.

La Comunidad ha firmado un acuerdo de colaboración y cooperación con los tres países mencionados por Su Señoría. Los dos suscritos con Azerbaiyán y Kazajstán respectivamente ya han entrado en vigor, y el de Turkmenistán está pendiente de ratificación.

Por lo que se refiere al acuerdo con Azerbaiyán, este año (2003) se ampliarán las competencias del Subcomité de Comercio con el fin de incluir los temas relacionados con la energía. En el Caso de Kazajstán, en 2002 también se introdujo este tema entre los abordados por los diálogos de expertos.

La Comisión también suministra asistencia técnica en el ámbito de las infraestructuras del petróleo y del gas natural a estos países dentro del marco del programa TACIS (programa inogate).

A nivel comercial, las empresas del sector de la Unión son especialmente activas tanto en Azerbaiyán como en Kazajstán.

Todas las relaciones de la Unión en el sector de la energía están dirigidas al fomento de una mayor transparencia, de la reforma del mercado y del aumento del grado de sensibilización medioambiental. Mediante el desarrollo de las relaciones en este área concreta de evidente interés mutuo y de los contactos políticos y comerciales entre la Unión y estos países, se fomentará la integración de los segundos en la sociedad global y se les sensibilizará frente a los valores y preocupaciones globales.

Además, en todos los acuerdos de colaboración y cooperación firmados con estos países se hace hincapié en el respeto a la democracia, a los principios del Derecho Internacional y a los derechos humanos tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas y en el Acta Final de Helsinki. También incluyen artículos dirigidos al desarrollo y consolidación de la cooperación en temas relacionados con el medio ambiente y la salud pública.

El mercado del petróleo es un mercado planetario integrado y el destino de la producción específica es mucho menos importante que la diversificación de las fuentes de abastecimiento. Por otro lado, la decisión de la construcción y recorrido de las redes de tuberías corresponde al sector privado en función de consideraciones económicas y comerciales.

Los Estados Unidos, como la Unión, continúan con una política activa en favor de la diversificación geográfica de las fuentes de abastecimiento y de la competencia entre ellas. Esta política tiene visos de mantenerse en un futuro, independientemente de lo que suceda en una zona del mundo determinada. Si la producción de petróleo iraquí no alcanzara los mercados internacionales durante algún tiempo por cualquier razón, existen suficientes reservas mundiales para garantizar el abastecimiento del mercado. En este contexto está claro que si el desequilibrio del mercado fuera de tal envergadura que pusiera en entredicho el crecimiento económico de la Unión, habría que pensar seriamente en recurrir a las reservas estratégicas de petróleo de los Estados miembros.

Está claro que la Unión tiene intereses geopolíticos en esta región. El principal objetivo de la Unión es fomentar la cooperación regional para contribuir a la estabilidad política. La estabilidad política se podrá traducir en una mayor contribución de los recursos energéticos del Caspio a la seguridad de abastecimiento de la Unión ampliada. A este respecto, deseo informar a Su Señoría de que la Comisión está preparando una Comunicación para el año en curso sobre la conexión de las redes energéticas con países vecinos.

(2003/C 268 E/082)

**PREGUNTA ESCRITA E-0195/03**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(31 de enero de 2003)

*Asunto:* Fuerte dependencia de los pacientes neerlandeses del ingreso en hospitales de países vecinos en razón de las carencias de los servicios sanitarios nacionales

1. ¿Sabe la Comisión que la considerable reducción del número de camas de hospital en los Países Bajos y el cierre de hospitales tras varios años de rigor presupuestario en el sector sanitario han tenido como consecuencia listas de espera permanentes para los pacientes a la hora de ser ingresados en los hospitales?

2. ¿Sabe la Comisión igualmente que una solución parcial a estas carencias ha consistido en la utilización de los servicios hospitalarios de países vecinos, donde las camas de hospital y los médicos escasean en menor medida?
3. ¿Está al tanto la Comisión de que el centro sanitario de la localidad belga de Genk ha tratado, en pie de igualdad con los asegurados belgas, a más de 6 000 pacientes neerlandeses sobre la base de un contrato realizado con una aseguradora neerlandesa, pero que dicho centro no tiene intención de renovar el contrato, dado que entre tanto se han producido listas de espera para pacientes belgas, y que, además, en la mayoría de los casos, las intervenciones realizadas a los pacientes neerlandeses son complejas y suelen resultar más costosas de lo previsto?
4. ¿No considera la Comisión que, en este tipo de casos, ya no se trata de la libre elección por parte del paciente de un centro sanitario en otro Estado miembro, fomentada por la UE, sino más bien de una dependencia creciente y obligada de instalaciones sanitarias de países vecinos, que atenta seriamente contra la libertad de elección del paciente?
5. ¿Considera aceptable la Comisión que un Estado miembro continúe supliendo, de manera estructural y permanente, las carencias de su propio sistema sanitario a costa de un país vecino con una mejor gestión hospitalaria, en lugar de resolver con urgencia los problemas sanitarios dentro del propio país?
6. ¿Qué medidas adopta la Comisión para que los Estados miembros, y las regiones de los mismos, encuentren un equilibrio razonable entre las instalaciones sanitarias y la demanda existente, de manera que la posibilidad de acudir a un país vecino para recibir atención médica se base exclusivamente en la libre elección en función de la calidad de los servicios sanitarios y de la proximidad geográfica de los mismos, y no en una dependencia permanente como consecuencia de las carencias existentes en el propio país?

Fuente: Het Journaal Laet, programa de la TV I de Flandes retransmitido el 21.1.2003

### **Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(4 de marzo de 2003)*

La Comisión quisiera recordar a Su Señoría que el Tratado CE destaca que los Estados miembros son responsables de la organización y la prestación de servicios sanitarios, así como de la atención médica. No obstante, con arreglo a la jurisprudencia consolidada, los Estados miembros deben cumplir el Derecho comunitario cuando ejerzan dicho poder. La Comisión sigue de cerca la manera en que se utilizan los servicios sanitarios dentro de las fronteras de la Comunidad, lo cual plantea una serie de cuestiones de política sanitaria. Con el fin de discutir dichas cuestiones en detalle, ha iniciado un proceso de reflexión de alto nivel con los ministros de sanidad y las partes interesadas clave. El objetivo de este grupo es definir los ámbitos en que sería beneficioso intensificar la cooperación a nivel comunitario. En este contexto podrían abordarse algunas de las cuestiones planteadas por Su Señoría.

(2003/C 268 E/083)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0205/03 de Manuel dos Santos (PSE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Cierre de una empresa

Habiendo enviado ya a la Comisión una pregunta sobre el traslado de la empresa de calzado C&J Clark de la localidad portuguesa de Castelo de Paiva a la India y, posiblemente, a Rumania, se publicó la noticia de que la empresa de confecciones Gerry Weber se dispone a actuar de forma semejante, trasladando sus instalaciones fabriles del municipio portugués de Figueiró dos Vinhos al extranjero.

De confirmarse este traslado (o simplemente el cierre de la empresa), se generará en la región un volumen apreciable de desempleo de consecuencias catastróficas desde el punto de vista social.

Al parecer, también esta empresa se ha beneficiado de considerables fondos comunitarios.

Este diputado no ignora que la Comisión Europea, en su calidad de guardiana del acervo comunitario, debe privilegiar la libre circulación y las reglas del mercado, aunque también le compete asegurarse del total cumplimiento de los contratos de localización.

También en el caso de esta empresa existen dudas fundadas de que ese contrato se haya cumplido de forma rigurosa.

Por todo lo anterior, ¿puede indicar la Comisión

1. si se le ha notificado esta nueva situación de deslocalización,
2. si, en caso negativo, piensa emprender algún tipo de gestiones al respecto, y
3. si contempla la posibilidad de elaborar legislación comunitaria que, sin violar el principio de la libre circulación y las reglas del mercado, pueda ayudar a limitar estas operaciones especulativas, que perjudican los intereses de las personas y de las regiones y violan el verdadero espíritu de las ayudas comunitarias?

### **Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

*(20 de marzo de 2003)*

La Comisión no ha sido informada sobre la deslocalización de la empresa mencionada por Su Señoría.

Por lo que respecta al Fondo Social Europeo (FSE), la Comisión recuerda a Su Señoría que, en Portugal, es absolutamente necesario efectuar inversiones en formación continua, especialmente para reforzar la competitividad de la economía del país. No obstante, el Estado miembro, en el marco de un régimen de ayudas de estado aprobado, es quien concede estas ayudas, así como las del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por tanto, el Estado debe velar por que se respeten las normas comunitarias en materia de competencia y, en especial, las directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional<sup>(1)</sup> vigentes, que la Comisión adoptó en marzo de 1998. Estas ayudas prevén la permanencia de los activos financieros durante un mínimo de cinco años a partir del momento en el que se efectúa la inversión para la que se concedió la ayuda.

Varias directivas comunitarias pueden ser aplicables en caso de cierres de empresas que comporten unas repercusiones sociales importantes, especialmente en caso de despidos colectivos: la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos<sup>(2)</sup> y la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo<sup>(3)</sup>. Estas directivas prevén una información y una consulta previas de los representantes de los trabajadores sobre este tipo de decisiones con el fin de tratar de evitar estos despidos o de atenuar las repercusiones sociales.

Dado que estas directivas han sido incorporadas a las legislaciones nacionales de los Estados miembros, corresponde a las autoridades nacionales competentes velar por la adecuada aplicación de estas normas.

Asimismo, la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea<sup>(4)</sup>, desarrolla estos principios al prever una serie de dispositivos de implicación previa y preventiva de los representantes de los trabajadores en las decisiones estratégicas de las empresas y en la evolución previsible del empleo en su seno. La fecha límite para la transposición de esta directiva es el 21 de marzo de 2005, pero es conveniente subrayar que la mayor parte de los Estados miembros ya disponen de disposiciones en la materia.

Por otra parte, la Comisión propuso en enero de 2002 a los interlocutores sociales europeos que determinaran los principios que deben respetar las empresas cuando se reestructuran y que establecieran los medios apropiados para garantizar su cumplimiento en toda la Unión. A finales de 2002, los interlocutores sociales decidieron incluir este asunto en su programa de trabajo plurianual. La Comisión espera que los esfuerzos realizados en el marco del diálogo social europeo conducirán a resultados concretos y útiles sobre la posibilidad de influir en la manera en que se efectúan las reestructuraciones en Europa.

<sup>(1)</sup> DO C 74 de 10.3.1998.

<sup>(2)</sup> DO L 225 de 12.8.1998.

<sup>(3)</sup> DO L 254 de 30.9.1994.

<sup>(4)</sup> DO L 80 de 23.3.2002.

(2003/C 268 E/084)

**PREGUNTA ESCRITA E-0221/03****de Samuli Pohjamo (ELDR)  
y Mikko Pesälä (ELDR) a la Comisión***(3 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Desigualdad de los gastos de viaje en relación con proyectos de la UE

Los participantes de los distintos proyectos de la Unión Europea que residen en las regiones periféricas de Europa deben gestionar su presupuesto para viajes de acuerdo con los mismos criterios que sus compañeros centroeuropeos. En la práctica, esto significa que los centroeuropeos pueden desplazarse a las reuniones en su propio automóvil o utilizando vuelos muy económicos mientras que, por ejemplo, a los finlandeses se les acaban las dietas de viaje generalmente a mitad del proyecto. Esto, a su vez, hace que no siempre les sea posible asistir a reuniones importantes.

¿Puede indicar la Comisión si tiene previsto modificar el presupuesto para gastos de viaje aplicando, por ejemplo, un coeficiente establecido en función de la distancia de los viajes y de la situación geográfica?

¿Puede realizar la Comisión un estudio sobre los proyectos de la UE donde se comparen, por ejemplo, los gastos de viaje de los finlandeses o los suecos con los correspondientes de los británicos y alemanes? También se deberían aclarar los gastos de cada uno de los viajes entre los participantes de los distintos países así como la adecuación de las dietas de viaje en relación con la duración del proyecto.

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión***(28 de abril de 2003)*

La pregunta formulada por Su Señoría sobre los gastos de desplazamiento relativos a los proyectos de investigación del programa sobre la Sociedad de la Información comprendidos en el quinto programa marco de la Comunidad Europea (5º PM) (1). Los párrafos siguientes explican las reglas aplicables a la devolución de los gastos de desplazamiento relativos al quinto y sexto programas marco (6º PM) (2)

La Comisión ha fijado los principios generales aplicables a los contribuyentes comunitarios destinados al 5º PM en el Reglamento (E) nº 996/1999 de la Comisión, de 11 de mayo de 1999, relativo a las modalidades de aplicación de la decisión 1999/65/CE del Consejo relativa a las reglas de participación de las empresas, de los centros de investigación y de las universidades y a las reglas de difusión de los resultados de la investigación para la puesta en marcha del quinto programa-marco de la Comunidad Europea (1998-2002). El principio general es el siguiente: la Comisión contribuye a los «gastos de desplazamiento y de estancia». El principio aplicable al cálculo de la contribución comunitaria es que la Comisión participa en función de un porcentaje de estos gastos totales elegidos. Para las organizaciones que utilicen el modelo llamado gasto completo, la contribución comunitaria depositada a título del desplazamiento del participante puede llegar a un 50 % de los gastos totales elegibles, mientras que para las organizaciones que utilicen los llamados gastos adicionales, la contribución comunitaria se eleva al 100 % de los gastos totales elegibles. Conviene precisar que en caso de aplicación del llamado modelo gastos adicionales, la devolución se efectúa entonces al 100 % no de todos los gastos totales, sino solamente de los gastos adicionales directos no cubiertos por una financiación periódica.

Este principio está desarrollado en el Anexo II de los diversos contratos tipo relativos al 5º PC, así como en las orientaciones financieras publicadas para el 5º PC. Sin embargo, el principio esencial sigue siendo que la Comisión contribuya a los gastos elegibles totales de los participantes tal y como están documentados los participantes. La Comisión no ha fijado ni reglas específicas ni límites para la devolución de los gastos de viaje. Para cada contrato, los participantes y la Comisión se ponen de acuerdo sobre la repartición del presupuesto entre las categorías de gastos con motivo de las negociaciones que tienen lugar antes de la firma del contrato. A pesar de la existencia de un cierto margen que permite adaptar la repartición del presupuesto entre categorías así como entre miembros, las posibilidades de transferencias están limitadas, y a menudo las transferencias importantes están subordinadas al previo acuerdo de la Comisión.

Para el 6º PC, el principio esencial de la contribución comunitaria a los gastos elegibles totales ha sido mantenido a pesar de algunos cambios importantes. El 6º PC no prevé categorías predefinidas para los gastos elegibles, y el contrato no debe prescribir ventilación de los gastos por categorías. Las partes firmantes estarán habilitadas a distribuir el presupuesto como lo consideren oportuno, en función del objetivo fijado en el contrato. De este modo la repartición, por ejemplo, de los gastos de viaje entre los participantes dependerá de la responsabilidad de los participantes mismos, y los gastos serán devueltos si se

cumplen los criterios fijados en el contrato de investigación (gastos reales, calculados teniendo en cuenta la economía y la necesidad, durante el período del proyecto, determinados conforme a los principios contables comunes del participante e inscritos en su contabilidad).

En resumen, para los proyectos de investigación del 5º PC y del 6º PC, la repartición del presupuesto de viaje entre los participantes resulta de una decisión interna del consorcio. Por lo tanto, no se aplica ningún coeficiente para tomar en cuenta la distancia geográfica. La Comisión no prevé actualmente establecer una comparación entre los gastos de viaje expuestos por los diferentes proyectos según el origen geográfico de los participantes. En lo que respecta al 6º PC, la Comisión no exige la ventilación detallada de los gastos por categoría (como «viajes») para cada participante, pero exige una justificación de los gastos a nivel de la gestión así como la certificación de estos por un auditor externo.

(<sup>1</sup>) <http://www.cordis.lu/fp5>.

(<sup>2</sup>) <http://fp6.cordis.lu/fp6/home.cfm>.

(2003/C 268 E/085)

**PREGUNTA ESCRITA P-0255/03**  
**de Roy Perry (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de enero de 2003)

*Asunto:* Lloyd's de Londres

En el comunicado de prensa del 21 de enero de 2003, relativo a la continuación, por parte de la Comisión, del procedimiento de infracción con relación a la reglamentación y la supervisión de la Lloyd's de Londres, la Comisión reconoce las mejoras aportadas por la FSMA (Ley de servicios y mercados financieros) de 2000, aunque mantiene ciertas reservas en lo que concierne al respeto de la Directiva (73/239/CEE (<sup>1</sup>)).

¿Puede indicar la Comisión qué mejoras concretas ha aportado el nuevo sistema respecto al viejo sistema?

Asimismo, de acuerdo con el mencionado comunicado de prensa, la Comisión, a la luz de los fracasos pasados, manifiesta su preocupación en lo referente al actual marco de reglamentación y supervisión.

¿Puede especificar la Comisión qué entiende por «fracasos pasados» e indicar cuáles de ellos subsisten aún hoy?

(<sup>1</sup>) DO L 228 de 16.8.1973, p. 3.

**Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 2003)

La Comisión es muy consciente del interés de Su Señoría, así como del de otras muchas partes, por las investigaciones de la Comisión en este asunto complejo y sensible. Por esta razón la Comisión decidió publicar un comunicado de prensa sobre el envío tanto de la primera como de las cartas suplementarias de requerimiento, aunque ello no sea normal en esta fase de las investigaciones de la Comisión.

Otras pruebas de la buena voluntad de la Comisión y de su deseo de transparencia son las tres intervenciones personales del Comisario responsable de mercado interior ante el Parlamento y los esfuerzos emprendidos para mantener informados constantemente a los miembros de la Comisión de Peticiones sobre los avances en este asunto.

Sin embargo Su Señoría comprenderá que, en los procedimientos de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE y del artículo 10 del mismo Tratado, la Comisión debe respetar un clima de confianza mutua al realizar sus investigaciones y en la prosecución de su diálogo con un Estado miembro. El objetivo de tales procedimientos es restaurar o asegurar el cumplimiento por un Estado miembro de sus obligaciones comunitarias y no establecer una antigua compatibilidad o incompatibilidad. Este objetivo requiere la confidencialidad para no perjudicar a la Comisión en el cumplimiento de una de sus tareas básicas, el control de la aplicación del Derecho comunitario.

Por esta razón la Comisión no puede extenderse más sobre la naturaleza exacta de los posibles fallos y alegaciones examinados.

(2003/C 268 E/086)

**PREGUNTA ESCRITA E-0271/03**  
**de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión**

(6 de febrero de 2003)

*Asunto:* Aplicación de la directiva 85/337/CEE

De llegar a realizarse la variante de la carretera AS-25, a su paso por el pueblo de Arbón (perteneciente al municipio de Villayón), propuesta por la Consejería de Infraestructura y Política Territorial del Principado de Asturias, se ocasionarían importantes efectos negativos tanto en términos territoriales como socioeconómicos y medioambientales. Es necesario acondicionar la carretera pero de forma proporcionada, para lo cual el simple acondicionamiento de la vieja carretera se presenta como la opción más acertada.

La realización de dicha variante supondría la división de la Vega de Arbón, al mismo tiempo que una fragmentación de la morfología urbana del pueblo. Una consecuencia inmediata de dicha fragmentación, en detrimento de la economía de la población, sería la disminución del agroturismo. Esta vega representa un magnífico ejemplo de una organización de espacio rural asturiano que debería mantenerse.

La variante propuesta se asentaría sobre una importante superficie de cultivo para esta población en la cual se encuentra el principal productor de faba. Al mismo tiempo, dicha variante constituiría una amenaza para la rica fauna salvaje del valle donde se encuentra situado el pueblo.

Teniendo en cuenta que la Comisión, en su respuesta de 14 de mayo de 2002 a la pregunta escrita parlamentaria de 2 de abril de 2002, número E-0884/02 <sup>(1)</sup>, reconoció que el proyecto entraba dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 85/337/CEE <sup>(2)</sup> y se comprometió a dirigirse a las autoridades competentes para informarse de la posible aplicación de la misma, ¿podría informar la Comisión Europea del resultado de las gestiones realizadas ante las autoridades pertinentes, es decir, el Gobierno del Principado de Asturias?

<sup>(1)</sup> DO C 277 E de 14.11.2002, p. 98.

<sup>(2)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(10 de abril de 2003)

Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta escrita E-0884/02 que menciona Su Señoría <sup>(1)</sup>, la Comisión pidió a las autoridades españolas sus observaciones sobre la aplicación en este caso de la Directiva 85/337/CEE <sup>(2)</sup> del Consejo, de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Las autoridades españolas enviaron un informe de la Comunidad Autónoma de Asturias sobre este caso, que la Comisión ha estudiado.

Del análisis efectuado, se deduce que el proyecto de la variante de Arbón en la carretera AS-25 (Navia-Villayón), de aproximadamente 2,7 kilómetros, fue sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental se sometió a información pública mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (B.O.P.A.) del 14 de septiembre de 2001. El 18 de diciembre de 2001 la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Asturias aprobó la declaración de impacto ambiental. Esta declaración de impacto establece una serie de condiciones ambientales y medidas correctoras. Las autoridades españolas señalaron que se habían estudiado tres trazados alternativos. Las autoridades españolas indicaron también que este proyecto no afecta a ninguno de los lugares propuestos para la red Natura 2000.

En vista de lo anterior, la Comisión no puede llegar la conclusión de que se haya producido una posible infracción del Derecho comunitario sobre medio ambiente aplicable al caso.

<sup>(1)</sup> DO C 277 E de 14.11.2002.

<sup>(2)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

(2003/C 268 E/087)

**PREGUNTA ESCRITA P-0274/03**  
**de Carlos Coelho (PPE-DE) a la Comisión***(30 de enero de 2003)**Asunto:* Programa Daphne

La AMCV (Asociación de Mujeres Contra la Violencia) es una de las ONG más respetadas y activas en Portugal en el ámbito de la violencia contra las mujeres y los niños, especialmente la violencia doméstica, la violación y los abusos sexuales. En los últimos diez años, la AMCV ha ofrecido apoyo a escala nacional a aproximadamente 4 000 mujeres que tenían como media de 2 a 3 hijos.

Esta ONG presentó un proyecto, en el marco de la iniciativa Daphne, que consistía en una cooperación con países como España, Italia, Irlanda y Dinamarca. Sin embargo, este proyecto quedó desestimado.

¿Podría informar la Comisión de las razones y criterios que condujeron a desestimar este proyecto, especialmente teniendo en cuenta que, al ser Portugal un país de prioridad 1, en los últimos años ha habido mucha labor que desarrollar en estos ámbitos? Por este motivo, resulta todavía más extraño el análisis del cuadro de distribución de los proyectos financiados en los 15 países de la Unión Europea, según el cual en los dos últimos años sólo se ha aprobado anualmente un proyecto en Portugal.

De acuerdo con la información de que los servicios de la Comisión han alegado una presunta falta de competencia en cuanto a organización, ¿podría precisar en qué se ha basado dicha alegación?

**Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 2003)*

Desde 1997, la iniciativa Daphne, que luego pasó a convertirse en programa, son víctimas claras de su éxito, al haber recibido más de 1 600 propuestas, de las cuales sólo el 13 % pudo recibir financiación, dado el modesto presupuesto de 5 millones de euros anuales.

Plenamente consciente de esta limitación, la Comisión, a raíz también de la Resolución favorable del Parlamento sobre el programa Daphne (A5-0233/2002), acaba de aprobar un proyecto de decisión destinado a proseguir este esfuerzo por la aplicación de un programa Daphne II para el período 2004-2008, con un presupuesto más importante.

La Comisión informa a Su Señoría que desde 1997 se financiaron ocho proyectos con coordinador portugués, lo que representa un porcentaje de selección de las propuestas portuguesas del 22 % (a comparar con la media del 13 %). En el mismo período han sido más de 50 asociaciones y autoridades locales portuguesas las que han podido participar en aproximadamente 25 proyectos Daphne.

La Comisión informó con todo detalle a la Associação de Mulheres contra la violencia (AMCV), con fecha de 18 de octubre de 2002, de las razones para rechazar el proyecto al cual se refiere Su Señoría. Estas razones no mencionaban en ningún caso la AMCV no fuera competente. Al contrario, la competencia de esta asociación fue reconocida con motivo de su participación en seis otros proyectos Daphne y en un gran proyecto de una duración de dos años, seleccionado en el 2002.

(2003/C 268 E/088)

**PREGUNTA ESCRITA E-0279/03**  
**de Jan Dhaene (Verts/ALE) a la Comisión***(7 de febrero de 2003)**Asunto:* Recurso a la protección civil tras la catástrofe del Prestige

En la lucha contra las consecuencias de la catástrofe petrolera del Prestige se iniciaron muy lentamente las medidas de protección civil coordinadas por las autoridades. Un buen ejemplo es el hecho de que la protección civil belga llegó a la zona afectada antes que el ejército español. En toda Europa se están dando muestras de solidaridad a través de los voluntarios que recogen el petróleo en las playas.

A este respecto desearía formular las preguntas siguientes a la Comisión:

1. ¿Ha recibido la Comisión solicitudes de las autoridades españolas, portuguesas o francesas para una asistencia logística o coordinadora, o asistencia en el ámbito de los conocimientos técnicos en las primeras tres semanas siguientes a la catástrofe del Prestige?
2. ¿Tiene la intención de desempeñar en el futuro una función en el desarrollo de una protección civil europea o de cara a la coordinación de los diferentes cuerpos de protección civil de los Estados miembros?
3. ¿Tiene previsto iniciar una coordinación europea de un cuerpo de voluntarios de protección civil?
4. ¿Qué Comisario, qué servicio dentro de qué DG son responsables para la protección civil?
5. ¿Ofrece la Comisión conocimientos técnicos y ayuda práctica o coordinación para el restablecimiento duradero de las zonas afectadas pertenecientes a la red europea de espacios protegidos Natura 2000?

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(17 de marzo de 2003)*

1. En las tres semanas que siguieron al accidente del Prestige, el Centro de Control e Información recibió de España una solicitud de asistencia en forma de buques de recuperación de petróleo, barreras flotantes y otros equipos. Una misión comunitaria de observadores se desplazó también a la zona afectada. Francia y Portugal solicitaron asimismo asistencia de igual carácter. Francia en particular solicitó la colaboración del Centro para que se asignaran otros aviones de reconocimiento dentro de la Unión.
2. El mecanismo comunitario para facilitar la cooperación en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil creado mediante una Decisión del Consejo adoptada el 23 de octubre de 2001 <sup>(1)</sup>, ha allanado el camino para una mayor coordinación de la protección civil en las intervenciones de los Estados miembros dentro o fuera de la Unión. Los Estados miembros no están obligados a solicitar la intervención de dicho mecanismo. El Centro de Control e Información, que forma parte del mecanismo, tiene por objetivo facilitar la cooperación entre Estados miembros y coordinar las ofertas de asistencia de éstos. El mecanismo no es un puesto de mando de la Unión ya que las decisiones finales son competencia de los Estados miembros.
3. El mecanismo comunitario determina por adelantado los equipos y expertos nacionales capaces de intervenir con poca antelación en caso de emergencia. Esos recursos han de ser definidos por las autoridades competentes de los Estados miembros y, en numerosas ocasiones, los han compuesto voluntarios dentro de un principio de coordinación.
4. El Miembro de la Comisión encargado de medio ambiente es el responsable de la protección civil a nivel de la Comisión. La unidad de protección civil está integrada en la Dirección General de Medio Ambiente.
5. En virtud de la Directiva de hábitats (artículo 6), compete a los Estados miembros establecer las medidas adecuadas de conservación y dar los pasos necesarios para evitar la degradación de los hábitats y las especies.

Tras el accidente del Prestige, los Estados miembros han de adoptar las medidas necesarias de restauración y recuperación del entorno. Si bien la Directiva de hábitats prevé en su artículo 8 la base jurídica de la financiación o cofinanciación de las medidas esenciales para el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación satisfactorio de las zonas pertenecientes a la red Natura 2000, hasta el momento no se ha creado un fondo específico para dicha red.

Con arreglo al Comité de hábitats, previsto en el artículo 20, los Estados miembros podrían solicitar ayuda técnica a otro Estado miembro o a la Comisión.

<sup>(1)</sup> Decisión del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil, (2001/792/CE, Euratom).

(2003/C 268 E/089)

**PREGUNTA ESCRITA P-0292/03**  
**de Kathalijne Buitenweg (Verts/ALE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Declaraciones de Tony Blair de 26 de enero de 2003 sobre el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en relación con los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea

El 26 de enero, el Primer Ministro británico Tony Blair sugirió a través de los medios de comunicación que consideraba como soluciones considerables para reducir el número de solicitantes de asilo en el Reino Unido el hecho de dejar de cumplir las obligaciones derivadas del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (concretamente el artículo 3 de dicho Convenio) o la renuncia a dicho Convenio.

El apartado 1 del artículo 6 del nuevo Tratado de la Unión, que entrará en vigor próximamente, dispone que la Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho. Según el apartado 2 del artículo 6, la UE respeta los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

El apartado 1 del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea confiere a la Comisión la competencia de presentar al Consejo una propuesta en la que se constata que un Estado miembro amenaza con violar los principios recogidos en el apartado 1 del artículo 6.

En opinión de la Comisión, ¿constituye el hecho de dejar de cumplir las obligaciones derivadas del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o la renuncia a dicho Convenio por un Estado miembro una violación de los principios recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea?

¿Considera la Comisión que el hecho de dejar de cumplir las obligaciones derivadas del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (concretamente el artículo 3 de dicho Convenio) o la renuncia al Convenio por el Reino Unido darían lugar a que la Comisión presentara al Consejo una propuesta como las que prevé en el apartado 1 del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión**

*(3 de marzo de 2003)*

La Comisión ha tomado nota de las declaraciones del Primer Ministro británico.

La Comisión reconoce que la cuestión planteada por Su Señoría es pertinente, habida cuenta del papel particular, atribuido al Convenio europeo de derechos humanos (CEDDH) por el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el régimen de protección de los derechos fundamentales de la Unión.

Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el fondo, la Comisión desea proseguir sus reflexiones, a la luz de posible evolución.

(2003/C 268 E/090)

**PREGUNTA ESCRITA E-0298/03**  
**de Wilhelm Piecyk (PSE)**  
**y Helle Thorning-Schmidt (PSE) a la Comisión**

*(7 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Ayudas estatales y empleo comunitario en el sector del transporte marítimo

Uno de los objetivos principales de las directrices para las ayudas estatales al sector del transporte marítimo<sup>(1)</sup> es el apoyo y la salvaguardia del empleo comunitario. Este objetivo se fijó en el contexto de varios años de empleo decreciente de marinos de la UE en contraste con un incremento sustancial del empleo de marinos de terceros países con salarios bajos.

Antes de la adopción de las directrices, las instituciones europeas habían señalado en diversas ocasiones la necesidad de apoyar el empleo de los marinos de la CE, por ejemplo, la Comunicación de la Comisión «Hacia una nueva estrategia marítima»,<sup>(2)</sup> y la Resolución del Consejo de 24 de marzo de 1997 relativa a una estrategia destinada a aumentar la competitividad del transporte marítimo comunitario<sup>(3)</sup>.

Por consiguiente, la respuesta a ello en las directrices fue permitir que los Estados miembros concedieran exenciones fiscales a los marinos comunitarios con el fin de reducir la diferencia de competitividad de los marinos comunitarios y la mano de obra más barata de terceros países.

En abril de 2001, la Comisión publicó una Comunicación sobre la formación y la contratación de la gente de mar<sup>(4)</sup>. La Comisión mencionó la mano de obra más barata de terceros países como causa del decreciente empleo de los marinos comunitarios y anunció que «los servicios de la Comisión seguirán muy de cerca la aplicación de las directrices y tendrán en cuenta los resultados obtenidos cuando se lleve a cabo la próxima revisión, especialmente en relación con las medidas para fomentar el empleo» (véase página 10 de la Comunicación).

Visto lo anterior, ¿está de acuerdo la Comisión en que las ayudas estatales que apoyan el empleo de mano de obra con salarios bajos procedente de terceros países son contrarias al objetivo de apoyar el empleo comunitario? ¿De qué manera se propone la Comisión fomentar el empleo comunitario en el sector marítimo en relación con la actual revisión de las directrices?

<sup>(1)</sup> DO C 205 de 5.7.1997, p. 5.

<sup>(2)</sup> COM(96) 81.

<sup>(3)</sup> DO C 109 de 8.4.1997, p. 1.

<sup>(4)</sup> COM(2001) 188.

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(2 de mayo de 2003)*

Las directrices comunitarias sobre las ayudas al transporte marítimo de 1997 contemplan que los Estados miembros puedan ayudar a las compañías marítimas a mejorar su competitividad reduciendo sus costes de funcionamiento mediante reducciones o exenciones de las cargas fiscales y sociales de los marinos, entre otras cosas.

Por otra parte, las ayudas al transporte marítimo tienen también por objeto el fomento de los conocimientos técnicos marítimos y del empleo en la Comunidad, tanto en tierra como a bordo.

La Comisión está elaborando una comunicación sobre la revisión de las directrices de 1997 que confirmará los objetivos fijados anteriormente y mejorará los instrumentos para su aplicación.

(2003/C 268 E/091)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0314/03 de Proinsias De Rossa (PSE) a la Comisión**

*(10 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Informes de Irlanda sobre la aplicación de la legislación en materia de medio ambiente

La Directiva 91/692/CEE<sup>(1)</sup> obliga a los Estados miembros a elaborar y enviar a la Comisión informes regulares sobre la aplicación de la legislación en materia de medio ambiente a nivel nacional. ¿Puede la Comisión, especificando cada vez la directiva de que se trate, indicar el número de informes que Irlanda ha debido enviar desde enero de 1998, el número de informes enviados y, en su caso, cuándo espera la Comisión recibir los informes pendientes? ¿Puede evaluar la Comisión la incidencia de no enviar los informes que la Directiva exigía enviar?

<sup>(1)</sup> DO L 377 de 31.12.1991, p. 48.

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(17 de marzo de 2003)*

Las obligaciones de presentar informes previstas en la Directiva 91/692/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, sobre la normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente, se refieren a tres campos principales de la normativa medioambiental:

### 1. Calidad del aire

En lo que atañe a las obligaciones actuales en este ámbito, y que están recogidas en varias directivas sobre la calidad del aire, Irlanda ha presentado los siguientes informes:

- Directiva 80/779/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión <sup>(1)</sup>, Directiva 82/884/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera <sup>(2)</sup> y Directiva 85/203/CEE del Consejo, de 7 de marzo de 1985, relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno <sup>(3)</sup>.

Irlanda ha enviado el informe que abarca el trienio 1997-1999 (cuestionario — Decisión 96/511/EEC de 29 de julio de 1996 <sup>(4)</sup>). Este informe se refiere a las tres directivas y había de presentarse en el año 2000.

- Directiva 96/62/CE del Consejo de 27 de septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente <sup>(5)</sup> y Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente <sup>(6)</sup>.

Irlanda ha presentado el informe correspondiente al año 2001 (cuestionario establecido conforme a la Decisión 2001/839/CE de 8 de noviembre de 2001 <sup>(7)</sup>).

- Directiva 94/67/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos <sup>(8)</sup>

Irlanda ha respondido al cuestionario (Decisión 1998/184/CE de 25 de febrero de 1998 <sup>(9)</sup>) que cubre el período 1998-2000.

### 2. Residuos

En cuanto a la normativa sobre residuos, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 91/692/EEC del Consejo, los Estados miembros han de remitir a la Comisión información cada tres años. Para el período de 1998 a 2000 habían de presentarse informes referentes a las siguientes directivas: Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos <sup>(10)</sup> (modificada por la Directiva 91/156/CEE de 18 de marzo de 1991 <sup>(11)</sup>); Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos <sup>(12)</sup>; Directiva 75/439/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados <sup>(13)</sup>; Directiva 86/278/CEE del Consejo de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura <sup>(14)</sup>; y Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases <sup>(15)</sup>. Irlanda ha transmitido a la Comisión todos los informes correspondientes.

### 3. Aguas

Informes referidos a las Directivas sobre aguas desde enero de 1998:

- Para el período de enero de 1996 a diciembre de 1998, se han recibido los informes correspondientes a todas las directivas, a excepción de la 76/464/CEE de 4 de mayo de 1976 <sup>(16)</sup>.
- Para el período de enero de 1999 a diciembre de 2001, se han recibido los informes correspondientes a las Directivas 80/778/CEE de 15 de julio de 1980 <sup>(17)</sup> y 76/160/CEE de 8 de diciembre de 1975 <sup>(18)</sup>; no se han recibido los correspondientes a las restantes directivas.

Las consecuencias prácticas de la ausencia de los informes previstos sobre el agua varían según las diferentes directivas. Los establecidos con arreglo a las Directivas 80/778/CEE y 76/160/CEE aportan información sólida sobre la calidad del agua potable y de baño; la Directiva sobre el agua potable será derogada en diciembre de 2003 y sustituida por la nueva Directiva 98/83/CE de 3 de noviembre de 1998 <sup>(19)</sup>, que incluye igualmente obligaciones de presentar informes. La Directiva 76/160/CEE está en fase de revisión: la propuesta de la Comisión de nueva Directiva de aguas de baño, que también contiene esas mismas obligaciones, es objeto actualmente de negociaciones políticas en el Parlamento y el Consejo. Por lo que respecta las otras directivas, ya en 2007 y 2013 respectivamente, serán derogadas por la Directiva marco sobre aguas (2000/60/CE de 23 de octubre de 2000 <sup>(20)</sup>), o sustituidas por directivas derivadas de la misma y que propondrá la Comisión.

En conclusión, en la fecha de la repuesta de la Comisión a la pregunta escrita de Su Señoría no estaba pendiente ningún informe en lo que atañe a la calidad del aire o los residuos y los informes más importantes de temas relacionados con el agua se habían recibido.

(<sup>1</sup>) DO L 229 de 30.8.1980.

(<sup>2</sup>) DO L 378 de 31.12.1982.

(<sup>3</sup>) DO L 87 de 27.3.1985.

(<sup>4</sup>) DO L 213 de 22.8.1996.

(<sup>5</sup>) DO L 296 de 21.11.1996.

(<sup>6</sup>) DO L 163 de 29.6.1999.

(<sup>7</sup>) DO L 319 de 4.12.2001.

(<sup>8</sup>) DO L 365 de 31.12.1994.

(<sup>9</sup>) DO L 67 de 7.3.1998.

(<sup>10</sup>) DO L 194 de 25.7.1975.

(<sup>11</sup>) DO L 78 de 26.3.1991.

(<sup>12</sup>) DO L 377 de 31.12.1991.

(<sup>13</sup>) DO L 194 de 25.7.1975, modificada por la Directiva 87/101/CEE de 22 de diciembre de 1986, DO L 42 de 12.2.1987.

(<sup>14</sup>) DO L 181 de 4.7.1986.

(<sup>15</sup>) DO L 365 de 31.12.1994.

(<sup>16</sup>) DO L 129 de 18.5.1976.

(<sup>17</sup>) DO L 229 de 30.8.1980.

(<sup>18</sup>) DO L 31 de 5.2.1976.

(<sup>19</sup>) DO L 330 de 5.12.1998.

(<sup>20</sup>) DO L 327 de 22.12.2000.

(2003/C 268 E/092)

**PREGUNTA ESCRITA E-0316/03**  
**de Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

(10 de febrero de 2003)

*Asunto:* Estudios de validación sin recurso a la experimentación animal

En julio de 2002, el CEVMA (<sup>1</sup>) elaboró una lista de 13 ensayos que no necesitan el recurso a la experimentación animal y que serán técnicamente aplicables en 2003 en el marco de los estudios de prevalidación y de validación:

- Método cutáneo que permite reproducir un tipo de piel humana
- Ensayo funcional de integridad cutánea
- Estudios QSAR o de resonancia magnética sobre la irritación ocular
- Estudios QSAR por medio de un sistema DEREK sobre la toxicidad sistémica aguda
- Pruebas biocinéticas in vitro sobre el metabolismo
- Cultivo biocinético en solución de células hepáticas humanas
- Cultivos de células neuronales y de líneas celulares de neuroblastomas modelizadas en tres dimensiones que sirven para el estudio de la toxicidad del sistema/órgano objetivo (neurotoxicidad)
- Cultivos de células neuronales y gliales que sirven para el estudio de la neurotoxicidad y de la toxicidad de los órganos objetivo
- Ensayo in vitro del micronúcleo sobre la genotoxicidad y el potencial genotóxico de la sustancia cancerígena
- Ensayo de líneas celulares de Leydig sobre la toxicidad reproductiva (fertilidad masculina)
- Sistemas celulares que sirven para el estudio de los enlaces a los receptores en el marco de la perturbación endocrina
- Estudios QSAR sobre los enlaces a los receptores en el marco de la perturbación endocrina.

¿Puede confirmar la Comisión que está en curso un estudio de prevalidación o de validación para cada uno de estos ensayos? En caso negativo, ¿puede explicar la Comisión estos retrasos y cuándo se puede esperar que comiencen?

(<sup>1</sup>) Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos, en su informe «Alternative (non animal) Methods for Chemicals Testing: Current Status and Future Prospects».

### Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2003)

En julio de 2002, el CEVMA (<sup>1</sup>) elaboró una lista de 13 ensayos que no necesitan el recurso a la experimentación animal y que serán técnicamente aplicables en 2003 en el marco de los estudios de prevalidación y de validación:

— *Método cutáneo que permite reproducir un tipo de piel humana.*

— *Ensayo funcional de integridad cutánea.*

Validación en curso de los ensayos del método cutáneo de reproducción de piel humana (Epiderm y Episkin) y del ensayo funcional de integridad cutánea (SIFT) para irritaciones cutáneas graves; el proyecto está a la espera de culminar el procedimiento administrativo (licitación).

— *Estudios sobre toxicidad sistémica aguda distintos de los QSAR/DEREK.*

En 2002, el CEVMA inició un estudio conjunto de validación con el ICCVAM (American Interagency Coordinating Committee on the Validation of Alternative Methods).

El objetivo principal de este estudio es evaluar la pertinencia de dos ensayos de citotoxicidad basal, el ensayo de citotoxicidad por captación de colorante vital rojo neutro en células BALB/c 3T3 y el ensayo de citotoxicidad por captación de colorante vital rojo neutro en queratinocita humana normal, para la mejora y reducción de la experimentación con animales en los ensayos de toxicidad oral aguda.

Está previsto concluir el estudio para finales de 2003 o principios de 2004.

— *Pruebas biocinéticas in vitro sobre el metabolismo.*

Fase I: En 2003 se iniciarán estudios de prevalidación con fracciones subcelulares de hepatocitos humanos o con líneas celulares obtenidas por ingeniería genética que expresen genes humanos para determinar los efectos por mediación metabólica.

Fase II: Concluido el estudio de prevalidación de modelos in vitro para la evaluación de los efectos del polimorfismo enzimático en el metabolismo.

— *Cultivo biocinético en solución de células hepáticas humanas.*

Fase II: En 2003 se inicia el estudio de prevalidación de los cultivos en solución de células hepáticas humanas para la evaluación de la inducción de enzimas clave de biotransformación.

— *Cultivos de células neuronales en tres dimensiones para el estudio de la toxicidad del sistema/órgano objetivo (neurotoxicidad).*

En 2003 se han puesto en marcha estudios de prevalidación con cultivos de células en 3D (agregados). Se ha establecido el modelo.

— *Líneas celulares de neuroblastomas.*

El CEVMA está evaluando el modelo en la actualidad. Fase I: en 2003 se inicia la prevalidación de las líneas celulares de neuroblastomas.

— *Cultivos de células neuronales y gliares que sirven para el estudio de la neurotoxicidad y de la toxicidad de los órganos objetivo.*

El modelo se está evaluando en el CEVMA. Fase I: en 2003 se inician los estudios de prevalidación con cultivos mixtos de células neuronales y gliares.

- *Ensayo in vitro del micronúcleo sobre la genotoxicidad y el potencial genotóxico de la sustancia cancerígena.*  
El ensayo ha sido ampliamente utilizado por parte de los socios del CEVMA (Universidad Autónoma de Barcelona y Universidad de Pisa) dentro del contrato del estudio sobre el Ensayo de transformación celular. El contrato finaliza el presente mes y el 26 de febrero se celebrará una reunión final con ambos socios. Se discutirá una posible validación.
- *Ensayo de líneas celulares de Leydig sobre la toxicidad reproductiva (fertilidad masculina).*  
El contrato negociado no pudo financiarse en 2002 y está previsto para 2003. Pasará a formar parte de un Proyecto integrado de toxicidad reproductiva gestionado por el CEVMA.
- *Sistemas celulares para el estudio de los enlaces con los receptores en el marco de la perturbación endocrina.*
- *Estudios QSAR sobre los enlaces a los receptores en el marco de la perturbación endocrina.*  
El CEVMA se ha unido a una iniciativa de validación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cuya primera reunión está prevista para marzo de 2003.
- *Toxicidad sistémica aguda QSAR/DEREK.*
- *Estudios QSAR de resonancia magnética sobre irritación ocular.*  
A través de los esfuerzos conjuntos de la Oficina Europea de las Sustancias Químicas y del CEVMA, el Centro Común de Investigación (CCI) tiene previsto validar en lo que queda de año relaciones cuantitativas estructura/actividad (QSAR) para algunos puntos finales. No obstante, el plan de estudios de validación de análisis QSAR está pendiente de los resultados de las conversaciones que se están desarrollando en la actualidad a nivel de la OCDE sobre criterios de aceptabilidad de análisis QSAR reconocidos internacionalmente. Está previsto establecer un conjunto mínimo de criterios para evaluar si los análisis QSAR están listos para la validación (equivalente a los criterios del desarrollo de pruebas del CEVMA para el inicio de prevalidación de los ensayos in vitro), y un conjunto de criterios adicionales que se aplican al final del proceso de validación de los análisis QSAR para juzgar su validez científica. Por lo tanto, los análisis QSAR que sean sometidos a la validación deberán cumplir ciertos criterios de aceptabilidad. Por todo ello, es probable que el plazo para la validación de los análisis QSAR se revise de acuerdo con una evaluación en profundidad de QSAR específicos, que no se llevó a cabo durante la preparación del informe del CEVMA.

(<sup>1</sup>) European Centre for the Validation of Alternative Methods, in its report «Alternative (Non-animal) Methods for Chemicals Testing: Current Status and Future Prospects».

(2003/C 268 E/093)

**PREGUNTA ESCRITA P-0322/03**  
**de Karla Peijs (PPE-DE) a la Comisión**

(4 de febrero de 2003)

*Asunto:* Iniciativa Escudo Guayanés

¿Es consciente la Comisión de la importancia del Escudo Guayanés para la conservación de la biodiversidad del planeta, así como de su relevancia como reserva mundial de CO<sub>2</sub> y como una de las principales reservas de agua dulce en el mundo y su importancia para los numerosos pueblos indígenas que residen en la zona?

La Unión Europea, al ser parte de tratados internacionales relacionados con el medio ambiente como la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre Cambio Climático y la Convención sobre la Desertificación, tiene la obligación de poner en práctica los objetivos de dichas convenciones. Su Iniciativa sobre el Agua se ha convertido en un elemento primordial del programa de desarrollo sostenible. El Escudo Guayanés es una de las regiones más importantes del mundo en relación con dichos objetivos. En este contexto, ¿qué medidas ha adoptado la Comisión para proteger el patrimonio natural y ambiental del Escudo Guayanés de cara a la posteridad?

¿Cuáles son los objetivos de los programas ACP y ALA de ayuda al desarrollo para los países que constituyen el Escudo Guayanés y qué actividades de salvaguardia del patrimonio natural y ambiental de estos países reciben financiación a través de dichos programas?

¿Tiene conocimiento la Comisión de la Iniciativa Escudo Guayanés (GSI) del Comité neerlandés de la IUCN, del Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales (IFAW), de la Organización Mundial de Parlamentarios por un Medio Ambiente Equilibrado (GLOBE) y del Grupo de trabajo europeo sobre la Amazonía (EWGA), cuyos objetivos consisten en promover una conservación integral del patrimonio natural y ambiental para los habitantes de la zona y el mundo entero? ¿Piensa apoyar la Comisión esta importante iniciativa, tanto desde el punto de vista político como financiero?

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 2003)*

La Comisión tiene pleno conocimiento de la importancia del Escudo Guayanés, por constituir una de las mayores zonas de selva tropical continua que quedan en el mundo. Se estima que el Escudo puede contener el 10 % del agua potable del mundo, y sus cuencas hidrográficas vierten al Amazonas y al Orinoco, así como directamente al Atlántico.

La Comisión apoya decididamente los objetivos de los Convenios de Río y conversa frecuentemente sobre su aplicación con los países en desarrollo. Sin embargo, el concepto de asociación subyacente en todo el desarrollo comunitario hace que las prioridades se concierten a través del diálogo con los respectivos países. Dadas la baja densidad de población y la pobreza de los suelos de la mayor parte de las zonas forestales del Escudo Guayanés, los respectivos gobiernos pocas veces las han considerado zonas prioritarias para las actividades comunitarias de cooperación al desarrollo. Cuando han surgido oportunidades, la Comisión las ha aprovechado activamente y prestado apoyo a las actividades de conservación y de gestión sostenible de las masas forestales en la región, en particular a través de la línea presupuestaria «selvas tropicales».

Cabe citar entre las actividades financiadas por la Comunidad en esta región las siguientes:

- Apoyo al centro internacional Iwokrama para la conservación y desarrollo de la pluviselva en Guyana.
- Apoyo a la Agencia de Medio Ambiente del estado brasileño de Amapá a través del programa de política de recursos naturales del Programa piloto de conservación del Amazonas brasileño (PPG7).
- Apoyo a una organización no gubernamental colombiana (ONG), COAMA, para la ejecución de un proyecto en Colombia y Venezuela, incluyendo la selva de Mataven, en el ecosistema del Escudo Guayanés.
- Apoyo a organizaciones de pueblos indígenas de Venezuela a través de la línea presupuestaria de «derechos humanos» (Grupo de trabajo internacional para asuntos indígenas).

Las prioridades para los gastos de cooperación al desarrollo dentro de las líneas presupuestarias de Asia y América Latina (ALA) y países de África, Caribe y Pacífico (ACP) (Fondo Europeo de Desarrollo (FED)) se describen en los documentos de estrategia regional y por país, a disposición del público en el sitio web Europa. La gestión de los recursos naturales se menciona en las estrategias relativas a Colombia y Brasil y en la estrategia regional del Pacto Andino.

La Comisión tiene conocimiento de la Iniciativa Escudo Guayanés y ha mantenido contactos oficiosos con alguna de las organizaciones participantes. La Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de conceder apoyo político y financiero si los países afectados lo solicitan, por ejemplo en el contexto de las próximas revisiones de los documentos de estrategia regional y por país.

Está previsto prestar más apoyo a las actividades relativas a las selvas de los países ACP en el Escudo Guayanés dentro del 9º FED, en el que se ha asignado una dotación regional de 6 millones de euros para «recursos naturales de los ACP». La naturaleza exacta de este apoyo dependerá de una misión de identificación que visitará la región en los próximos meses y de los resultados de las conversaciones con los países ACP implicados. Sin embargo, la Comisión cree que la mayor parte de este importe podría utilizarse para financiar Iwokrama y actividades en el Escudo Guayanés. Se garantizará la coordinación y la sinergia con la Iniciativa Escudo Guayanés y con las estrategias y actividades de otros donantes.

Por último, más avanzado el año se publicará una convocatoria de propuestas dentro de la línea presupuestaria «selvas tropicales» a la que podrán presentar propuestas las ONG. En este contexto, podrá presentarse cualquier propuesta relativa al Escudo Guayanés que satisfaga los criterios relativos a las prioridades que se fijan en la convocatoria.

(2003/C 268 E/094)

**PREGUNTA ESCRITA P-0324/03**  
**de Carlos Bautista Ojeda (Verts/ALE) a la Comisión**

(5 de febrero de 2003)

*Asunto:* Vertidos en Algeciras

El pasado martes 21 de enero de 2003, a las 05.00 horas de la madrugada se hundió una gabarra, de nombre Spabunker IV, en la bahía de Algeciras. La embarcación transportaba 900 toneladas de fuel y algo más de 100 de gasoil y, según indicaciones de hoy, 22 de enero, de la Capitanía Marítima de la localidad gaditana, la embarcación ha vertido combustible.

¿Conoce la Comisión estos hechos?

La Comisión, como encargada de velar por el cumplimiento del Derecho comunitario ¿considera necesario el adelanto en la exigencia de aplicación de las normas sobre seguridad marítima aprobadas por los quince tras el desastre del Erika, sobre todo en zonas con mayor riesgo por su alta densidad de tráfico marítimo, para que nuevos desastres como el descrito puedan evitarse?

¿Va a tomar la Comisión alguna medida específica para la bahía de Algeciras tal y como lo ha hecho en las costas gallegas tras el desastre del Prestige?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 2003)

La Comisión ha tenido conocimiento del naufragio de la gabarra Spabunker IV que tuvo lugar en la bahía de Algeciras el 21 de enero de 2003. Según los datos de que dispone la Comisión, el buque perdió parte de su combustible en el momento del naufragio. Sin embargo, no se ha observado ningún vertido de fuelóleo pesado.

Su Señoría sin duda está al corriente de la determinación de que ha hecho gala la Comisión para reforzar la seguridad marítima, tanto en la Unión Europea como a nivel mundial.

El 3 de diciembre de 2002, la Comisión adoptó una comunicación sobre las actuaciones que deben emprenderse a raíz del naufragio del petrolero Prestige<sup>(1)</sup>, en la cual recuerda a los Estados miembros su voluntad de que se apliquen rápidamente los dispositivos legislativos Erika I y Erika II, y propone nuevas medidas. El Consejo de Transportes del 6 de diciembre de 2002 afirmó en sus conclusiones que apoyaba las iniciativas de la Comisión destinadas a evitar la repetición de este tipo de catástrofe y a luchar contra sus consecuencias. Por último, el Consejo Europeo celebrado en Copenhague el 12 y 13 de diciembre de 2002 reconoció la diligencia de la Comisión y se congratuló por las iniciativas adoptadas por esta institución con el fin de hacer frente a las consecuencias del naufragio.

En estos momentos, la Comisión ha adoptado ya todas las medidas necesarias para acelerar la entrada en funcionamiento de la futura Agencia Europea de Seguridad Marítima. Su director ejecutivo, nombrado el 29 de enero de 2003, comenzará a desempeñar sus funciones en las próximas semanas.

Por otra parte, la Comisión ha iniciado la implantación del sistema comunitario de seguimiento de tráfico de buques SafeSeaNet. Además, ha pedido a los Estados miembros que establezcan anticipadamente sus planes nacionales de acogida de buques en peligro en lugares de refugio, habiéndose celebrado una reunión de coordinación sobre este tema el 31 de enero de 2003.

Como nuevas medidas, el 20 de diciembre de 2002 el Colegio adoptó un reglamento<sup>(2)</sup> -que actualmente está siendo examinado por los legisladores- que prohíbe el transporte de hidrocarburos pesados a bordo de petroleros de casco único que viajen con origen o destino en puertos de la Unión, y acelera la sustitución de los buques de casco único por barcos de doble casco.

En fin, la Comisión ha iniciado la preparación de una serie de nuevas medidas legislativas en virtud de las cuales se podrán imponer sanciones penales a toda persona (es decir, no solamente al armador, sino también al propietario de la carga, la sociedad de clasificación o toda otra persona involucrada) hallada responsable de un hecho de contaminación por motivos de negligencia grave. En este sentido, se propondrán disposiciones para luchar contra las operaciones deliberadas de descarga realizadas por buques, completándolas con otras de recogida de pruebas y persecución de los delincuentes.

<sup>(1)</sup> COM(2002) 681 final.

<sup>(2)</sup> COM(2002) 780 final.

(2003/C 268 E/095)

**PREGUNTA ESCRITA E-0357/03**  
**de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión**

(12 de febrero de 2003)

*Asunto:* Itinerantes

1. ¿Está la Comisión al corriente de las implicaciones de los recientes cambios legislativos, en particular en Irlanda, que han ocasionado un aumento de las comunidades itinerantes en los Estados miembros vecinos?
2. ¿Podría la Comisión describir estos cambios e indicar si pueden eventualmente llegar a infringir alguna disposición de los Tratados, incluyendo los criterios de Copenhague y los relativos al derecho de establecimiento y libre circulación?

**Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 2003)

1. Según la información de que dispone la Comisión, el reciente cambio legislativo adoptado en Irlanda consiste en la inserción en la Ley de la Vivienda de una cláusula que enmienda la Criminal Justice Act (orden público) de 1994, de modo que la invasión de la propiedad sea competencia de la jurisdicción penal, y no de la civil. Esta enmienda significa que un terrateniente, que cree invadida su propiedad, podrá acudir a la policía, en lugar de defender sus derechos ante de tribunales civiles.

La ley se aplicará a gente que intenta vivir temporalmente en terrenos que no son suyos y por lo tanto a los nómadas que incurran en tal comportamiento. Con la fuerza de la sanción penal, la policía podrá pedir a los infractores que se vayan.

Sin embargo, la Comisión no es consciente de que esta legislación haya causado un aumento de comunidades nómadas en los Estados miembros vecinos.

2. La Comisión considera, sobre la base de la información de que dispone, que dicha legislación no infringe ninguna disposición del Tratado incluidas las relativas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación.

(2003/C 268 E/096)

**PREGUNTA ESCRITA E-0363/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(12 de febrero de 2003)

*Asunto:* Sociedad anónima del municipio de Roma denominada Newco — Dudas acerca de la conformidad con la normativa sobre los servicios públicos

El Concejo municipal de Roma ha presentado recientemente una propuesta de decisión que tiene por objeto la constitución de una sociedad anónima a la que confiar la gestión única de todas las sociedades en las que participa el municipio de Roma, muchas de las cuales desempeñan actualmente actividades enmarcadas en la categoría de los servicios de interés general.

La participación del municipio de Roma en estas sociedades es particularmente importante, e incluso en algunas posee el control absoluto, hasta tal punto que constituyen en su conjunto un Grupo societario denominado «Gruppo Comune di Roma». Este hecho debería garantizar la consecución del interés público y justificar la concesión de derechos especiales o exclusivos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la constitución de dicho grupo.

No obstante, la operación programada por el Concejo municipal está destinada a ceder todas las acciones en posesión del municipio de Roma a una nueva sociedad que, con una participación del municipio del 97 %, prevé un mecanismo de toma de decisiones sobre las acciones fundamentales en las que no participa el Concejo municipal. En este caso, el accionista que representa al municipio de Roma debería ser designado por el alcalde y, contrariamente a lo que establecen las letras e) y l) del artículo 42 del Texto

único sobre el ordenamiento de las entidades locales (DL 267/2000), en virtud de las cuales las decisiones relativas a las acciones fundamentales en materia de servicios públicos deben ser aprobadas por el Concejo municipal, el alcalde constituiría así el único elemento de control público en la sociedad de gestión.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta la creciente atención que la Comisión dedica a la mejora de la calidad de los servicios generales en Europa (véase el informe COM(2001) 598, la comunicación COM(2002) 580 y las numerosas decisiones en esta materia, entre las cuales se encuentra la C(2002) 1684), se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Responde la mencionada operación a los criterios y las obligaciones previstos para la calidad de los servicios generales?
2. ¿Respeto el estatuto de la sociedad que se pretende constituir la obligación de transparencia, prioritaria en este sector y, más concretamente, en lo que respecta a los responsables de la toma de decisiones?
3. ¿Se infringe el artículo 16 del Tratado CE relativo a los principios y condiciones que permiten a los servicios públicos cumplir su cometido?

### **Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión**

*(21 de marzo de 2003)*

En su Comunicación sobre los servicios de interés general en Europa<sup>(1)</sup> a la que se refiere Su Señoría, la Comisión resaltó que los Estados miembros tienen un margen amplio para definir lo que consideran como servicio de interés económico general y cómo debe prestarse. A falta de normas comunitarias específicas, estos temas son decididos ante todo y principalmente por las autoridades nacionales, regionales o locales competentes. Esto también implica que el Derecho comunitario no cuestiona si las empresas responsables de los servicios de interés general deben ser públicas o privadas.

El caso descrito por Su Señoría parece estar cubierto por este principio, que es también lo que subyace en el artículo 16 del Tratado CE. En especial la Directiva 80/723/CEE de la Comisión, de 25 de junio de 1980, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas<sup>(2)</sup>, solamente aborda las relaciones financieras entre empresas públicas y poderes públicos y la contabilidad de ciertas empresas pero no cubre el proceso de toma de decisiones interno de las empresas.

<sup>(1)</sup> COM(2000) 580 final.

<sup>(2)</sup> DO L 195 de 29.7.1980, tal como fue modificada en último lugar por la Directiva 2000/52/CEE de la Comisión de 26 de julio de 2000, DO L 193 de 29.7.2000.

(2003/C 268 E/097)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0385/03 de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 2003)*

**Asunto:** Urbanización en el ayuntamiento de Elche y LIC Tabarca (Comunidad Valenciana)

El Ayuntamiento de Elche ha aprobado el Programa de Actuación Integrada (en fecha 25 de marzo de 2002) y el proyecto de urbanización (en fecha 27 de enero de 2003) del sector AR-1, que supone la construcción de más de 3 000 viviendas turísticas en el entorno inmediato de un humedal litoral (Els Bassars-Clot de Galvany), de un sistema dunar (Dunas del Carabassí), y del corredor de antiguos cultivos que une dicha zona húmeda con ese sistema dunar, que se encuentran incluidos en la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) del Gobierno Valenciano con la denominación de «Tabarca». Tanto el Programa de Actuación Integrada como el proyecto de urbanización fueron aprobados sin que se efectuara un procedimiento específico de evaluación de impacto o incidencia ambiental según las Directivas 97/11/CE<sup>(1)</sup> de 3 de marzo de 1997 y la 92/43/CEE<sup>(2)</sup> de 21 de mayo de 1992.

La zona húmeda de Els Bassars-Clot de Galvany y su entorno presentan una notable importancia como enclave ornitológico, habiendo sido citadas en ese ámbito más de 220 especies de aves, de las cuales casi 70 especies tienen el estatus de nidificante, entre ellas dos especies en peligro de extinción e incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE<sup>(3)</sup> relativa a la conservación de las aves silvestres: la Cerceta Pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) y la Malvasía Cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*). El impacto sobre la

avifauna de la urbanización del sector AR-1 sería muy importante, como consecuencia del fuerte incremento de la presión humana sobre el humedal Els Bassars-Clot de Galvany (más de 10 000 nuevos residentes en el entorno cercano de un humedal que únicamente cuenta con una extensión de 180 hectáreas y que actualmente presenta ya una fuerte presión urbanística, fundamentalmente procedente de las urbanizaciones turísticas construidas recientemente junto al límite sur del humedal, en el vecino término municipal de Santa Pola).

¿Puede la Comisión averiguar si se han tomado en cuenta todos los parámetros que justifiquen que no sea necesario ni procedimiento de evaluación (Directiva 97/11/CE), ni estudio de incidencia medio ambiental (Directiva 92/43/CEE) del proyecto de urbanización mencionado en relación con el humedal Els Bassars-Clot de Galvany y con el sistema dunar del Carabassí (incluidos en la parte continental del LIC «Tabarca»)? ¿Cómo va a asegurar la Comisión que el proyecto de urbanización no pondrá en peligro este LIC?

(<sup>1</sup>) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

(<sup>2</sup>) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(<sup>3</sup>) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(9 de abril de 2003)*

La Comisión ya tenía conocimiento de los hechos que expone Su Señoría en su pregunta por haber recibido, efectivamente, una reclamación (registrada con la referencia 2002/5164) en relación con el plan de ordenación de la ciudad de Elche y el proyecto de construcción de más de 3 000 viviendas turísticas y de un hotel en un lugar de interés comunitario sin que se haya realizado previamente un estudio de evaluación de impacto.

En la reclamación se denuncia que dichos planes tendrán graves consecuencias en el medio ambiente y provocarán la destrucción del hábitat de la zona ya que la construcción del complejo urbanístico repercutirá muy negativamente en gran número de especies y hábitats protegidos por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Comisión ha solicitado a las autoridades españolas que formulen sus observaciones sobre los hechos denunciados e informen con detalle acerca del proyecto.

En su papel de guardiana de los Tratados, la Comisión no dudará en adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el respeto del Derecho comunitario en este caso concreto.

(2003/C 268 E/098)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0405/03 de Jan Dhaene (Verts/ALE) a la Comisión**

*(17 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Concurso internacional de arquitectura «Senderos de Europa»

En 1997, la Comisión Europea y la Región de Bruselas-capital lanzaron y cofinanciaron a partes iguales un concurso internacional de arquitectura titulado «Senderos de Europa». Ganó el concurso el despacho de arquitectura Aukett + Art & Build. Tras las quejas presentadas por uno de los concursantes y por la propia Comisión, que alegaron un supuesto incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de adjudicación de contratos públicos, adoptadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 92/50/CEE (<sup>1</sup>), las autoridades belgas tomaron el 12 de abril de 2001 la decisión de anular la licitación.

Las autoridades belgas adjudicaron el contrato de dirección de obra de la Place de l'Union Européenne (presupuesto de obra: 2 478 935 euros) al despacho de arquitectura ODC («Le soir» del lunes 24 de julio de 2000). La remodelación de la plaza formaba parte de los estudios convocados en el marco del concurso «Senderos de Europa».

¿Piensa reclamar la Comisión Europea de la Región Bruselas-capital el reembolso del 50% de la financiación del concurso «Senderos de Europa», teniendo en cuenta que el Estado belga aceptó la queja de la Comisión (véase la carta enviada por la Comisión, DG Mercado interior, Jill Michielson al tercero de la lista de galardonados)?

¿Se efectuó el encargo de los estudios para la Place de l'Union Européenne (Plaza J.REY) al despacho de arquitectura ODC de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios (es decir, respetando la libertad de circulación de servicios)?

(<sup>1</sup>) DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

### **Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

(21 de mayo de 2003)

La primera pregunta de Su Señoría se refiere al concurso internacional de arquitectura «Senderos de Europea», que ha sido objeto de una denuncia presentada a la Comisión. Tras examinar el caso, la Comisión envió un dictamen motivado al Reino de Bélgica el 9 de febrero de 2001. A continuación, las autoridades belgas decidieron rescindir el contrato con el ganador del concurso y admitieron las objeciones de la Comisión. La denuncia se archivó mediante la Decisión de la Comisión de 24 de abril de 2002.

De los 150 000 euros desembolsados por las instituciones europeas para este concurso, 101 875 se dedicaron a cubrir gastos administrativos y logísticos relativos a la organización del concurso y 48 125 se dedicaron a la dotación de los premios a los mejores proyectos, incluidos 17 500 euros para el ganador. Sólo puede solicitarse el reembolso de este último importe. Se enviará una carta a la región de Bruselas a fin de determinar cuáles son sus intenciones al respecto y se solicitará el reembolso, si procede.

Su Señoría pregunta en segundo lugar si se cumplieron las disposiciones de la Directiva 92/50/CEE, de 18 de junio de 1992, en la adjudicación de otro contrato de servicios para estudios de diseño relativos a la Plaza de la Unión Europea.

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades belgas a fin de examinar el asunto y, concretamente, evaluar si el contrato se ajusta a los límites financieros establecidos por la Directiva.

(2003/C 268 E/099)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0409/03 de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión**

(17 de febrero de 2003)

*Asunto:* Financiación de un informe sobre la desregulación del mercado eléctrico en Irlanda

¿Está al tanto la Comisión de que a nivel de la UE se dispone de recursos financieros para la publicación de un informe sobre la desregulación del mercado eléctrico en Irlanda?

Si es cierto que dicha financiación existe, ¿puede indicar la Comisión los criterios para poderse beneficiar de la misma?

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 2003)

La Comisión informa a Su Señoría de que no se dispone de ninguna financiación comunitaria para la publicación de un informe sobre la apertura de los mercados irlandeses de electricidad. Sin embargo, la Comisión ha publicado dos informes sobre la realización del mercado interior de la electricidad y el gas (documentos de trabajo First Benchmarking Report (<sup>1</sup>) y Second Benchmarking Report (<sup>2</sup>)), en los que se estudia con gran detalle el tema de la desregulación en todos los Estados miembros. Remitimos también a Su Señoría a las publicaciones del organismo irlandés regulador de la electricidad y el gas (Commission for Energy Regulation).

(<sup>1</sup>) SEC(2001) 1957.

(<sup>2</sup>) SEC(2002) 1038.

(2003/C 268 E/100)

**PREGUNTA ESCRITA E-0413/03**  
**de Eija-Riitta Korhola (PPE-DE) a la Comisión**

*(17 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Suficiencia de la capacidad para luchar contra el petróleo en las zonas marítimas de la UE

Según la encuesta realizada por la autora de la pregunta entre todas las autoridades competentes de los Estados de la región báltica (incluidos los actuales y futuros Estados miembros y Rusia), cabe constatar que todos los países del mar Báltico cuentan con algún tipo de equipamiento para luchar contra el petróleo, pero en la práctica es imposible saber cuál es la capacidad real de la región para esta tarea, teniendo en cuenta las condiciones de vientos, hielos y de otro tipo reinantes en el mar. Así, por ejemplo, en caso de una avería normal, se puede intentar separar el hielo del petróleo de forma mecánica con excavadoras, pero la capacidad para hacerlo es insuficiente si el petrolero sufre una grave rotura. La impresión general que cabe deducir de la encuesta es que incluso en condiciones relativamente favorables la retirada del petróleo sólo se produciría cuando llegase a la costa, ya que el equipamiento, incluso en el mejor de los casos, sería realmente insuficiente.

Es de suponer que la situación es similar en las demás zonas marítimas de la UE.

¿Ha considerado la Comisión la posibilidad de realizar, mediante procedimientos de evaluación comunes, un inventario de la capacidad real para luchar contra el petróleo en las zonas marítimas de la UE y, en caso necesario, establecer o recomendar una capacidad mínima en las diferentes zonas marítimas, teniendo en cuenta las condiciones especiales y el volumen de tráfico de las zonas en cuestión?

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(3 de abril de 2003)*

Dentro del marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000 <sup>(1)</sup>), se ha establecido un Sistema Comunitario de Información con el fin de intercambiar datos sobre medidas de preparación y respuesta ante la contaminación marina. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, ha definido el formato de las páginas nacionales de dicho sistema, que puede ser consultado por las autoridades competentes y el público en general en el siguiente sitio web: <http://europa.eu.int/marpol-cis>

En caso de producirse accidentes, los Estados miembros y los países candidatos a la adhesión pueden activar el mecanismo comunitario para facilitar una mayor cooperación en las intervenciones de ayuda de protección civil. De este modo, cualquier país afectado puede tener acceso inmediato a todos los medios especializados de socorro disponibles en Europa a través del Centro Europeo de Control e Información.

Por otra parte, en cuanto a la preparación y respuesta frente a la contaminación marina en los diferentes mares regionales europeos, la Comisión sigue de cerca la labor de los correspondientes grupos de trabajo. En lo que se refiere concretamente al Mar Báltico, la Comisión participa en las actividades de los grupos de trabajo de la Comisión de Helsinki, encuadrados en el Convenio de Helsinki

<sup>(1)</sup> DO L 332 de 28.12.2000.

(2003/C 268 E/101)

**PREGUNTA ESCRITA E-0418/03**  
**de Mary Banotti (PPE-DE) a la Comisión**

*(17 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Legislación de la UE sobre el tamaño de las botellas

¿Puede indicar la Comisión si está examinando la posibilidad de desregular la legislación sobre los envases? ¿Qué medidas piensa tomar en relación con el actual tamaño obligatorio de las botellas de bebidas espirituosas, teniendo en cuenta la preocupación del sector europeo de estas bebidas ante la posibilidad de que la desregulación se aplique a la gama de tamaños obligatorios de botellas de bebidas espirituosas?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

(13 de marzo de 2003)

Tras el ejercicio SLIM IV (simplificación de la legislación en el mercado interior) respecto a la legislación comunitaria sobre envases previamente preparados, la Comisión procedió a una extensa evaluación del impacto en las empresas. En este contexto, efectuó una consulta en Internet, basada en un documento de trabajo puesto a disposición del público, mediante la cual pretendía obtener la contribución de las partes interesadas para la elaboración de una posición definitiva.

Esta consulta acaba de finalizar y la Comisión analiza actualmente los resultados. Tal como ya se indicó en los contactos con las partes interesadas, la Comisión las mantendrá informadas de sus conclusiones y les ofrecerá la posibilidad de tratar cualquier cuestión antes de adoptar una posición definitiva.

(2003/C 268 E/102)

**PREGUNTA ESCRITA E-0448/03**

**de José Mendiluce Pereiro (PSE), Jean Lambert (Verts/ALE)  
y Inger Schörling (Verts/ALE) a la Comisión**

(19 de febrero de 2003)

*Asunto:* Otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos en el Océano Atlántico frente a las costas de Lanzarote y Fuerteventura

El Real Decreto 1462/2001<sup>(1)</sup> otorgó permisos de investigación de hidrocarburos a la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A. (RIPSA) en aguas del Océano Atlántico frente a las costas de Lanzarote y Fuerteventura, por un período de seis años. Se trata de nueve áreas, denominadas respectivamente Canarias 1 a Canarias 9, que abarcan una superficie de 616 060 hectáreas. Dichos permisos se conceden al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. La empresa que solicita los permisos sólo presenta como única documentación, además de planos y avales, el «programa de trabajos e inversiones». No se presentó proyecto de investigación alguno, ni Estudio de Impacto Ambiental ni memoria alguna sobre las medidas de protección ambiental. El Real Decreto 1462/2001 además no contiene condicionante alguno en materia ambiental. Los permisos de investigación se sitúan en aguas internacionales, implicando el ejercicio de una actividad que, de conformidad con los tratados y convenios internacionales, está específicamente sujeta a una evaluación previa de su impacto ambiental. A ello hay que añadir el hecho de que la isla de Lanzarote fue declarada Reserva de la Biosfera<sup>(2)</sup>.

La instalación de tales plataformas supone un elevado riesgo para las actividades pesqueras, para la biodiversidad del mar y de las costas canarias, y ejercería un inevitable fenómeno negativo para el turismo. De la ubicación prevista, las cuadrículas se sitúan a escasos kms de varias Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)<sup>(3)</sup>. Tanto la Directiva 97/11/CE<sup>(4)</sup> de 3 de marzo de 1997 como el Real Decreto-Ley 9/2000 de 6 de octubre obligan a realizar una evaluación de impacto ambiental de los proyectos de extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales.

¿No opina la Comisión que el Real Decreto 1462/2001 incumple la Directiva 97/11/CE, al no haberse realizado una evaluación transparente y previa a la decisión de las repercusiones medioambientales de los permisos de investigación, de las actividades de exploración y de las actividades de perforación?

¿Puede la Comisión garantizar que los LIC reseñados anteriormente no resulten afectados por los permisos de investigación, y que el Gobierno español aplique el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE<sup>(5)</sup>, que establece que cualquier proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario

para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar?

<sup>(1)</sup> Boletín Oficial del Estado (BOE) de 23 de enero de 2002.

<sup>(2)</sup> Declarada Reserva de la Biosfera el 7 de octubre de 1993 por el programa MAB de la Unesco, alcanzando una superficie terrestre de 847 km<sup>2</sup> y a una superficie marina de 387 km<sup>2</sup>.

<sup>(3)</sup> En Lanzarote: Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de los Islotes de Lanzarote y Risco de Famara; Área Importante para las Aves (IBA) de Llanos de La Corona-las Honduras; y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de Archipiélago Chinijo (ES010045), los Islotes (ES010044), Seadales de la Graciosa (ES7010020), La Corona (ES010047), Los Jameos (ES010054), Seadales de Gauasimeta (ES7010021) y Cagafrecho (ES7011002). Y en Fuerteventura: ZEPA de Isla de Lobos, Jable de Corralejo, Macizo de Pozo Negro-Vigán, Playa de Sotavento y Península de Jandía; y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de Islote de Lobos (ES010031), Corralejo (ES010032), Seadales de Corralejo (ES010022), Pozo Negro (ES0000096) y Playa de Sotavento de Jandía (ES010035).

<sup>(4)</sup> DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

### Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 2003)

La primera pregunta que Sus Señorías dirigen a la Comisión hace alusión a una posible aplicación incorrecta de la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 97/11/CE <sup>(2)</sup>, por parte de las autoridades españolas en relación con la concesión de un permiso de investigación de hidrocarburos en aguas del Océano Atlántico, frente a las costas de Lanzarote y Fuerteventura. A este respecto, es preciso señalar que la Directiva mencionada se aplica a los proyectos contemplados en sus anexos I y II. Las prospecciones en busca de petróleo no figuran en dichos anexos, motivo por el cual no parece que la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, sea aplicable al caso en cuestión.

Por lo que respecta a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE <sup>(3)</sup> al caso señalado, la Comisión se dirigirá a las autoridades españolas lo antes posible, en su función de guardiana de los Tratados, al objeto de garantizar el respeto de las obligaciones que se derivan de la Directiva en lo relativo a la protección de los hábitats y las especies.

<sup>(1)</sup> Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 175 de 5.7.1985.

<sup>(2)</sup> Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, DO L 73 de 14.3.1997.

<sup>(3)</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2003/C 268 E/103)

### PREGUNTA ESCRITA E-0455/03 de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(19 de febrero de 2003)

**Asunto:** Alergias alimentarias e ingredientes utilizados en los restaurantes

En relación con mi pregunta precedente E-2809/02 <sup>(1)</sup> y con la respuesta proporcionada por el Comisario Byrne el 12 de noviembre de 2002, ¿puede decirme la Comisión quién es el consumidor en última instancia de los alimentos si no es el cliente de un restaurante, es decir, la persona que se come la comida?

¿Puede confirmar la Comisión cuál es, por lo que respecta al etiquetado de los ingredientes, el tamaño mínimo de la letra que puede utilizarse en las etiquetas de los alimentos?

<sup>(1)</sup> DO C 52 E de 6.3.2003, p. 218.

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 2003)

Como complemento de su respuesta a la pregunta escrita E-2809/02 de Su Señoría, la Comisión precisa que la Directiva 2000/13/CE<sup>(1)</sup> establece la lista de las indicaciones que deben figurar en las etiquetas de los productos alimenticios destinados a ser entregados al consumidor final o a los restaurantes, hospitales, comedores y otras colectividades similares.

Por tanto, las obligaciones de etiquetado se imponen respecto de los productos adquiridos por los restaurantes con vistas a elaborar los platos, pero no a los platos propiamente dichos servidos en esos restaurantes.

La Directiva antes mencionada no establece el cuerpo mínimo de los caracteres utilizados en el etiquetado de los productos alimenticios, pero sí prevé, en su artículo 13, que las indicaciones del etiquetado deben incluirse de manera que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, DO L 109 de 6.5.2000.

(2003/C 268 E/104)

**PREGUNTA ESCRITA E-0458/03  
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión**

(19 de febrero de 2003)

*Asunto:* Actividades y cooperaciones de la Comisión en el ámbito de los combustibles alternativos

Los diferentes servicios de la Comisión están desarrollando al parecer actividades en el ámbito de los combustibles alternativos de gran importancia para el futuro. Así se ha constituido al parecer un grupo de trabajo de expertos de alto nivel sobre tecnología del hidrógeno ante la Dirección General de Investigación, varios grupos de trabajo se ocupan de los avances en el terreno de los combustibles alternativos junto a la DG de Transporte, y también en el seno de la DG de Medio Ambiente hay, según parece, algunos proyectos de cooperación.

1. ¿Cuáles son las actividades que se desarrollan en los diferentes servicios de la Comisión en el ámbito de los combustibles alternativos?
2. ¿Se coordinan las diferentes actividades de alguna manera? En caso afirmativo, ¿cómo está estructurada esa coordinación?
3. ¿Cuál es el objetivo estratégico común de las diferentes actividades?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(14 de abril de 2003)

Los combustibles alternativos forman parte de una política de mayor amplitud emprendida por la Comisión para garantizar la seguridad del abastecimiento energético y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Los dos principales pilares de esa política son la eficiencia energética y los combustibles alternativos. La Comisión ya delineó su postura sobre los combustibles alternativos para el transporte por carretera en una Comunicación<sup>(1)</sup>, fijando el objetivo del 20 % de cuota de mercado para 2020, como ya se apuntaba en el Libro Verde sobre la estrategia de seguridad del abastecimiento energético<sup>(2)</sup> y en el Libro Blanco sobre la política europea de transportes<sup>(3)</sup>. Actualmente se hallan en fase de tramitación interinstitucional propuestas relativas al fomento del uso de biocarburantes en el transporte<sup>(4)</sup>.

Las actividades sobre los combustibles alternativos están sumamente coordinadas dentro de la Comisión. Los servicios dedicados a ellas son las Direcciones Generales de Energía y Transportes, Investigación, Medio Ambiente, Empresa y Fiscalidad y Unión Aduanera. Todas las iniciativas emanadas de estos distintos servicios son objeto de consultas entre los mismos.

En concreto:

- El Grupo de contacto sobre combustibles alternativos, creado por la Comisión en junio de 2002 tras ser anunciado en la Comunicación sobre combustibles alternativos, está formado por expertos del mundo universitario, representantes del sector y organizaciones no gubernamentales (ONG) y tiene por misión prestar asesoramiento técnico y económico para el ulterior desarrollo de los combustibles alternativos en el transporte por carretera. El Grupo de contacto ha formado grupos específicos/particulares sobre el gas natural y el hidrógeno respectivamente y está previsto que presente un informe intermedio para finales de marzo de 2003. El grupo está coordinado y presidido por la Dirección General de Energía y Transportes si bien en su labor participan otros servicios de la Comisión.
- El Grupo de alto nivel sobre hidrógeno y pilas de combustible, promovido por la Comisión, fue instaurado el 10 de octubre de 2002. Compuesto por destacados representantes del sector, cuenta con la asistencia de la Comisión, que proporciona la secretaría, y está gestionado conjuntamente por las Direcciones Generales de Investigación y de Energía y Transportes. Su objetivo es desarrollar una visión amplia y a largo plazo de una economía basada en el hidrógeno, que se plasmará en un informe previsto para mediados de abril de 2003 y que se presentará dentro de un gran congreso público a mediados de junio de 2003. Se prevé que el planteamiento y las recomendaciones del Grupo de alto nivel aporten el fundamento para iniciativas más específicas, tales como una plataforma tecnológica en el ámbito de las tecnologías del hidrógeno y de las pilas de combustible.
- Los proyectos sobre fuentes de energía renovables y combustibles alternativos del Programa Marco de Investigación y Desarrollo están coordinados y gestionados conjuntamente por las Direcciones Generales de Investigación y de Energía y Transportes. Gran número de proyectos de investigación y demostración, así como estudios sobre combustibles alternativos y fuentes de energía renovables se financian a través del Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico y del Programa Marco de Energía/Energía Inteligente para Europa. El mayor proyecto mundial de demostración en el sector de la automoción, CUTE, incluye 27 autobuses con motor de hidrógeno en nueve ciudades europeas, con la entrega del primer autobús a Madrid en mayo de 2003.
- La Dirección General de Medio Ambiente emprendió en junio de 2002 un estudio sobre combustibles renovables para el transporte transfronterizo con cuyo informe final se contará a mediados de abril de 2003. Lo demás servicios de la Comisión dedicados a los combustibles alternativos han participado en la preparación y asesoramiento del estudio.
- Igualmente, la Dirección general de Medio Ambiente se viene dedicando a la revisión de las especificaciones de calidad de los combustibles, incluidos los alternativos, como parte de la aplicación de la Directiva 98/70/CE, recientemente modificada. Con este fin, está previsto crear en 2003 un grupo de expertos sobre la calidad de los combustibles.

(<sup>1</sup>) COM(2001) 547.

(<sup>2</sup>) COM(2000) 769.

(<sup>3</sup>) COM(2001) 370.

(<sup>4</sup>) DO C 103 E de 30.4.2002.

(2003/C 268 E/105)

**PREGUNTA ESCRITA E-0462/03**  
**de Kyösti Virrankoski (ELDR) a la Comisión**

(19 de febrero de 2003)

**Asunto:** Recurso de la Comisión C-240/00 contra Finlandia ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

La Comisión interpuso el 15 de junio de 2000 un recurso contra Finlandia (C-240/00) ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres(<sup>1</sup>). El abogado general presentó sus conclusiones sobre el asunto el 25 de abril de 2002, pero aún no se ha pronunciado la sentencia definitiva.

1. ¿Por qué se está retrasando la sentencia definitiva sobre el recurso en cuestión?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que se pronuncie una sentencia lo más rápidamente posible?

3. ¿Ha facilitado Finlandia las aclaraciones solicitadas por la Comisión, relativas, entre otras cuestiones, a la lista completa de zonas de especial protección y las informaciones geográficas necesarias?

(<sup>1</sup>) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(3 de abril de 2003)*

1. La sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto C-240/00, la Comisión contra Finlandia, se emitió el 6 de marzo de 2003. El Tribunal dictaminó que Finlandia, al no clasificar completa y definitivamente las zonas especiales de conservación de su territorio, incumple sus obligaciones de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

2. La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que Finlandia cumple la sentencia anteriormente mencionada.

3. La lista de zonas especiales de conservación que Finlandia ha presentado no es aún definitiva ni completa, pues no incluye varias de las zonas más adecuadas para ser designadas como tales en función de criterios ornitológicos. Esto impide que la Comisión adopte las medidas apropiadas de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, para ocuparse de la coordinación necesaria que asegure que dichas zonas forman un conjunto coherente.

(2003/C 268 E/106)

### **PREGUNTA ESCRITA P-0480/03 de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión**

*(17 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Plaguicidas obsoletos

El Miembro de la Comisión responsable de Medio Ambiente, en respuesta a la pregunta E-1951/02 (<sup>1</sup>), señala que «Aunque efectivamente puede haber cantidades considerables de plaguicidas obsoletos en Europa Central y Oriental, las solicitudes de ayuda económica comunitaria para la eliminación de plaguicidas obsoletos han sido muy limitadas. Ninguno de los países candidatos ha planteado durante las negociaciones de adhesión la cuestión de la destrucción de estos plaguicidas y, de hecho, la iniciativa les corresponde a los países candidatos a la adhesión.» El 4 de diciembre de 2002, 28 diputados al PE firmaron una carta sobre esta cuestión de los plaguicidas «olvidados». Dicha carta fue remitida a las autoridades competentes en materia de medio ambiente de todos los países candidatos a la adhesión. En dicha carta se hacía referencia a la pregunta E-1951/02. Se pedía a los destinatarios de la misma que se pusieran en contacto con la Comisión para negociar las ayudas de cara a la eliminación de estos plaguicidas obsoletos.

¿Podría indicar la Comisión qué países candidatos se han puesto en contacto con la misma sobre esta cuestión? Con estos conocimientos en su haber, ¿considera necesario la Comisión ponerse ella misma en contacto con los países candidatos al respecto?

¿Podría indicar la Comisión si los países candidatos disponen de suficientes incineradoras adecuadas para la destrucción de estos plaguicidas? Con estos conocimientos en su haber, ¿podría confirmar la Comisión que los plaguicidas obsoletos de los países candidatos no serán incinerados en instalaciones de los actuales Estados miembros?

¿Reconoce la Comisión el problema de los plaguicidas obsoletos? ¿Podría indicar qué medidas ha adoptado para que los países candidatos a la adhesión sean conscientes de la necesidad de adoptar medidas a este respecto?

(<sup>1</sup>) DO C 28 E de 6.2.2003, p. 159.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(16 de abril de 2003)

Hasta la fecha no ha habido ningún país candidato que se haya dirigido a la Comisión para tratar específicamente la asistencia a la eliminación de plaguicidas obsoletos.

No obstante, la Comisión ha encargado un estudio para determinar mejor los problemas asociados a los plaguicidas obsoletos de los países candidatos y la forma en que los países van a tratarlos <sup>(1)</sup>. En el estudio, publicado en septiembre de 2002, se describen las existencias de plaguicidas obsoletos de cada país candidato, incluidos los contaminantes orgánicos persistentes, y su gestión.

La Comisión no ha buscado información detallada sobre la capacidad térmica de los incineradores de los países candidatos. No obstante, se requerirá que los países candidatos apliquen la legislación comunitaria en materia de residuos peligrosos que vela por que estas existencias se eliminen de forma adecuada. Según la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos <sup>(2)</sup>, los plaguicidas se consideran residuos peligrosos, que exigen cuidados específicos durante su eliminación (incineración en incineradores específicos). Si un país candidato no dispone de incineradores adecuados que respeten el acervo medioambiental, deberán modernizarse las instalaciones o transportar las sustancias a incineradores apropiados en otra parte de la Unión.

Como se indica en la respuesta a la pregunta escrita E-1951/02 de Su Señoría, la Comisión es consciente de los problemas causados por los plaguicidas obsoletos y hay ayuda financiera comunitaria disponible si la solicitan los países candidatos. En su reciente Comunicación, «Hacia una estrategia temática para el uso sostenible de los plaguicidas» <sup>(3)</sup>, basada en la letra d del artículo 7 del Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente <sup>(4)</sup>, la Comisión propone que se desarrollen, en estrecha cooperación con los países candidatos, programas específicos de apoyo, centrados en la manipulación de las existencias de productos fitosanitarios obsoletos y su eliminación de forma segura. Sin embargo, la Comisión opina que la responsabilidad y la iniciativa deben corresponder a los propios países candidatos, de acuerdo con su obligación de transponer y aplicar el acervo.

Dado que un porcentaje de plaguicidas obsoletos entra en el ámbito del Convenio de Estocolmo sobre agentes contaminantes orgánicos persistentes, las medidas para su eliminación serán susceptibles de financiación mediante dicho Convenio. Por el momento se han aceptado propuestas de siete países candidatos para inventariar la contaminación relacionada con contaminantes orgánicos persistentes.

<sup>(1)</sup> Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente, Obsolete Pesticides Status in Candidate Countries. Informe final. Septiembre de 2002.

<sup>(2)</sup> DO L 377 de 31.12.1991.

<sup>(3)</sup> COM(2002) 349 final.

<sup>(4)</sup> Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente, DO L 242 de 10.9.2002.

(2003/C 268 E/107)

**PREGUNTA ESCRITA E-0483/03**  
**de Bill Newton Dunn (ELDR) a la Comisión**

(20 de febrero de 2003)

*Asunto:* Cartografía digital del Reino Unido y sus consecuencias para los agricultores

Algunos agricultores británicos temen que, como consecuencia de la cartografía digital del Reino Unido, todas las ayudas y subsidios europeos se engloben en un único sistema de pago por hectárea cultivada.

En caso de instaurarse este sistema, temen que los pagos se efectúen a los propietarios de las tierras, y no a las personas que las explotan, como ocurre en el caso de las cuotas lecheras, lo que podría dar lugar a que los propietarios reclamaran para sí una parte importante de los pagos.

¿Son justificados estos temores?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(24 de marzo de 2003)

Según el artículo 36 de la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (PAC) y por el que se instauran regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos<sup>(1)</sup>, los agricultores podrán acogerse al régimen de pago único si han recibido algún pago directo en el período de referencia 2000-2002.

Según el artículo 40 de dicha propuesta, el importe de referencia será igual a la media anual del importe total que se haya concedido al agricultor durante el período de tres años. Dicho importe se basa en el número de hectáreas y el número de animales, al amparo de los regímenes de ayuda correspondientes, para cada año civil del período de referencia.

Además, el artículo 47 de la propuesta establece que todo derecho concedido al agricultor en el momento de establecerse el pago único y unido a una hectárea admisible, permitirá cobrar el importe que determine el derecho. Se entiende por «hectáreas admisibles» las superficies agrarias de la explotación consistentes en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas por cultivos permanentes o bosques o las utilizadas para actividades no agrarias a 31 de diciembre de 2002.

Por tanto, en este régimen, como principio general, los agricultores que posean derechos derivados de sus pagos directos durante el período de referencia y puedan acompañar su solicitud de pago único con un número equivalente de hectáreas admisibles son los que percibirán el pago.

No obstante, sin perjuicio de este principio general y con objeto de que haya una flexibilidad para atender a situaciones concretas, los Estados miembros tienen la opción de establecer un cierto equilibrio entre los derechos de pago individuales y las medias regionales o nacionales aplicando el régimen de pago único a escala regional. En ese caso, un agricultor cuya explotación esté situada en la región de que se trate obtendrá un derecho por hectárea que se calculará dividiendo la parte del límite nacional que corresponda a esa región por el número de hectáreas de referencia establecidas a escala regional.

<sup>(1)</sup> COM(2003) 23 final.

(2003/C 268 E/108)

**PREGUNTA ESCRITA E-0494/03  
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

(21 de febrero de 2003)

*Asunto:* Apoyo a la energía solar

¿Cuáles son las estimaciones más recientes realizadas por la Comisión sobre la contribución de la energía solar a la satisfacción de las necesidades energéticas en cada Estado miembro de la UE?

Recientemente, el Gobierno alemán anunció que los fondos estatales destinados a colectores de energía solar se incrementarían a 125 euros por m<sup>2</sup> con vistas a alcanzar una superficie de colectores de energía solar de 10 millones de m<sup>2</sup> en 2006.

¿Qué subvenciones estatales y qué objetivos ha fijado cada Estado miembro con el fin de incrementar la utilización de calefacción solar?

¿Qué apoyo financiero proporciona la Comisión para la promoción de la calefacción solar y qué objetivos se han establecido para el conjunto de la UE?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(27 de marzo de 2003)

La Comisión sitúa el potencial de la energía solar térmica entre 75 y 100 millones de m<sup>2</sup> de aquí al año 2010. Tan amplio margen se debe a las grandes variaciones que presentan las tendencias de los distintos países. En efecto, si en 2000 había 9,5 millones de m<sup>2</sup> instalados en Europa y si las previsiones son de

alrededor de 20 millones para finales del año 2003, el reparto entre los diferentes Estados miembros dista de ser uniforme, ya que el 79 % de las instalaciones se halla situado en cuatro países exclusivamente y el 67 % en tres países. Contrariamente a lo que podría pensarse, los países con mayor rendimiento no son, a excepción de Grecia, los que tienen mayor potencial, sino aquellos en los que se han adoptado medidas proactivas.

Por lo que respecta a los objetivos de los Estados miembros, los actos comunitarios se refieren sólo al compromiso de los Estados miembros en cuanto a la meta global del 12 % de energías renovables en el consumo energético total en 2010 por una parte y, por otra, a las metas nacionales en materia de energía eléctrica a partir de fuentes renovables con arreglo a la Directiva 2001/77/CE<sup>(1)</sup>. Únicamente una minoría de Estados miembros tiene programas u objetivos específicos para el desarrollo de energía solar térmica.

En la legislación comunitaria no están previstos objetivos específicos para la energía solar térmica o para la producción de calefacción o refrigeración. No obstante, los Estados miembros tienen el compromiso, derivado de la Directiva 2002/91/CE del Parlamento y el Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios<sup>(2)</sup>, de reducir la demanda del sector introduciendo medidas de eficiencia energética y de integración de las energías renovables. Algunas ciudades ya han adoptado normativas municipales a favor de la utilización de la energía solar térmica en los edificios.

La Comisión apoya iniciativas tendentes a promover la energía solar térmica dentro de los programas comunitarios y, en particular, su integración en los edificios y la producción de calefacción o refrigeración. En cuanto a la innovación, y dentro del VI Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico, un objetivo consiste en el apoyo comunitario al desarrollo de colectores solares más económicos y en la utilización de materiales plásticos y compuestos (por ejemplo, los proyectos Flexcol y Compact). Un segundo objetivo se centra en el desarrollo de centrales solares térmicas más eficientes para la producción de electricidad a gran escala mediante tecnologías de concentración solar (por ejemplo, los proyectos Eurotrough, Solair y PS10). En lo relativo a promoción, el programa Altener se propone fomentar la introducción de la energía solar en sectores tales como el turismo (hoteles, etc.) o el deporte (instalaciones deportivas). Algunas regiones de los Estados miembros han acudido al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para la financiación de programas solares térmicos (por ejemplo, Creta o Andalucía).

La Comisión estima que el objetivo previsto dentro del margen de 75 a 100 millones de m<sup>2</sup> debe mantenerse y que han de realizarse esfuerzos en las regiones con mayor potencial, ante todo mediante una pronta aplicación de la directiva antes citada sobre la eficiencia energética de los edificios.

<sup>(1)</sup> Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad, DO L 283 de 27.10.2001.

<sup>(2)</sup> DO L 1 de 4.1.2003.

(2003/C 268 E/109)

**PREGUNTA ESCRITA P-0540/03**  
**de Samuli Pohjamo (ELDR) a la Comisión**

(19 de febrero de 2003)

*Asunto:* Definición de residuo en la directiva en preparación sobre residuos de la minería

En el norte de Escandinavia se han encontrado prometedores yacimientos de minerales. Su aprovechamiento tendría una gran importancia no sólo para estas regiones sino también para el conjunto de la UE. Esta importancia se ve realzada por la situación de desarrollo de la región, en la que, debido a la escasa población, el clima frío y las largas distancias, es difícil poner en marcha nuevas actividades económicas y mejorar la situación del empleo.

La interpretación actual del concepto de residuo de la minería por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas pone, no obstante, en peligro las condiciones económicas de funcionamiento de las nuevas minas que se abran. El núcleo del problema reside en que los residuos no se clasifican con arreglo al daño que ocasionan al medio ambiente. Así, por ejemplo, las sustancias de superficie y la ganga, que no se tratan mecánicamente ni químicamente, no son en absoluto sustancias peligrosas y ni siquiera deberían clasificarse como residuos cuando se almacenan temporalmente mientras se lleva a cabo la actividad extractiva.

Un problema adicional lo constituyen las fianzas sumamente elevadas que han de depositarse para el tratamiento posterior de las minas. Las pequeñas y medianas empresas que operan en la región no tienen liquidez suficiente para pagar esas fianzas.

¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para que en la directiva en preparación sobre residuos del sector de la minería se tenga suficientemente en cuenta la distinción entre, por un lado, ganga y sustancias superficiales procedentes de la actividad minera y, por otro, residuos peligrosos para el medio ambiente? Esto tendrá una gran repercusión para las condiciones económicas de funcionamiento de las minas que se abran. ¿Cómo se va a tener en cuenta en la directiva en preparación el punto de vista de las pequeñas y medianas empresas?

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(3 de abril de 2003)*

Con la preparación de una propuesta de Directiva sobre la gestión de residuos de la minería, la Comisión busca establecer una serie de requisitos proporcionales a los riesgos creados por los diversos tipos de residuos generados. De este modo, la Comisión se basa en la definición de «residuos» establecida en la Directiva marco sobre residuos, Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos <sup>(1)</sup> (modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo del 18 de marzo de 1991 <sup>(2)</sup>). La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a que Su Señoría hace referencia servirá de guía para toda interpretación futura de este concepto.

Por lo que respecta a las garantías económicas para la vigilancia de las instalaciones de tratamiento de los residuos, la Comisión no ha adoptado aún ninguna decisión, pero está considerando una amplia gama de instrumentos, por los que la cantidad de garantía se adaptara a la evolución de las operaciones de rehabilitación. Se espera que estas disposiciones presten la debida atención a los puntos de vista de las pequeñas y medianas empresas.

<sup>(1)</sup> DO L 194 de 25.7.1975.

<sup>(2)</sup> DO L 78 de 26.3.1991.

(2003/C 268 E/110)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0550/03 de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión**

*(26 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Impactos medioambientales de los Parques Eólicos

Asociaciones ecologistas, culturales y de vecinos nos han hecho llegar su preocupación por la proliferación incontrolada de parques eólicos en la provincia de Guadalajara (Campisalabos, Cantalojas y Villa) y los que se pretenden instalar en la comarca de Tiermes-Caracena (Canalejas, Siervo y De Grado), en Soria. Precisamente los parques de Hijes y Somolinos no se han autorizado por razones medioambientales.

La comarca de Tiermes-Caracena está catalogada como Zona Importante para las Aves (IBA nº 079) y situada entre las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA) de los Altos de Barahona y macizo de Ayllón. En la zona se encuentran numerosas poblaciones de buitre leonado, buitre negro, águila real, búho, alimoche y la muy amenazada alondra de Dupont.

El yacimiento arqueológico de Tiermes (declarado Bien de Interés Cultural por la Junta de Castilla-León), que abarca desde la Edad del Bronce hasta la Edad Media, conserva una importante necrópolis y una ciudad romana completa. De la época medieval se conserva la iglesia de Nuestra Señora de Tiermes del siglo XII. Los habitantes de la zona privados de información, pese a la solicitud de la misma a las autoridades competentes, consideran que toda esta riqueza natural y arqueológica se vería gravemente amenazada.

¿No estima la Comisión que pudieran vulnerarse las siguientes Directivas:

- 97/11/CEE <sup>(1)</sup>, relativa a la evaluación de impacto ambiental;
- 79/409/CEE <sup>(2)</sup>, relativa a la conservación y protección de las aves silvestres;

- 92/43/CEE<sup>(3)</sup>, relativa a la conservación y protección de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres;
- 90/313/CEE<sup>(4)</sup>, relativa al derecho a la información en materia de medio ambiente?

¿Qué acciones piensa emprender la Comisión para que se apliquen correctamente las Directivas mencionadas?

(<sup>1</sup>) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

(<sup>2</sup>) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

(<sup>3</sup>) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(<sup>4</sup>) DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

### Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2003)

Su Señoría se refiere a dos áreas diferentes situadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Comunidad Autónoma de Castilla y León respectivamente.

Con la información que nos proporciona Su Señoría no nos es posible determinar la localización exacta de esos lugares. No obstante, una de esas áreas parece estar situada cerca de la Sierra de Pela, que es un lugar de importancia comunitaria propuesto por las autoridades españolas (ES4240007), y, el otro, de la zona de protección especial de los Altos de Barahona (ES0000203).

Por lo tanto, las autoridades españolas tienen que realizar una evaluación de las repercusiones ambientales de acuerdo con el apartado 3 del artículo 6 la Directiva sobre hábitats, Directiva 79/409/CE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

La Directiva 85/337/CE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo 1997) exige que se realice la evaluación de las repercusiones de futuras «instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos)» si «pueden tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización». La evaluación debe analizar, entre otras informaciones, los efectos acumulativos del proyecto propuesto. No se desprende claramente de la información proporcionada por Su Señoría si se ha incumplido esa Directiva en los casos en cuestión.

En cuanto al hecho de que los habitantes no hayan recibido respuesta de las autoridades competentes a su petición de información, hay que señalar que la Directiva 90/313/CEE, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente obliga a las autoridades públicas a dar acceso a la información ambiental disponible en un plazo máximo de dos meses tras la recepción de una petición, a no ser que sea aplicable una de las excepciones a esta obligación establecidas en el artículo 3 de esa Directiva. Su Señoría no precisa cuándo se hizo esa petición, ni si los habitantes locales habían presentado, basándose en el artículo 4 la Directiva, un recurso judicial o administrativo contra la decisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional en la materia. Por lo tanto y teniendo en cuenta la información proporcionada por Su Señoría, no queda claro si se ha incumplido la Directiva 90/313/CEE del Consejo en este caso.

(2003/C 268 E/111)

### PREGUNTA ESCRITA E-0568/03

**de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE), Bert Doorn (PPE-DE)  
y Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión**

(27 de febrero de 2003)

*Asunto:* Ayuda del sector público para el aeródromo de Laarbruch

Actualmente se está desarrollando un aeropuerto civil en el antiguo aeródromo militar (alemán) de Laarbruch. Una empresa particular, Flughafen Niederrhein GmbH, ha adquirido el complejo, de una superficie de 615 hectáreas, de la administración alemana del patrimonio (Vermögensverwaltung) por 11,5 millones de euros. Al mismo tiempo, Flughafen Niederrhein GmbH ha vuelto a vender el complejo por el mismo importe al grupo Van de Lande. Desde entonces, el aeródromo se llama «Airport Niederrhein». De los 11,5 millones de euros, ya se han pagado 3,83 millones de euros y, a finales de 2003, se pagarán otros 3,83 millones de euros. Los 3,83 millones de euros restantes sólo se deberán pagar si el aeródromo

no ha creado 350 puestos de trabajo a finales de 2007. La venta del terreno no se efectuó en subasta pública, mientras que los excavadores de grava estaban dispuestos a pagar el triple. Se calcula que el Land alemán de Renania del Norte-Westfalia va a tener que contribuir en los años 2003 y 2004 con un importe de 3,83 millones de euros anuales para gastos de obras públicas, entre otras, en el aeropuerto civil.

Estos datos dan lugar a las preguntas siguientes:

1. ¿Puede indicar la Comisión si se le ha notificado este proyecto y si se ha llevado a cabo una investigación en el marco de la normativa europea sobre ayudas estatales?
2. En caso de que se haya efectuado la investigación antes mencionada, ¿puede indicar la Comisión cuáles son las conclusiones de esa investigación?
3. En caso de que no se haya efectuado dicha investigación, ¿puede indicar la Comisión si tiene la intención de efectuarla a corto plazo?
4. ¿Puede indicar la Comisión qué medidas va a tomar si la investigación indica, o ha indicado, que se trata de ayudas estatales incompatibles con la normativa europea en este ámbito?

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(8 de abril de 2003)*

1. y 2. La Comisión informa a Sus Señorías de que no ha recibido notificación alguna con respecto al desarrollo del aeropuerto de Laarbruch y que no ha procedido a llevar a cabo ninguna investigación al respecto.

3. y 4. De acuerdo con la «Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos»<sup>(1)</sup>, la cuestión de la ayuda de Estado no se plantea en los casos en los que se procede a la venta de bienes públicos a precios de mercado. Aunque la información suministrada por Sus Señorías no indica, a priori, que el aeropuerto se haya vendido por debajo de los precios de mercado o en términos no comerciales, tampoco se puede excluir dicha posibilidad, dado que la venta no se efectuó en subasta pública. Por lo tanto, la Comisión solicitará información del Estado miembro competente con el fin de evaluar si la venta del aeropuerto se ha llevado a cabo en condiciones de mercado.

En caso de que se encuentren indicios de la presencia de una ayuda de Estado, la Comisión incoará los procedimientos previstos con arreglo al artículo 88 del Tratado CE y al Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del artículo 93 (nuevo artículo 88) del Tratado CE<sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 209 de 10.7.1997.

<sup>(2)</sup> DO L 83 de 27.3.1999.

(2003/C 268 E/112)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0577/03 de Anna Karamanou (PSE) a la Comisión**

*(28 de febrero de 2003)*

*Asunto:* ¿Son peligrosos para la salud los teléfonos móviles?

De una reciente investigación, realizada sobre animales de laboratorio por médicos suecos de la Universidad de Malmö, se desprende que la utilización de teléfonos móviles puede provocar daños en el cerebro y que, probablemente, los adolescentes están más expuestos a padecerlos debido al espectacular incremento del uso de teléfonos móviles registrado entre éstos. La investigación subraya que existen sospechas de que las radiaciones emitidas durante la utilización de teléfonos móviles pueden causar la necrosis de neuronas, que son las células funcionales básicas del cerebro, con el consiguiente riesgo de disminución de las capacidades intelectuales y de aparición de enfermedades degenerativas del cerebro. Además, los investigadores han descubierto que, si se incrementa la intensidad de las radiaciones, aumenta el número de neuronas necróticas.

Dicha investigación difiere de la mayor parte de los estudios que se llevan a cabo acerca de la seguridad de la telefonía móvil, ya que examina el impacto sobre el cerebro humano y no su relación con la aparición de cánceres.

¿Qué medidas contempla tomar la Comisión con miras a un pleno esclarecimiento de esta grave cuestión, mediante la realización de investigaciones más amplias y el seguimiento de los efectos de la utilización prolongada de teléfonos móviles sobre el cerebro humano?

**Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión**

(8 de abril de 2003)

El impacto potencial en la salud de los teléfonos móviles, y más concretamente de los campos electromagnéticos, ha sido objeto de una serie de proyectos de investigación financiados dentro del Programa «Calidad de la vida y gestión de los recursos vivos» del 5º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT). Estos proyectos se centran en una serie de temas que incluyen el desarrollo del cáncer, impacto en la audición y en el sistema nervioso central. Uno de estos proyectos que comenzó en enero de 2002 y con una duración prevista de tres años, aborda el impacto potencial sobre la salud del sistema nervioso y en el cerebro<sup>(1)</sup>. Hasta la fecha, el proyecto se ha centrado en la dosimetría y cálculo de escala fina de la cabeza humana.

La contribución total de la Comunidad en el 5º Programa Marco (5PM) a estos proyectos ascendió a casi 11 millones de euros. El programa COST, que coordina la investigación financiada en primer lugar a nivel nacional<sup>(2)</sup>, a través de su Acción 281, financia la coordinación de otros proyectos de investigación. En mayo de 2002 se celebró un seminario para discutir el impacto en la infancia. Desde entonces un grupo está estudiando este tema a corto plazo y está prevista la celebración de otro seminario para noviembre de 2003 en Budapest donde se prestará especial atención al impacto del uso de teléfonos móviles en el cerebro humano.

Dentro del 6º Programa Marco de IDT (2003-2006), la Comisión tiene previsto seguir prestando apoyo a tan vasto esfuerzo de investigación a través del establecimiento de una red de investigación. El objetivo de la red será reunir a los principales proyectos de investigación sobre salud y frecuencias electromagnéticas con otras instancias (industria, reguladores, sanidad, organizaciones no gubernamentales, grupos de interés especial, etc.) para el estudio de los resultados de las acciones de investigación. Este fue el tema de la primera convocatoria de propuestas de investigación del 6º Programa Marco y debería ofrecer un marco para el estudio, con una buena relación coste eficacia, de los aspectos relacionados con el uso de teléfonos celulares a largo plazo.

Los últimos resultados científicos sobre los posibles impactos sobre la salud de las frecuencias electromagnéticas están siendo examinados por el Comité científico europeo de la toxicidad y el medio ambiente<sup>(3)</sup>. Dicho Comité ha confirmado la validez de los niveles de exposición recomendados en la Recomendación 1999/519/CEE del Consejo de 12 de julio de 1999 sobre la limitación de la exposición del público en general a los campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz)<sup>(4)</sup> y considera adecuada la protección frente a la exposición a las frecuencias electromagnéticas.

A través de esta combinación de financiación de la investigación, fomento de la coordinación de la investigación y estudios de expertos científicos regulares, la Comisión desempeñará su función en el importante debate relativo al uso de los teléfonos celulares.

<sup>(1)</sup> ver [www.ramp2001.org](http://www.ramp2001.org).

<sup>(2)</sup> <http://www.cost281.org>.

<sup>(3)</sup> Los detalles pueden consultarse en [http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/index\\_en.html](http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/index_en.html).

<sup>(4)</sup> DO L 199 de 30.7.1999.

(2003/C 268 E/113)

**PREGUNTA ESCRITA E-0581/03****de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(28 de febrero de 2003)

**Asunto:** Reparación de residuos tóxicos volátiles tras su utilización en bloques de construcción y grava sintética para el relleno de paredes de hormigón

1. ¿Sabe la Comisión que la empresa siderúrgica neerlandesa Hoogovens, establecida en la costa entre las localidades de Velsen y Beverwijk y actualmente parte del grupo de empresas británico-neerlandés Corus, lleva transformando desde 1993 residuos químicos —sobre todo cenizas volantes— en grava sintética («pellets») que puede utilizarse como relleno para hormigón y para bloques de construcción prensados y libres de cemento que se comercializan como ladrillos verdes («green bricks»)?

2. ¿Sabe la Comisión que este material está ampliamente difundido, mientras que resulta difícil localizarlo porque contiene distintos compuestos de residuos químicos procedentes de la industria, las centrales eléctricas y las incineradoras de basura doméstica, porque también se han importado residuos desconocidos desde Polonia, la India, Taiwan e Israel y porque la filial HTS E&E (Hoogovens Technical Services, Energy and Environment) «HTS-Aardelite installaties», que produce este material, lo comercializa tanto en los Países Bajos como en el extranjero?

3. ¿Sabe la Comisión que se liberan numerosas sustancias tóxicas en la producción de este material y que los trabajadores de dicha empresa se ven afectados de distintas formas, pudiendo presentar costras y hongos en la piel, padecer pérdida de memoria, que se ve reflejada en manchas negras en una tomografía craneal, o sufrir caída del cabello, cefaleas, logorreas, ataques de risa y una forma tambaleante de andar, mientras que, en sus familias, las mujeres tienen antes la menopausia y los hijos presentan altas concentraciones de arsénico, cadmio y aluminio en su cuerpo?

4. ¿Sabe la Comisión que los habitantes de viviendas nuevas en las que se ha utilizado grava sintética en las paredes de hormigón o en las que se han utilizado bloques prensados no pueden taladrar sin más las paredes de su vivienda, ya que, en ese caso, entraría inmediatamente polvo volátil en su casa y, posiblemente, afectaría a sus pulmones?

5. ¿Qué gestiones está realizando la Comisión para que se deje de producir esta sustancia peligrosa, que no elimina de forma definitiva los residuos tóxicos y que hace que reaparezcan, al igual que el amianto y el ácido arsénico con respecto a la pudrición de la madera, así como para prohibir su comercialización?

Fuente: «Katholiek Nieuwsblad» de 15 de noviembre de 2002.

### **Respuesta de la Sra. Wallström en representación de la Comisión**

(22 de abril de 2003)

1. La Comisión no tiene conocimiento de las presuntas actividades de la empresa en cuestión y de la distribución de los llamados ladrillos verdes «green bricks». Sin embargo, la Directiva modificada 75/442/CEE del Consejo, de 12 de julio de 1975, relativa a los residuos<sup>(1)</sup> y la Directiva modificada 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos<sup>(2)</sup> establece que los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para asegurar la recuperación o el vertido de los residuos sin dañar la salud del hombre y sin utilizar procesos o medios que puedan dañar el medio ambiente. Para dar cumplimiento a la citada obligación, estas Directivas también establecen, entre otras disposiciones, que los establecimientos y las empresas que efectúen operaciones de eliminación o de recuperación de residuos deberán obtener un permiso.

2. La Comisión no tiene conocimiento de la importancia de estos residuos. Según el Reglamento (CEE) n° 259/93, de 1 febrero 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de los residuos, en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea<sup>(3)</sup>, las autoridades competentes designadas por los Estados Miembros tienen el deber de asegurar que el traslado de residuos se haga respetando la legislación de la Comunidad relativa a la gestión de los residuos.

3. Las propiedades químicas de los productos en cuestión y, por consiguiente, los riesgos potenciales de su producción y uso no son del conocimiento de la Comisión. Sin embargo, la normativa comunitaria relativa a la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores en el trabajo, en particular la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo<sup>(4)</sup> y la Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 abril de 1998, relativa a la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo<sup>(5)</sup>, obliga al empresario a valorar el riesgo para la seguridad, la salud y la higiene de los trabajadores. El empresario debe establecer un programa de las medidas técnicas y de organización para reducir o eliminar estos riesgos.

4. La Comisión no tiene conocimiento del uso de estos ladrillos verdes (green bricks) en casas nuevas ni del riesgo para la salud que suponen para los ocupantes que se verán obligados a taladrar sus paredes. Una correcta aplicación de la normativa comunitaria relativa a la gestión de los residuos citada en el punto 1 debe garantizar que no existan dichos riesgos al utilizar materiales reciclados siguiendo su respectiva finalidad.

5. La Comisión informará a las autoridades de los Países Bajos de las presuntas prácticas de esta empresa y pedirá que se realice una investigación sobre las citadas prácticas y sobre la aplicación de la normativa europea relativa a la gestión de los residuos en este caso específico.

(<sup>1</sup>) DO L 194 de 25.7.1975.

(<sup>2</sup>) DO L 377 de 31.12.1991.

(<sup>3</sup>) DO L 30 de 6.2.1993.

(<sup>4</sup>) DO L 183 de 29.6.1989.

(<sup>5</sup>) DO L 131 de 5.5.1998.

(2003/C 268 E/114)

**PREGUNTA ESCRITA E-0619/03**  
**de Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

(3 de marzo de 2003)

*Asunto:* Organización Mujahedin del Pueblo de Irán

¿Dispone la Comisión de alguna prueba que demuestre que los miembros de la Organización Mujahedin del Pueblo de Irán (MKO o PMOI), afiliada al Consejo Nacional de la Resistencia del Irán, suponen una amenaza para la seguridad mundial fuera de dicho país?

¿Está informada la Comisión del apoyo a la MKO/PMOI expresado públicamente por 331 parlamentarios británicos, 122 pares y 150 congresistas estadounidenses?

En vista de la acusación efectuada el 12 de febrero por un diputado en el Parlamento Europeo de que la MKO está compuesta por criminales que matan y eliminan de forma continuada a inocentes presentes entre nosotros, ¿dispone la Comisión de alguna prueba que demuestre que los miembros de la MKO han cometido tales crímenes fuera del Irán?

Dado que las críticas realizadas contra la MKO reflejan el punto de vista de las autoridades del Irán, ¿podríamos encontrarnos ante uno de esos casos en los que a quienes algunos consideran terroristas otros consideran luchadores por la libertad?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(25 de marzo de 2003)

La Comisión señala que el término «lista de terroristas» se refiere a la lista adjunta a la posición común 2001/931/PESC (<sup>1</sup>) y a la lista de personas, grupos y entidades cuyos fondos y activos deben congelarse de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo (<sup>2</sup>). La posición común y el Reglamento fueron adoptados siguiendo la Resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo adopta sus decisiones de elaborar listas de personas, grupos y entidades por unanimidad de sus miembros y sin necesidad de una propuesta de la Comisión. Como las deliberaciones del Consejo son secretas, la práctica habitual es que la Comisión no hace comentarios sobre la inclusión de personas, grupos o entidades en estas listas.

La Comisión señala, por último, que la posición común contiene una serie de criterios que han de cumplirse y que, como resultado de ello, la Organización Mujahedin e Khalq se ha incluido en la lista en mayo de 2002, mientras que el Consejo Nacional de Resistencia de Irán ((NCRI) sigue estando expresamente excluido.

(<sup>1</sup>) DO L 344 de 28.12.2001.

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, DO L 344 de 28.12.2001.

(2003/C 268 E/115)

**PREGUNTA ESCRITA E-0621/03**  
**de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión***(3 de marzo de 2003)**Asunto:* Estado crítico del Venerable Thich Huyen Quang

Según la organización «Que Mê: Acción por la democracia en el Vietnam» cuya sede se encuentra en París, el Patriarca de la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam (IBUV, Iglesia tradicional, independiente, prohibida desde 1981) Thich Huyen Quang, de 86 años de edad, se ve afectado actualmente por una dolorosa inflamación cerca del ojo que, según los médicos del hospital de Quang Ngai que examinaron a Thich Huyen Quang la semana pasada, podría resultar cancerosa. Puesto que el hospital de Quang Ngai carece de equipo para tratar esta enfermedad, los médicos recomendaron el traslado urgente del Venerable Thich Huyen Quang a un hospital de Saigón (Ciudad Ho Chi Minh) para que se le operara. Sin embargo, esta decisión de los médicos fue rechazada por los servicios de seguridad de Quang Ngai el 12 de febrero de 2003 y se ha recordado al Venerable Thich Huyen Quang que le está prohibido abandonar la provincia. Hay que recordar que el Muy Venerable Thich Huyen Quang está detenido sin juicio desde 1982 y que ni siquiera conoce las razones de su detención. Se le ha privado de sus derechos civiles y de sus derechos más fundamentales a la libertad de religión y a la libertad de circulación. El Patriarca padece también hipertensión, artritis crónica y tiene problemas gástricos. Su salud se ha deteriorado seriamente tras sus 21 años de detención en una cabaña adyacente a la Pagoda Quang Phuoc, aldea de Cho Chua, en la remota provincia de Quang Ngai.

¿Cuáles son las últimas informaciones de que dispone la Comisión sobre la situación del Venerable Thich Huyen Quang? ¿Cómo valora la Comisión, que, en concertación con los Estados miembros, trabaja en favor de la liberación de los Venerables Thich Huyen Quang y Thich Quang Do, la obstinación de que dan pruebas las autoridades de Hanoi al no liberar a los dos Venerables? ¿Qué nuevas medidas tiene intención de adoptar la Comisión para conseguir que las autoridades de Hanoi pongan fin a la persecución de que son objeto los dos miembros más importantes de la Iglesia Budista Unificada y, de manera más general, todos los miembros de las Iglesias no reconocidas en Viet Nam?

**Respuesta dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión***(21 de marzo de 2003)*

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría sobre los informes sin confirmar en lo relativo al Venerable Thich Huyen Quang y está procurando obtener la confirmación sobre su estado actual. La Comisión tiene informes de que el Gobierno no está intentando impedirle recibir atención médica, pero que prefiere que el tratamiento no se lleve a cabo en Ho Chi Minh City.

La Comisión, junto con los Estados miembros representados en Vietnam, vigila de cerca la situación de los derechos humanos en Vietnam, incluyendo los casos individuales que suscitan preocupación y las cuestiones relativas a la libertad de religión y de opinión, como parte de la política de la Unión para fomentar y apoyar el compromiso continuado del Gobierno de Vietnam de avanzar en el ámbito de los derechos humanos. La Comisión participa también con los Estados miembros en el diálogo regular con el Gobierno de Vietnam y en todas las gestiones ante éste en materia de derechos humanos.

La Comisión, junto con los representantes de los Estados miembros seguirán muy de cerca la situación de los derechos humanos en Vietnam y plantearán ante el Gobierno de Vietnam las cuestiones específicas que procedan.

(2003/C 268 E/116)

**PREGUNTA ESCRITA E-0632/03**  
**de Dana Scallon (PPE-DE) a la Comisión***(4 de marzo de 2003)**Asunto:* Política de desarrollo de la Unión Europea y ONG

¿Podría transmitir la Comisión a la autora de la pregunta la lista de los proyectos financiados por la Comisión Europea en los últimos cinco años en el ámbito de la salud y los derechos en materia de

sexualidad y reproducción, así como sobre las cuestiones relacionadas con la población? Sería conveniente que se facilitaran detalles no sólo sobre los proyectos centrados totalmente en estas cuestiones, sino también sobre otros proyectos relacionados parcialmente con las mismas.

¿Podría indicar la Comisión asimismo el porcentaje de financiación de la Comisión, facilitar una descripción de los proyectos y de las actividades correspondientes e indicar cuáles eran los socios de los proyectos, a qué población iban destinados y con cargo a qué línea presupuestaria se financiaron?

### **Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

*(16 de abril de 2003)*

La Comunidad financia proyectos en el sector de la sanidad y de los derechos en materia de procreación y sexualidad, así como en el ámbito de las cuestiones demográficas, a partir de diferentes tipos de recursos, a saber:

- la partida presupuestaria específica creada a tal efecto (B7-6312);
- la partida presupuestaria destinada a la financiación de actuaciones con ONG (B7-6000);
- los programas de cooperación regionales y nacionales financiados por el presupuesto general (ALA/MED) o por el Fondo Europeo de Desarrollo (ACP).

Se envía directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría del Parlamento, una lista de 38 proyectos financiados por la Comisión entre 1998 y 2002 con cargo a la partida presupuestaria B7-6312 (ex 6212). Además del título de las intervenciones, que proporciona información sobre el contenido de las mismas, con datos sobre el lugar de ejecución y el importe. La financiación comunitaria es en todos los casos inferior al 90 % del coste total de los proyectos.

Una segunda lista presenta los proyectos que, en esos mismos sectores, han sido financiados con cargo a la partida presupuestaria B7-6000, destinada a cofinanciar actividades con organizaciones no gubernamentales (ONG). Las ONG beneficiarias constan asimismo en la lista. La contribución de la Comisión representa, como máximo, el 80 % del coste total de los proyectos.

Por lo que se refiere a proyectos financiados con cargo a otros programas, se invita a Su Señoría a consultar el informe titulado «Evaluación de la ayuda de la CE en el sector sanitario en los países ACP/ALA/MED» (2002). Este informe se encuentra accesible en la siguiente dirección de Internet: <http://europa.eu.int/comm/europeaid/evaluation/reports/sector/951589.pdf>

Más concretamente, en el anexo 2 de dicho informe se incluye una tipología de los proyectos y programas donde figuran los distintos ámbitos de intervención, entre los cuales se encuentra el de «Planificación familiar, salud reproductiva» y «VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual». De un total de 115 proyectos, 33 incluyen actividades relacionadas con alguno de los ámbitos citados.

Para completar la información, conviene también mencionar que, en 2002, la Comisión ha aprobado la financiación de un nuevo proyecto con cargo a los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo (FED). Se trata del Programa Común de Salud Genésica y Sexual CE/ACP/FNUAP/IPPF, presentado en un documento que asimismo se envía directamente a Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento.

Por lo que se refiere a las políticas demográficas, se halla en curso una evaluación de las acciones realizadas por la Comisión. La primera fase de este estudio ha finalizado y el informe final se espera para fines de 2003.

(2003/C 268 E/117)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0657/03**

**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

*(6 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Indemnización de los daños causados por catástrofes naturales en las islas Cícladas

Las continuas lluvias torrenciales registradas en los últimos días han causado incalculables daños en la mayoría de las islas Cícladas, siendo éstas declaradas en estado de emergencia. Prácticamente toda la red

viaria ha quedado destruida por hundimiento y corrimiento de tierras, mientras que el desbordamiento de los ríos ha dañado la casi totalidad de pequeños embalses, pretilos y bancales, por lo que grandes superficies, tanto agrícolas como urbanas, han quedado sumergidas bajo las aguas.

Dado que estas catastróficas inundaciones han afectado a la mayoría de la población y han tenido repercusiones graves y duraderas en las condiciones de vida y la estabilidad económica de la región:

¿Puede indicar la Comisión:

1. si la Comunidad piensa examinar la posibilidad de financiar las zonas afectadas de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2012/2002<sup>(1)</sup>, que contempla la posibilidad de acogerse a la ayuda del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea cuando una región se ha visto afectada por una catástrofe extraordinaria, incluso si no cumple los criterios cuantitativos que establece dicho reglamento, como es el caso de la región insular de las Cícladas;
2. si pueden utilizarse recursos de los Fondos estructurales para la indemnización de los daños;
3. si, concretamente, pueden utilizarse recursos del programa de desarrollo agrícola para el restablecimiento de bancales y ríos?

<sup>(1)</sup> DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

### **Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

*(9 de abril de 2003)*

La Comisión comparte el dolor de los habitantes de las islas Cícladas y de otras regiones de Grecia afectadas por las recientes catástrofes naturales.

El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) sólo puede movilizarse previa petición de ayuda por parte de las autoridades nacionales del país afectado. Las autoridades griegas han anunciado su intención de cursar tal solicitud. De conformidad con el Reglamento del FSUE<sup>(1)</sup>, las solicitudes deben formularse en un plazo de diez semanas a partir del primer daño causado por la catástrofe.

Su Señoría indica que la catástrofe no puede calificarse de «catástrofe grave» a efectos del Reglamento del Consejo, lo que implica que los daños causados no alcanzan el umbral de los 3 mil millones de euros o del 0,6 % de la renta nacional bruta (RNB). Su Señoría alude a las disposiciones del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del FSUE como criterio de la Unión para conceder los fondos a las zonas afectadas. Este artículo dispone que, en circunstancias excepcionales, una región puede recibir ayuda del fondo en caso de haber sufrido una catástrofe extraordinaria que haya afectado a la mayoría de su población y haya tenido repercusiones graves y duraderas en las condiciones de vida y en la estabilidad económica de la región.

Si la información proporcionada lleva a la Comisión a concluir que se satisfacen estos criterios, debe proponer a la Autoridad Presupuestaria la movilización del Fondo de Solidaridad.

En aplicación del Reglamento que rige los Fondos Estructurales, Reglamento (CE) n° 1260/99 del Consejo, de 21 de junio de 1999<sup>(2)</sup>, y de los acuerdos contenidos tanto en el Marco Comunitario de Apoyo (MCA) griego como en el Programa Operativo en favor de la región del Egeo meridional para el período 2000-2006, también podrían concederse créditos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el restablecimiento de las infraestructuras públicas dañadas por los últimos temporales en las Cícladas.

Hasta la fecha la Comisión no ha recibido ninguna información de las autoridades griegas sobre los efectos que las condiciones climatológicas adversas han causado en los bancales y embalses de la prefectura de las Cícladas. Pueden utilizarse ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) para restablecer el potencial de producción agrícola en las zonas afectadas. Esto es aplicable tanto a la reparación de bancales como a la regulación fluvial.

En su caso, las autoridades griegas tomarán las decisiones sobre la utilización del FEDER y del FEOGA siguiendo los procedimientos vigentes en relación con la gestión de los programas operativos en Grecia.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

<sup>(2)</sup> DO L 161 de 26.6.1999.

(2003/C 268 E/118)

**PREGUNTA ESCRITA E-0670/03****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

(7 de marzo de 2003)

*Asunto:* Peajes en la autovía del Ática

Tanto el importe de los peajes como el precio único de los peajes establecidos por la empresa contratista encargada de la construcción y explotación de la autovía del Ática en Atenas han provocado justificadas reacciones por parte de los ciudadanos usuarios de la obra, que se ven obligados a pagar elevados peajes uniformes, independientemente de la longitud del trayecto que realizan los automóviles. Con este tipo de tarificación, en el fondo, los habitantes de la zona quedan excluidos de la utilización de la autovía del Ática para trayectos de alcance local.

Dado que en el convenio de cesión de la obra firmado por el Gobierno griego y el consorcio concesionario se indica (en el subapartado 3 del apartado 1 del artículo 50) que el concesionario tiene la posibilidad de variar las tasas de los peajes según la categoría de los vehículos en diferentes barreras de peaje de las autopistas, mientras que en la Directiva 93/89/CEE<sup>(1)</sup> se determina que el peaje es «el pago de un importe determinado por efectuar un vehículo un recorrido entre dos puntos de una de las infraestructuras (...), basado en la distancia recorrida y en la categoría del vehículo», ¿piensa la Comisión realizar gestiones ante las autoridades griegas y el concesionario de la obra con el fin de que se aplique el sistema más barato y flexible posible de tarificación de los peajes, de modo que se cumpla el objetivo del proyecto de la autovía del Ática cofinanciado por la UE, que es el servicio a los usuarios?

<sup>(1)</sup> DO L 279 de 12.11.1993, p. 32.

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(10 de abril de 2003)

La Directiva 1999/62/CE<sup>(1)</sup> es el instrumento legislativo comunitario para la exacción de tasas, peajes y derechos de uso a camiones de más de 12 toneladas. Debe subrayarse que los Estados miembros que impongan peajes a los vehículos de menos de 12 toneladas no han de cumplir lo dispuesto en la Directiva 1999/62/CE ya que tales peajes no están comprendidos en su ámbito de aplicación.

Los principios de los peajes aplicables se han mantenido sin cambios en la Directiva, que sustituye a la Directiva 93/89/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras. Como bien señala Su Señoría, los peajes se definen como «el pago de un importe determinado por efectuar un vehículo un recorrido entre dos puntos de una infraestructura [...] basado en la distancia recorrida y en la categoría del vehículo». Queda claro, pues, que la percepción de una tarifa única, al margen de la distancia recorrida, plantea ciertas dudas respecto a la legislación comunitaria que convendría dilucidar.

La Comisión se pondrá en contacto con las autoridades griegas para aclarar el tema.

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, DO L 187 de 20.7.1999.

(2003/C 268 E/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-0671/03****de Caroline Lucas (Verts/ALE) a la Comisión**

(7 de marzo de 2003)

*Asunto:* Pruebas con productos químicos

En su Resolución sobre el Libro Blanco de la Comisión titulado «Estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos»<sup>(1)</sup>, el Parlamento Europeo solicitaba «que se ofrezcan sin

demora más recursos para acelerar el desarrollo y la validación de nuevas pruebas alternativas aseguradas científicamente, reconocidas y estandarizadas que sustituyan a los experimentos con animales en la puesta en práctica del nuevo sistema». No obstante, la concesión de recursos para desarrollar y validar nuevas pruebas está generalmente acompañada de falta de transparencia, en particular en lo que se refiere a las contribuciones de los Estados miembros.

¿Podría la Comisión facilitar información detallada sobre los recursos que conceden en la actualidad tanto para el desarrollo como para la validación de nuevos experimentos sin animales las siguientes fuentes: (1) el Sexto Programa marco de investigación y desarrollo, (2) el Centro Común de Investigación (presupuesto ECVAM), y (3) los Estados miembros?

El Gobierno del Reino Unido afirma que contribuye al desarrollo y validación de alternativas en la UE pero no especifica el importe al que asciende su contribución ni como se asignan los fondos. ¿Podría la Comisión cuantificar el importe de las contribuciones realizadas el pasado año por los Estados miembros a la financiación comunitaria de investigaciones alternativas indicando la cifra exacta de la contribución de cada uno de los Estados miembros? Más concretamente, ¿qué importe concedió el pasado año el Reino Unido a la Comisión en relación con la financiación del desarrollo y de la validación de nuevos experimentos sin animales?

(<sup>1</sup>) DO C 140 E de 13.6.2002, p. 552.

### **Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión**

*(22 de abril de 2003)*

El desarrollo de métodos alternativos se financiará dentro del Sexto programa marco (6º PM) de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006). Existen dos partes del Programa Marco específicamente dedicadas a apoyar el desarrollo de nuevos métodos de ensayo alternativos sin animales: el desarrollo de nuevos ensayos in vitro que sustituyan a la experimentación con animales (prioridad temática 1: Ciencias de la vida, genómica y biotecnología aplicadas a la salud<sup>(1)</sup>) y el desarrollo de métodos de ensayo y estrategias in vitro alternativos para las sustancias químicas (Actividades específicas que abarquen un campo de investigación más amplio: Apoyo a las políticas y previsión de las necesidades científicas y tecnológicas<sup>(2)</sup>), que tienen como plazo de presentación el 25 y 12 de marzo de 2003, respectivamente. La participación económica de la Comunidad se realiza de acuerdo con el principio de cofinanciación, salvo en lo que se refiere a la financiación para estudios, conferencias y licitaciones públicas. Esto significa que parte de los costes de los proyectos corresponderá a los propios contratistas (apartado 2 del anexo II a la Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006)<sup>(3)</sup>). Por el momento, no se ha seleccionado ningún proyecto y las primeras cifras sobre financiación real de proyectos no estarán disponibles hasta finales de 2003.

Dentro de la prioridad temática 1, el presupuesto orientativo asignado a todas las áreas científicas de la «Genómica avanzada y sus aplicaciones a la salud» durante el período de duración del Programa Marco es de 1 100 millones de euros, incluido el desarrollo de alternativas a la experimentación y los ensayos con animales. Del mismo modo, el presupuesto orientativo asignado a todos los temas cubiertos por el «Apoyo a las políticas y previsión de las necesidades científicas y tecnológicas», incluido el de alternativas en apoyo de la política sobre sustancias químicas es de 555 millones de euros para el período de duración del 6º PM.

Una mayor disponibilidad de métodos alternativos exige, en primer lugar, el desarrollo de métodos y la posterior validación de los mismos. La responsabilidad primera del desarrollo de métodos corresponde a los sectores cosmético y químico. La validación de los nuevos métodos así producidos corresponde al Centro Común de Investigación (CCI), a través del Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (CEVMA).

Los recursos financieros disponibles para el CEVMA en el programa del trabajo plurianual del CCI para el período 2003-2006 han aumentado a 35,2 millones de euros. Actualmente no se considera que este presupuesto sea un factor limitador para la validación de métodos alternativos. En todo caso, si se

produjeran cambios en la situación, la asignación de los recursos del CCI cuenta con la necesaria flexibilidad para abordar las cambiantes necesidades de apoyo científico y técnico al desarrollo y la aplicación de políticas comunitarias, ya que el presupuesto real del programa de trabajo del CCI se revisa anualmente en estrecha colaboración con las Direcciones Generales de la Comisión que utilizan sus servicios.

Las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto comunitario no son desglosadas y atribuidas a áreas específicas de gastos como los mencionados en la pregunta, por lo que resulta imposible responder a la misma.

(<sup>1</sup>) Puede obtenerse más información en la página de Internet [http:// www.cordis.lu/fp6/lifescihealth.htm](http://www.cordis.lu/fp6/lifescihealth.htm).

(<sup>2</sup>) Puede obtenerse más información en la página de Internet <http://www.cordis.lu/fp6/support.htm>.

(<sup>3</sup>) DO L 232 de 29.8.2002.

(2003/C 268 E/120)

**PREGUNTA ESCRITA E-0688/03**  
**de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión**

(7 de marzo de 2003)

*Asunto:* Medidas fitosanitarias para la detección de la mosca mexicana de la fruta y de la mosca oriental de la fruta

Este diputado es consciente de que la calidad sanitaria de los productos agropecuarios es condición para la viabilidad de los flujos comerciales y que la presencia de plagas y enfermedades es uno de los mayores factores limitadores de la productividad del sector. En este sentido, algunas especies de mosca de la fruta representan un serio problema para los agricultores debido al daño directo que ocasionan, así como las medidas cuarentenarias que rigen al respecto.

Un claro ejemplo de ello es la mosca mexicana de la fruta (*Anastrepha ludens* Loew) que ataca naranjas, mandarinas, toronjas y otros frutales similares. Esta mosca incrusta los huevecillos por debajo de la corteza de la cáscara de los frutos próximos a madurar o ya maduros, y una vez eclosionados, las larvas se alimentan de la pulpa produciendo una serie de túneles, provocando la caída de los frutos, además de favorecer la proliferación de enfermedades bacterianas y fungosas.

También nos encontramos con la mosca oriental de la fruta (*Bactrocera dorsalis* Hendel) que deposita los huevos en los tejidos de los frutos huéspedes. Las larvas crecen dentro del fruto y cuando están completamente desarrolladas salen de él y penetran en el suelo a una profundidad de 1 a 5 cm, donde ocurre la pupación, y luego emerge el adulto. La propagación de *B. dorsalis* se realiza por los vuelos de adultos, por el viento y a través del movimiento de hospedantes infestados, ejecutado por el hombre. La lista de huéspedes de *B. dorsalis* incluye más de 175 especies. Entre éstas, más de 100 clases de frutas y hortalizas son atacadas por esta plaga. Algunos de los huéspedes más comunes y preferidos son *Citrus* spp., *Prunus* spp., manzana, guayaba, mango, banano, café y papaya. Otros huéspedes son: *Annona* spp., piña, matasano, caimito, higo, fresas, granadilla, aguacate y otras. *B. dorsalis* es una de las plagas de frutos blandos más destructivas del mundo.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que acarrearía la entrada de una de estas plagas en la UE, ¿piensa la Comisión europea incrementar las medidas fitosanitarias de entrada en los puertos europeos para la detección de la mosca de la fruta oriental (*Bactrocera dorsalis*) y de la mosca mexicana de la fruta (*Anastrepha ludens*) en las producciones citrícolas de los Estados Unidos, especialmente de California, para evitar su penetración en EU y concretamente su efecto devastador para la producción citrícola del Estado Español?

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(15 de abril de 2003)

La Comisión tiene conocimiento de la evolución de la situación de las dos moscas del vinagre no europeas, *Anastrepha ludens* (Loew) y *Bactrocera* (*Dacus*) *dorsalis* Hendel, en los Estados Unidos, en especial en determinadas zonas californianas productoras de cítricos.

Para prevenir la introducción en la Comunidad de cualquier mosca del vinagre no europea, incluidos los dos organismos nocivos previamente mencionados, el régimen fitosanitario comunitario establece una serie de disposiciones en virtud de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad<sup>(1)</sup>. Dicha Directiva define los procedimientos para las importaciones, que implican tanto al país de origen como a los Estados miembros a la hora de tomar medidas apropiadas.

De la información facilitada por los Estados miembros, que abarca al menos los siete últimos años, se desprende que no se ha notificado ninguna interceptación de mosca del vinagre, incluidas la *Anastrepha ludens* y la *Bactrocera (Dacus) dorsalis*, en los cítricos originarios de los Estados Unidos. Por lo tanto, la Comisión considera que las disposiciones actuales para la importación de cítricos originarios de los Estados Unidos son adecuadas y no necesitan ningún tipo de modificación en esta fase.

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/22/CE de la Comisión, de 24 de marzo de 2003 (DO L 78 de 25.3.2003).

(2003/C 268 E/121)

**PREGUNTA ESCRITA E-0690/03**  
**de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de marzo de 2003)

*Asunto:* Accidente en el puente de Aliakmona

En el puente de Aliakmona, en Grecia, tuvo lugar un trágico accidente que costó la vida a 15 personas. Independientemente de las causas del accidente, existen numerosas informaciones sobre el hecho de que, según la ley del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el plazo máximo para retirar de la circulación los autobuses del KTEL (Líneas Nacionales de Autobuses) está establecido a los 23 años de su entrada en funcionamiento. Es de señalar que actualmente el 75 % de los aproximadamente 4 100 autobuses del KTEL que circulan en todo el país tiene más de 15 años de antigüedad. Además, no existe ninguna formación suplementaria destinada a los conductores del KTEL para hacer frente a condiciones meteorológicas difíciles o a situaciones imprevistas.

Habida cuenta de todo lo anterior, ¿podría indicar la Comisión lo siguiente?

1. La ley anteriormente mencionada, ¿es conforme a la normativa comunitaria?
2. ¿Existe una normativa unificada en materia de transportes públicos en la Unión Europea y, en caso afirmativo, se adecua la normativa griega a ésta?
3. ¿Cuáles son los criterios vigentes y la formación de los conductores de medios de transporte públicos en Grecia, cuáles deberían ser y qué se propone hacer la Comisión en esta materia?
4. ¿Existen cinturones de seguridad en todos los medios de transporte públicos? En caso afirmativo, ¿se lleva a cabo un riguroso control de su utilización?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(23 de abril de 2003)

El Derecho comunitario no prevé límites de antigüedad para los vehículos en circulación. No obstante, los autocares y demás vehículos pesados de transporte de mercancías han de someterse anualmente a inspecciones técnicas con arreglo a la Directiva 96/96/CE del Consejo de 20 de diciembre de 1996 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques<sup>(1)</sup>.

La normativa comunitaria sobre los períodos de conducción y de descanso (Reglamento (CEE) n° 3820/85<sup>(2)</sup>) es aplicable a los vehículos destinados al transporte de viajeros que, por su tipo de construcción y de su equipamiento, pueden transportar más de nueve personas. Los vehículos destinados al

transporte de viajeros en servicios regulares cuyo recorrido no supere los 50 kilómetros (principalmente en el transporte local o urbano) están exentos. El Reglamento es directamente aplicable en los Estados miembros y, por tanto, en caso de producirse discrepancias entre las legislaciones nacionales de aplicación, prevalecen las medidas en él previstas.

Dos son los aspectos de la legislación comunitaria que han de tenerse en cuenta: el permiso de conducción y la formación de los conductores profesionales. Respecto al permiso de conducción, el anexo II de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción <sup>(3)</sup> estipula los requisitos mínimos para las pruebas teóricas y prácticas indispensables para su obtención. El anexo ha sido totalmente revisado mediante la Directiva 2000/56/CE de la Comisión, de 14 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE <sup>(4)</sup>, que hace considerablemente más rigurosos esos requisitos. La Directiva incluye condiciones muy detalladas sobre el contenido de ambas pruebas y su evaluación y habrá de ser incorporada a la legislación nacional de los Estados miembros el 30 de septiembre de 2003.

En lo que atañe a la formación de los conductores profesionales, el Reglamento (CEE) n° 3820/85 permite a los conductores sin formación profesional transportar viajeros en un radio de acción de 50 kilómetros alrededor del lugar de permanencia habitual del vehículo. Incluso aquellos conductores que transporten viajeros en un radio superior a 50 kilómetros no habrán recibido en muchos casos ninguna formación ya que el citado Reglamento permite que tengan simplemente experiencia en el transporte de mercancías o en vehículos pequeños de viajeros para los cuales esa formación no es obligatoria.

Con el fin de hacer frente a tan patente falta de formación profesional, el 2 de febrero de 2001 la Comisión presentó al Parlamento y el Consejo una Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la formación de los conductores profesionales de mercancías y de viajeros por carretera <sup>(5)</sup>. En ella, la Comisión ha propuesto la obligatoriedad de formación inicial y continua para todos los conductores profesionales. La propuesta contiene un detallado programa de temas de formación, incluida la capacidad de velar por la seguridad y comodidad de los pasajeros, las condiciones de carga y la evaluación de situaciones de urgencia. La Comisión espera una pronta aprobación por parte del Parlamento y el Consejo a lo largo de este año.

Las Directivas del Consejo 77/541/CEE, de 28 de junio de 1977 <sup>(6)</sup>, 76/115/CEE, de 18 de diciembre de 1975 <sup>(7)</sup>, y 74/408/CEE, de 22 de julio de 1974 <sup>(8)</sup>, establecen las normas europeas para los cinturones de seguridad, sus anclajes y la compatibilidad de los asientos para todas las categorías de vehículos. La aplicación de esas normas es optativa en los vehículos diseñados y fabricados para el transporte de mercancías y de un número superior a ocho viajeros (excluido el conductor). Ello quiere decir que los Estados miembros pueden optar por imponer a los nuevos vehículos matriculados en su territorio el cumplimiento obligatorio de las Directivas. Debe señalarse, sin embargo, que muchos operadores de autocares y minibuses ya han optado por equipar de cinturones de seguridad a los autocares nuevos.

Dentro de su Programa de acción de seguridad vial, la Comisión está estudiando la obligación de instalar cinturones de seguridad en todos los vehículos comerciales y, concretamente, en los autocares. Los servicios de la Comisión están elaborando una Directiva de modificación de la Directiva 77/541/CEE con vistas a hacer obligatoria la instalación de cinturones de seguridad en los nuevos tipos de vehículos comerciales a partir del 1 de enero de 2004. Ahora bien, los Estados miembros serán libres de exigir cinturones en los autobuses urbanos de transporte público.

Además de lo anterior, la Comisión acaba de obtener la aprobación para adaptar la Directiva sobre el uso de los cinturones de seguridad, (Directiva 91/671/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991 <sup>(9)</sup>) que exige a todos los ocupantes el uso del cinturón en cualesquiera vehículos que lo tengan instalado, entre los que se cuentan los autocares. La entrada en vigor de la Directiva está prevista para el año 2006.

<sup>(1)</sup> DO L 46 de 17.2.1997.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, DO L 370 de 31.12.1985.

<sup>(3)</sup> DO L 237 de 24.8.1991.

<sup>(4)</sup> DO L 237 de 21.9.2000.

<sup>(5)</sup> DO C 154 E de 29.5.2001.

<sup>(6)</sup> DO L 220 de 29.8.1977.

<sup>(7)</sup> DO L 24 de 30.1.1976.

<sup>(8)</sup> DO L 221 de 12.8.1974.

<sup>(9)</sup> DO L 373 de 31.12.1991.

(2003/C 268 E/122)

**PREGUNTA ESCRITA E-0696/03**  
**de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión**

(10 de marzo de 2003)

*Asunto:* Desequilibrio del tráfico entre Francia y España tras la apertura del túnel de Somport

El interés que todos los gobiernos españoles han puesto en incluir el eje Sagunto-Zaragoza-Somport-Toulouse-Burdeos dentro de los itinerarios preferentes de la Unión Europea no ha sido correspondido por Francia.

La apertura del moderno túnel de Somport, que para muchos suponía la esperanza de desahogar los pasos de Irún y la Junquera, no ha supuesto, finalmente, una solución como se esperaba a la enorme densidad de tráfico de vehículos pesados, pues Francia no ha cumplido sus compromisos, ya que la salida norte del túnel es una carretera comarcal que transita por los centros urbanos.

¿Puede la Comisión arbitrar e interceder ante las autoridades francesas para que estas cumplan su compromiso de mejorar el tramo de la carretera N-134 que une la boca norte del túnel con la autopista Burdeos-Toulouse?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(14 de abril de 2003)

La Comisión conoce de la situación de congestión debido a los camiones en los principales pasos de los Pirineos.

La apertura del túnel de Somport representa así una primera etapa en el proceso de mejor distribución de este tráfico, pero el principal límite al desarrollo de este nuevo eje transeuropeo, como ha observado Su Señoría con toda la razón, sigue siendo el acceso del lado francés. La Comisión apoya financieramente, a través del presupuesto de la red transeuropea de transportes, y a propuesta de las autoridades francesas, la adaptación de la Route Nacional 134 que da acceso al túnel. No obstante, si bien el artículo 155 del Tratado CE dispone que la Comunidad «elaborará un conjunto de orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de las acciones previstas en el ámbito de las redes transeuropeas» y que «estas orientaciones identificarán proyectos de interés común», la ejecución de estos proyectos sigue siendo entera responsabilidad de los Estados miembros. Por ello, la Comisión sólo puede lamentar que la planificación de un proyecto de tal importancia transeuropea no haya sido objeto del mismo grado de empeño por parte de los dos Estados interesados.

La Comisión considera también que, a medio y largo plazo, se deberán crear opciones de transporte de mercancías de larga distancia crebles y económicamente viables que faciliten la descongestión de los pasos fronterizos pirenaicos entre Francia y España, tanto del lado atlántico como del lado mediterráneo. Los Pirineos no deben representar un obstáculo insuperable a los intercambios comerciales en el mercado interior.

(2003/C 268 E/123)

**PREGUNTA ESCRITA E-0716/03**  
**de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión**

(11 de marzo de 2003)

*Asunto:* Prestige: refuerzo de tipificación de delito ecológico y contaminación marina

El desastre del petrolero Prestige exige respuestas contundentes para que no se repitan accidentes de este tipo. En este sentido, varias organizaciones reclaman el agravamiento de la tipificación penal de delito ecológico y de contaminación marina.

La prensa española (La Voz de Galicia, de 4 de febrero de 2003, página 6) se hace eco de una reunión de los Ministros de Justicia de España, Italia y Francia en la que «acordaron apoyar las iniciativas del Consejo de la UE y reforzar la persecución penal de los implicados en la contaminación de las costas europeas».

¿Qué iniciativas está adoptando la Comisión al respecto?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(23 de abril de 2003)

Al igual que Su Señoría, la Comisión concede gran importancia a las sanciones contra la contaminación de las costas europeas. Por ello, el 5 de marzo de 2003 propuso una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, incluso de carácter penal, para los delitos de contaminación <sup>(1)</sup>.

En consonancia con la propuesta de directiva relativa a la protección del medio ambiente por medio del Derecho penal presentada por la Comisión <sup>(2)</sup>, la directiva propuesta establece que la contaminación marina procedente de los buques constituye un delito penal tanto si se comete deliberadamente como por negligencia grave. Se impondrán sanciones a cualquier persona —incluidos el capitán, el propietario, el armador y el fletador de un buque— y a la sociedad de clasificación que sean declarados autores de un delito de contaminación ilegal o participantes en el mismo, ya sea por conducta deliberada o por negligencia grave. Las sanciones podrán comportar penas de prisión en los casos más graves.

La propuesta representa también un esfuerzo por parte de la Comisión para poner fin a los miles de vertidos deliberados de desechos y residuos de carga que realizan los buques en los mares de Europa <sup>(3)</sup>. La directiva propuesta establece normas detalladas que regulan el vertido de sustancias contaminantes, entre ellas el petróleo y las sustancias químicas, y considera ilegal cualquier incumplimiento de las mismas en aguas de la Unión. Además, prohíbe los vertidos en alta mar, independientemente del pabellón del buque.

A fin de luchar con eficacia contra la contaminación causada por los buques, el mecanismo propuesto ha de ir acompañado de medidas que armonicen las sanciones penales y aumenten la cooperación judicial con arreglo al Título VI del Tratado de la Unión Europea.

Por consiguiente, la Comisión tiene previsto presentar en breve una propuesta de decisión marco destinada a reforzar el marco penal mediante la aproximación de las disposiciones legislativas o reglamentarias de los Estados miembros en materia de delitos de contaminación procedente de buques, así como a facilitar y fomentar la cooperación entre las autoridades judiciales a fin de reprimir estos delitos. Más concretamente, estas disposiciones complementarias se refieren a un nivel mínimo armonizado de sanciones máximas, a la jurisdicción de los tribunales, a las investigaciones penales en el Estado del puerto, a los equipos conjuntos de investigación, a la iniciación de los procedimientos, a la cooperación entre los Estados miembros, a la notificación de la información y a la designación de puntos de contacto.

La Comisión considera que estas propuestas de directiva y de decisión marco colmarán lagunas importantes en la normativa de la Unión y contribuirán decisivamente a instaurar una cultura de transporte marítimo responsable dentro y fuera de las aguas de la Unión. La Agencia Europea de Seguridad Marítima, creada recientemente, ayudará a la Comisión y a los Estados miembros en la creación del sistema de información necesario para llevar a la práctica este mecanismo.

<sup>(1)</sup> COM(2003) 92 final.

<sup>(2)</sup> DO C 180 de 26.6.2001, modificada por el DO C 20 E de 28.1.2003.

<sup>(3)</sup> 390 mareas negras en el Mar Báltico y 596 en el Mar del Norte en 2001, 1638 en el Mediterráneo en 1999.

(2003/C 268 E/124)

**PREGUNTA ESCRITA E-0724/03****de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión**

(11 de marzo de 2003)

*Asunto:* Prestige: Zonas marítimas sensibles

El Parlamento Europeo aprobó el 21 de noviembre de 2002 una resolución sobre la catástrofe del petrolero Prestige frente a las costas de Galicia cuyo apartado 11 dice:

Pide a la Comisión que, de acuerdo con los Estados miembros, establezca una relación de zonas marítimo-pesqueras europeas sensibles que sean objeto de especial protección debido al carácter de su ecosistema marino, sus recursos haliéuticos, marisqueros y de la acuicultura, y a su alto grado de dependencia de la pesca;

¿Cómo valora la Comisión esta petición del PE?

¿Qué iniciativas ha emprendido o piensa emprender la Comisión al respecto?

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(16 de abril de 2003)*

La Comisión ha defendido siempre la necesidad de adoptar medidas de protección de las zonas marítimas para salvaguardarlas del eventual impacto de las actividades humanas, y no puede sino compartir el espíritu de iniciativa del Parlamento.

Las razones que motivan esta protección son muy diversas, y entre ellas figuran las mencionadas por Su Señoría.

A nivel comunitario, son varios los instrumentos legislativos que permiten ya en este momento otorgar una protección especial a las zonas marítimas. Cabe citar al respecto las Directivas 92/43/CEE<sup>(1)</sup>, «hábitats», y 79/409/CEE<sup>(2)</sup>, «aves», cuyo objetivo es la protección de la naturaleza, así como las medidas pertinentes enmarcadas en la política pesquera común (PPC).

En particular, de conformidad con las dos Directivas mencionadas, la definición de las zonas marítimas merecedoras de especial protección en virtud de la naturaleza de sus ecosistemas es responsabilidad de los Estados miembros. Se ha creado un grupo de trabajo para acelerar la aplicación de las Directivas «hábitats» y «aves» en el medio ambiente marino, con el objetivo principal de concertar un enfoque común para la designación de las zonas marítimas y para su futura gestión.

En lo que se refiere a la política pesquera común, se han definido ya algunas zonas que requieren protección especial en virtud de sus recursos pesqueros, y han sido sometidas a determinadas medidas específicas (los denominados «cotos»). Tras la reforma de la PPC, la Comisión se comprometió a reexaminar estas restricciones zonales para garantizar que estén basadas exclusivamente en criterios científicos de conservación.

El concepto de región que depende en grado especialmente elevado de la pesca fue definido en 1976 como parte de los criterios de determinación de la primera asignación de cuotas de pesca, que se concertó en 1983. Los criterios para determinar la asignación de las cuotas de pesca en relación con nuevas oportunidades de pesca deben basarse, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo<sup>(3)</sup>, en los intereses de cada Estado miembro, y por lo tanto no es necesario volver a definir tales zonas a efectos de asignación de cuotas. Análogamente, según el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo<sup>(4)</sup> sobre los Fondos Estructurales, las «zonas dependientes de la pesca que se encuentren en crisis» quedaron definidas como regiones del objetivo n° 2 de conformidad con el artículo 4.

En cualquier caso, la Comisión considera que las medidas tendentes a garantizar la protección de ciertas zonas deberían referirse a las actividades humanas que tengan repercusión sobre ellas. Este enfoque sectorial propuesto para las áreas especiales de conservación establecidas en aplicación de la Directiva «hábitats» puede aplicarse también a otros casos en el ámbito del medio ambiente marino.

La creación de «zonas marítimas particularmente sensibles», por su parte, corresponde a los Estados miembros en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI). La Comisión, que en su Comunicación de 3 de diciembre de 2002 propuso una acción coordinada de los Estados miembros para estudiar la adopción de nuevas medidas que permitieran proteger sus aguas costeras, apoyará las propuestas de los Estados miembros encaminadas a declarar zonas de este tipo se resulta necesario.

En el marco de los trabajos encaminados a la elaboración de la nueva estrategia temática comunitaria para la conservación del medio ambiente marino<sup>(5)</sup> podrá celebrarse sin duda un debate más detallado sobre este tema con los Estados miembros y otros socios internacionales.

<sup>(1)</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

<sup>(2)</sup> Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, DO L 103 de 25.4.1979.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, DO L 358 de 31.12.2002.

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, DO L 161 de 26.6.1999.

<sup>(5)</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Hacia una estrategia de protección y conservación del medio ambiente marino, COM(2002) 539 final.

(2003/C 268 E/125)

**PREGUNTA ESCRITA E-0725/03**  
**de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión**

(11 de marzo de 2003)

*Asunto:* Prestige: Fondo europeo de compensación complementaria

El Parlamento Europeo aprobó el 21 de noviembre de 2002 una resolución sobre la catástrofe del petrolero Prestige frente a las costas de Galicia cuyo apartado 6 dice:

Pide que se aplique de forma inmediata la propuesta de la Comisión de creación de un Fondo europeo de compensación complementaria de mil millones de euros para los daños causados por la contaminación.

¿Cómo valora la Comisión en estos momentos esta petición del PE?

¿Piensa adoptar la Comisión una nueva iniciativa al respecto, más que justificada tras la catástrofe del Prestige?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(24 de abril de 2003)

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que es preciso procurar una compensación suficiente a todas las víctimas de incidentes de contaminación por hidrocarburos.

Por consiguiente, el 6 de diciembre de 2000 la Comisión propuso crear el Fondo COPE, en virtud del cual se incrementa la indemnización máxima total hasta 1 000 millones de euros, en lugar del límite máximo actualmente aplicable a escala internacional, que es de unos 185 millones de euros. Esta medida garantizaría que todas las víctimas que puedan reclamar legítimamente una compensación sean totalmente indemnizadas en caso de vertidos de petróleo en aguas de la Unión, y serviría también para agilizar tal compensación.

No obstante, el Consejo decidió no seguir adelante con la propuesta y optó por promover la constitución de un fondo similar a escala internacional. Del 12 al 16 de mayo de 2003 se celebrará la Conferencia Diplomática sobre el Fondo Suplementario. La Comisión ha insistido en numerosas ocasiones en que el Fondo Internacional Suplementario sólo puede aceptarse como alternativa al Fondo COPE si su límite máximo total se corresponde con el propuesto por la Comisión y es plenamente operativo a finales de 2003. De no ser así, resulta esencial proceder a la rápida adopción de la propuesta de la Comisión relativa al Fondo COPE, modificada tras haber obtenido el apoyo del Parlamento.

(2003/C 268 E/126)

**PREGUNTA ESCRITA E-0734/03**  
**de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión**

(11 de marzo de 2003)

*Asunto:* Aplicación de una prohibición para girar a la derecha

El Ayuntamiento de Sutton (Surrey) tiene la intención de dictar una prohibición para girar a la derecha en un importante cruce de calles de la ciudad. Según han declarado los propios responsables del Ayuntamiento, la medida incidirá mínimamente en la prevención de accidentes (menos de una colisión al año). En calidad, la imposibilidad de girar a la derecha en este punto tendrá probablemente un efecto adverso para la prevención de accidentes, porque unos 140 000 vehículos al año se verán obligados a circular por las calles de una zona residencial, que no pueden absorber ese flujo de vehículos.

Los residentes del lugar son muy hostiles al proyecto y buscan el modo de impedirlo.

¿Conoce la Comisión alguna disposición comunitaria que asista ante un tribunal a los residentes locales en sus intentos por impedir esta restricción circulatoria?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(10 de abril de 2003)

La organización de la circulación local es competencia de las autoridades nacionales. Por ese motivo, la Comisión estima que el vecindario no podría acogerse a disposición alguna del Derecho comunitario para el problema que plantea Su Señoría.

(2003/C 268 E/127)

**PREGUNTA ESCRITA E-0757/03  
de Nelly Maes (Verts/ALE) a la Comisión**

(12 de marzo de 2003)

*Asunto:* Lucha contra la ceguera evitable

«Vision 2020: the right to sight» es un programa mundial que tiene como objetivo la erradicación de la ceguera evitable en el mundo antes de 2020. La campaña para el siglo XXI quiere hacer realidad el eslogan según el cual todo individuo tiene derecho a la visión, un derecho del que no deben verse privados por la pobreza y la falta de información o de atención sanitaria.

El 90 % de los ciegos vive en el tercer mundo y un 80 % de esta ceguera puede evitarse o curarse. Las cataratas son operables. El tracoma, una infección ocular que ocasiona la ceguera y cuyas principales víctimas son mujeres y niños en zonas donde escasean las aguas salubres, puede evitarse y curarse. La oncocercosis o ceguera de los ríos deberá estar erradicada en el mundo para 2007. Dicha enfermedad ya ha sido controlada en África occidental. Pocas campañas han tenido tanto éxito con tan pocos medios.

¿Está dispuesta la Comisión a hacer que la lucha contra todas las formas de ceguera en el mundo se convierta en una de sus prioridades?

En caso afirmativo, ¿de qué manera piensa hacerlo?

**Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión**

(16 de abril de 2003)

La Comisión es consciente de la gran cantidad de enfermedades que causa la ceguera evitable en los países en vías de desarrollo. Se estima que hay un total de 150 millones de personas con problemas de vista grave, de ellos, 40 millones son ciegos (agudeza visual inferior a 3/60). Como ya se ha indicado, el 90 % de las personas ciegas viven en países en vías de desarrollo y el 80 % de los casos de ceguera en el mundo pueden prevenirse o curarse. Además, de que incide profundamente en la salud de las personas afectadas, la ceguera tiene consecuencias económicas graves en la comunidad. Las cataratas, el tracoma y el glaucoma representan más del 70 % de la ceguera en el mundo. Podrían erradicarse otras causas importantes de ella, como la xeroftalmia (carencia de vitamina A), la oncocercosis en África occidental y la lepra. Otras causas de ceguera como la retinopatía diabética y la degeneración macular se prevé que aumenten aún más los casos de ceguera debido a que la edad y la urbanización cambian los tipos de patología en muchos países en vías de desarrollo.

La Comisión apoya el fortalecimiento de los sistemas sanitarios, que son la clave para una prevención efectiva y duradera y el tratamiento de la mayoría de las causas de ceguera. El abastecimiento de agua y el saneamiento son otros elementos fundamentales para reducir la incidencia del tracoma, para lo cual la Comisión ha programado unos 600 millones de euros de ayuda. La Comisión también ha concedido 4,5 millones de euros con cargo al 8º Fondo Europeo de Desarrollo (FED), al Programa de lucha contra la oncocercosis en África, del que también son donantes Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.

En lo que concierne a la Comunidad, y dentro del marco del programa comunitario de vigilancia de la salud (1997-2002), se han subvencionado muchos proyectos relacionados con los problemas de visión:

- proyectos para establecer un conjunto de indicadores para la Comunidad (proyectos ECHI, Euroréves, etc.), que cubren la mayor parte de las áreas de la salud, incluida la visión;
- proyectos de control de los factores de riesgo, entre ellos las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, que son las causas frecuentes de la disminución o incluso la pérdida de visión.

Además, y dentro del marco del nuevo programa comunitario de salud pública (2003-2008), uno de los ámbitos de trabajo prioritarios elegidos para 2003 es la obesidad, factor de riesgo de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes.

(2003/C 268 E/128)

**PREGUNTA ESCRITA E-0762/03**  
**de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión**

*(12 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Conservación de las zonas húmedas de Biebrza en el noreste de Polonia

Existen noticias acerca de que está previsto un importante proyecto de construcción de carreteras en el noreste de Polonia, lo que afectará al itinerario de la Vía Báltica que atraviesa el Parque Nacional de Biebrza, así como las selvas vírgenes de Augustow y Knyszyn. Asimismo, parece ser que la construcción de la carretera estará parcial o totalmente financiada con fondos europeos. Las zonas húmedas de Biebrza están consideradas como una de las zonas pantanosas más importantes de Europa y dan cabida a una vasta variedad de aves, entre las que se encuentran la cigüeña común y la cigüeña negra, águilas, azores, grullas, guión de codornices, golondrinas de mar, pinzones rosados, pechiazules y milanos, así como otros tipos de fauna. El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) ha participado en un proyecto de conservación de diez años de duración destinado a proteger esta zona.

¿Es correcta esta información? En caso afirmativo, ¿ha discutido la Comisión el itinerario de la carretera con las autoridades polacas, incluida la posibilidad de utilizar una de las muchas rutas alternativas? ¿Está de acuerdo Polonia con atenerse a los requisitos de las directivas europeas en materia de medio ambiente con anterioridad a la adhesión y, asimismo, estará subordinada la concesión de fondos europeos para proyectos de construcción con anterioridad a la adhesión en todos los países candidatos al respeto de la legislación europea en materia de medio ambiente?

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(15 de abril de 2003)*

La «Vía Báltica» es uno de los ramales del Corredor I, establecido en la segunda Conferencia Paneuropea sobre Transporte celebrada en Creta en 1994. En enero de 1996, se creó un grupo de trabajo de alto nivel sobre la Vía Báltica y éste ha determinado las necesidades de modernizar la autopista e intentar coordinar las inversiones a través de los presupuestos del Estado, préstamos y fondos comunitarios. La autopista de la Vía Báltica sigue principalmente las vías de comunicación ya existentes.

El concepto de corredor de transporte paneuropeo no define proyectos de transporte sino que se refiere a las grandes líneas geográficas del desarrollo del transporte. Resulta evidente que, en primera instancia, el responsable de la construcción y del mantenimiento de toda infraestructura dentro de su territorio es el Gobierno polaco.

Desde el punto de vista jurídico, el Derecho comunitario sólo se aplicará en los nuevos Estados miembros a partir de la adhesión. No obstante, la Comisión considera que dichos Estados deben aplicar las disposiciones del acervo medioambiental durante el período de preadhesión, lo que significa que todas las nuevas inversiones deberían respetar el Derecho medioambiental comunitario.

La Comisión desea subrayar que no se ha destinado ningún instrumento de las políticas estructurales de preadhesión (ISPA) a financiar la construcción de una autopista a través del parque nacional de Biebrza en Polonia. Los planes previstos tampoco incluyen un proyecto de tal naturaleza. En los casos en que existe financiación de preadhesión comunitaria de grandes proyectos de infraestructura, deben aplicarse «normas similares» a las dispuestas por la legislación comunitaria medioambiental antes de que la financiación comunitaria se entregue a los países candidatos. Esto incluiría las disposiciones de la Directiva sobre la evaluación del impacto medioambiental (Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la

que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente<sup>(1)</sup>). Además, en el futuro el país candidato tendrá que estudiar si se ven afectadas áreas ambientalmente sensibles que pudieran estar protegidas por la Directiva sobre los hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>(2)</sup>) o la Directiva sobre protección de las aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres<sup>(3)</sup>).

El parque nacional de Biebrza tiene un valor natural excepcional. Además, parece más que probable que Biebrza sea clasificado como lugar Natura 2000 tras la adhesión de Polonia, lo que conlleva la aplicación de estrictas normas de protección. El artículo 6 de la Directiva sobre hábitat obliga a los Estados miembros a realizar una evaluación completa de todas las alternativas a las inversiones propuestas que puedan tener consecuencias negativas para el medio ambiente de un posible lugar Natura 2000. Si no existe ninguna alternativa, la inversión sólo se autorizará si se comprueba su interés público y se han aplicado todas las medidas compensatorias y mitigadoras.

La Comisión se ha dirigido por escrito a las autoridades polacas para llamar su atención sobre estos asuntos y pedir garantías de que en este caso se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Directiva sobre los hábitat. Las autoridades polacas han señalado que los dos municipios afectados han elaborado un pronóstico del impacto medioambiental de la ruta propuesta. Aún no se ha adoptado decisión alguna sobre las condiciones para la construcción y el uso de los terrenos en la que se determine el recorrido de la autopista. Las autoridades polacas se han comprometido a mantener informada a la Comisión sobre los pasos que se den.

<sup>(1)</sup> DO L 73 de 14.3.1997.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 22.7.1992.

<sup>(3)</sup> DO L 103 de 25.4.1979.

(2003/C 268 E/129)

**PREGUNTA ESCRITA P-0768/03**  
**de Eryl McNally (PSE) a la Comisión**

(6 de marzo de 2003)

*Asunto:* PINC (Programa indicativo nuclear para la Comunidad)

¿Podría explicar la Comisión por qué motivos se ha hecho caso omiso en los últimos años de la obligación de publicar programas indicativos nucleares? ¿Está la Comisión de acuerdo conmigo en que esta omisión es un signo más del carácter anacrónico del Tratado Euratom, que debiera derogarse para integrar los diferentes capítulos que lo componen (como el relativo a la seguridad nuclear) en un nuevo Tratado?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(7 de abril de 2003)

El artículo 40 del Tratado Euratom estipula que «... la Comisión publicará periódicamente programas de carácter indicativo que se referirán, en especial, a los objetivos de producción de energía nuclear ...». Sin embargo, el Tratado no fija la periodicidad.

Desde la adopción del Tratado, la Comisión publicó tres programas indicativos en 1966<sup>(1)</sup>, 1972<sup>(2)</sup> y 1985<sup>(3)</sup>, seguidos de una puesta al día en 1989<sup>(4)</sup>. En 1997<sup>(5)</sup> se publicó un cuarto programa indicativo nuclear (PINC).

El 29 de noviembre de 2000, la Comisión adoptó el Libro Verde «Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético<sup>(6)</sup>» en el que se abordaba la contribución de la energía nuclear y de todas las demás fuentes de energía. El Libro Verde y sus anexos recogían todas las cifras de la producción de energía nuclear.

La Comisión no comparte el punto de vista de Su Señoría sobre el Tratado Euratom. Conviene recordar que dicho Tratado está en el origen de un acervo importante que incluye, entre otros, dispositivos de inspección que garantizan la seguridad nuclear y nuevas iniciativas en materia de seguridad nuclear, de gestión de los fondos de desmantelamiento y de gestión de los residuos radiactivos. Por otro lado, el Parlamento considera ejemplar la organización de los controles de no proliferación<sup>(7)</sup>.

En respuesta a las recomendaciones del Consejo de Laeken de diciembre de 2001, la Comisión adoptó, el 6 de noviembre de 2002, la Comunicación «La seguridad nuclear en el marco de la Unión Europea<sup>(8)</sup>» y tras recabar las opiniones del grupo de expertos previsto en el artículo 31 del Tratado Euratom, adoptó, el 30 de enero de 2003<sup>(9)</sup>, dos propuestas de Directiva, una por la que se definían las obligaciones de base y los principios generales en el ámbito de la seguridad de las instalaciones nucleares y otra sobre la gestión del combustible nuclear irradiado y de los residuos radiactivos. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 31 del Tratado Euratom, las propuestas de Directiva se transmitieron al Comité Económico y Social Europeo. Una vez que pronuncie éste su dictamen, lo que está previsto en breve, los textos se enviarán oficialmente al Parlamento y al Consejo. Estas dos propuestas de Directiva, innovadoras en cuanto al enfoque propuesto, dan testimonio de la pertinencia del Tratado Euratom.

La Comisión, teniendo en cuenta:

- que en la actualidad no se asiste al lanzamiento de nuevas capacidades y que los principales análisis recogidos en el PINC de 1997 y en el Libro Verde siguen estando vigentes,
- el amplio debate desarrollado a raíz de la aparición del Libro Verde, en el que todos los aspectos relacionados con la energía nuclear han cobrado una importante dimensión,
- los debates que comenzarán próximamente en el Consejo a propósito del paquete nuclear,
- la próxima ampliación prevista para mayo de 2004,

que no es oportuno prever, en un futuro próximo, la publicación de un nuevo programa indicativo nuclear. La situación podría evolucionar y desembocar en un próximo PINC si se confirmaran las decisiones en relación a la construcción de nuevas instalaciones o de aplazamiento de los cierres en determinados Estados miembros.

<sup>(1)</sup> EUR 2773 de marzo de 1966.

<sup>(2)</sup> EUR 5011 de 1.7.1972.

<sup>(3)</sup> DO C 169 de 8.7.1985.

<sup>(4)</sup> «Las industrias de concepción y construcción de centrales nucleares frente a la realización del mercado único europeo. Actualización del programa indicativo nuclear para la Comisión en 1984 y publicado en 1985» — COM(89) 347 final.

<sup>(5)</sup> COM(97) 401 final.

<sup>(6)</sup> COM(2000) 769 final.

<sup>(7)</sup> Informe Rübzig sobre el informe de la Comisión en relación con el funcionamiento de la Oficina de control de la seguridad Euratom en 1999-2000 (adoptado por el PE el 8 de julio de 2002).

<sup>(8)</sup> COM(2002) 605 final.

<sup>(9)</sup> COM(2003) 32 final.

(2003/C 268 E/130)

**PREGUNTA ESCRITA P-0769/03**

**de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión**

(6 de marzo de 2003)

*Asunto:* Ampliación del Puerto de Altea (Alicante — España)

El proyecto de ampliación del Puerto de Altea para instalaciones náutico-deportivas ha levantado una fuerte polémica en la región por las posibles repercusiones que, de llevarse a cabo dicho proyecto, se derivarían para el litoral alicantino, ya muy castigado por la fuerte presión urbanística.

La Universidad de Almería y la Universidad de Alicante elaboraron a lo largo del año pasado sendos estudios sobre las repercusiones medioambientales del Plan que, contradiciendo lo expuesto por los promotores de la ampliación, concluyen que:

- desde los años 50 hasta la actualidad, las playas adyacentes al puerto de Altea han perdido más de 2,5 hectáreas (erosión, lluvias torrenciales, repercusiones de la sedimentación a causa de las obras para la presa del río Algar, consecuencias de la primera ampliación de 1986, etc.); en este sentido, las obras de ampliación del puerto podrían conllevar nuevas erosiones y mayor pérdida de playa;
- la zona de playa que quede entre el puerto y la punta de Albir sufrirá los efectos de una menor penetración del oleaje, con lo cual la arena no se removerá ni se aireará lo suficiente y, en consecuencia, se generarán sedimentos que afectarán al sustrato (aumento de la materia orgánica) que, por otra parte, estará afectando también a la confortabilidad de una playa de uso turístico (olores, etc.);
- es evidente que una ampliación del puerto supone también un tránsito mayor de embarcaciones y, por lo tanto, mayor presencia de contaminantes oleaginosos en las aguas portuarias y aledañas;
- la ampliación del puerto, y su consecuente aumento de la contaminación, afectarán gravemente a las ya deterioradas praderas de posidonia oceánica y a dos especies marinas: delfín mular y tortuga boba (ver también denuncia 2001/2210, presentada ante la Comisión por WWF);
- las obras de ampliación provocarán turbidez en las aguas adyacentes al puerto, cosa que, al quitar luz, también afectará a la posidonia;

Ante los hechos descritos y a tenor de lo apuntado por los informes de las dos universidades mencionadas: ¿Considera la Comisión que la ampliación del puerto de Altea ha sido proyectada de acuerdo con los preceptos de la Directiva 85/337/CEE<sup>(1)</sup>, siendo un tipo de obra incluido en el anexo I y, por lo tanto, sometido a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la misma Directiva?

¿Cómo piensa la Comisión intervenir ante las autoridades españolas para que, a juzgar por el ya elevado deterioro del litoral levantino y, en especial, de sus praderas de posidonia, no se cometa un nuevo atentado al medio ambiente con la futura ampliación del puerto de Altea?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

(2003/C 268 E/131)

**PREGUNTA ESCRITA E-0775/03**  
**de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión**

*(12 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Impacto negativo de la ampliación del Puerto de Altea (Alicante — España) en las praderas de posidonia oceánica

A través de las preguntas E-1486/02<sup>(1)</sup> y E-1487/02<sup>(2)</sup>, esta diputada había expresado a la Comisión su preocupación por el rápido deterioro y la insuficiente protección por parte de las autoridades españolas de las praderas de posidonia oceánica del litoral levantino (especie protegida en la Directiva 92/43/CEE<sup>(3)</sup>) y, en especial, de la zona de Serra Gelada.

A los acontecimientos descritos en las anteriores preguntas, se han venido a sumar las obras proyectadas para la ampliación del Puerto de Altea, cuyas consecuencias negativas para el medio ambiente de la zona y, sobre todo, para la posidonia oceánica, han sido ampliamente descritos en sendos informes de las Universidades de Alicante y Almería, así como a través de la Queja 2001/2210, presentada por WWF (documentos que obran en poder de la Comisión).

Teniendo en cuenta que la Comisión, en respuesta del 12 de julio de 2002, se comprometió a interceder ante las autoridades españolas para una suficiente protección de la posidonia oceánica, ¿Ha recibido ya la Comisión algún tipo de respuesta por parte de las autoridades españolas sobre la protección de dicha especie en el litoral levantino?

¿Qué medidas piensa emprender la Comisión para garantizar el cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE en los casos de la ampliación del Puerto de Altea y en el caso de la Serra Gelada?

<sup>(1)</sup> DO C 301 E de 5.12.2002, p. 158.

<sup>(2)</sup> DO C 301 E de 5.12.2002, p. 159.

<sup>(3)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta común  
a las preguntas escritas P-0769/03 y E-0775/03  
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(3 de abril de 2003)

Los hechos señalados por Su Señoría en la pregunta escrita E-0769/03 fueron objeto de una denuncia, y en el marco de su tramitación la Comisión se dirigió a las autoridades españolas para solicitarles sus observaciones sobre la aplicación de la legislación comunitaria en este caso concreto. La Comisión todavía no ha recibido ninguna respuesta a este respecto.

En función de esa respuesta, la Comisión aplicará los medios necesarios para garantizar que las autoridades españolas cumplan el Derecho comunitario en el caso que nos ocupa y, en particular, las Directivas 85/337/CEE<sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 97/11/CE<sup>(2)</sup>, y 92/43/CEE<sup>(3)</sup>.

Por lo que respecta a las preguntas escritas E-1486/02 y E-1487/02 a que se refiere Su Señoría en la pregunta E-0775/03, cabe señalar que, tras analizar la respuesta de las autoridades españolas sobre los proyectos de extracción de arena y regeneración de playas del litoral mediterráneo, la Comisión consideró que no se habían aplicado correctamente las directivas citadas y, por tanto, se adoptaron las medidas previstas en esos casos. Por otro lado, en el seminario sobre la región biogeográfica mediterránea que tuvo lugar en Bruselas en enero de 2003, se estableció una reserva general para todos los tipos de hábitats marinos. Por consiguiente, la conformidad de la propuesta de los Estados miembros respecto al hábitat 1120 «Praderas de Posidonia» deberá analizarse a la luz de los resultados de la labor del grupo de trabajo ad hoc, en el que participan expertos nacionales, la Comisión y otras partes interesadas. Dicho grupo, de reciente creación, tiene como objetivo reflexionar con detenimiento sobre temas relacionados con la aplicación de la Directiva de Hábitats y la Directiva de Aves en el medio marino.

<sup>(1)</sup> Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 175 de 5.7.1985.

<sup>(2)</sup> Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 73 de 14.3.1997.

<sup>(3)</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2003/C 268 E/132)

**PREGUNTA ESCRITA E-0774/03  
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión**

(12 de marzo de 2003)

*Asunto:* Destrucción de la zona pantanosa de Schinias

Con respecto a la construcción de un centro de remo en la zona pantanosa de Schinias en la península de Ática, la Comisión confirmó, al responder a las preguntas escritas E-0769/01<sup>(1)</sup> y E-1073/01<sup>(2)</sup>, que había escrito al Gobierno griego «recordando el valor natural de la zona y solicitando información sobre su posible presentación como espacio protegido de la red Natura 2000, al amparo de la Directiva 92/43/CEE<sup>(3)</sup> del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres» y que posteriormente había llevado a cabo «una evaluación de la situación

sobre el terreno». La Comisión ha indicado además que se aplica la Directiva 85/337/CEE<sup>(4)</sup> del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE<sup>(5)</sup> del Consejo de 3 de marzo de 1997.

¿Cuáles son exactamente las obligaciones del Gobierno griego a este respecto? ¿Cree la Comisión que Grecia ha cumplido tales obligaciones? Por último, ¿son las obligaciones del Gobierno griego con respecto a la construcción en la zona pantanosa de Schinias similares en lo esencial a las del Gobierno alemán con respecto a la construcción del polígono industrial de Aquisgrán, paralizada de hecho como consecuencia de las inquietudes existentes en torno al bienestar del hámster de Aquisgrán?

<sup>(1)</sup> DO C 318 E de 13.11.2001, p. 117.

<sup>(2)</sup> DO C 340 E de 4.12.2001, p. 163.

<sup>(3)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>(5)</sup> DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(24 de abril de 2003)*

Al dar curso a la denuncia sobre la construcción del centro olímpico de remo y piragüismo de Schinias-Maratón en Grecia, la Comisión se proponía garantizar la debida protección del lugar además de asegurar que la construcción de instalaciones para los juegos olímpicos se realizara dentro de la protección y la restauración de los valores naturales del lugar.

En agosto de 2002 las autoridades griegas propusieron la zona de Schinias-Maratón como lugar de importancia comunitaria, presentando a la Comisión un expediente acreditativo con la información técnica necesaria para la posterior inclusión del lugar en la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE<sup>(1)</sup>. El paraje también ha sido designado como parque nacional y se ha aprobado una decisión ministerial conjunta para su administración y gestión. Asimismo se está tramitando la creación de un órgano de gestión del parque nacional, en tanto el Consejo de Estado griego evalúa la legislación nacional correspondiente (Decreto Presidencial). Este marco normativo parece ser suficiente para asegurar los objetivos de conservación del lugar.

Por lo que se refiere a la planificación del proyecto, la ejecución del programa de restablecimiento del humedal, los plazos de realización de todas las obras previstas y el examen de la información recientemente presentada demuestran que la propuesta general puede considerarse satisfactoria y compatible con el valor del lugar para la conservación de la naturaleza. En particular, se ha mejorado la planificación del proyecto para reducir al mínimo la pérdida de hábitats y se ha aumentado la calidad ecológica gracias a la aplicación del proyecto de restauración. Además de lo anterior, se han adoptado medidas específicas para asegurar el equilibrio hidrológico del lugar y su gestión adecuada.

El tema de la posible designación del lugar como zona especial de protección para las aves en virtud de la Directiva 79/409/CEE<sup>(2)</sup> se inscribirá en el procedimiento de infracción contra Grecia, actualmente en curso. El procedimiento de infracción se debe a la insuficiente e inadecuada clasificación por parte de las autoridades griegas de las zonas especiales de protección para las aves silvestres.

Por lo que respecta al polígono industrial de Aquisgrán, la Comisión supone que Su Señoría se refiere a la construcción de la zona comercial Aachen-Heerlen. En ese caso, la Comisión dirigió en 2001 una carta de emplazamiento al gobierno alemán por el incumplimiento de los artículos 12 y 16 de la Directiva 92/43/CEE. Las obligaciones resultantes de estas disposiciones difieren de las relativas al proyecto de Schinias en que tienen por meta la protección de las especies y no la de los lugares.

<sup>(1)</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

<sup>(2)</sup> Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, DO L 103 de 25.4.1979.

(2003/C 268 E/133)

**PREGUNTA ESCRITA E-0785/03**  
**de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión**

(14 de marzo de 2003)

*Asunto:* Cláusulas abusivas contra los clientes en los contratos bancarios

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) de España, ha demandado a varias entidades bancarias ante los Tribunales de Justicia por aplicar en sus contratos hasta 17 cláusulas que resultan abusivas y perjudiciales para los clientes, solicitando que sean declaradas nulas, lo que ha provocado expectación en la sociedad española.

Parece que de esta forma, se ha vuelto a poner en evidencia la necesidad de que actuaciones, como la que ha protagonizado la OCU española, provoquen un detallado análisis por parte de las autoridades, tanto nacionales como comunitarias, sobre las cláusulas contractuales bancarias.

¿Qué opina la Comisión sobre la legislación comunitaria relativa a la protección de los clientes, ante las entidades bancarias? ¿Cree la Comisión que proporciona a los mismos la suficiente garantía de que no padezcan prácticas abusivas y perjudiciales?

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(15 de abril de 2003)

La protección de los consumidores ante las entidades bancarias es una cuestión que presenta múltiples vertientes:

- las normas sobre adecuación del capital y supervisión prudencial garantizan la estabilidad del sistema bancario, aspecto que también reviste interés para los consumidores;
- la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores<sup>(1)</sup> ofrece un marco global para la protección de los intereses de los consumidores en relación con aquellos medios de distribución para los que los servicios financieros son particularmente aptos;
- la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores<sup>(2)</sup> estableció un mecanismo que ha demostrado con creces su utilidad a la hora de garantizar un justo equilibrio en las cláusulas contractuales entre los consumidores, por una parte, y los vendedores y proveedores, por otra, en particular en el sector financiero; por el momento no se prevé ninguna modificación específica de las disposiciones de esta Directiva.

Con todo, la Comisión considera que es mucho lo que queda por hacer en determinados campos. En este sentido,

- la propuesta de Directiva marco sobre prácticas comerciales desleales, que la Comisión debería adoptar antes del verano, tiene por objeto introducir un marco global para cubrir aquellos casos en los que no existan normas específicas que rijan la relación precontractual entre el consumidor y el proveedor;
- en la Estrategia en materia de política de los consumidores 2002-2006<sup>(3)</sup>, recientemente adoptada, se anuncia la revisión de la legislación comunitaria existente en materia de protección de los consumidores;
- los trabajos emprendidos por la Comisión con vistas a la creación de una zona de pagos única deberían redundar igualmente en beneficio de los consumidores.

Además, el reciente plan de acción en favor de un derecho contractual europeo más coherente<sup>(4)</sup> tendrá, qué duda cabe, efectos en la relación contractual entre los consumidores y las entidades bancarias, si bien aún es pronto para precisar cuáles.

<sup>(1)</sup> DO L 271 de 29.10.2002.

<sup>(2)</sup> DO L 95 de 21.4.1993.

<sup>(3)</sup> DO C 137 de 8.6.2002.

<sup>(4)</sup> DO C 63 de 15.3.2003.

(2003/C 268 E/134)

**PREGUNTA ESCRITA E-0803/03****de Marco Pannella (NI), Marco Cappato (NI), Gianfranco Dell'Alba (NI),  
Benedetto Della Vedova (NI) y Maurizio Turco (NI) a la Comisión***(17 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Persecución por parte de las autoridades chinas de los miembros de Falun Gong — Detención y posterior fallecimiento de la señora Liu Jie tras permanecer detenida doce días

Desde 1999:

- De acuerdo con informaciones públicas dignas de crédito facilitadas por el Centro de Información Falun Dafa, por Amnistía Internacional y por otras importantes ONG internacionales, el Presidente chino Jiang Zemin inició una persecución de los más de 100 millones de seguidores de Falun Gong.
- El Centro de Información Falun Dafa ha comprobado y confirmado la muerte de 578 seguidores de Falun Gong por parte de las autoridades.
- De acuerdo con fuentes gubernamentales, se han producido 1 600 fallecimientos, mientras que otros expertos hablan de cifras mucho más altas y del hecho de que un elevado número de estas muertes se produjeron a causa de torturas como la alimentación forzada, el uso de drogas letales y salvajes palizas.
- Se ha encarcelado a centenares de miles de seguidores de Falun Gong y se ha condenado a más de 100 000 a campos de trabajos forzados, en todos los casos sin mediar proceso judicial.
- El 6 de febrero de 2003 la señora Liu Jie, seguidora de Falun Gong de 37 años, fue detenida junto a su marido en la ciudad de Shuangcheng (región de Heilongjiang) mientras repartía desde su vehículo tarjetas de felicitación por el Año Nuevo con la inscripción «Verdad, Compasión, Tolerancia» (principios fundamentales de Falun Dafa). La policía se incautó asimismo del vehículo.
- El 17 de febrero de 2003 la policía informó a los familiares del fallecimiento de la señora Liu Jie, a pesar de que su salud era excelente en el momento de su detención e ingreso en prisión, llevados a cabo 11 días antes de su fallecimiento.
- ¿De qué información dispone la Comisión sobre la situación general de la persecución de los seguidores de Falun Gong en China desde 1999 y, concretamente, sobre el caso de la señora Liu Jie y de su marido?
- ¿Qué medidas ha adoptado o tiene intención de adoptar para pedir a las autoridades chinas que procedan a la liberación inmediata e incondicional de todos los seguidores de Falun Gong y que anulen todas las leyes en el ámbito penal y administrativo que menoscaban la libertad religiosa en la República Popular China?

**Respuesta del señor Patten en nombre de la Comisión***(8 de abril de 2003)*

La Comisión quiere agradecer a los honorables parlamentarios por su información sobre la situación de la señora Liu Jie y su marido. La Comisión se mantiene informada de forma regular de la situación del movimiento Falun Gong por medio de los informes de organizaciones no gubernamentales y de observadores en el terreno.

La Comisión sigue muy de cerca la evolución de la situación de los derechos humanos en China y es de la opinión que el diálogo bilateral instaurado en 1996 constituye un marco particularmente apropiado para manifestar las inquietudes de la Unión a este respecto.

En esta coyuntura, la Unión ha recordado regularmente la importancia que da a la libertad de expresión y de asociación, aspecto del que hecho uno de los temas esenciales del diálogo, a la vez que ha insistido en que se abolan todas las medidas que puedan obstaculizar su disfrute.

En este contexto, varios adeptos de Falun Gong figuran entre las personas cuyo caso ha sido suscitado directamente por la Unión.

(2003/C 268 E/135)

**PREGUNTA ESCRITA E-0815/03**  
**de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión**

(17 de marzo de 2003)

*Asunto:* Aplicación incorrecta de la directiva sobre los hábitats naturales en Zelanda

La provincia de Zelanda realiza esfuerzos considerables para la construcción de una terminal de transbordo de contenedores (WCT-Terminal de contenedores del Escalda occidental) para el transporte marítimo y por vías navegables en la zona portuaria de Flesinga Este. Para poder realizarse esa terminal, el promotor, Zeeland Seaports, necesita, para elevar el terreno, 20 millones de metros cúbicos de arena que se obtendrían en el Mar del Norte. A ese fin, el Ministerio de Transporte neerlandés, ha incoado un procedimiento para evaluar las repercusiones en el medio ambiente.

El 21 de febrero de 2003, el Consejo de Estado sentenció que el proyecto WCT era contrario a lo dispuesto en la directiva sobre los hábitats naturales, porque se ha convertido en terreno de puerto marítimo la zona natural de 141,72 hectáreas aprobada por los Estados provinciales en la revisión del plan regional (con la mención «orientación hacia el desarrollo ecológico»).

Por lo visto, la decisión política concreta se ha tomado indebidamente, puesto que el uso de terrenos agrícolas para medidas de compensación en favor del medio ambiente, imprescindibles a consecuencia de la construcción de la WCT, no coincide con una compensación con zonas acuáticas fuera de los diques.

La zona natural en la que se prevé el proyecto WCT, y que incluye la playa de fósiles «De Kaloot», debería mantenerse, visto que la construcción de la WCT en esa zona es contraria al apartado 4 del artículo 6 de la directiva sobre los hábitats naturales.

El Consejo de Estado ha suspendido temporalmente la ejecución del proyecto WCT.

¿Comparte la Comisión del punto de vista de que, estando pendiente el procedimiento sobre los terrenos, se han de interrumpir y suspender todas las actividades paralelas (informe de impacto ambiental y solicitud de autorización para la excavación de arena)?

¿Tiene la Comisión la intención de tomar medidas para rectificar las inminentes infracciones de la directiva sobre los hábitats naturales?

¿Tiene la Comisión la intención de examinar más detenidamente las medidas previstas de compensación para el medio ambiente, concretamente la cuestión de la compensación de zonas acuática por zonas secas?

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(5 de mayo de 2003)

La Comisión ha recibido dos quejas sobre la construcción cerca de Flesinga de la terminal de contenedores del Escalda Occidental. Las quejas ponen en duda la compatibilidad de la construcción de la terminal propuesta con las directivas de protección de la naturaleza: Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres<sup>(1)</sup> (Directiva de aves) y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>(2)</sup> (Directiva sobre hábitats).

El Escalda Occidental había sido designado por los Países Bajos como zona especial de conservación de acuerdo con la Directiva de aves y se le ha propuesto para lugar de importancia comunitaria de conformidad con la Directiva sobre hábitats.

La Comisión está estudiando esas quejas. A este respecto, parecen ser pertinentes los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats. De conformidad con el apartado 3 del artículo 6, cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable al lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en dicho lugar. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse el plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará medidas compensatorias apropiadas con arreglo al apartado 4 del artículo 6. La Comisión tomará las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones pertinentes de ambas directivas.

La Comisión sabe de la sentencia del Consejo de Estado Neerlandés (Raad van State) a este respecto, que se dictó el 21 de febrero de 2003. Sin embargo, no le es posible a la Comisión expresarse sobre las repercusiones de esa sentencia sobre las actividades paralelas que menciona Su Señoría.

(<sup>1</sup>) DO L 103 de 25.4.1979.

(<sup>2</sup>) DO L 206 de 22.7.1992.

(2003/C 268 E/136)

**PREGUNTA ESCRITA E-0829/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(18 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Frosinone

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Frosinone, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Frosinone proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/137)

**PREGUNTA ESCRITA E-0889/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(21 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del Ayuntamiento de Fiumicino

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales en particular, como es el caso del Ayuntamiento de Fiumicino, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el Ayuntamiento de Fiumicino proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/138)

**PREGUNTA ESCRITA E-1091/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Ancona

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Ancona, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Ancona proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/139)

**PREGUNTA ESCRITA E-1092/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Carrara

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Carrara, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Carrara proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/140)

**PREGUNTA ESCRITA E-1093/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Liorna

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Liorna, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Liorna proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/141)

**PREGUNTA ESCRITA E-1094/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Florencia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Florencia, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Florencia proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/142)

**PREGUNTA ESCRITA E-1095/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Macerata

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Macerata, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Macerata proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/143)

**PREGUNTA ESCRITA E-1096/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Massa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Massa, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Massa proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/144)

**PREGUNTA ESCRITA E-1097/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Perusa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Perusa, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Perusa proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/145)

**PREGUNTA ESCRITA E-1098/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Pésaro

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pésaro, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pésaro proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/146)

**PREGUNTA ESCRITA E-1099/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Pisa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pisa, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pisa proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/147)

**PREGUNTA ESCRITA E-1100/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Pistoia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pistoia, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pistoia proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/148)

**PREGUNTA ESCRITA E-1101/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Prato

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Prato, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Prato proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/149)

**PREGUNTA ESCRITA E-1102/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Siena

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Siena, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Siena proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/150)

**PREGUNTA ESCRITA E-1103/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del Programa de acción en favor de la protección civil por parte del ayuntamiento de Terni

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Terni, registran una gran necesidad de fondos europeos para la protección civil de las personas y de los bienes materiales, tanto para prevenir como para afrontar, de la forma más adecuada, posibles catástrofes naturales, o incluso las denominadas catástrofes tecnológico-industriales, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Terni proyectos en el marco del Programa de acción en favor de la protección civil?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-0829/03, E-0889/03, E-1091/03, E-1092/03,**  
**E-1093/03, E-1094/03, E-1095/03, E-1096/03, E-1097/03, E-1098/03,**  
**E-1099/03, E-1100/03, E-1101/03, E-1102/03 y E-1103/03**  
**dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(22 de abril de 2003)

La Comisión informa a Su Señoría de que, en los dos últimos años, los municipios de Frosinone, Fiumicino, Ancona, Carrara, Livorno, Firenze, Macerata, Massa, Perugia, Pesaro, Pisa, Pistoia, Prato, Siena y Terni no han presentado ningún proyecto en el marco del programa de acción comunitaria en favor de la protección civil establecido mediante la Decisión del Consejo, de 9 de diciembre de 1999<sup>(1)</sup> y, por lo tanto, no han recibido ninguna ayuda económica en este contexto.

El programa de acción tiene por objeto sostener y complementar los esfuerzos de los Estados miembros a nivel nacional, regional y local en materia de protección de las personas, los bienes y, por ende, el medio ambiente, en caso de catástrofe natural o tecnológica. Este programa, dotado con un presupuesto anual de 1,5 millones de euros (línea presupuestaria B4-308) permite financiar acciones de prevención, preparación, intervención, asistencia inmediata y análisis de las implicaciones socioeconómicas de las catástrofes. Sólo son subvencionables las acciones que interesan a todos los Estados miembros o un número importante de ellos. Las acciones subvencionables deben ajustarse a las prioridades definidas anualmente por la Comisión, asistida de un comité de gestión.

Asimismo, la Comisión desea informar a Su Señoría que la página Internet <http://www.europa.eu.int/comm/environment/civil/> contiene toda una serie de ejemplos de proyectos desarrollados en el marco del programa de acción comunitario en favor de la protección civil.

(<sup>1</sup>) DO L 327 de 21.12.1999.

(2003/C 268 E/151)

**PREGUNTA ESCRITA E-0833/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(18 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Frosinone

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Frosinone, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Frosinone proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/152)

**PREGUNTA ESCRITA E-0890/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(21 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del Ayuntamiento de Fiumicino

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales en particular, como es el caso del Ayuntamiento de Fiumicino, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el Ayuntamiento de Fiumicino proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/153)

**PREGUNTA ESCRITA E-1062/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(28 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Ancona

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Ancona, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Ancona proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/154)

**PREGUNTA ESCRITA E-1063/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Carrara

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Carrara, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Carrara proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/155)

**PREGUNTA ESCRITA E-1064/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Florencia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Florencia, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Florencia proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/156)

**PREGUNTA ESCRITA E-1065/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Liorna

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Liorna, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Liorna proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/157)

**PREGUNTA ESCRITA E-1066/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Macerata

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Macerata, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Macerata proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/158)

**PREGUNTA ESCRITA E-1067/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Massa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Massa, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Massa proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/159)

**PREGUNTA ESCRITA E-1068/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Perusa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Perusa, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Perusa proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/160)

**PREGUNTA ESCRITA E-1069/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Pésaro

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pésaro, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pésaro proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/161)

**PREGUNTA ESCRITA E-1070/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Pisa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pisa, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pisa proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/162)

**PREGUNTA ESCRITA E-1071/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Pistoia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pistoia, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pistoia proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/163)

**PREGUNTA ESCRITA E-1072/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Prato

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Prato, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Prato proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/164)

**PREGUNTA ESCRITA E-1073/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(31 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Siena

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Siena, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Siena proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/165)

**PREGUNTA ESCRITA E-1074/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(31 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa Leonardo da Vinci por parte del ayuntamiento de Terni

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Terni, registran una gran necesidad de los fondos europeos para desarrollar la calidad, la innovación y la dimensión europea en los sistemas y en las prácticas de formación profesional, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Terni proyectos en el marco del programa Leonardo da Vinci?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-0833/03, E-0890/03, E-1062/03, E-1063/03,**  
**E-1064/03, E-1065/03, E-1066/03, E-1067/03, E-1068/03, E-1069/03,**  
**E-1070/03, E-1071/03, E-1072/03, E-1073/03 y E-1074/03**  
**dada por la Sra. Reding en nombre de la Comisión**

*(8 de mayo de 2003)*

Una parte de los fondos concedidos por el Programa Leonardo da Vinci se gestiona de forma descentralizada por las Agencias nacionales. Se trata, en este caso, de proyectos de movilidad transnacional cuyo presupuesto se acerca al 40 % del presupuesto del programa.

En lo que se refiere a estos proyectos, las informaciones solicitadas pueden obtenerse en la Agencia Nacional italiana:

ISFOL  
Via G.B. Morgagni 30/e  
I-00161 Roma  
Tel. (+39-06)44.59.01  
Fax (+39-06)44.59.04.75

Por lo que se refiere a la parte de los fondos que es gestionada de forma centralizada por la Comisión (proyectos piloto, acciones temáticas, competencias lingüísticas, redes transnacionales y documentación de referencia), la investigación sobre los municipios de Frosinone, Fiumicino, Ancona, Carrara, Florencia, Livorno, Macerata, Massa, Perugia, Pesaro, Pisa, Pistoia, Prato, Siena y Terni ha dado los siguientes resultados:

- Sólo el municipio de Pesaro presentó una propuesta para un proyecto piloto en el marco del programa Leonardo da Vinci. Título del proyecto: «Laboratori Tematici Virtuali: Metodologia di Supporto alla Formazione nel Sel (Sistema Economico Locale)».
- Obtuvo una financiación de 264 161 euros para este proyecto, que comenzó a finales de 2002.

Su Señoría puede dirigirse igualmente a las entidades territoriales en cuestión para obtener más información al respecto.

(2003/C 268 E/166)

**PREGUNTA ESCRITA P-0836/03**  
**de Mario Mauro (PPE-DE) a la Comisión**

(12 de marzo de 2003)

*Asunto:* Modificaciones de la estructura técnica y administrativa en el Aeropuerto de Génova

En 1980 se creó la Comisaría de Asistencia al Vuelo («Commissariato dell'Assistenza al Volo»), a la que sucedió, en 1981, una entidad autónoma de asistencia al vuelo («Azienda Autonoma di Assistenza al Volo»), cuya organización periférica era la siguiente:

- Cuatro centros regionales de asistencia al vuelo, dirigidos por directivos de alto nivel
- Dos aeropuertos principales (Fiumicino y Linate) también dirigidos por directivos de alto nivel y
- todos los demás aeropuertos, grandes y pequeños, dirigidos por personal subalterno.

Recientemente, como resultado de las profundas modificaciones realizadas el pasado 11 de febrero en la estructura técnica y administrativa de la Dirección General, la estructura periférica ha cambiado radicalmente, con la subdivisión de los aeropuertos en clases diferenciadas, pese a tener todos la misma misión y funciones:

- 4 ACC (Centros de control regional (Centri Controllo Regionale) de Roma, Milán, Padua y Brindisi), a cargo de un directivo de alto nivel;
- 4 SAAV (Aeropuertos de Fiumicino, Linate y Malpensa), a cargo de un directivo de alto nivel;
- 8 CAAV (aeropuertos de Bari, Bolonia, Catania, Nápoles, Olbia, Palermo, Turín y Venecia) a cargo de un directivo de alto nivel;
- 15 UAAV (todos los demás aeropuertos que prestan servicios de torre de control, incluido el de Génova) a cargo de un directivo de nivel medio
- 13 NAAV (aeropuertos que solo ofrecen servicio informativo, pero no servicio de torre de control)

La exclusión de Génova de los CAAV no responde a lógica alguna:

- Génova es uno de los pocos aeropuertos italianos que siempre ha ofrecido servicios complejos, incluido el servicio de radar;
- Aunque no destaca por la calidad de los movimientos que en él se registran, este aeropuerto debe considerarse sin duda alguna entre los más importantes, por su complejidad, su emplazamiento y su situación meteorológica favorable, que han hecho de él una alternativa en el Norte de Italia;

- además, entre los ocho CAAV, el aeropuerto de Bari, que no dispone de radar, registra un número de movimientos igual o inferior al de Génova, el de Catania, que no dispone de radar, presenta un número de movimientos superior, pero no ofrece servicio de torre de control, mientras que el de Olbia, por los servicios que ofrece y el número de movimientos, es análogo al de Génova.

¿Puede la Comisión indicar qué criterios han servido de base para considerar oportuno proceder a las modificaciones mencionadas?

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(4 de abril de 2003)*

Normalmente los CAAV se eligen en función del volumen y la complejidad del tráfico así como de su situación geográfica.

Es cierto que según estos parámetros, el aeropuerto de Génova está bien equipado y registra más movimientos que otros aeropuertos que han obtenido la calificación CAAV, como Olbia, Bari y Catania. Sin embargo, estos aeropuertos sirven, debido a su situación geográfica, en áreas más amplias que el de Génova, que está cerca de otros aeropuertos importantes como Milán y Turín.

Por lo tanto, la determinación por parte de las autoridades italianas de no retener Génova como aeropuerto CAAV parece ser razonable. La Comisión señala que en todo caso no hay ningún fundamento jurídico para intervenir en las decisiones de los Estados miembros sobre estos asuntos.

(2003/C 268 E/167)

### **PREGUNTA ESCRITA P-0837/03**

**de Jean Lambert (Verts/ALE) a la Comisión**

*(12 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Denegación de la libertad condicional a Mordechai Vanunu por las autoridades israelíes

Mordechai Vanunu permanece encarcelado en Israel desde 1986 por haber divulgado, en dicho año, detalles del programa nuclear de su país. Hubo indicios de que a Vanunu, que ha pasado más de 11 años incomunicado, se le podría conceder la libertad en reconocimiento del duro trato que ha sufrido. Sin embargo, en febrero, un comité de libertades provisionales decidió no liberar a Vanunu hasta que haya cumplido la totalidad de su condena, alegando que aún puede ocasionar «graves daños» divulgando lo que sabe.

Este argumento tiene muy escaso fundamento, especialmente si tenemos en cuenta que revelaciones más recientes sobre el programa nuclear de Israel no han suscitado ninguna queja oficial. Más grave aún es el comportamiento inaceptable de las autoridades israelíes en lo que concierne al secuestro, el desarrollo del proceso judicial y las condiciones de encarcelamiento de Mordechai. Vanunu debería ser liberado inmediatamente.

Además, considerando las preocupaciones actuales acerca de las armas de destrucción masiva y la necesidad de no proliferación nuclear, existen razones especialmente sólidas para su liberación.

A la vista de lo expuesto, ¿piensa la Comisión tomar medidas en relación con este caso?

### **Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

*(1 de abril de 2003)*

La Comisión tiene conocimiento de las condiciones de encarcelamiento del Sr. Vanunu desde su condena y celebraría, sin duda alguna, la normalización de dicho régimen y su liberación anticipada. La Comisión comparte la opinión de que el aislamiento del Sr. Vanunu ya no parece estar justificado respecto al objetivo inicial que perseguía dicha medida, es decir, impedir que el interesado hiciera pública información

sensible para Israel. La Comunidad aborda periódicamente la cuestión de los derechos humanos en Israel en los contactos que mantiene con las autoridades israelíes y en las reuniones oficiales de los Comités y Consejos de Asociación. La Comisión presta y seguirá prestando especial atención al caso concreto del Sr. Vanunu, en particular a través de su Delegación en Tel Aviv.

(2003/C 268 E/168)

**PREGUNTA ESCRITA E-0838/03**  
**de Raimon Obiols i Germà (PSE) a la Comisión**

(18 de marzo de 2003)

*Asunto:* Seguridad en el trazado del AVE Madrid-Lleida

El pasado 24 de febrero, el Ministerio de Fomento presentó la segunda línea de alta velocidad (AVE) del Estado español correspondiente al tramo Madrid-Lleida, realizando el primero de una serie de viajes promocionales, en el curso de los cuales se han constatado una serie de problemas técnicos que han provocado la destitución fulminante del máximo responsable técnico de la obra y la suspensión inmediata de los actos programados de presentación del servicio.

Entre éstos problemas, resultan especialmente preocupantes las informaciones que confirman que alguno de estos viajes se realizó sin estar terminados y probados los sistemas de seguridad y control de las nuevas líneas, con operarios apostados en diferentes tramos de la vías que controlaban a través de sus teléfonos móviles el paso de los trenes. La señalización y la seguridad diseñada, basada en el European Rail Traffic Management System, no estaba todavía probada y validada. Se ha informado igualmente que los trenes previstos para la línea, que deberían efectuar el trayecto a más de 350 km por hora, sólo pudieron hacerlo a 200 km/h, y a pesar de ello presentaron problemas de vibraciones y defectos en la presurización.

Todo ello ha creado la lógica alarma ante eventuales deficiencias graves, con el riesgo consiguiente para la seguridad de los potenciales usuarios de esta infraestructura tan necesaria, cofinanciada con fondos europeos, que acumula ya un evidente retraso en su ejecución y puesta en marcha.

¿Que mecanismos de control, seguimiento y evaluación tiene la Comisión Europea para garantizar la máxima seguridad en la construcción y la puesta en marcha de la línea del AVE Madrid-Lleida?

¿Cree la Comisión Europea que la línea tiene todos los mecanismos de señalización y control de tráfico a punto?

¿Qué juicio le merece a la Comisión el hecho de que el Ministerio de Fomento español decida y realice viajes promocionales en las condiciones en las que se produjeron los mencionados, sin disponer de todos los mecanismos de señalización y seguridad garantizados y con el consiguiente riesgo para los viajeros?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(30 de abril de 2003)

La experiencia pasada en el desarrollo de proyectos de alta velocidad en Europa pone de relieve que la gran mayoría de los mismos ha tenido que enfrentarse a problemas de tipo técnico, operativo y/o logístico. A menudo tales problemas afectan a la fecha prevista para la inauguración de los servicios comerciales. Ello se debe a la complejidad de las tareas así como a la necesidad de gestionar un sinnúmero de contratistas de distintas especialidades (ingeniería civil, electricidad, señalización, soporte informático, etc.).

La coordinación en tantos frentes distintos hace que surjan siempre lógicos problemas de puesta en marcha que requieren un ajuste en toda la instalación (tramo de vía, trenes y equipos auxiliares) una vez concluida como condición necesaria para su explotación comercial. La experiencia demuestra asimismo que este ajuste final requiere una prueba sobre el terreno para poner a punto los procesos técnicos y operativos que permiten la explotación comercial. Corresponde a las autoridades nacionales, y no a la Comisión, verificar un escrupuloso respeto de tales procesos.

Por lo que se refiere a la solución de señalización para el proyecto de Madrid-Lérida, éste se basa en una combinación de sistemas de señalización convencional (señales de arcén) y sistemas de protección del tren, que combinan el sistema nacional de la Asociación de empresas francesas de autopistas (ASFA) y los sistemas ERTMS.

(2003/C 268 E/169)

**PREGUNTA ESCRITA E-0840/03**  
**de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión**

(18 de marzo de 2003)

*Asunto:* Ejecución de la directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil

De las respuestas de la Comisión a las preguntas formuladas en la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor el 27 de enero de 2003, resulta que sólo cinco Estados miembros han informado a la Comisión sobre la entrada en vigor de las necesarias disposiciones legales y administrativas para dar cumplimiento a la Directiva 2000/53/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.

La letra b) del apartado 2 del artículo 7 de esta Directiva dispone que los Estados miembros han de adoptar las medidas necesarias para garantizar que, a más tardar el 1 de enero de 2015, con respecto a todos los vehículos al final de su vida útil, se aumentará la utilización y la valorización hasta un mínimo del 95 % del peso medio por vehículo y año y que en ese mismo plazo se aumentará la reutilización y reciclado hasta un mínimo del 85 % del peso medio por vehículo y año.

La Directiva dispone también que, cada tres años, los Estados miembros han de remitir a la Comisión un informe sobre la aplicación de la Directiva (apartado 1 del artículo 9). El primer informe abarca el período de tres años que comenzó el 21 de abril de 2002.

En el cuestionario establecido por la Comisión mediante decisión de 17 de octubre de 2001, se pide a los Estados miembros, entre otras cosas, que indiquen si se han tomado las medidas necesarias para obtener que las empresas creen sistemas para la recogida de todos los vehículos al final de su vida útil y, en la medida en que ello sea técnicamente factible, de desechos de piezas utilizadas extraídas con motivo de reparaciones de vehículos de pasajeros (pregunta 1.7).

1. ¿Puede indicar la Comisión qué sistemas se han creado en cada Estado miembro, por las empresas u otras entidades, con el fin de recoger todos los vehículos al final de su vida útil?
2. ¿Puede indicar la Comisión si hay Estados miembros que, en relación con el reciclado, han tomado medidas medioambientales más estrictas de lo exigido en la Directiva con el fin de alcanzar así los porcentajes establecidos en la Directiva antes del año 2015?

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 21.10.2000, p. 34.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(5 de mayo de 2003)

1. Sólo seis Estados miembros (Dinamarca, Alemania, España, los Países Bajos, Austria y Suecia) han comunicado oficialmente a la Comisión las medidas de incorporación a su Derecho de la Directiva. Por lo tanto, la Comisión no tiene en estos momentos una visión clara de las características específicas de los sistemas de recogida establecidos en cada Estado miembro. La Comisión está examinando las medidas de incorporación al Derecho nacional comunicadas, incluidas las referentes al artículo 5, para comprobar su conformidad con la Directiva. En caso de que la aplicación sea incorrecta, la Comisión tratará el asunto con el Estado miembro correspondiente, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Tratado CE.

2. Algunos Estados miembros han tomado medidas de reciclado más estrictas que las exigidas por la Directiva. Así, por ejemplo, los Países Bajos exigen a los fabricantes e importadores que alcancen el 1 de enero de 2007, en lugar del 1 de enero de 2015 como exige la Directiva, un índice de reutilización/

recuperación del 95 % y un índice de reutilización/reciclado del 85 %. En Italia se llegó en 1997 a un acuerdo voluntario entre los agentes económicos y el Ministerio de Medio Ambiente (que se modificó en 1998), por el que se prevé alcanzar un índice de reutilización y reciclado del 90 % en 2015 (5 % superior al de la Directiva). Suecia exigía ya objetivos de reutilización y recuperación del 85 % en 2002, lo que suponía adelantar los índices de reutilización y recuperación del 95 % que debían conseguirse en 2015.

(2003/C 268 E/170)

**PREGUNTA ESCRITA E-0862/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(20 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización del Fondo Europeo de Orientación y Garantía por parte del Municipio de Frosinone

En septiembre de 2002, el Comité de vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó las cuentas correspondientes a los gastos efectuados con cargo a los fondos puestos a disposición por la Unión Europea. Esta investigación ha permitido constatar la preocupante lentitud e ineficacia con que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Considerando que algunas entidades locales territoriales, como por ejemplo el Municipio de Frosinone, tienen gran necesidad de utilizar los fondos europeos para la transformación y venta de los productos agrícolas y para el desarrollo rural;

1. ¿Puede decir la Comisión si el Municipio de Frosinone presentó proyectos para FEOGA?
2. ¿Puede hacer saber, asimismo, si el Municipio de Frosinone recibió financiación para dichos proyectos?
3. ¿Sabe la Comisión si estos fondos se han utilizado?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(10 de abril de 2003)

La pregunta planteada por Su Señoría se refiere a la utilización de los recursos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola por parte del municipio de Frosinone.

En la región de Lacio, la Sección de Orientación del FEOGA contribuye a la financiación del programa Leader+, extremo que se trata en la respuesta a la pregunta escrita de Su Señoría E-0863/03 <sup>(1)</sup>.

La Sección de Garantía del FEOGA, por su parte, participa en la financiación del plan de desarrollo rural de la región de Lacio para el período 2000-2006, aprobado mediante la Decisión de la Comisión nº C(2000) 2144, de 20 de julio de 2000.

A este respecto, cabe señalar que la ejecución de las intervenciones cofinanciadas a nivel comunitario, al amparo del citado programa, es competencia de las autoridades nacionales y regionales italianas. La Comisión se encarga del seguimiento y del control del programa, pero no es responsable de gestionar sobre el terreno las diversas medidas. En el marco de la labor de seguimiento, los informes anuales presentados en aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos <sup>(2)</sup>, así como del Reglamento (CE) nº 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002 <sup>(3)</sup>, no permiten determinar si el municipio de Frosinone se ha beneficiado de algún proyecto cofinanciado por la Sección de Garantía del FEOGA.

El «Assessorato all'Agricoltura» de la región de Lacio, autoridad responsable de la gestión del programa, podría facilitar datos específicos sobre los distintos beneficiarios y los diferentes plazos de las licitaciones previstas por la región, y más concretamente sobre el municipio de Frosinone.

<sup>(1)</sup> Ver página 157.

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999.

<sup>(3)</sup> DO L 74 de 15.3.2002.

(2003/C 268 E/171)

**PREGUNTA ESCRITA E-0863/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(20 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Utilización de los fondos del programa «Leader +» por parte del Municipio de Frosinone

En septiembre de 2002, el Comité de vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó las cuentas correspondientes a los gastos efectuados con cargo a los fondos puestos a disposición por la Unión Europea. Esta investigación ha permitido constatar la preocupante lentitud e ineficacia con que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Considerando que algunas entidades locales territoriales, como por ejemplo el Municipio de Frosinone, tienen gran necesidad de utilizar los fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo para reforzar el entorno económico y mejorar la capacidad de organización de las comunidades rurales;

1. ¿Puede decir la Comisión si el Municipio de Frosinone presentó proyectos para el programa «Leader +»?
2. ¿Puede hacer saber, asimismo, si el Municipio de Frosinone recibió financiación para dichos proyectos?
3. ¿Sabe la Comisión si estos fondos se han utilizado?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(9 de abril de 2003)*

La cuestión planteada por Su Señoría se refiere a la utilización de los fondos del programa Leader + por el municipio de Frosinone.

En este contexto, se pregunta si el municipio de Frosinone presentó proyectos para el programa Leader +, si dicho municipio obtuvo financiación para dichos proyectos y si se utilizaron esos fondos.

De la documentación en posesión de la Comisión se desprende que el municipio de Frosinone no está incluido en el territorio que participa en el PIC Leader + Lazio, aprobado mediante la Decisión de la Comisión nº C(2001) 3626 de 26 de noviembre de 2001.

Por lo tanto, dicho municipio no podía presentar proyectos, ni obtener ninguna financiación del programa Leader + Lazio.

Resulta útil aclarar que la Comisión no decide sobre los proyectos específicos, ni sobre la selección de los grupos de acción local. Decide contribuir a un programa que incluye los criterios para seleccionar los grupos sobre la base de los procedimientos que garantizan el enfoque Leader. El Estado miembro o la autoridad regional responsable realiza, en las condiciones fijadas en el programa, la selección final de los grupos y proyectos cofinanciados.

(2003/C 268 E/172)

**PREGUNTA ESCRITA E-0869/03**  
**de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión**

*(20 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Labores de estiba en los puertos comunitarios y Convenio 137 de la OIT

Teniendo en cuenta los cambios que se registraban en el sector portuario como consecuencia de la introducción de nuevas técnicas y de una mecanización más intensa del sector, la Conferencia General de la OIT adoptó el 25 de junio de 1973 el Convenio 137 sobre el trabajo portuario, completado por la Recomendación R145 y ratificado por varios Estados miembros, que tiene como objetivo garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores cuyos ingresos anuales se derivan, básicamente, de su trabajo en los puertos.

En este Convenio se señala que deberá garantizarse un trabajo permanente o regular y que los trabajadores portuarios deberán recibir garantías de estabilidad en términos de ingresos, así como que deberá impedirse el recurso a mano de obra adicional cuando el trabajo que deba realizarse sea insuficiente para garantizar un nivel de vida adecuado a los trabajadores existentes concediéndoles, de este modo, el derecho a la prioridad.

En este contexto, la futura directiva relativa al acceso al mercado de los servicios portuarios prevé que las tripulaciones de los buques se encarguen de las labores de estiba, lo que implica que los trabajadores registrados en el puerto en cuestión ya no podrán realizar estas actividades, lo que ocasionará problemas de empleo. Por consiguiente, se generará una situación que será contradictoria con lo que se recoge en el Convenio de la OIT citado anteriormente.

En este contexto, ¿qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para que estos dos textos sean compatibles, en particular en lo que se refiere a los Estados miembros que ratificaron en su momento el Convenio 137?

### **Respuesta de Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(25 de abril de 2003)*

No hay contradicción entre la Posición Común adoptada por el Consejo en cuanto a la aprobación de la Directiva del Parlamento y el Consejo relativa al acceso al mercado de los servicios portuarios<sup>(1)</sup> y el Convenio 137 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo en los puertos.

Según el artículo 19 de la Posición Común del Consejo, ésta no afecta en modo alguno a la aplicación de la legislación social de los Estados miembros. Éstos permanecen autorizados a adoptar el Convenio 137 de la OIT como en el pasado, si así lo desean, sin que estén obligados a renunciar al Convenio en caso de haberlo ratificado.

<sup>(1)</sup> DO C 154 E de 29.5.2001, modificado por el DO C 181 E de 30.7.2002.

(2003/C 268 E/173)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0874/03 de Eija-Riitta Korhola (PPE-DE) a la Comisión**

*(20 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Prevención de los daños ocasionados por el alcohol en la UE

En la Unión Europea se ha realizado un exitoso e intenso trabajo para reducir los daños ocasionados por el tabaco a la salud pública, por ejemplo, interviniendo en su comercialización y advirtiendo visiblemente en los envases de los riesgos del tabaco para la salud. Dado que el alcohol es un producto que constituye un riesgo para la salud comparable al del tabaco, parece justificado evaluar la posibilidad de que las acciones de ámbito europeo aplicadas al tabaco se apliquen, a continuación, a la prevención de los daños ocasionados por el alcohol.

¿Tiene previsto la Comisión poner en marcha las medidas necesarias para prevenir los daños ocasionados por el alcohol, siguiendo las experiencias positivas obtenidas de las directivas sobre el tabaco?

¿Tiene previsto la Comisión armonizar en la UE los impuestos especiales y otros impuestos nacionales que gravan el alcohol, poniéndolos al nivel de los costes externos del alcohol (y, por lo tanto, no al nivel mínimo)?

### **Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(5 de mayo de 2003)*

La actuación de la Comunidad en materia de prevención de los daños ocasionados por el alcohol forma parte del programa de salud pública de la Comunidad (2003-2008)<sup>(1)</sup>, en el que se prevé «fomentar la salud y prevenir las enfermedades actuando sobre los factores determinantes de la salud a nivel de todas las políticas y actividades comunitarias ... elaborando y poniendo en práctica estrategias y medidas, incluidas las relativas a una toma de conciencia por parte del público, referidas a los factores determinantes de la salud vinculados al modo de vida, como ... el alcohol ...».

En el plan de trabajo de 2003<sup>(?)</sup>, recientemente publicado, en el capítulo sobre información y conocimientos sobre la salud se prevé un informe sobre las repercusiones económicas y sociales del alcohol, incluidas las cuestiones de la promoción del consumo de alcohol y la protección de los jóvenes y los niños. A este respecto, se ha publicado un preaviso de concurso.

En el capítulo del plan dedicado a los factores determinantes de la salud, se prevé «crear una red de organizaciones y organismos expertos para aplicar la Recomendación del Consejo relativa al consumo de alcohol por los jóvenes y para contribuir a la elaboración de una estrategia comunitaria para reducir los daños provocados por el consumo de alcohol. Iniciar la preparación de una conferencia sobre el alcohol, la salud y la sociedad, que se celebrará en 2005. Promover la participación de los jóvenes en el desarrollo de actividades y políticas relativas al alcohol, una prioridad de la Recomendación del Consejo relativa al consumo de alcohol por los jóvenes.»

Se ha publicado recientemente una convocatoria de propuestas<sup>(?)</sup> con este fin.

También cabe mencionar que el Grupo de trabajo ad hoc sobre alcohol de la Comisión, que está compuesto por representantes de todos los Estados miembros, celebrará su próxima reunión los días 11 y 12 de junio de 2003.

La Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, tiene por objeto la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas<sup>(4)</sup>. En ella se establece que el Consejo debe revisar periódicamente los tipos del impuesto especial establecidos en la misma, y que esta revisión deberá basarse en un informe de la Comisión. En la actualidad, la Comisión está elaborando este informe, en el que se tendrán en cuenta todas las cuestiones pertinentes, en especial, el funcionamiento apropiado del mercado interior, la competencia entre las diferentes categorías de bebidas alcohólicas, el valor real de los tipos impositivos y los objetivos generales del Tratado CE, tal como se establece en el artículo 8 de la Directiva mencionada. Asimismo, entre estas consideraciones se incluirán las cuestiones relativas a la salud pública mencionadas por Su Señoría.

(1) Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008), DO L 271 de 9.10.2002.

(2) [http://europa.eu.int/comm/health/ph\\_programme/documents/WP2003/WP\\_2003\\_en.pdf](http://europa.eu.int/comm/health/ph_programme/documents/WP2003/WP_2003_en.pdf).

(3) [http://europa.eu.int/comm/health/ph\\_programme/documents/Call\\_2003/call\\_2003\\_en.pdf](http://europa.eu.int/comm/health/ph_programme/documents/Call_2003/call_2003_en.pdf).

(4) DO L 316 de 31.10.1992.

(2003/C 268 E/174)

**PREGUNTA ESCRITA E-0916/03**  
**de Claude Moraes (PSE) a la Comisión**

(24 de marzo de 2003)

*Asunto:* Trombosis venosa profunda

A la luz de las obligaciones que, de conformidad con el Tratado le incumben, de mantener niveles elevados de salud pública y de informar al público sobre los riesgos sanitarios, ¿qué medidas ha tomado o piensa tomar la Comisión en relación con los posibles riesgos de trombosis venosa profunda resultantes de los vuelos de larga y de corta distancia y de los viajes largos en tren y en automóvil?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(30 de abril de 2003)

La Comisión considera muy serio el asunto de la trombosis venosa profunda y su posible relación con los viajes y comparte la preocupación de Su Señoría sobre este asunto.

Actualmente, poco se conoce sobre la relación entre la trombosis venal profunda y los vuelos de larga y corta distancia. Para responder a su pregunta sobre la relación entre la trombosis venal profunda y los vuelos aéreos y de las medidas que se deberían tomar, la Comisión está cofinanciando un programa de investigación junto al gobierno del Reino Unido y bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. El resultado se publicará en un informe final que debería estar listo a mediados de 2005, aunque se esperan resultados provisionales antes.

A título de medida preventiva, la Comisión envió una carta en enero de 2001, animando a las compañías aéreas a informar a sus pasajeros sobre los riesgos posibles de la trombosis venal profunda durante los vuelos de larga distancia y de las medidas oportunas que se deberían tomar.

A día de hoy, la administración de la Comisión no ha sido informada de ningún caso de trombosis venal profunda acaecido en los sectores del tren, automóvil o autocar. Por consiguiente, todavía no se ha tomado ninguna iniciativa sobre este asunto. Si la Comisión fuese informada de tales casos, consideraría inmediatamente la manera de informar a los pasajeros que no utilizan el avión, de los riesgos potenciales.

(2003/C 268 E/175)

**PREGUNTA ESCRITA P-0923/03**  
**de Florence Kuntz (EDD) a la Comisión**

(18 de marzo de 2003)

*Asunto:* Cuestionamiento del enlace ferroviario Lyon-Turín

En una auditoría realizada sobre las infraestructuras del transporte a petición del Gobierno francés se cuestiona el enlace ferroviario Lyon-Turín.

Todo indica que este enlace es de crucial importancia para la fluidez de los intercambios entre el norte y el sur de Europa y que las infraestructuras que permiten atravesar el macizo alpino están saturadas y son vulnerables. Por ello, el hecho de cuestionar dicho enlace constituye una seria amenaza para el desarrollo económico de varias regiones. Otro de los objetivos de este proyecto consiste en atenuar el impacto medioambiental del tráfico mediante la transferencia del transporte por carretera al ferrocarril.

El presupuesto comunitario debería apoyar este proyecto financiando el 50 % de los estudios previos y probablemente el 20 % de su realización a través de un presupuesto total de 13 000 millones de euros.

¿Puede la Comisión Europea confirmar su apoyo a este proyecto y su participación en la financiación, indicando asimismo en qué cuantía?

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(10 de abril de 2003)

La Comisión ha puesto claramente de manifiesto en numerosas ocasiones, y en especial en su Libro Blanco «La política europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad»<sup>(1)</sup>, su empeño en que se realice a la mayor brevedad este proyecto prioritario. El proyecto es un elemento esencial para el desarrollo de la red transeuropea de transportes y contribuirá a reequilibrar, en beneficio del ferrocarril, el transporte transalpino. Su importancia es aún mayor ante la inminente ampliación hacia el este. El interés que le atribuye la Comisión se ha visto concretado por el apoyo a estudios emprendidos tanto sobre las secciones nacionales como sobre el tramo internacional que lo componen.

En el período 1992-2000, la ayuda otorgada al proyecto mediante el presupuesto dedicado a la red transeuropea de transportes, queda desglosada como sigue<sup>(2)</sup>:

- 42 millones de euros para la financiación de estudios técnicos relativos a la sección internacional, es decir, el 45 % de los costes efectivos, lo que hace de la Comunidad el primer proveedor de fondos de esta sección del proyecto;
- 16,5 millones de euros destinados a estudios para la sección Lyon-Montmélian;
- 27,5 millones de euros se han concedido a estudios y trabajos relativos a las líneas de acceso de la sección italiana y al nudo de Turín.

Para el período 2001-2006, la Comisión tiene previsto aportar, dentro del Programa Indicativo Plurianual del presupuesto de la red transeuropea de transporte:

- 100 millones de euros destinados a la realización del programa de estudios relativo a la sección internacional de un total de 371 millones de euros;

- 12 millones de euros suplementarios para estudios y trabajos de la sección Lyon-Montmélian;
- por último, 29 millones de euros para estudios y trabajos de la intersección de Turín y el futuro cinturón de transporte de mercancías.

La aportación comunitaria es, pues, considerable especialmente en lo relativo a estudios<sup>(3)</sup>. Habida cuenta de la complejidad y el coste de la realización del proyecto Lyon-Turín, la Comisión ha propuesto igualmente elevar la tasa máxima de cofinanciación comunitaria para trabajos al 20 % (en lugar del 10 % previsto en el actual reglamento) para proyectos ferroviarios transfronterizos que crucen barreras naturales. La propuesta modificada<sup>(4)</sup>, a raíz del dictamen en primera lectura del Parlamento (julio de 2002), sigue pendiente de la decisión del Consejo, sin que pueda preverse la fecha en que el canon del 20 % será efectivo.

(<sup>1</sup>) COM(2001) 370 final.

(<sup>2</sup>) Cifras redondeadas.

(<sup>3</sup>) Recuérdese que la, cuantía total prevista en el Reglamento (CE) n° 1655/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 2236/95 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas, DO L 197 de 29.7.1999, asciende a 4170 millones de euros para las redes transeuropeas de transportes en el período 2000-2006.

(<sup>4</sup>) COM(2003) 38 final.

(2003/C 268 E/176)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-0924/03**

**de Jorge Moreira Da Silva (PPE-DE) a la Comisión**

*(18 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Financiación de la Red Natura 2000

La Red Natura 2000 es un instrumento fundamental de las políticas nacionales y europeas para la conservación de la naturaleza. Aunque la lista de zonas incluidas en la Red Natura 2000 no esté completa, bien es cierto que ya representa un 18 % del territorio de la UE. En el caso de Portugal, Natura 2000 abarca un 22 % del territorio. En opinión de este diputado, está claro que la protección de las zonas incluidas en la Red Natura 2000 exige una dotación financiera adecuada. Por otro lado, para alcanzar los objetivos establecidos en el marco de la estrategia de Gotemburgo y del Plan de acción de Johannesburgo, es esencial ampliar la Red Natura 2000 al medio ambiente marino.

1. ¿Puede indicar la Comisión cuándo se presentarán las nuevas normas de financiación de la Red Natura 2000 y qué importe se prevé para la dotación financiera de la misma?
2. ¿De qué manera piensa ampliar la Comisión la Red Natura 2000 al medio ambiente marino?

#### **Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

*(14 de abril de 2003)*

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>(1)</sup> prevé en su artículo 8 la cofinanciación comunitaria de la gestión de la red Natura 2000 dentro de los actuales instrumentos financieros. En 2002 un grupo de trabajo compuesto por expertos de varios Estados miembros, incluido Portugal, realizó una evaluación previa de las necesidades de financiación y de las posibles opciones para la cofinanciación comunitaria. El informe final del grupo de trabajo, que puede consultarse en Internet, indica tres modos posibles de proceder.

La Comisión analiza en la actualidad ese informe y presentará en septiembre de 2003 un Comunicación al Consejo y el Parlamento sobre las posibilidades de financiar la red Natura 2000.

Por lo que respecta al entorno marino, la Comisión reconoce que el avance para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE en cuanto a protección de las especies marinas es lento. Los retrasos se deben principalmente a la falta de conocimientos científicos y a lo elevado del coste de llevar a cabo

investigaciones y estudios sobre zonas de mar adentro. Para acelerar su puesta en práctica, la Comisión ha creado un grupo de expertos procedentes de la mayor parte de los Estados miembros, entre ellos Portugal, con objeto de establecer un planteamiento común ante los problemas de la plena implantación de la red Natura 2000 en el entorno marino. La primera reunión del grupo tuvo lugar en Bruselas en marzo de 2003.

(<sup>1</sup>) DO L 206 de 22.7.1992.

(2003/C 268 E/177)

**PREGUNTA ESCRITA E-0927/03**

**de Monica Frassoni (Verts/ALE), Miquel Mayol i Raynal (Verts/ALE),  
José Mendiluce Pereiro (PSE), Alexander de Roo (Verts/ALE)  
y Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

(24 de marzo de 2003)

*Asunto:* Propuesta de trasvase de agua del Ebro a Barcelona

Según un despacho de prensa de Europa Press del 6 de marzo de 2003, la Comisión Europea aprobará en breve la cofinanciación del minitransvase de Cataluña (trasvase del río Ebro hasta la zona metropolitana de Barcelona).

El proyecto del minitransvase de Cataluña, también llamado Interconexión de Redes CAT-ATLL, es el primer paso del trasvase del Ebro a las cuencas internas de Cataluña, y el primer tramo de todos los trasvases del Ebro previstos en el Plan Hidrológico Nacional español. Su presentación como «interconexión de redes CAT-ATLL» no se tiene técnicamente en pie dadas sus características hidrológicas y geométricas y elude el control ambiental y económico del conjunto de los trasvases del Ebro.

Este proyecto de interconexión de redes, que se puso a disposición del público en el mes de agosto de 2002 por el Gobierno de la Comunidad autónoma de Cataluña, no es un proyecto consolidado ya que quedan por resolver las 40 000 alegaciones presentadas por diferentes colectivos. Una vez resueltas estas alegaciones, se tendría que proceder a la redacción del proyecto definitivo, que es el que en principio se podría beneficiar de financiación europea.

1. ¿Puede la Comisión europea aclarar si la noticia de Europa Press corresponde a verdad?
2. Si es así, ¿cómo puede la Comisión autorizar la cofinanciación de un proyecto que todavía no ha completado su proceso de aprobación administrativa?
3. ¿Sabe la Comisión que este proyecto de interconexión de redes no dispone ni de estudios de impacto ambiental por tramos ni de un estudio global?
4. ¿No opina la Comisión que se debería disponer de una evaluación global conjunta que tenga en cuenta los efectos de los diversos trasvases norte y sur sobre el tramo final del río Ebro, antes de autorizar la cofinanciación de sus obras?

**Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

(21 de mayo de 2003)

La Comisión aún no ha adoptado una decisión en relación con el proyecto «Conexión de las redes regionales de abastecimiento de agua potable del CAT y ATLL» (Interconexión de los sistemas de suministro de agua de Tarragona y el Ter — Llobregat), pues el proyecto está todavía en fase de estudio. Todas las decisiones de aprobación de ayuda a proyectos al amparo del Fondo de Cohesión deben atenerse a lo dispuesto en el Reglamento y cuanta legislación comunitaria sea de aplicación.

Las autoridades españolas han comunicado a la Comisión que consideran que el citado proyecto entra en el ámbito de aplicación de las excepciones establecidas en el anexo II de la Directiva nº 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (<sup>1</sup>), modificada por la Directiva nº 97/11/CE del Consejo (<sup>2</sup>), y, en consecuencia, no se precisa un análisis de impacto medioambiental. Asimismo, en su análisis, las

autoridades llegan a la conclusión de que el proyecto no afecta ni directa ni indirectamente, ya sea por sus características o por su localización, a ninguna zona de interés natural o cultural, ni a zonas protegidas que formen parte de «Natura 2000».

Conforme a lo previsto en el Reglamento, la Comisión examina los proyectos para los que se solicita la financiación del Fondo de Cohesión en cada caso por separado y atendiendo a las circunstancias concretas.

(<sup>1</sup>) DO L 175 de 5.7.1985.

(<sup>2</sup>) DO L 73 de 14.3.1997.

(2003/C 268 E/178)

**PREGUNTA ESCRITA E-0945/03**  
**de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Participación de la Unión Europea en la restauración de la Puerta de las Granadas

El Patronato de la Alhambra de Granada acometerá próximamente la restauración de la Puerta de las Granadas, un arco de gran valor arquitectónico por el que se accede al monumento de la Alhambra.

La referida restauración se impone por la importancia del referido arco, que se encuentra muy deteriorado y que constituye una pieza arquitectónica muy valiosa, además de ser muy popular por tradición e historia.

¿Puede indicar la Comisión si entiende que debería participar en la referida restauración de forma significativa, con objeto de acentuar su imagen de identificación con las causas populares de restauración de patrimonios arquitectónicos de especial relieve, acercándose así al sentir popular de los habitantes del entorno de uno de los monumentos más importantes de nuestra Unión?

**Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión**

(22 de mayo de 2003)

Llegado el caso, la Comisión puede apoyar iniciativas en el sector cultural únicamente en el marco del programa «Cultura 2000» y según los criterios de selección del mismo, toda vez que se trata del instrumento único de financiación y de programación en materia de cooperación cultural de la Unión.

Este programa está destinado a apoyar proyectos coproducidos y cofinanciados por un mínimo de tres operadores, procedentes de tres países participantes en el programa al menos.

Su Señoría puede encontrar más información en el sitio <<http://europa.eu.int/comm/culture/c2000>>.

Por otra parte, podría preverse una ayuda eventual en el marco del «Programa operativo local (2000-2006)» o del «Programa operativo integrado para Andalucía (2000-2006)», que emanan del marco comunitario de apoyo en que se define la estrategia de desarrollo de las regiones españolas contempladas en el objetivo 1. Las prioridades nº 5 de los dos programas operativos y, en particular, las medidas 5.7 (Infraestructuras turísticas y culturales) y 5.8 (Conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural) podrían servir para cofinanciar esta categoría de proyectos.

Dado que, en virtud del principio de subsidiariedad, la elección de los proyectos concretos que pueden acogerse a cofinanciación es competencia del Estado miembro, Su Señoría debe dirigirse a las siguientes autoridades nacionales para recabar más información:

- Junta de Andalucía — Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Fondos Europeos  
Director General  
Antonio Valverde Ramos  
Edificio Torretriana — Isla de la Cartuja — C/ Juan Antonio Vizarrón  
E-41092 Sevilla  
Tel.: +34.95.5065015  
Fax.: +34.95.5065014  
E-mail.: <<mailto:webmaster@ceh.junta-andalucia.es>>  
Web: <<http://www.ceh.junta-andalucia.es>>

- Ministerio de Economía y Hacienda — Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos  
Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial  
Paseo de la Castellana 162  
E-28071 Madrid  
Tel.: +34.91.5837301  
Fax.: +34.91.4576173  
E-mail.: «mailto:aplazab@sepg.minhac.es»  
Web: «http://www.igae.minhac.es/»
- 

(2003/C 268 E/179)

**PREGUNTA ESCRITA E-0961/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Ancona

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Ancona, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Ancona proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/180)

**PREGUNTA ESCRITA E-0962/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Carrara

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Carrara, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Carrara proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/181)

**PREGUNTA ESCRITA E-0963/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Florencia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Florencia, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Florencia proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/182)

**PREGUNTA ESCRITA E-0964/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Liorna

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Liorna, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Liorna proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/183)

**PREGUNTA ESCRITA E-0965/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Macerata

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Macerata, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Macerata proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/184)

**PREGUNTA ESCRITA E-0966/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Massa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Massa, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Massa proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/185)

**PREGUNTA ESCRITA E-0967/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Perusa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Perusa, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Perusa proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/186)

**PREGUNTA ESCRITA E-0968/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Pésaro

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pésaro, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pésaro proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/187)

**PREGUNTA ESCRITA E-0969/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Pisa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pisa, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pisa proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/188)

**PREGUNTA ESCRITA E-0970/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(26 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Pistoia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pistoia, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pistoia proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/189)

**PREGUNTA ESCRITA E-0971/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(26 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Prato

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Prato, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Prato proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/190)

**PREGUNTA ESCRITA E-0972/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(26 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Siena

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Siena, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Siena proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/191)

**PREGUNTA ESCRITA E-0973/03  
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Utilización de los fondos de los programas Save II y Altener II por parte del ayuntamiento de Terni

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Terni, registran una gran necesidad de los fondos europeos para limitar las emisiones de bióxido de carbono, mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Terni proyectos en el marco de los programas Save II y Altener II?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-0961/03, E-0962/03, E-0963/03,  
E-0964/03, E-0965/03, E-0966/03, E-0967/03, E-0968/03,  
E-0969/03, E-0970/03, E-0971/03, E-0972/03 y E-0973/03  
dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(25 de abril de 2003)

En relación con las entidades locales siguientes: Ancona, Carrara, Florencia, Livorno, Macerata, Massa, Perugia, Pesaro, Pisa, Pistoia, Siena y Terni, la Comisión informa a Su Señoría que un proyecto del programa Save II recibe financiación comunitaria. Por otra parte, se ha desestimado una propuesta de financiación en el marco del programa Altener II.

1. La ciudad de Pistoia ha presentado una propuesta para el programa Altener II con motivo de la convocatoria de propuestas correspondiente a 2001. Esta propuesta llamada «Resred» no fue aceptada y no consiguió la financiación.
2. Con motivo de la convocatoria de propuestas correspondiente a 2002, la ciudad de Perugia ha presentado una propuesta para el programa SAVE. Esta propuesta de sensibilización de los encargados de la eficacia energética de los alojamientos sociales («Awareness Programme for Policy Makers in Energy Efficiency Low Income Housing» APPEL)

El presupuesto APEEL se asignará en 2003 y 2004.

La parte contratante será la ciudad de Perugia.

La ciudad de Perugia es uno de los seis contratistas de esta propuesta que ha sido objeto de una evaluación positiva. El número de contrato será el 4.1031/Z/02-025. El presupuesto final asignado se eleva a 484 406 euros, de los cuales 242 203 euros son de los fondos comunitarios. La parte del presupuesto reservada a la ciudad de Perugia es de 42 000 euros, de los cuales 21 000 euros son de los fondos comunitarios. Se está preparando el contrato actualmente.

(2003/C 268 E/192)

**PREGUNTA ESCRITA E-0975/03**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(26 de marzo de 2003)

*Asunto:* Consecuencias de las privatizaciones para el mantenimiento del sistema europeo global de reservas para los pasajeros y los abonos europeos de ferrocarril

1. ¿Sabe la Comisión que el sistema de reservas que funciona en Europa para los viajes hacia, a través y dentro de otros Estados se ve perjudicado a consecuencia del surgimiento de compañías ferroviarias privatizadas separadas, para las que, incluso cuando existe la obligación de reserva, los viajeros en tránsito desde el extranjero ya no pueden reservar de la manera habitual? ¿Va a cambiar esta situación en 2004, con la introducción de una especificación técnica sobre interoperabilidad (ETI) en el ámbito de la telemática para pasajeros?
2. ¿Cómo se explica que los taquilleros en las estaciones de ferrocarril aún logran localizar dichos trenes en sus ordenadores desde que han entrado en vigor los nuevos horarios el 15 de diciembre de 2002, pero que constatan con sorpresa que no pueden vender reservas para los mismos trenes, ni siquiera facilitar información sobre si las reservas se pueden vender separadas de los billetes y si se pueden utilizar en tales líneas los abonos de tren regionales como Eurodomino, Interrail, Scanrail o Railplus, de modo que el pasajero se ve obligado a comprar el billete a tarifa plena sin derecho de anulación?
3. ¿Sólo son posibles las reservas de billetes para asiento, litera y coche cama desde el extranjero si las compañías ferroviarias en cuestión han concluido acuerdos bilaterales separados? ¿En qué casos no existen tales contratos y por qué motivos? ¿Cuántas compañías privadas se encuentran actualmente fuera del sistema europeo de reservas a causa de ello?
4. ¿Considera aceptable la Comisión que la empresa sueca Tågkompaniet —que explota desde enero de 2000, hasta la transferencia a Connex en julio de 2003, la línea transfronteriza de 1543 km, con enlace nocturno entre la capital sueca Estocolmo y el puerto noruego de Narvik— haga elegir a los pasajeros de otros Estados entre el pago anticipado del billete con envío por correo y la recogida del billete en una taquilla propia en Suecia, por lo que resulta prácticamente imposible la reserva por parte del viajero que tiene prisa y que se encuentra en tránsito?
5. ¿Tiene la Comisión entre tanto la intención de revisar el Reglamento (CEE) n° 2299/89 <sup>(1)</sup> por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva, a fin de asegurar la continuación del sistema europeo global de reservas y la venta de billetes plenamente válidos desde el extranjero, también tras la posible subdivisión de las compañías nacionales de ferrocarril?

<sup>(1)</sup> DO L 220 de 29.7.1989, p. 1.

**Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(15 de mayo de 2003)

La Comisión está de acuerdo en que los sistemas de información y reservas del transporte internacional ferroviario de viajeros pueden mejorarse e integrarse más. Se está produciendo una fragmentación en varios sistemas no integrados. La Comisión opina que esto va en perjuicio de los viajeros, tal y como lo expresó en la reunión sobre los derechos de los viajeros ferroviarios, organizada por la Comisión, que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2002 <sup>(1)</sup>.

Las empresas ferroviarias disponen de libertad para establecer sistemas de reservas de asientos y camas en los trenes de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 91/440/CE del Consejo sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios<sup>(2)</sup>, que establece el principio de que «las empresas ferroviarias deberán ser administradas según los principios que se aplican a las sociedades mercantiles.»

La Comisión no ha sido informada de los cambios ocurridos tras la introducción el 15 de diciembre de 2002 de nuevos horarios ni sobre las modificaciones del sistema de reservas de trenes entre Estocolmo y Narvik. La información aportada sobre esos casos particulares no indica violación alguna de la legislación comunitaria.

La Comisión sabe que hay iniciativas en el sector por parte de la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC) para integrar en el ámbito europeo la información a los viajeros (nacional) y finalmente los sistemas de reservas y emisión de billetes. Esos proyectos se llaman Merits y Prifis respectivamente y se realizarán en los próximos tres o cuatro años. Actualmente colaboran en esos proyectos más de 30 empresas ferroviarias europeas. Al mismo tiempo, la Comunidad de Ferrocarriles Europeos está elaborando una Carta sobre los Servicios a los Viajeros, que incluye una serie de compromisos hacia los viajeros a la hora de proporcionarles información sobre las posibilidades de viajes.

Estas iniciativas recientes del sector siguen la misma línea que los trabajos de la Comisión. Dentro del campo de la interoperabilidad, se va a elaborar una Especificación Técnica de Interoperabilidad (TSI) sobre la telemática para viajeros que facilitará el intercambio de información estableciendo normas al respecto. Se espera una TSI sobre este tema en 2006. Al mismo tiempo, la Comisión está trabajando en una propuesta sobre los derechos de los viajeros que abordará las normas básicas para integrar los sistemas de información y emisión de billetes. El Reglamento (CEE) n° 2299/89 del Consejo, de 24 de julio de 1989, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva, se aplica actualmente en primer lugar y principalmente a los sistemas de reservas de las compañías aéreas. Incluye reservas ferroviarias en la medida en que están integradas en los sistemas informatizados de reservas de las compañías aéreas. Se han llevado a cabo extensas consultas con todos los interesados en este tema para revisar este Reglamento, en las que se señaló, entre otras cosas, que una vez que se obtenga una norma común a través de la TSI, es probable que los servicios ferroviarios se incluyan en gran medida en los sistemas informatizados de reservas que se utilizan actualmente en el sector del transporte aéreo. Para ello, puede que sea necesaria otra revisión de dicho Reglamento en 2006.

(<sup>1</sup>) Véanse las actas (en inglés) en: <http://europa.eu.int/comm/transport/rail/passenger/doc/pv15nov2002-en.pdf>.

(<sup>2</sup>) DO L 237 de 24.8.1991.

(2003/C 268 E/193)

**PREGUNTA ESCRITA P-0976/03**

**de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión**

*(20 de marzo de 2003)*

*Asunto:* Los Fondos Estructurales y de Cohesión en Portugal

En una entrevista concedida al *Diário Económico*, publicada el pasado 3 de marzo, el Comisario Günter Verheugen, a una pregunta sobre el futuro de las acciones estructurales y de cohesión en Portugal ante la ampliación de la Unión Europea y la consiguiente subida del PNB portugués en relación con la media comunitaria —por la que dicho índice superaría el techo del 75 %—, respondió que la Comisión Europea había dejado claro que el efecto estadístico de la ampliación, por el que países como Portugal pasarán a ser ricos sobre el papel, pero no en la realidad, no debe conllevar el fin de la política de cohesión. Más adelante afirmó que si hay programas de éxito que ayuden a Portugal a prepararse, crear más crecimiento, más empleos y más oportunidades para las personas, sirve al interés de la UE continuar con dichos programas.

Por otro lado, concluyó garantizando que la Comisión piensa proponer que el nivel de apoyo concedido a Portugal en el próximo paquete financiero sea más o menos el mismo.

- ¿Puede explicar la Comisión de forma más detallada el sentido de las importantes afirmaciones realizadas por el señor Comisario?
- ¿Hay ya en la actualidad documentos indicativos sobre la propuesta de paquete financiero para Portugal después de 2006 en el marco de los Fondos Estructurales y de Cohesión? ¿Cuándo piensa la Comisión formalizar la propuesta que mantiene el nivel del paquete financiero para Portugal después de 2006?
- ¿Qué programas concretos hay en Portugal que la Comisión considere «programas de éxito» en el sentido de «que ayuden a Portugal a prepararse, crear más crecimiento, más empleos y más oportunidades para las personas», de modo que sirve al propio «interés de la UE continuar con dichos programas»?

### **Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

*(15 de abril de 2003)*

Los programas financiados por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión en Portugal están destinados a incrementar la competitividad de la economía portuguesa, a estimular el crecimiento y la creación de empleo y a ofrecer nuevas oportunidades a los ciudadanos.

Su Señoría tiene, sin duda, conocimiento de los significativos resultados obtenidos hasta la fecha gracias a la intervención comunitaria, que ha permitido a Portugal reducir en parte su retraso de desarrollo.

Es aún prematuro evaluar los resultados de los programas y proyectos financiados dentro del período de programación 2000-2006. La Dirección General de Política Regional ha publicado en su sitio Web Inforegio<sup>(1)</sup> un estudio de evaluación del impacto macroeconómico en el período 2000-2006.

A finales de 2003 podrá disponerse de una evaluación intermedia de los programas financiados al amparo del tercer marco comunitario de apoyo, la cual permitirá a la Comisión efectuar un primer balance y determinar los programas que resultan más eficaces en relación con los objetivos perseguidos.

El proceso de reflexión sobre el futuro de la política comunitaria de cohesión después de 2006 aún no ha finalizado. La última etapa de este proceso consistió en la organización de un seminario, los días 3 y 4 de marzo de 2003, en el que participaron los gestores de los Fondos Estructurales.

A finales de 2003, y dentro del tercer informe sobre la cohesión, la Comisión presentará sus propuestas de cara a la política de cohesión aplicable después de 2006. Las propuestas relativas a las perspectivas financieras para el período posterior a 2006 se presentarán ulteriormente. En consecuencia, no es posible conocer actualmente los importes indicativos con los que podría contar Portugal después de 2006.

<sup>(1)</sup> [http://europa.eu.int/comm/regional\\_policy/sources/docgener/studies/pdf/objective1/final\\_report.pdf](http://europa.eu.int/comm/regional_policy/sources/docgener/studies/pdf/objective1/final_report.pdf).

(2003/C 268 E/194)

### **PREGUNTA ESCRITA E-1119/03 de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(1 de abril de 2003)*

**Asunto:** Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Carrara

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Carrara, registran una gran necesidad de fondos europeos para reconvertir las zonas en declive industrial y para reducir los desequilibrios del desarrollo económico y social, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Carrara proyectos en el marco del FEDER?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/195)

**PREGUNTA ESCRITA E-1120/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(1 de abril de 2003)*

*Asunto:* Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Florencia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Florencia, registran una gran necesidad de fondos europeos para reconvertir las zonas en declive industrial y para reducir los desequilibrios del desarrollo económico y social, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Florencia proyectos en el marco del FEDER?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/196)

**PREGUNTA ESCRITA E-1121/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

*(1 de abril de 2003)*

*Asunto:* Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Liorna

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Liorna, registran una gran necesidad de fondos europeos para reconvertir las zonas en declive industrial y para reducir los desequilibrios del desarrollo económico y social, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Liorna proyectos en el marco del FEDER?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/197)

**PREGUNTA ESCRITA E-1122/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(1 de abril de 2003)

*Asunto:* Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Massa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Massa, registran una gran necesidad de fondos europeos para reconvertir las zonas en declive industrial y para reducir los desequilibrios del desarrollo económico y social, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Massa proyectos en el marco del FEDER?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/198)

**PREGUNTA ESCRITA E-1123/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(1 de abril de 2003)

*Asunto:* Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Pisa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pisa, registran una gran necesidad de fondos europeos para reconvertir las zonas en declive industrial y para reducir los desequilibrios del desarrollo económico y social, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pisa proyectos en el marco del FEDER?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2003/C 268 E/199)

**PREGUNTA ESCRITA E-1124/03**  
**de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(1 de abril de 2003)

*Asunto:* Utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por parte del ayuntamiento de Pistoia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pistoia, registran una gran necesidad de fondos europeos para reconvertir las zonas en declive industrial y para reducir los desequilibrios del desarrollo económico y social, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pistoia proyectos en el marco del FEDER?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-1119/03, E-1120/03,**  
**E-1121/03, E-1122/03, E-1123/03 y E-1124/03**  
**dada por el Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

(16 de abril de 2003)

Los municipios de Massa, Carrara, Livorno, Pisa, Pistoia y Florencia son todos subvencionables en parte por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en virtud del DOCUP de Toscana de 2000-2006 (documento único de programación).

El DOCUP de Toscana se aprobó mediante Decisión de la Comisión <sup>(1)</sup> y prevé una financiación del FEDER de hasta 322,5 millones de euros por un gasto público total de 804,9 millones.

El DOCUP de Toscana es un programa con una gestión descentralizada, de modo que la autoridad responsable de la aplicación de las intervenciones es la región de Toscana, que ha establecido en el complemento de programación los criterios de selección de los proyectos y es responsable de la tramitación de las solicitudes. Por lo tanto, es a dicha administración a la que debe dirigirse Su Señoría para obtener información precisa sobre los proyectos presentados y financiados en favor de los municipios de Massa, Carrara, Livorno, Pisa, Pistoia y Florencia.

<sup>(1)</sup> C(2001) 2725 de 27.9.2001.

(2003/C 268 E/200)

**PREGUNTA ESCRITA E-1140/03****de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión***(1 de abril de 2003)*

*Asunto:* La EBLUL y la difamación sistemática de un Estado miembro de la UE

Es sabido que en Grecia las libertades democráticas y la diversidad cultural se encuentran plenamente protegidas y consagradas. En este contexto, la minoría musulmana que habita la Tracia griega registra un aumento de su población, tiene a su disposición numerosos medios de comunicación (diarios, emisoras radiofónicas, recepción sin trabas por satélite de emisiones de canales turcos, muchos de los cuales difaman a Grecia de forma continua, etc.) y cuenta con diputados electos musulmanes en el Parlamento griego, mientras que son innumerables las instituciones religiosas musulmanas cuyas mezquitas se construyen y restauran con fondos públicos griegos.

Gozan de una libertad semejante todas las restantes minorías, aunque sean de escaso tamaño, como es el caso, por ejemplo, de la pequeñísima comunidad de lengua eslava de la zona de Flórina, que ha constituido incluso un partido que actúa con total libertad (cuenta con oficinas y diarios, propaga con toda facilidad sus ideas y no omite insultar a Grecia y los griegos), si bien ha logrado unos resultados absolutamente negligibles en todas las confrontaciones electorales. Durante los últimos tiempos, la propaganda antigriega se ha intensificado, alcanzando su apogeo en la Oficina Europea de Lenguas Minoritarias (EBLUL), y recientemente se distribuyó entre los eurodiputados un libro (cuya publicación, además, fue subvencionada por la Comisión Europea, según se indica en su segunda página) que rebosa «consejos» y «sugerencias» a Grecia (página 6, entre otras). Además, en la página 5 se afirma que en Grecia hay personas que hablan «macedonio», mientras que el Sr. Brezigar, Presidente de la EBLUL, señala (página 12) que los griegos deberán aprender inglés junto con macedonio (!).

¿Comparte la Comisión (que parece apoyar económicamente las actividades de la Oficina en cuestión) las opiniones del Sr. Brezigar, carentes de fundamento histórico, sobre la existencia de una lengua «macedonia»? ¿Cuáles son las cantidades exactas (desglosadas por años) que ha recibido dicha Oficina de la Unión Europea? ¿Por qué motivos se presta apoyo económico a una Oficina que hace propaganda en contra de un Estado miembro? ¿Qué actividades desarrolla la citada Oficina en países donde se reprimen las peculiaridades culturales de las minorías, como sucede con los griegos de Albania y de Turquía? ¿Sabe la Comisión si en los Comités de la EBLUL de los Estados miembros de la Unión participan elementos nacionalistas radicales que, instigados por terceros países, crean sistemáticamente tensiones en regiones concretas de la Unión? ¿Puede proporcionar la lista nominal de los miembros del Comité griego de la EBLUL e indicar cuáles son exactamente sus cualificaciones profesionales y de otra índole?

**Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión***(2 de mayo de 2003)*

La Oficina Europea de Lenguas Minoritarias (EBLUL en sus siglas inglesas) es una organización no gubernamental independiente que trabaja en favor de las lenguas y de la diversidad lingüística, y cuya actuación se basa en una red de comités de los Estados miembros en los 15 Estados de la Unión. La mayor parte de su financiación procede de la Comisión, con cargo a la partida presupuestaria A-3015. En 2002, la financiación concedida a EBLUL ascendió a 810 000 euros, de los que una cantidad muy pequeña (2 000 euros) fue asignada directamente al Comité de Grecia.

El libro mencionado por Su Señoría en su pregunta escrita contiene las actas de la Conferencia sobre diversidad lingüística en Grecia organizada por la EBLUL en Salónica, los días 14 y 16 de noviembre de 2002. A dicha Conferencia asistieron representantes del Parlamento, la Comisión y el Consejo de Europa.

En la página 35 de las actas, Su Señoría puede consultar la relación de todos los miembros del Comité griego de la EBLUL y los objetivos del Comité de este Estado miembro.

La Unión viene apoyando sus lenguas regionales y minoritarias desde 1983. Estas lenguas, habladas por 40 millones de personas en Europa, se consideran parte integrante del patrimonio cultural común de la Unión. Para actualizar la información científica sobre las lenguas regionales y minoritarias, la Comisión publicó en 1996 el estudio Euromosaic que proporciona información sobre el número de hablantes y el uso de las lenguas en distintos ámbitos en 12 Estados miembros, incluida Grecia. Uno de los principales objetivos de este estudio consistía en evaluar la vitalidad sociolingüística de una lengua, es decir, si la lengua o la

comunidad lingüística se encuentra en un estado de declive, revitalización o estabilidad. Puede obtenerse información sobre Euromosaic en [http://europa.eu.int/comm/education/langmin/euromosaic\\_es.html](http://europa.eu.int/comm/education/langmin/euromosaic_es.html).

El respeto de la diversidad es uno de los principios en los que se funda la Unión. El artículo 151 del Tratado CE confiere a la Comunidad Europea la tarea de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de la diversidad nacional y regional. Asimismo, emplaza a la Comunidad a tener en cuenta los aspectos culturales en todas sus actuaciones.

(2003/C 268 E/201)

**PREGUNTA ESCRITA E-1154/03**

**de Karl-Heinz Florenz (PPE-DE), Willi Görlach (PSE),  
Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (Verts/ALE), Christa Kläß (PPE-DE)  
y Dagmar Roth-Behrendt (PSE) a la Comisión**

(1 de abril de 2003)

*Asunto:* Reglamento (CE) nº 1774/2002, utilización de los restos de comida y de los productos de la industria alimentaria en los países de la UE

En el Reglamento (CE) nº 1774/2002<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano no se prevé la recogida obligatoria de los restos de comida ni se establecen los criterios de tal recogida.

En la letra f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1774/2002 se establece que los productos de la industria alimentaria son materiales de la categoría 3, lo que supondría, por ejemplo, que las galletas y bizcochos que se elaboran con productos animales (por ejemplo, huevos), así como la leche y los productos lácteos no puedan emplearse en la alimentación animal.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de si en la Unión Europea los restos de comida se recogen en todas partes y son objeto de una evacuación o tratamiento adecuados? En caso negativo, ¿no considera conveniente la Comisión encargar la elaboración de un estudio en que examine esa problemática?

2. ¿Dispone la Comisión de estudios que demuestren que los tan citados métodos alternativos de reciclado de restos de comida para la alimentación animal (producción de abonos orgánicos y tratamiento en plantas de biogás) son practicables a largo plazo y no conllevan riesgos epidemiológicos? En caso negativo, ¿no considera conveniente la Comisión encargar la elaboración de un estudio en que examine esa problemática?

3. ¿No considera la Comisión que debería prohibirse el empleo en la alimentación animal de las galletas y bizcochos que se elaboran con productos animales (por ejemplo, huevos), así como de la leche y los productos lácteos? ¿Podría señalar la Comisión qué sustancias y compuestos de origen animal pueden emplearse en la alimentación animal con arreglo al Reglamento citado?

<sup>(1)</sup> DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(16 de mayo de 2003)

El Reglamento (CE) nº 1774/2002 establece el modo de llevar a cabo la recogida, el transporte y la identificación de todos los subproductos animales (excepto los residuos de cocina de la categoría 3). En el Anexo I, se definen los «residuos de cocina» como residuos alimenticios procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas. Por lo tanto, la Comisión considera que los «residuos de cocina» son los residuos procedentes de los locales en los que se producen alimentos para su consumo directo, de los que se excluyen los «antiguos alimentos», mencionados en la letra f) del apartado 1 del artículo 6, procedentes de establecimientos de venta al por menor, como los supermercados, o de fábricas de alimentos cuyos productos estén destinados a la venta al por menor.

La letra f) del apartado 1 del artículo 6 hace referencia a los antiguos alimentos de origen animal, que no sean residuos de cocina, que ya no están destinados al consumo humano por motivos comerciales o por problemas de fabricación o defectos de envasado o de otra índole que no supongan riesgo alguno para el ser humano ni los animales. En consecuencia, la Comisión considera que el ámbito de aplicación de dicho artículo no incluye, por ejemplo, los productos de panadería (como los restos de pan, la bollería, la repostería, las galletas, etc.), la pasta, el chocolate, los dulces y otros productos similares que no contengan ni hayan estado en contacto con canales de animales, o parte de las mismas, ni productos de origen animal (excepción hecha, por ejemplo, del cuajo, la grasa fundida, la leche o los huevos que hayan sido incorporados a esos productos sin ser el principal ingrediente de los mismos, y que no contengan carne fresca, productos cárnicos o preparados de carne). Por lo tanto, la transformación, la utilización y la eliminación de los productos de panadería no entran dentro del campo de aplicación del Reglamento.

Las conversaciones con expertos de los Estados miembros en el marco del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal han puesto de manifiesto la existencia de varias formas de recogida, utilización y eliminación de los antiguos alimentos (que van desde su transformación en piensos, su compostaje y su tratamiento en plantas de biogás hasta su eliminación en vertederos) en función de las circunstancias locales.

Aunque por ahora la Comisión no tiene previsto elaborar ningún estudio específico sobre la recogida y el tratamiento de los antiguos alimentos, presentará un informe basado en los datos que los Estados miembros habrán de facilitar, a finales del año 2003, sobre la aplicación del Reglamento en cuestión. Si se considera oportuno, dicho informe incluirá una serie de propuestas legislativas.

Asimismo, en relación con la adopción de las medidas de ejecución y las medidas transitorias relativas al Reglamento (CE) n° 1774/2002, la Comisión se ha comprometido a presentar, en la próxima reunión del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, una propuesta que permita definir mejor el campo de aplicación de la letra f) del apartado 1 del artículo 6 y ha sugerido conceder a los Estados miembros una excepción limitada (a condición de que se cumplan una serie de requisitos), hasta el 31 de diciembre de 2004, en relación con el compostaje y el tratamiento en plantas de biogás de los materiales de la categoría 3. Como los antiguos alimentos que contienen productos de origen animal forman parte de los materiales de la categoría 3, esta excepción permitirá a los Estados miembros seguir aplicando las disposiciones nacionales relativas al compostaje y al tratamiento en plantas de biogás de los antiguos alimentos.

(2003/C 268 E/202)

**PREGUNTA ESCRITA E-1183/03**

**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(1 de abril de 2003)

*Asunto:* Desviación de flujos de transporte en el sector aéreo a consecuencia de la colaboración subvencionada entre aeropuertos regionales y nuevas compañías aéreas de bajo coste

1. ¿Recuerda la Comisión que en las últimas décadas se han construido grandes aeropuertos situados a una distancia comprendida entre 10 y 40 Km de grandes ciudades, que se benefician, mediante una conexión directa a la red ferroviaria, de una buena comunicación desde la ciudad y la zona de influencia de unos centenares de kilómetros alrededor?
2. ¿Sabe la Comisión que las nuevas compañías aéreas establecen enlaces sobre todo entre aeropuertos situados en antiguas bases militares o cerca de pequeñas ciudades, por lo que se desvían los flujos internacionales de pasajeros desde los aeropuertos centrales cerca de grandes aglomeraciones y estaciones de ferrocarril a lugares que, como en el caso de los antiguos aeropuertos, dependen plenamente del transporte por carretera para el tráfico afluente y el tráfico efluente?
3. ¿Sabe la Comisión que aumenta la colaboración entre los aeropuertos regionales antes débiles y las nuevas compañías aéreas, en cuyo proceso aumenta su interdependencia, puesto que estos aeropuertos buscan nuevos clientes y las nuevas compañías aéreas de bajo coste desean reducir los gastos?

4. ¿En qué medida contribuye la asignación de fondos públicos de los ayuntamientos o autoridades regionales en cuestión a que sea posible la oferta de los aeropuertos más pequeños a las compañías aéreas de bajo coste para disponer de sus pistas de aterrizaje y despegue y de sus facilidades de estacionamiento a unas tarifas bajas en comparación con las tarifas aeroportuarias normales? ¿Puede hablarse en este caso de ayudas estatales indebidas o de distorsión de la competencia?
5. ¿Qué medidas toma la Comisión para fomentar que el tráfico aéreo internacional y sobre todo el intercontinental siga concentrado o se concentre en aeropuertos situados cerca de grandes aglomeraciones con una buena conexión por ferrocarril?
6. ¿Qué medidas toma la Comisión para fomentar que los aeropuertos regionales se utilicen exclusivamente en favor de ciudades y regiones cercanas situadas a una distancia considerable de los aeropuertos centrales para evitar que se conviertan en competidores baratos y generadores de molestias frente a los aeropuertos centrales?

### **Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

*(15 de mayo de 2003)*

La Comisión conoce la existencia de conexiones ferroviarias, sobre todo con los aeropuertos más importantes de la Unión. Sin embargo, no todos los grandes aeropuertos de la Unión están conectados directamente con una red ferroviaria.

La Comisión está al corriente de las circunstancias recientes del sector del transporte aéreo dentro la Unión, así como de la aparición de las llamadas «líneas aéreas de bajo coste» que, por diversos motivos, cuentan con una estructura de costes diferente de la de las restantes líneas aéreas. Algunas de estas aerolíneas de bajo coste, aunque no todas, concentran sus actividades en aeropuertos distintos de los grandes aeropuertos de la Unión. No existen datos que indiquen que, debido a esta circunstancia, se esté produciendo en términos generales una desviación del tráfico de viajeros. Antes al contrario, la oferta de vuelos a bajo precio responde a una nueva y creciente demanda de los viajeros, que buscan un nuevo tipo de servicios aéreos: vuelos directos entre dos puntos, con un servicio de atención al cliente notablemente reducido, que no se reservan a través de una agencia de viajes sino de Internet. La Comisión observa que la nueva coyuntura del transporte aéreo también es resultado de un régimen de acceso al mercado libre, en el que los operadores y los clientes pueden tomar las decisiones que mejor se adaptan a sus propios intereses.

No es sencillo determinar hasta qué punto las compañías aéreas pueden utilizar aeropuertos más pequeños a cambio de tarifas más bajas de lo que se considera normal, porque las reducciones de las tarifas oficiales o las condiciones especiales que se acuerdan no siempre son de conocimiento público y porque tampoco la Comisión es informada sistemáticamente de estas situaciones. Habrá que analizar caso por caso si se utilizan ayudas estatales o si se falsea la competencia en casos concretos. En lo que respecta a Ryanair, que supuestamente ha obtenido de las autoridades valonas y del Aeropuerto de Charleroi condiciones favorables para sus operaciones comerciales en dicho aeropuerto, la Comisión ha decidido iniciar una investigación oficial para esclarecer si las ayudas estatales implicadas infringen el artículo 87 del Tratado CE. La investigación aún no ha finalizado.

La política de la Comisión no pretende animar a las empresas de transporte aéreo a que realicen sus actividades comerciales en aeropuertos de una categoría determinada. La elección de dichos aeropuertos es el resultado de las consideraciones comerciales de las líneas aéreas, dentro de un régimen de mercado libre. La Comisión no debe interferir en dichas decisiones, siempre y cuando se respete plenamente la legislación comunitaria.

(2003/C 268 E/203)

### **PREGUNTA ESCRITA E-1241/03 de Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

*(2 de abril de 2003)*

*Asunto:* Etiquetado de alimentos

En virtud de la legislación europea, ¿qué información debe aparecer obligatoriamente en las etiquetas de los productos alimentarios en todos los Estados miembros?

¿Qué poder tienen los diferentes Estados miembros para exigir la publicación de información adicional?

¿Qué condiciones suplementarias relativas a la publicación obligatoria de información en todos los Estados miembros están actualmente en preparación?

¿Qué evaluación ha realizado la Comisión del grado de inteligibilidad que las informaciones facilitadas tienen para los consumidores?

### **Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(12 de mayo de 2003)*

La Directiva 2000/13/CE<sup>(1)</sup> enumera en su artículo 3 las indicaciones que deben figurar obligatoriamente en el etiquetado de los productos alimenticios.

Dichas indicaciones son las siguientes:

1. la denominación de venta del producto;
2. la lista de ingredientes;
3. la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes de conformidad con las disposiciones del artículo 7;
4. para los productos alimenticios preembalados, la cantidad neta;
5. la fecha de duración mínima o, en el caso de productos alimenticios muy perecederos por razones microbiológicas, la fecha de caducidad;
6. las condiciones especiales de conservación y de utilización;
7. el nombre o la razón social y la dirección del fabricante o del embalador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad;
8. el lugar de origen o de procedencia en los casos en que su omisión pudiera inducir a error al consumidor sobre el origen o la procedencia real del producto alimenticio;
9. un modo de empleo en el caso de que, de no haberlo, no se pueda hacer un uso adecuado del producto alimenticio;
10. para las bebidas que tengan un grado alcohólico en volumen superior al 1,2 % se especificará el grado alcohólico volumétrico adquirido.

Por otra parte, la Directiva prevé que las disposiciones comunitarias aplicables a ciertos productos alimenticios determinados y no a los productos alimenticios en general podrán establecer otras indicaciones obligatorias además de las enumeradas en la citada lista.

De conformidad con el artículo 18 de la Directiva, los Estados miembros podrán también prever indicaciones de este tipo en determinados casos, siempre que estén justificadas por razones de protección de la salud pública, represión del fraude o protección de indicaciones o marcas.

Dichas medidas habrán de notificarse previamente a la Comisión, que las examinará en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 19 de la Directiva.

En lo que se refiere a requisitos adicionales de etiquetado, la Comisión, tal como había anunciado en su Libro Blanco sobre seguridad alimentaria en enero de 2000, ha transmitido al Parlamento y al Consejo una propuesta de modificación de la Directiva 2000/13/CE con vistas al establecimiento de indicaciones más precisas de los ingredientes presentes en los productos alimenticios, en particular para tener en cuenta las alergias e intolerancias alimentarias. Esta propuesta está siendo examinada actualmente por el Parlamento en segunda lectura. Además, en concertación con todas las partes interesadas, la Comisión estudia la posibilidad de adaptar las disposiciones relativas al etiquetado sobre propiedades nutritivas.

Por otra parte, a finales de 2002 la Comisión emprendió una evaluación de la legislación en materia de etiquetado de productos alimenticios, incluido el aspecto relativo a la comprensión de la información. Las conclusiones de dicha evaluación estarán disponibles a finales de 2003 y permitirán iniciar los trabajos preparatorios a fin de actualizar las disposiciones generales relativas al etiquetado.

<sup>(1)</sup> Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO L 109 de 6.5.2000).

(2003/C 268 E/204)

**PREGUNTA ESCRITA E-1249/03  
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión***(2 de abril de 2003)*

*Asunto:* Falta de escolarización de los niños chechenos e imposibilidad de inscripción en el Registro Civil de los niños chechenos nacidos en Azerbaiyán

Al reanudarse la guerra en Chechenia en 1999, cientos de miles de chechenos han abandonado el país y se han refugiado en países vecinos, en los que suelen vivir en condiciones extremadamente difíciles. Así, varios millares se han refugiado en Azerbaiyán. A las considerables dificultades materiales a las que tienen que hacer frente las familias chechenas refugiadas en este país, se suma el hecho de que no pueden declarar en el Registro Civil de Azerbaiyán a los niños chechenos nacidos en dicho país a lo largo de los tres últimos años. Según fuentes bien informadas, habrían nacido en Azerbaiyán, desde la reanudación del conflicto, un centenar de niños chechenos. Asimismo, se niega a los niños chechenos el acceso a la escuela.

¿De qué datos dispone la Comisión acerca de los obstáculos que encuentran las familias chechenas refugiadas en Azerbaiyán para inscribir en el Registro Civil de Azerbaiyán el nacimiento de sus hijos en dicho país? ¿De qué información dispone la Comisión acerca de la escolarización de los niños chechenos en Azerbaiyán? ¿Qué iniciativas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión para que los niños chechenos nacidos en Azerbaiyán puedan ser declarados en el Registro Civil y para que los niños chechenos puedan ser escolarizados?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión***(2 de mayo de 2003)*

La Comisión es consciente de la situación de los refugiados chechenos en Azerbaiyán a través de fuentes de información accesibles al público.

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a finales de 2002 había 62 refugiados registrados y otros 5573 con solicitudes de asilo pendientes.

La Comisión agradece a Su Señoría que destaca este problema y considerará la mejor forma de tratarlo en el contexto de nuestro Acuerdo de Asociación y Cooperación (AAC) con Azerbaiyán. El próximo acontecimiento en el ámbito del AAC será la reunión del Comité de Cooperación Parlamento Europeo-Parlamento de Azerbaiyán, prevista para el 28 y el 29 de abril de 2003, en Baku.

(2003/C 268 E/205)

**PREGUNTA ESCRITA P-1250/03  
de Herman Schmid (GUE/NGL) a la Comisión***(26 de marzo de 2003)*

*Asunto:* AGCS — Liberalización del agua potable

El 6 de febrero de 2003, la UE elaboró una propuesta de oferta inicial destinada a mejorar el acceso a los mercados. Esta solicitud se envió a 109 países, de los cuales 94 eran países en desarrollo, en el marco de Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Con arreglo a la propuesta de oferta inicial, la UE no pretende liberalizar el agua potable en el marco del AGCS.

No obstante, el contenido de las 109 solicitudes revelaba que se pedía a países como, por ejemplo, Bangladesh que llevaran a cabo la apertura de sus mercados para el suministro de agua potable. El Instituto Polaris del Canadá hizo públicas las solicitudes (<http://www.polarisinstitute.org/gats/main.html>).

¿Cómo explica la Comisión que sus declaraciones públicas (véase más adelante) así como la propuesta de oferta inicial y la solicitud enviada (a la que se había dado un trato confidencial sin someterla a supervisión pública) tengan un contenido fundamentalmente distinto en lo que se refiere a las intenciones de la Comisión en el AGCS?

«Las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) se refieren a la apertura del comercio de servicios y no a la desregulación de los servicios, muchos de los cuales están estrictamente regulados por razones de sobra justificadas, como asegurar la calidad y la igualdad de acceso a los servicios públicos, así como la cohesión social y territorial» (prólogo del Comisario de comercio, Pascal Lamy, en el documento que sirve de base para la consulta de la sociedad civil).

¿Es consciente la Comisión de que la apertura del mercado para el agua potable podría violar el «derecho a la vida» recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas? ¿Cómo puede garantizar la Comisión que no se violará el «derecho a la vida» si se priva a las personas de un acceso equitativo al agua?

Finalmente, ¿considera la Comisión que el AGCS es de rango superior a la Declaración Universal de Derechos Humanos?

### **Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

*(25 de abril de 2003)*

En el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC)/Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), la Comunidad ha presentado a sus socios comerciales varias solicitudes de mejora del acceso a los mercados ofrecido a los proveedores de servicios europeos. La mayoría de las solicitudes, incluidas las dirigidas a los países en desarrollo, comprenden los servicios de distribución de agua y la gestión de las aguas residuales.

Las solicitudes de la Comunidad son coherentes con la política general comunitaria relativa al agua, y la Comisión no ha ocultado sus objetivos. En el resumen de las solicitudes publicado por la Comisión en julio de 2002 se indica claramente que la Comunidad solicita acceso a los mercados para los «servicios de captación, purificación y distribución de agua».

Por lo que respecta al agua, es importante destacar que las solicitudes de la Comunidad relativas a la distribución de agua no minan ni limitan de ninguna manera la capacidad de los gobiernos anfitriones de reglamentar el sector. Aunque un gobierno decida abrir los servicios de distribución de agua a la participación del sector privado, ello no significa que no pueda aplicar políticas nacionales orientadas al logro de objetivos de política social.

Habida cuenta de la elevada cuantía de las inversiones que deben realizarse en las infraestructuras hídricas, cada vez es mayor el convencimiento de que debe asociarse al sector privado a los esfuerzos realizados por los gobiernos y la sociedad civil para mejorar los servicios de suministro de agua y saneamiento, en particular en los países más pobres. La liberalización del comercio de los servicios vinculados al agua en el marco de la OMC podría servir de instrumento para facilitar las inversiones en infraestructuras, reforzar las capacidades de gestión del agua y fomentar el desarrollo tecnológico, teniendo en cuenta las capacidades administrativas y el marco reglamentario de los países en desarrollo.

Evidentemente, toda reforma del suministro de agua que conlleve una participación del sector privado, en particular mediante posibles compromisos suscritos de conformidad con el AGCS en este sector, debe prestar especial atención al establecimiento de un marco reglamentario adecuado que permita garantizar un acceso equitativo al agua.

No obstante, las solicitudes presentadas por la Comunidad en el marco del AGCS no socavan ni limitan de manera alguna la capacidad de los gobiernos para regular la gestión del agua y su distribución entre los usuarios, elegir el método más adecuado de participación del sector privado o establecer políticas de precios equitativas y garantizar a la población pobre la asequibilidad de los recursos. La Comunidad ha proporcionado y seguirá proporcionando apoyo a los países en desarrollo a este respecto, mediante el suministro de asistencia técnica.

(2003/C 268 E/206)

**PREGUNTA ESCRITA E-1273/03**  
**de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión**

(3 de abril de 2003)

*Asunto:* Resolución sobre el el centro para primates (BPRC) de Rijswijk

En la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo en el marco del informe A5-0440/2002 sobre el presupuesto de la Unión Europea para el ejercicio de 2003 (apartado 13 de la rúbrica 3: políticas internas), figura el texto siguiente:

pide a la Comisión que delegue en el Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (ECVAM) la tarea de verificar si todos los ensayos efectuados por el BPRC son verdaderamente necesarios y sin alternativa; manifiesta su determinación de suprimir la financiación europea para el BPRC si el ECVAM informa negativamente y pide que se suspenda todo nuevo ensayo con primates humanoides hasta que se verifique dicha validación.

¿Ha llevado a la práctica la Comisión la solicitud contenida en ese apartado de la resolución, pidiendo al ECVAM un dictamen sobre la ayuda financiera al BPRC y para cuándo se puede esperar el dictamen del ECVAM?

**Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión**

(15 de mayo 2003)

En el contexto del apartado 3 de la Resolución señalada en la pregunta de Su Señoría, la Comisión coincide en la importancia de la cuestión de las alternativas a los ensayos de laboratorio con primates no humanos.

No obstante, no es competencia de la Comisión ni del Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (ECVAM) determinar si son realmente necesarios todos los ensayos efectuados en el Centro de investigación biomédica con primates (BPRC) de los Países Bajos. Según estipula el artículo 7 de la Directiva 86/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, sobre la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos<sup>(1)</sup> «no deberá realizarse un experimento si se dispone de otro método científicamente satisfactorio, razonable y factible para obtener el resultado perseguido, y que no implique la utilización de un animal». La Directiva debía incorporarse a la legislación nacional en 1989.

Es responsabilidad de las autoridades de los Países Bajos controlar si los experimentos efectuados por el BPRC con primates no humanos se ajustan al marco reglamentario holandés.

Por lo que respecta a la financiación comunitaria de la investigación que incluye la utilización de primates no humanos, la necesidad y justificación de tales experimentos, incluida la disponibilidad de métodos alternativos, se determinan durante la evaluación científica. De conformidad con el Quinto Programa Marco de Investigación, se ha establecido de manera sistemática una revisión ética de las propuestas relacionadas con cuestiones sensibles, como la utilización de primates no humanos. La revisión ética garantiza, entre otras cosas, que todas las investigaciones con primates no humanos se realicen de acuerdo con la Directiva 86/609/CEE relativa a la protección de los animales de laboratorio. El grupo de revisión ética incluye asimismo a representantes de grupos de defensa del bienestar de los animales. En varios casos, los procedimientos han dado lugar a una reducción del número de primates no humanos y, en un caso, a la sustitución por otros animales. La revisión ética realizada a escala comunitaria no es óbice para que deba recabarse el dictamen o la autorización de los comités éticos locales, cuando la legislación nacional lo exija.

<sup>(1)</sup> DO L 358 de 18.12.1986.

(2003/C 268 E/207)

**PREGUNTA ESCRITA E-1305/03**  
**de Jan Dhaene (Verts/ALE) a la Comisión**

(7 de abril de 2003)

*Asunto:* Matriculación de vehículos para mejorar las cifras de ventas

Desde el sector automovilístico nos llegan noticias sobre la práctica siguiente: se matriculan contingentes de vehículos simultáneamente en uno de los Estados miembros. Sin que los vehículos circulen efectivamente, se vuelven a vender dentro de la UE con el fin de matricularlos en otro Estado miembro, también temporalmente.

Esta técnica plantea dos graves problemas:

- El consumidor recibe información errónea en las listas de venta de los vehículos con mayor éxito comercial. Así, por lo visto, los constructores o vendedores aumentan artificialmente las cifras de matrícula para lograr incluir el vehículo correspondiente en las listas de automóviles más vendidos.
- De esa manera se falsean sistemáticamente las estadísticas (sobre la renovación del parque automovilístico, la mayor compatibilidad del parque automovilístico con el medio ambiente).

En mi opinión, esta técnica supera el interés nacional y exige una respuesta europea.

Por ello quisiera formular a la Comisión las preguntas siguientes:

- ¿Tiene la Comisión conocimiento de estas prácticas?
- ¿Prevé la Comisión medidas para evitar o suprimir estas prácticas?

### **Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión**

*(2 de junio de 2003)*

La Comisión no tiene conocimiento de las prácticas descritas por Su Señoría.

La información aportada por Su Señoría no permite concluir que dichas prácticas sean contrarias a la legislación comunitaria actualmente en vigor. En ocasiones específicas, las autoridades nacionales pueden establecer un caso de infracción contra la Directiva 84/450/CEE<sup>(1)</sup> si existe engaño al consumidor. El Tribunal proporcionó las instrucciones necesarias para determinar una infracción en la sentencia del asunto C-373/90, procedimiento penal entablado contra X (1992). En este momento, la Comisión no prevé medidas para evitar o suprimir estas prácticas.

No obstante, la Comisión seguirá con atención la evolución en dicho ámbito.

<sup>(1)</sup> Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de publicidad engañosa, DO L 250 de 19.9.1984.

(2003/C 268 E/208)

### **PREGUNTA ESCRITA E-1307/03 de Bill Newton Dunn (ELDR) a la Comisión**

*(7 de abril de 2003)*

*Asunto: «Armillatox»*

«Armillatox» es un tratamiento de uso muy extendido para la armilaria color de miel (Armillaria mellea), y es muy posible que la futura legislación de la UE lo prohíba. Sin embargo, «Armillatox» se produce mediante destilación a baja temperatura y hay quien considera que produce muy pocos o ningún residuo tóxico.

¿Puede confirmar la Comisión si se va a prohibir el «Armillatox», o si se contempla o se ha establecido una excepción para este tratamiento?

### **Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(16 de mayo de 2003)*

El armillatox es un producto que contiene una mezcla compleja de ácidos de alquitrán en aceite de ricino. Estos ácidos de alquitrán se consideran una sustancia activa que debe regularse en el marco de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios<sup>(1)</sup>. Sus usos con fines fitosanitarios deben notificarse en el marco del procedimiento establecido en el Reglamento (CE) n° 451/2000 de la Comisión<sup>(2)</sup>. Debido a que no se notificaron estos usos y no se aceptaron como un uso esencial, con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 2076/2002 de la Comisión<sup>(3)</sup>, los Estados miembros están obligados a retirar las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias antes del 25 de julio de 2003 y a limitar posteriormente la duración de cualquier período de venta posible a un máximo de seis meses. Los demás usos de los ácidos de alquitrán no se ven afectados por los reglamentos mencionados.

No obstante, los usos de los ácidos de alquitrán como desinfectantes con fines fitosanitarios, sin aplicación directa, debían notificarse en el marco de la cuarta fase del programa de revisión establecido por el Reglamento (CE) nº 1112/2002 de la Comisión <sup>(4)</sup>. En la actualidad, el armillatox se comercializa para estos mismos usos en Irlanda y el Reino Unido, pero no se ha recibido ninguna notificación de la empresa Armillatox Ltd., que fabrica este producto. Sin embargo, en octubre de 2002 se recibió una notificación de otro solicitante del Reino Unido, con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1112/2002 de la Comisión, para ácidos de alquitrán de alto punto de ebullición, una mezcla compleja de ácidos de alquitrán. Sin perjuicio del resultado del posterior proceso de examen, esta notificación parece admisible y, si éste fuera el caso, estos ácidos de alquitrán de alto punto de ebullición pueden ser comercializados mientras son examinados con arreglo a la Directiva.

Habida cuenta del reducido mercado para estos productos en la Comunidad, cabe suponer que algunas empresas que podrían haber notificado los ácidos de alquitrán no lo hicieron, principalmente por motivos económicos. Desafortunadamente, esto dificulta que las empresas creen grupos de trabajo para compartir los costes de la producción de series de datos para apoyar la inclusión de sus sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo.

Por tanto, mientras no haya finalizado la revisión de conformidad con la Directiva 91/414/CEE del Consejo, los productores de ácidos de alquitrán de alto punto de ebullición todavía tienen la posibilidad de utilizarlos como desinfectantes con fines fitosanitarios para introducirse en el mercado con su producto o permanecer en él. Sin embargo, la Directiva establece claramente que solamente pueden aceptarse sustancias activas si se demuestra que pueden usarse en condiciones de seguridad por lo que respecta a la salud humana o animal o a la protección del medio ambiente. En particular, debe demostrarse que, tal como se afirma en la pregunta, el producto no produce ningún residuo que represente una amenaza. Todas las demás consideraciones, agronómicas o de otro tipo, deben subordinarse a esta consideración principal.

La Comisión, habida cuenta de las limitaciones anteriores, está debatiendo en la actualidad con los Estados miembros la manera de aligerar los procedimientos y los requisitos en materia de datos para las sustancias con un pequeño mercado o de bajo riesgo. Este podría ser el caso si los productores pudieran justificar científicamente que algunos datos son innecesarios, por ejemplo, que no se necesitan datos sobre los residuos producidos por el consumo de una sustancia que se utiliza exclusivamente para plantas ornamentales y que no se utiliza para el consumo animal o humano. La Comisión tiene la intención de encontrar una solución adecuada para las sustancias examinadas en la cuarta fase de la revisión a fin de combinar el alto nivel de protección de los consumidores, los animales y el medio ambiente con un enfoque sensato y pragmático durante el proceso de revisión.

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 19.8.1991.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 451/2000 de la Comisión, de 28 de febrero de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la segunda y tercera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, DO L 55 de 29.2.2000.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 319 de 23.11.2002.

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) nº 1112/2002 de la Comisión, de 20 de junio de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 168 de 27.6.2002.

(2003/C 268 E/209)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-1320/03**

**de Richard Balfe (PPE-DE), John Bowis (PPE-DE),  
Charles Tannock (PPE-DE) y Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión**

(8 de abril de 2003)

*Asunto:* Clarificación de la situación del fentión en lo referente a la seguridad — Anexo I de la Directiva del Consejo 91/414/CEE

En la respuesta a la pregunta escrita E-3811/02 <sup>(1)</sup>, el Comisario Byrne, en nombre de la Comisión, indica que el Comité científico de las plantas decidió en diciembre de 2002 que la nueva información

toxicológica sobre el fentión no modificaban su dictamen anterior en lo referente a las propiedades mutagénicas de esta sustancia, que es poco probable que conlleve un riesgo de neurotoxicidad retardada en el hombre, pero cuyo uso propuesto sigue planteando peligros indeterminados para las aves, a pesar de un cambio en el método de aplicación y de la existencia de nuevos estudios, por lo que las preocupaciones expresadas en el dictamen anterior del Comité siguen sin resolverse.

¿A qué cambio en el método de aplicación se refiere la Comisión? ¿Es legal la pulverización aérea de fentión de acuerdo con el Derecho comunitario? ¿Qué métodos de aplicación son coherentes con los indicios de que es poco probable que el fentión suponga un peligro de neurotoxicidad retardada para el hombre?

¿Puede confirmar la Comisión que en la actualidad el fentión no está incluido en la lista de sustancias activas aceptadas que figura en el Anexo I de la Directiva del Consejo 91/414/CEE<sup>(?)</sup> de 15 de julio de 1991 y, en caso afirmativo, es competente la Comisión para incluirlo en la lista mientras persistan las dudas sobre los peligros para las aves u otras formas de vida silvestre?

En cuanto al principio de cautela, la Comisión declara que un producto fitosanitario sólo se puede autorizar si a la luz de los conocimientos científicos y técnicos actuales se demuestra que sus residuos y su utilización, tras una aplicación realizada de acuerdo con las buenas prácticas fitosanitarias, no tiene efectos perjudiciales sobre la salud humana o animal, ni una influencia inaceptable sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta la propia admisión de la Comisión de que no están claros los riesgos para las aves derivados del uso propuesto del fentión, ¿por qué no ha aplicado el principio de cautela en este caso?

<sup>(1)</sup> DO C 161 E de 10.7.2003, p. 148.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

### **Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(27 de mayo de 2003)*

En la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3811/02 del Sr. Tannock, se concluía que la Comisión seguiría los procedimientos establecidos en el Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios<sup>(1)</sup>. También indicaba que, una vez finalizadas las consultas, la Comisión presentaría una propuesta de decisión sobre el fentión ante el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal tan pronto como fuera posible, seguramente en la reunión de abril de 2003.

El cambio de método de aplicación mencionado por la Comisión en su respuesta anterior hace referencia a su uso como cebo pulverizado. Este método de aplicación significa que sólo cerca de un tercio de los árboles se tratan desde el suelo. Por lo que se refiere a la neurotoxicidad retardada para el hombre, las pruebas científicas no confirmaron la presunción de que el fentión podía tener este efecto.

Los días 14 y 15 de abril de 2003, la Comisión debatió con los Estados miembros un proyecto de propuesta relativa a la no inclusión del fentión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Está previsto continuar el debate en la próxima reunión del Comité en junio de 2003.

La Comisión mantiene su opinión de que la legislación relativa a los productos fitosanitarios tiene en cuenta el principio de cautela en caso de que un producto sólo pueda autorizarse si se demuestra, a la luz de los conocimientos científicos y técnicos actuales, que no tiene efectos perjudiciales para la salud humana o animal ni una influencia inaceptable sobre el medio ambiente.

<sup>(1)</sup> DO L 366 de 15.12.1992.

(2003/C 268 E/210)

**PREGUNTA ESCRITA E-1343/03**  
**de Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión**

(9 de abril de 2003)

*Asunto:* Evaluación de la Directiva 96/71/CE (continuación)

El 11 de marzo de 2003, la Comisión respondió a mi pregunta P-0457/03 <sup>(1)</sup>. La respuesta de la Comisión es incompleta, porque la pregunta se refería a los problemas prácticos de la evaluación, mientras que la Comisión contesta que no ha habido problemas específicos en el ámbito legal. También hace referencia a un grupo de expertos sin indicar si se trata de funcionarios nacionales.

Por ello formulo las preguntas siguientes:

1. ¿Reconoce la Comisión que su respuesta es incompleta, porque no se refiere en absoluto a problemas prácticos con la Directiva 96/71/CE <sup>(2)</sup>, concretamente en el sector de la construcción?
2. ¿Por qué no ha consultado a los interesados fuera del sector de las autoridades?
3. ¿Está dispuesta a permitir que en la evaluación también intervenga la experiencia adquirida por los interesados, concretamente del sector de la construcción?
4. ¿Es consciente de que la Unión Europea es una unión de ciudadanos y de Estados miembros, no sólo de Estados miembros, y de que, en los casos en que los ciudadanos afrontan directamente las consecuencias de una directiva, también tienen derecho a ser oídos directamente?

<sup>(1)</sup> DO C 161 E de 10.7.2003, p. 219.

<sup>(2)</sup> DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(21 de mayo de 2003)

De conformidad con el artículo 8 de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios <sup>(1)</sup>, la Comisión reexaminará las normas de desarrollo de la mencionada Directiva con objeto de proponer al Consejo, si fuera necesario, las modificaciones oportunas.

El Informe de los servicios de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva, publicado en febrero de 2003, constituye la primera etapa del procedimiento de revisión de las normas de desarrollo de la Directiva. Tal y como se explicó en la respuesta a la pregunta escrita P-0457/03 <sup>(2)</sup> formulada por Su Señoría, el Informe resume el contenido principal de los actos legislativos que transponen la Directiva en los diferentes Estados miembros sin evaluar los posibles problemas prácticos que pudieran surgir en relación con la aplicación de la Directiva en los Estados miembros. Además, habida cuenta de la naturaleza del Informe -Informe de los servicios de la Comisión-, éste no juzga el modo de transposición de la Directiva en los respectivos Estados miembros.

El Informe se ha sometido al procedimiento de consulta habitual, que incluye la consulta interservicios, la consulta de los interlocutores sociales a escala comunitaria, la consulta de los Estados miembros y el debate sobre los resultados que se lleva a cabo en la reunión del grupo de expertos ad hoc que representan a las autoridades de los Estados miembros.

La próxima publicación de la Comunicación de la Comisión sobre la transposición y la aplicación de la Directiva constituye la segunda etapa del procedimiento de revisión de la misma. La Comunicación, que está dirigida a las instituciones de la Unión y a los interlocutores sociales, tratará, entre otras cuestiones, los problemas a los que se enfrentan las empresas y/o los trabajadores en situación de desplazamiento. Puedo garantizar a Su Señoría que la Comisión agradecerá cualquier observación que las partes interesadas, incluidos los ciudadanos de la Unión, tengan a bien realizar respecto de dicha Comunicación.

Asimismo, se prestará la debida atención a cualquier dato relativo a los problemas prácticos derivados de la transposición y la aplicación de la Directiva. Como es sabido, las denuncias de los ciudadanos europeos son una fuente básica de información que permite a la Comisión desempeñar eficazmente su papel de guardiana del Derecho comunitario. Cabe señalar que, hasta la fecha, la Comisión sólo ha recibido una denuncia en relación con la transposición y la aplicación de la Directiva. Dicha denuncia ha provocado la apertura de un procedimiento por incumplimiento de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE (asunto pendiente C-341/02).

(<sup>1</sup>) DO L 18 de 21.1.1997.

(<sup>2</sup>) DO C 161 E de 10.7.2003, p. 219.

(2003/C 268 E/211)

**PREGUNTA ESCRITA E-1349/03**  
**de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión**

(10 de abril de 2003)

*Asunto:* Comercio interior de la UE

Como continuación de las respuestas a las preguntas escritas E-1020/01 (<sup>1</sup>), E-0992/02 a E-0994/02 y E-1106/02 (<sup>2</sup>), ¿puede facilitar la Comisión un análisis geográfico actualizado de las exportaciones de bienes y servicios no atribuibles a factores por parte de los Estados miembros, incluyendo los años 2001 y 2002? ¿Puede también expresar estos datos como porcentaje del PIB de cada país para el período en cuestión?

(<sup>1</sup>) DO C 340 E de 4.12.2001, p. 149.

(<sup>2</sup>) DO C 205 E de 29.8.2002, p. 244.

**Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión**

(26 de mayo de 2003)

La Comisión facilita a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento un análisis geográfico actualizado del comercio intracomunitario de mercancías y servicios, expresado tanto en millones de euros como en porcentaje del producto interior bruto (PIB) de cada país.

Cabe mencionar que los cuadros que analizan el comercio de mercancías proceden de las estadísticas de comercio exterior (<sup>1</sup>), mientras que los que analizan el comercio de servicios proceden de las estadísticas de balanza de pagos. Los datos relativos a 2002 de los cuadros sobre comercio de mercancías deben considerarse provisionales y, por tanto, sujetos a revisión en los próximos meses. No se dispondrá de datos más definitivos hasta finales de 2003. Los cuadros sobre comercio de servicios no incluyen datos para 2002, ya que la información necesaria no estará disponible hasta diciembre de 2003.

Cabe destacar que las estadísticas de comercio exterior recogidas por la Comisión (Eurostat) se basan en una perspectiva comunitaria y a menudo difieren de los datos publicados a escala nacional, basados en una perspectiva nacional.

Tal como indicaba la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas E-2464/02 y E-2465/02 (<sup>2</sup>) de Su Señoría, los datos que los Estados miembros facilitan a la Comisión (Eurostat) para calcular la balanza de pagos de la Unión se basan en una metodología (principio de consignación) distinta a la utilizada por los Estados miembros para calcular y publicar sus balanzas de pagos nacionales (principio de origen), lo que debe tenerse en cuenta a la hora de interpretar las cifras.

(<sup>1</sup>) Véase la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas E-0992/02 a E-0994/02 y E-1106/02 de Su Señoría.

(<sup>2</sup>) DO C 28 E de 6.2.2003, p. 243.

(2003/C 268 E/212)

**PREGUNTA ESCRITA P-1357/03**  
**de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión**

(4 de abril de 2003)

*Asunto:* Precauciones contra el SRAS

En la página web de la Comisión Europea sólo figura una única referencia al SRAS (síndrome respiratorio agudo severo). A 19 de marzo se afirma en la red de la UE para enfermedades infecciosas que el SRAS sólo se transmite por contacto directo, aunque esto no es seguro, ya que tal vez también se transmita por contacto a través del aire. Lo único cierto es que no se sabe lo bastante. Los antibióticos no son efectivos y (aún) no se dispone de recursos antivíricos. A estas alturas el SRAS ya se ha cobrado 60 víctimas mortales, sobre todo en Asia, pero cuatro de ellas también en el Canadá. Se calcula que 1750 personas han resultado infectadas. Ya sólo el 31 de marzo se notificaron 92 casos en Hong Kong.

Resulta de imperiosa necesidad que la UE adopte medidas a este respecto:

- Todas las compañías aéreas con vuelos procedentes de China, Hong Kong, Viet Nam, Taiwan, Singapur y el Canadá con destino a aeropuertos de la UE deberán imponer a sus pasajeros controles médicos previos y, en caso de duda, rechazar a los pasajeros. La KLM ya ha adoptado medidas en este sentido.
- Deberán desaconsejarse encarecidamente los viajes desde Europa a estos cinco destinos.
- La Presidencia griega deberá convocar, a muy corto plazo, una reunión extraordinaria de los Ministros de Sanidad de la UE.

¿Qué opinión le merecen estas propuestas a la Comisión Europea?

¿Puede indicar la Comisión si tiene previsto adoptar medidas orientadas a propiciar las investigaciones para conseguir una prueba fiable para el virus del SRAS, y, en caso afirmativo, cuáles son?

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(12 de mayo de 2003)

La Comisión es consciente del impacto y de los riesgos potenciales de la actual epidemia del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS) y está colaborando con los Estados miembros, a través de las autoridades de los Ministerios de Sanidad que han sido designadas a tal efecto, y con la Organización Mundial de la Salud (OMS) para poner en marcha posibles medidas de control de la expansión del SRAS.

Durante la sesión plenaria del Parlamento Europeo celebrada el 7 de abril de 2003, la Comisión presentó una declaración relativa al SRAS, en la que informaba con todo detalle del seguimiento que la Unión Europea está haciendo de la crisis en cuestión y hacía referencia, entre otras cosas, a las estrategias de vigilancia, al sistema de alerta rápida y al intercambio de información con los Estados miembros, los Estados de la AELC y los países candidatos.

Los Estados miembros comunican diariamente a la Comisión los nuevos casos de SRAS a través de la red comunitaria de vigilancia de las enfermedades transmisibles, en virtud de la Decisión nº 2119/98/CE<sup>(1)</sup>, para que la Comisión pueda disponer así de una perspectiva clara y completa de la evolución de la situación en Europa. Se ha puesto en marcha una estrategia de vigilancia activa a escala europea para detectar a todas las personas que hayan podido ser contagiadas y viajen desde las zonas afectadas y para garantizar una detección global que incluya los complejos hospitalarios y la sociedad en general. Hasta la fecha, en Europa, sólo el Reino Unido ha comunicado la existencia de un caso de transmisión local del SRAS, y sin que éste haya dado lugar a otros casos. Este hecho es la mejor prueba de que el planteamiento estratégico de la Comisión está funcionando y de que se están obteniendo los resultados previstos.

La Comisión está de acuerdo con la OMS en que las personas que viajen desde las regiones afectadas deben someterse a una revisión médica antes de emprender el viaje, recibir la información que proceda durante el vuelo y, llegado el caso, deben presentarse ante las autoridades sanitarias nacionales al llegar a su destino. En una reunión celebrada en Luxemburgo los días 9 y 10 de abril de 2003, el Comité de la red comunitaria de enfermedades transmisibles acordó la puesta en marcha de una serie de acciones de control de la epidemia. Dichas acciones se basan en lo que hasta ahora se sabe sobre el SRAS y probablemente se irán modificando a medida que la situación evolucione.

En cuanto al diagnóstico del SRAS, todavía no se dispone de pruebas de laboratorio fiables. En diferentes países, los investigadores están trabajando para obtener pruebas de laboratorio rápidas y precisas en relación con el SRAS. Sin embargo, hasta que se experimente sobre el terreno y de forma adecuada con dichas pruebas y se demuestre la fiabilidad de las mismas, el diagnóstico del SRAS seguirá dependiendo de los resultados clínicos.

En el sitio web de la Comisión Europea relativo a las políticas de salud pública, se puede consultar una página específica sobre el SRAS, que se actualiza de forma periódica y en la que se informa acerca de los antecedentes, datos concretos y directrices relacionados con la enfermedad: [http://www.europa.eu.int/comm/health/ph\\_threats/com/sars/sars\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/health/ph_threats/com/sars/sars_en.htm)

Europa tiene acceso a un gran número de conocimientos en la mayoría de los campos de investigación que resultan pertinentes en este caso. En la actualidad, la Comisión está buscando el mejor modo de ayudar en la investigación sobre el SRAS y sobre otras posibles enfermedades infecciosas que suponen una amenaza a medio y largo plazo. La Comisión ha informado con regularidad al Consejo y a sus grupos de trabajo acerca de las acciones que se han puesto en marcha y lo seguirá haciendo siempre que así se lo soliciten. La Presidencia podría convocar una reunión extraordinaria de los Ministros de Sanidad apelando al valor añadido que tendría un encuentro de este nivel.

(<sup>1</sup>) Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 1998 por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad, DO L 268 de 3.10.1998.

(2003/C 268 E/213)

**PREGUNTA ESCRITA P-1362/03**  
**de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión**

(4 de abril de 2003)

*Asunto:* Preocupante situación del Patriarca Thich Huyen Quang en Hanoi

Pocos días después de recibir la visita de diplomáticos de países miembros, de la Comisión y de los Estados Unidos, la situación del Muy Venerable Patriarca de la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam (IBUV), Thich Huyen Quang, que acaba de concluir su convalecencia, se agravó bruscamente. Según la Oficina Internacional de Información Budista (OIIB), las autoridades de Hanoi reaccionan de este modo a su reciente declaración en seis puntos en la que solicita, en particular, su inmediata liberación y la del Venerable Thich Quang Do, número dos de la IBUV, el restablecimiento del legítimo estatuto de la IBUV, la garantía de la independencia de la IBUV de todo tipo de control político y la garantía de poder organizar acciones humanitarias con toda independencia.

Tres dignatarios budistas que acompañaban al Patriarca han sido obligados a abandonar la capital so pena de arresto, y el propio Patriarca no puede abandonar la capital. En una conversación telefónica con el Director de la OIIB, Vo Van Ai, éste informó de que las autoridades lo presionaban para que se vaya al Monasterio Nguyen Thieu, en la provincia de Binh Dinh, y no regrese al distrito de Nghia Hahn en el que se encuentra detenido sin proceso desde hace 21 años. Esta solicitud forma parte de una campaña del Gobierno dirigida a transferirlo a dicha provincia y mantenerlo en residencia vigilada, y así poder declarar que ha sido liberado. El Patriarca ha dicho que reafirmó una vez más a las autoridades que sólo acepta abandonar la provincia de Quang Ngai si obtiene documentos oficiales de liberación, y que regresará a la ciudad de Ho Chi Minh (Saigón), en la que fue detenido en 1982.

¿Está al corriente la Comisión, a la que cabe felicitar por su reciente iniciativa, de las últimas noticias sobre la situación del Patriarca? ¿Qué medidas piensa adoptar ante las nuevas maniobras de acoso de que es víctima el Patriarca? ¿No cree que ante la negativa absoluta de las autoridades de Hanoi a permitir la libertad de religión debería proponer que los Estados miembros envíen una severa advertencia a las autoridades vietnamitas?

**Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(30 de abril de 2003)

Como Su Señoría seguramente ya sabe, la situación del Sumo Patriarca de la Iglesia Budista Unificada de Vietnam, el Venerable Thich Huyen Quang, ha cambiado desde la formulación de la pregunta. Ha sido recibido por el Primer Ministro de Vietnam, Phan Van Khai, y se le ha permitido volver a la provincia de Quang Ngai.

La Comisión es consciente de que esos hechos no implican automáticamente que haya habido un cambio respecto a la situación jurídica de la Iglesia Budista Unificada de Vietnam, que sigue estando prohibida en el país. La Comisión continúa siguiendo atentamente la situación del Venerable Thich Huyen Quang, pero considera que los recientes gestos del Gobierno de Vietnam son un alentador paso adelante hacia una mayor tolerancia religiosa.

Por lo demás, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a su anterior pregunta escrita sobre el Venerable Thich Huyen Quang (E-0621/03) <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 115.

(2003/C 268 E/214)

**PREGUNTA ESCRITA E-1369/03**  
**de Antonio Di Pietro (ELDR) a la Comisión**

*(11 de abril de 2003)*

*Asunto:* Protección de los compradores de inmuebles

La ley de quiebras italiana, elaborada en 1942, no cumple las exigencias de protección del consumidor comprador de apartamentos por construir, en caso de quiebra de la empresa constructora.

En la mayoría de los países europeos, los legisladores, ya en los años sesenta, adoptaron importantes medidas para proteger al comprador de una vivienda en construcción, a la vista de que, por lo general, dicho comprador es un pequeño ahorrador que invierte todos sus haberes en la compra de una vivienda. En cambio, en Italia, aún rige una ley que constituye una violación del artículo 1 del I Protocolo de la Convención Europea de Derechos Humanos. En particular, me refiero al artículo 72 de la Ley de Quiebras que permite que el curador de una quiebra rescinda un contrato previo de venta de un inmueble por construir y, en algunos casos, también la escritura notarial definitiva, incluso si el comprador ya ha pagado la construcción (parcial o totalmente) o si la construcción se ha terminado y se ha entregado al comprador que la ocupa.

En consecuencia, muchos compradores de inmuebles se ven obligados a volver a comprar una vivienda que ya habían pagado casi completamente para evitar su venta en subasta judicial o tener que buscar una nueva vivienda, perdiendo así no sólo la casa que ya habían comprado sino también toda la inversión. No obstante, y a pesar de los graves perjuicios que esta normativa causa a miles de familias italianas (200 000, según el Istat), la falta de preocupación de las instituciones italianas al respecto favorece las subastas judiciales que, a un ritmo de 82 al día, anulan los ahorros de las familias italianas que creían haber adquirido su vivienda.

¿Piensa la Comisión instar al Gobierno italiano a que aplique cuanto antes normas armonizadas con las de los otros Estados miembros, más adecuadas a las necesidades de los consumidores, poniendo fin al «riesgo empresarial» que pesa sobre tantas familias italianas que desconocen esta situación?

¿No cree la Comisión que, en un mercado único, todos los ciudadanos europeos deberían estar protegidos por igual con una normativa armonizada que regule el mercado inmobiliario con más eficacia y transparencia, respetando plenamente la protección del consumidor europeo?

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(27 de mayo de 2003)*

La Comisión reconoce que la situación descrita por Su Señoría puede resultar problemática para los compradores en Italia. No obstante, la adquisición y la financiación de los bienes inmuebles siguen estando reguladas por la legislación nacional. La legislación comunitaria prácticamente no resulta aplicable en este ámbito. Habida cuenta de la naturaleza de dichos bienes, la legislación nacional correspondiente tiene una menor influencia en el funcionamiento del mercado interior de dicho sector que en el caso de los bienes

muebles. Hasta la fecha, no hay constancia de que los problemas que las quiebras de las empresas constructoras causan a los compradores tengan un impacto real en el mercado interior. Por lo tanto, la protección de los compradores privados en caso de quiebra de una empresa constructora, como Su Señoría sugiere, no compete al Derecho comunitario.

En consecuencia, la legislación comunitaria en materia de protección de los consumidores establece explícitamente una serie de excepciones relativas a los bienes inmuebles. Así pues, la letra a) del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 85/577/CEE sobre la venta a domicilio, la letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 87/102/CEE sobre el crédito al consumo en su versión modificada, el considerando 4 de la Directiva 94/47/CE sobre la adquisición de inmuebles en régimen de tiempo compartido y el cuarto guión del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 97/7/CE sobre la venta a distancia determinan, en esencia, que los contratos relativos a los derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles existentes o en proyecto no se incluyen dentro de sus respectivos campos de aplicación.

Además, la Comisión Europea no puede obligar a un Estado miembro a modificar su Derecho nacional. Sin embargo, si se probara que la adquisición y la financiación de los bienes inmuebles dificultan el funcionamiento del mercado interior, podrían plantearse una serie de medidas de armonización aplicables en todo el territorio comunitario en la medida en que el Tratado permite la intervención de la Comunidad en este sentido. No obstante, en las actuales circunstancias, compete a los Gobiernos nacionales garantizar un nivel adecuado de protección en sus respectivos mercados inmobiliarios.

(2003/C 268 E/215)

**PREGUNTA ESCRITA P-1370/03**

**de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión**

(4 de abril de 2003)

*Asunto:* Relación de los Comisarios con el Grupo Bilderberg

Los Comisarios Mario Monti, Eriikki Liikanen, Pedro Solbes Mira, Gunther Verheugen, Antonio Vitorino y Frederik Bolkestein han asistido, en el pasado, a las reuniones del Grupo Bilderberg, por lo que se les considera miembros de hecho del mismo, ya que se les mantiene informados de sus actividades. El Presidente de la Comisión, Romano Prodi, fue miembro del Comité Ejecutivo del Grupo Bilderberg en los años 80, época en la que el Presidente del BCE, Wim Duisenberg, era Tesorero. Tres Comisarios son o han sido miembros de la Comisión Trilateral, concretamente Mario Monti, Chris Patten y Pedro Solbes Mira.

¿Puede indicar la Comisión qué Comisarios participarán en las próximas reuniones del Grupo Bilderberg y de la Comisión Trilateral respectivamente, precisar si dichos Comisarios participarán en estas reuniones en nombre de la Comisión o a título privado y si se beneficiarán de indemnizaciones diarias u otras dietas asociadas a dichas reuniones? ¿Puede garantizar la Comisión que estas afiliaciones se mencionan en la declaración de intereses individuales de los Comisarios?

**Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión**

(15 de mayo de 2003)

Varios miembros de la Comisión han sido invitados a participar en las reuniones del Grupo Bilderberg y así lo hicieron, algunos durante su período de funciones en la Comisión y otros, antes de ser miembros de la Comisión, sin que hayan vuelto a hacerlo después. Hay que subrayar que la calidad de miembro del Grupo no se contempla en los estatutos del mismo, que sólo definen la figura de «miembro del Comité Ejecutivo».

Ningún miembro de la Comisión es miembro del Comité Ejecutivo del Grupo Bilderberg. Puede darse el caso de que se invite a las reuniones a personalidades que no pertenezcan a dicho Comité Ejecutivo.

La participación ocasional en una reunión no justifica una mención en la declaración de intereses prevista en el Código de conducta de los Comisarios, ya que el hecho de participar ocasionalmente en alguna conferencia o de recibir información sobre las actividades de un grupo no implica necesariamente la calidad de miembro o la pertenencia al mismo.

Por lo que respecta a la participación en la próxima reunión del Grupo Bilderberg, que se celebrará en Versalles del 16 al 18 de mayo de 2003, hemos de señalar que tres Comisarios han aceptado la invitación, realizada en atención a sus funciones, aunque no participen en nombre del Colegio. Se trata de los Sres. Monti, Bolkestein y Lamy. Su presencia se ajustará a las normas generalmente aplicables.

En cuanto a la Comisión Trilateral, sus estatutos excluyen la participación de un miembro que ejerza una función pública. Por lo tanto, ningún Comisario es miembro de la Trilateral ni ha manifestado, hasta la fecha, su intención de participar en una próxima reunión de la Comisión Trilateral.

---

(2003/C 268 E/216)

**PREGUNTA ESCRITA E-1371/03**  
**de Ursula Schleicher (PPE-DE) a la Comisión**

(15 de abril de 2003)

*Asunto:* Introducción de la tarjeta europea de seguro de enfermedad a partir del 1 de julio de 2004

En los Estados miembros existe una experiencia negativa en el uso indebido de este tipo de tarjetas. Es así, por lo menos, en Alemania, donde las tarjetas electrónicas nacionales de seguro de enfermedad usadas ilegalmente han causado perjuicios por valor de 1 000 millones de euros aproximadamente (Bayernkurier, 13.3.2003).

¿Qué medidas ha tomado la Comisión Europea para proteger frente al riesgo de falsificación la tarjeta europea de seguro de enfermedad y para evitar su uso indebido en otros Estados miembros de la UE?

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(3 de junio de 2003)

El 20 de marzo de 2003, el Consejo Europeo de Bruselas pidió la introducción de la tarjeta sanitaria europea antes del verano de 2004. Esta tarjeta sustituirá, en una primera fase, el formulario E 111 (certificación del derecho a prestaciones sanitarias durante una estancia —turística— en otro Estado miembro). Teniendo en cuenta la diversidad de situaciones en que se utilizan las tarjetas del seguro de enfermedad, la tarjeta europea se creará según un modelo único y su formato permitirá leer a simple vista los datos esenciales para la prestación de la asistencia y el reembolso entre instituciones.

Esta normalización debe servir para evitar los errores a que puedan dar lugar los formularios actuales y a mejorar la prevención, por parte de las autoridades de los Estados de expedición o de estancia, de las utilidades irregulares, abusivas o fraudulentas de la tarjeta. En particular, el número de serie indicado en la tarjeta permitirá comprobar la correspondencia entre los datos que contiene la propia tarjeta y los que están en posesión de la institución competente para la asistencia sanitaria con el mismo número como referencia. Estas medidas permitirán, sobre todo, preparar la última fase, es decir, el paso a una tarjeta europea electrónica que será una garantía suplementaria contra los fraudes. Así, mediante una cooperación eficaz entre los Estados miembros y, en particular, entre las instituciones competentes, se podrá reducir el riesgo de fraudes o irregularidades.

---

(2003/C 268 E/217)

**PREGUNTA ESCRITA E-1373/03**  
**de James Provan (PPE-DE) a la Comisión**

(15 de abril de 2003)

*Asunto:* Transporte de animales con destino a parques zoológicos

Los Estados miembros de la Unión Europea (y los países candidatos) requieren pruebas distintas para permitir la entrada de animales procedentes de otros países, destinados a parques zoológicos. En el Reino Unido, los requisitos difieren dependiendo de si los animales son transportados por vía aérea o marítima.

¿Es consciente la Comisión de la falta de armonización existente en los países europeos por lo que se refiere a los requisitos sanitarios que se exigen para el transporte de animales destinados a parques zoológicos?

¿Es consciente la Comisión de que esta falta de armonización obstaculiza el comercio y repercute negativamente en el bienestar de los animales?

¿Está dispuesta la Comisión a estudiar esta situación tan poco satisfactoria?

### **Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

*(6 de junio de 2003)*

La Directiva del Consejo 92/65/CEE<sup>(1)</sup>, denominada «Directiva Balai», regula las condiciones de policía sanitaria aplicables a las importaciones de animales que no contemplen las normativas comunitarias específicas. Esta Directiva establece las condiciones de entrada en la Comunidad de especies raras o exóticas, que suelen constituir la mayoría de las especies animales de los parques zoológicos, y fija las condiciones aplicables a los intercambios de dichos animales entre los Estados miembros.

El principio básico de la Directiva, tanto para los intercambios intracomunitarios como para las importaciones de terceros países, consiste en garantizar el mayor grado posible de libertad de circulación de los animales, pero sin llegar a poner en peligro el estado sanitario de las instalaciones de acogida, como los parques zoológicos, o de la Unión en su conjunto. Dichas instalaciones deben mantener rigurosas condiciones zoonosanitarias para proteger a las especies que albergan, muchas de las cuales son de gran valor, lo que, en líneas generales, puede conseguirse comprobando, antes del traslado del animal, que el lugar de origen del mismo goza de unas condiciones sanitarias equivalentes o efectuando pruebas de diagnóstico que demuestren que los animales están sanos.

En relación con los intercambios intracomunitarios, el Reglamento (CE) n° 1282/2002 de la Comisión, de 15 de julio de 2002, que modifica determinados anexos de la Directiva 92/65/CEE del Consejo<sup>(2)</sup>, vigente a partir del 1 de marzo de 2003, modifica la Directiva 92/65/CEE y aclara el procedimiento que han de seguir los «organismos, institutos o centros autorizados» por lo que se refiere al comercio con animales no sometidos a las normativas comunitarias específicas. La Directiva 92/65/CEE define dichos establecimientos, entre los que se incluyen los parques zoológicos. Para ser autorizados, los establecimientos deben adoptar estrictas medidas zoonosanitarias, que están previstas en el Reglamento e incluyen la vigilancia de las enfermedades de manera que se garantice que el estado sanitario de los establecimientos se mantiene constantemente en un nivel óptimo. Dicha vigilancia incluye la realización de pruebas, que deben llevarse a cabo respetando a los animales y en un marco de vigilancia sanitaria global y no de forma circunstancial.

El Reglamento determina claramente las condiciones aplicables a los intercambios de animales entre organismos, institutos o centros autorizados. Asimismo, el Reglamento establece un modelo revisado de certificado a efectos del comercio de estos animales entre los establecimientos autorizados. Los veterinarios oficiales deben rellenar el certificado para declarar que el animal que acompañan satisface las condiciones impuestas por la Directiva, como, por ejemplo, que su lugar de origen goza de unas condiciones sanitarias equivalentes. El reconocimiento de esta equivalencia evita básicamente que deban realizarse pruebas de diagnóstico innecesarias a los animales antes de su traslado. En consecuencia, respecto de los intercambios intracomunitarios de dichos animales entre establecimientos autorizados, la normativa vigente acabará con gran parte de la confusión que reinaba previamente.

Por otra parte, el nuevo Reglamento prevé un período de cuarentena para los establecimientos autorizados a fin de permitirles comerciar con animales procedentes de instalaciones no autorizadas situadas en los Estados miembros. Se fija un período de cuarentena de, al menos, treinta días.

En cuanto al comercio de animales raros y exóticos procedentes de terceros países, la Directiva 92/65/CE establece el marco legislativo aplicable a dichas importaciones, que reviste una gran importancia a la hora de evitar que la introducción de estos animales ponga en peligro la salud de los animales de los Estados miembros. Las pruebas de diagnóstico son esenciales para garantizar que los animales importados no están afectados por enfermedad alguna antes de su entrada en la Unión.

No obstante, la Comisión sabe que, en la actualidad, las condiciones específicas de policía sanitaria y el certificado que permite la importación de animales de zoológico no están completamente armonizados. Este problema no es de fácil solución habida cuenta del amplio abanico de especies que se incluiría dentro del ámbito de aplicación de una directiva en la materia y de las diferentes pruebas y consideraciones relativas al bienestar de los animales que deberían tenerse en cuenta. Sin embargo, se debe poner fin a la

ambigüedad existente, por lo que la Comisión está actualmente elaborando propuestas específicas relativas a los procedimientos, los requisitos exigidos en las pruebas y el certificado necesario para la importación de especies raras y exóticas, incluidos los animales de zoológico, procedentes de terceros países. En consecuencia, la Comisión espera que, en un futuro próximo, se hayan armonizado las disposiciones relativas a dichas importaciones.

(<sup>1</sup>) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE, DO L 268 de 14.9.1992.

(<sup>2</sup>) DO L 187 de 16.7.2002.

(2003/C 268 E/218)

**PREGUNTA ESCRITA E-1389/03**  
**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**

(15 de abril de 2003)

*Asunto:* Escuchas ilegales

Hace dos semanas se supo que en el edificio Justus Lipsius se habían encontrado dispositivos de escucha. Se desconoce cuándo fueron colocados dichos dispositivos y por quién. Es posible que ya ocurriera cuando se construyó el edificio. Esto resulta altamente preocupante y puede perjudicar considerablemente los intereses económicos y políticos de la Unión. Los dispositivos de escucha en el edificio del Consejo sólo se descubrieron gracias a la reciente introducción de una nueva unidad de seguridad que dispone de equipos electrónicos de alta tecnología.

1. ¿Está enterada la Comisión de estos hechos?
2. ¿Cree la Comisión que también pueden encontrarse dispositivos de este tipo en sus propios edificios?
3. ¿Dispone la Comisión de equipos que permitan detectar la presencia de dispositivos de escucha? Al fin y al cabo, también es posible obtener información confidencial de la Comisión a través de escuchas ilegales, lo cual puede resultar sumamente perjudicial para los intereses económicos y políticos de la Unión. ¿Qué medidas concretas prevé la Comisión para excluir de sus edificios las escuchas ilegales y en qué plazo?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

(27 de mayo de 2003)

1. Sí, el servicio de seguridad de la Comisión fue informado de la situación en el Consejo y sus servicios colaboraron con los del Consejo en la investigación técnica. Su Señoría comprenderá que no pueden facilitarse más detalles debido a que este asunto está actualmente bajo procedimiento judicial.

2. La protección completa y perfecta contra las escuchas indebidas resulta técnicamente imposible para una administración del tamaño y transparencia de la Comisión, aunque se mantienen esfuerzos por asegurar un grado de protección aceptable.

El enfoque seguido por la Comisión para salvaguardar la confidencialidad de la información sensible comprende las medidas siguientes:

- a) alertar al personal de la Comisión sobre los riesgos derivados de las escuchas indebidas y del acceso no autorizado a documentos confidenciales;
- b) identificar la información que requiere protección y clasificarla en consecuencia; e
- c) impedir la comunicación de este tipo de información en entornos inseguros y por canales de comunicación inseguros.

3. La Comisión dispone de equipos para detectar dispositivos de escucha, parte de los cuales se pusieron a disposición del servicio de seguridad del Consejo para ayudarles en la investigación mencionada en la respuesta a la primera pregunta.

El tratamiento de la información clasificada dentro de la Comisión está regulado en la Decisión de la Comisión C(2001) 3031 <sup>(1)</sup>. Estas normas son las mismas que rigen en los Estados miembros, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y el Consejo. Con arreglo a esta Decisión, la protección de la información clasificada requiere una amplia variedad de medidas de seguridad, entre las que figura la construcción de zonas de seguridad en las que está permitido el tratamiento de información clasificada. Forman parte de estas medidas las inspecciones técnicas para detectar dispositivos de escucha. De conformidad con las prácticas de seguridad habituales, dependiendo de la amenaza efectiva y del nivel de confidencialidad, y conforme a la Decisión C(2001) 3031, se realizan inspecciones técnicas cuando éstas se consideren necesarias en una situación determinada.

La política de los organismos internacionales como la Comisión, el Consejo o la OTAN para el escrutinio sistemático de los locales consiste en investigar aquellos locales en los que regularmente se procesa información clasificada en el nivel «EU SECRET» y superior.

Mediante la citada Decisión de la Comisión se confiere la responsabilidad de la ejecución de tales medidas a la Dirección de Seguridad de la Comisión, que dispone de los equipos necesarios a tal efecto.

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 3.12.2001.

(2003/C 268 E/219)

**PREGUNTA ESCRITA E-1401/03**  
**de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión**

(16 de abril de 2003)

*Asunto:* Vacunación de animales criados para fines de ocio

Como consecuencia (in)directa de los brotes de influenza aviar en los Países Bajos, en determinadas regiones también se están eliminando de forma preventiva las aves de corral de los granjeros aficionados. Se trata aquí de gallinas, pavos, pintadas, patos, gansos, cisnes, codornices, palomas, faisanes, pavos reales, perdices y aves corredoras (avestruces, emús y ñandús), así como de palomas criadas para su consumo.

Según el Ministerio de Agricultura, Gestión de los Recursos Naturales y Pesca, la vacunación de animales sensibles a la influenza aviar no constituye actualmente ninguna alternativa para el método de lucha contra la epidemia. No obstante, fuentes italianas sostienen que una mezcla italiana fabricada a base de una vacuna contra la influenza aviar, epidemia frecuente en este país, es bastante eficaz. Intervet, filial de Akzo-Nobel y líder en el mercado de vacunas veterinarias, asegura que ha desarrollado una vacuna marcadora con la que puede ayudar al Gobierno neerlandés y a los avicultores a combatir este brote de forma eficaz (véase el sitio web de Internet:

[http://www.intervet.com/contentframe.asp?content=http://www.intervet.com/news/comp\\_news/default.asp](http://www.intervet.com/contentframe.asp?content=http://www.intervet.com/news/comp_news/default.asp))

«La vacunación contra la influenza aviar es posible y, de hecho, se está practicando en algunos países. Intervet ya está utilizando algunas vacunas contra la influenza aviar en otros lugares del mundo. En Europa, el método preferido por el que se empieza es el control sin vacunas, con el fin de evitar nuevos embargos comerciales. Los Estados miembros de la Unión Europea requieren la aprobación de la Comisión Europea antes de proceder a la vacunación. En caso de brote se puede utilizar la vacunación en anillo o la vacunación regional para evitar que el virus se propague, o en casos en los que la capacidad de destrucción sea insuficiente. Por ejemplo, durante el reciente brote en Italia, las autoridades solicitaron autorización para vacunar dentro de determinada zona».

¿Puede permitir un Estado miembro que se vacune contra la influenza aviar a los animales criados para fines de ocio?

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(2 de junio de 2003)

La Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar <sup>(1)</sup> establece en su artículo 16 que la vacunación contra la influenza aviar sólo podrá realizarse como complemento de las medidas de control que se adopten cuando se declare la enfermedad y de acuerdo con determinadas disposiciones.

En particular, la Comisión debe tomar la decisión de realizar la vacunación en colaboración con el Estado miembro en el marco del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal. Siempre que no se perjudique a los intereses fundamentales de la Comunidad y como medida urgente, la decisión de llevar a cabo la vacunación de emergencia en la zona del foco podrá ser adoptada por el Estado miembro de que se trate previa notificación a la Comisión. Dicha decisión deberá ser revisada por la Comisión y en el marco del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal. A continuación, la Comisión podrá adoptar otras medidas oportunas en la materia.

Las aves no destinadas a la producción de carne o de huevos de consumo ni al suministro de especies de caza para repoblación están explícitamente excluidas de las medidas de control que establece la Directiva 92/40/CEE. No obstante, si se detecta la enfermedad en aves distintas de las aves de corral criadas con fines comerciales, el Estado miembro afectado debe informar a la Comisión de cualquier medida que adopte. En tal caso, la Comisión puede adoptar otras medidas oportunas en aplicación de la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior<sup>(2)</sup>.

De hecho, en relación con el brote actual de influenza aviar registrado en los Países Bajos, la Comisión ya ha adoptado una serie de medidas complementarias de las medidas mínimas de la Directiva 92/40/CEE, entre las que se incluye una reciente decisión sobre la vacunación de aves que se encuentren en parques zoológicos<sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 167 de 22.6.1992.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990.

<sup>(3)</sup> Decisión de la Comisión de 25 de abril de 2003, DO L 105 de 26.4.2003.

(2003/C 268 E/220)

**PREGUNTA ESCRITA E-1406/03**  
**de Luigi Vinci (GUE/NGL) a la Comisión**

(23 de abril de 2003)

*Asunto:* Pacto territorial por el empleo de Lamezia Terme

Considerando que:

- en el período 1996-2001 los Fondos estructurales financiaron en la Unión Europea 89 Pactos territoriales por el empleo, entre ellos el Pacto territorial de Lamezia Terme, aprobado mediante Decreto nº 948 de 29 de enero de 1999 del Ministerio de Hacienda de la República Italiana, con una inversión de casi 48 millones de euros destinada a financiar 66 iniciativas empresariales, de las cuales 30 están ubicadas en el término municipal de Lamezia Terme;
- es responsable del Pacto el consorcio «Sviluppo ex-area Sir», denominado «LameziaEuropa»;
- los proyectos financiados se referían a 49 nuevas instalaciones, 16 ampliaciones y una reactivación, en el ámbito industrial (37), agroindustrial (12), turístico (15) y de servicios (2);
- estaban previstas 903 unidades de trabajo, de las cuales 699 para nuevos trabajadores;
- en las reuniones de «LameziaEuropa» se hace alarde del éxito del Pacto tan sólo debido a que el pasado 29 de enero de 2003, la Caja de Depósitos y Préstamos concedió uno nuevo tipo de financiación a las empresas interesadas;
- el término municipal de Lamezia Terme se caracteriza por una elevada tasa de desempleo, que afecta especialmente a mujeres y jóvenes, mientras que cada vez son más los ámbitos en que el empleo se vuelve precario, desde el incumplimiento de contratos y de normas de seguridad en los lugares de trabajo hasta el recurso masivo al trabajo ilegal;
- sectores del crimen organizado se aprovechan de esta situación de ilegalidad para financiar sus propias actividades delictivas y condicionar a los entes locales, creando así una peligrosa contigüidad con la clase política local, que ha culminado en la disolución del Pleno del Ayuntamiento;

- la creación de puestos de trabajo y el riguroso respeto del «protocolo de legalidad» incluido en el Pacto territorial deberían constituir una prioridad para las instituciones, también con objeto de fomentar un control eficaz de las inversiones;

¿Puede indicar la Comisión:

1. a cuánto asciende el importe de los fondos concedidos hasta la fecha;
2. qué modalidades de control ha adoptado la UE para comprobar si las empresas cumplen con sus obligaciones;
3. cuántas son las unidades de trabajo efectivamente asignadas a cada empresa y si puede descartarse que dichas empresas emplean a trabajadores/as ilegales;
4. qué medidas se adoptarán en caso de que se compruebe que no se han respetado los compromisos contraídos?

### **Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

*(26 de mayo de 2003)*

La Comisión informa a Su Señoría de que el Pacto territorial por el empleo de Lamezia Terme no ha sido financiado con cargo a los Fondos Estructurales, sino mediante recursos nacionales.

Por lo tanto, la Comisión no puede responder a las preguntas formuladas.

(2003/C 268 E/221)

### **PREGUNTA ESCRITA P-1436/03 de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión**

*(15 de abril de 2003)*

*Asunto:* Organizaciones de mujeres — Partida presupuestaria A-3046

En respuesta a mi pregunta E-0344/03 <sup>(1)</sup> relativa a la partida presupuestaria A-3046 «Organizaciones de mujeres», la Comisaria Diamantopoulou indica que en el año 2002 se recibieron dos propuestas en respuesta a la convocatoria pública. Con posterioridad, sobre la base especialmente del carácter transnacional y de la situación financiera de las propuestas evaluadas, se seleccionó para dicha financiación únicamente el proyecto presentado por la Asociación IRENE.

¿Cuál era la otra organización de mujeres que vio rechazada su propuesta? ¿En qué consistía el proyecto presentado por dicha organización? ¿Con qué criterios se llevó a cabo la selección? ¿Por qué motivos decidió la Comisión conceder la totalidad de los créditos anuales a una sola entidad? Desde otro punto de vista, ¿de qué forma se valoró el criterio de selección correspondiente a la «situación financiera de las propuestas»? ¿Se trata de una cofinanciación? En caso afirmativo, ¿en qué grado?

<sup>(1)</sup> DO C 161 E de 10.7.2003, p. 211.

### **Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

*(21 de mayo de 2003)*

Para completar la respuesta a la pregunta E-0344/03 formulada por Su Señoría <sup>(1)</sup>, le informo de que la propuesta rechazada en la convocatoria abierta de propuestas n.º VP/2002/14 había sido presentada por la Federación Abolicionista Internacional (FAI).

El objetivo de la FAI consiste en reforzar la red SOS Trafficking y los actuales dispositivos de ayuda a las mujeres víctimas de la trata en Dinamarca, Francia, Italia y la República Eslovaca, lo que se ha considerado incompatible con el objeto de la convocatoria de propuestas en cuestión. Ésta tenía por finalidad financiar una red que agrupara las principales organizaciones de ayuda a las víctimas de la trata, con objeto de potenciar su capacidad y facilitar los intercambios transnacionales y la transmisión de datos, experiencias y buenas prácticas.

Además, los elementos transnacionales de la propuesta presentada por la FAI resultaban menos pertinentes que los de la Asociación IRENE y los mecanismos de control y de evaluación final no estaban claramente definidos en la propuesta de la FAI.

Por último, el presupuesto total presentado por la FAI era netamente superior al solicitado en la propuesta de la Asociación IRENE.

La Comisión cofinancia el proyecto seleccionado, presentado por la Asociación IRENE, aportando una cantidad equivalente al 90 % del total de los gastos elegibles del proyecto. Dicho porcentaje coincide con el previsto en la convocatoria de propuestas para la constitución de redes en el marco de otros programas de vocación «social», como el programa «artículo 13 – no discriminación» y el programa «exclusión social».

(<sup>1</sup>) DO C 161 E de 10.7.2003, p. 211.

(2003/C 268 E/222)

**PREGUNTA ESCRITA E-1447/03**  
**de Mogens Camre (UEN) a la Comisión**

(28 de abril de 2003)

*Asunto:* Antiguas condiciones de empleo de la Sra. Beate Winkler

Desde 1998 la Sra. Beate Winkler es Directora del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC).

Esta agencia tiene una gran influencia en el debate sobre inmigración en los Estados miembros de la UE, debido en gran medida a las inequívocas declaraciones de su directora. En reiteradas ocasiones ha declarado que su centro vigila y hace un seguimiento de las declaraciones del Dansk Folkeparti.

Dansk Folkeparti es un partido social liberal en el que se apoya el gobierno de Dinamarca. No obstante, la Directora del EUMC ha calificado a este partido en reiteradas ocasiones como un partido de extrema derecha.

Si se desea que prosiga la actividad del EUMC, es importante que en la dirección del EUMC se encuentre una persona que sea capaz de realizar investigaciones objetivas y no presentar simplemente puntos de vista políticos.

¿Puede informar la Comisión qué educación (y de qué centro educativo) tiene la Sra. Beate Winkler y qué puestos ha ocupado desde que terminó sus estudios? ¿Puede indicar la Comisión concretamente en qué órganos ha trabajado la Sra. Beate Winkler y cuáles han sido sus funciones? ¿Puede indicar asimismo la Comisión si la Sra. Beate Winkler ha realizado actividades políticas antes de su contratación en la UE?

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(3 de junio de 2003)

La Dra Beate Winkler fue nombrada Directora del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia en 1998 y nombrada de nuevo en 2002 para un segundo mandato por el Consejo de Dirección del Observatorio sobre la base de una lista de candidatos preseleccionados. Su experiencia y formación fueron obviamente un elemento fundamental que el Consejo tuvo en cuenta en sus deliberaciones. El currículum vitae de la Directora está a disposición del público en el sitio internet del centro, en la siguiente dirección: [http://www.eumc.eu.int/eumc/index.php?fuseaction=content.dsp\\_cat\\_content&catid=3e4a5843e8631](http://www.eumc.eu.int/eumc/index.php?fuseaction=content.dsp_cat_content&catid=3e4a5843e8631)

Las cualificaciones académicas de la Dra. Winkler incluyen un doctorado en Derecho por la Universidad de Colonia. Su experiencia profesional ha sido adquirida sobre todo en el sector público, incluido el cargo de Comisaria del Gobierno federal alemán para asuntos exteriores. Antes de asumir su cargo en el Observatorio, la Dra. Winkler fue directora ejecutiva de la federación de arquitectos alemanes. El currículum de la Dra. Winkler no proporciona información sobre su afiliación política. El Consejo de Dirección no planteó esta cuestión en sus deliberaciones sobre el nombramiento de la Dra. Winkler.

(2003/C 268 E/223)

**PREGUNTA ESCRITA E-1452/03**  
**de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión**

(28 de abril de 2003)

*Asunto:* Acrilamid

Existen indicios de que la contaminación de acrilamid detectada en productos a base de patatas, especialmente las patatas fritas, podría estar en relación con el añadido de aceites de silicona a determinadas grasas para fritos.

¿Puede proporcionar la Comisión información sobre tal relación? ¿Existen estudios o dictámenes de comisiones científicas sobre el asunto? ¿Tiene intención la Comisión de encargar estudios para aclarar el problema?

¿Cuál es el porcentaje máximo autorizado de aceite de silicona en la UE?

¿Qué medidas tomará la Comisión para prohibir la silicona en las grasas para fritos?

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(6 de junio de 2003)

Los conocimientos actuales indican que la acrilamida puede formarse en alimentos con elevado contenido de almidón cuando se cocinan a altas temperaturas, por ejemplo, si se frien, se hacen a la parrilla, se cuecen al horno, se asan, etc. Los mecanismos de formación de la acrilamida en los alimentos son complejos y la Comisión está recogiendo información. La interacción entre determinados aminoácidos y azúcares parece ser una de las principales vías para la formación de acrilamida, aunque también influyen otros factores. Con arreglo a los conocimientos actuales, no puede determinarse si el aceite elegido para freír los alimentos es un factor importante para evitar la formación de niveles elevados de acrilamida.

Por lo que respecta a la utilización de aceites de silicona en los aceites de freír, esta sustancia es equivalente al E 900 dimetilpolisiloxano, y está autorizada como aditivo alimentario. La Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes<sup>(1)</sup>, autoriza la utilización del dimetilpolisiloxano en las grasas y los aceites de freír hasta un límite de 10 miligramos por kilogramo (mg/kg). Este límite se estableció con arreglo al dictamen del Comité Científico de la Alimentación Humana, en el que se indicaba que la información toxicológica mostraba que no existían problemas de seguridad con estos niveles de utilización, y se estableció una ingesta diaria admisible (IDA) de 1,5 mg/kg de peso corporal.

El dimetilpolisiloxano se utiliza como agente antiespumante, por lo que, al freír un alimento, influye en la liberación de humedad. La Comisión está al corriente de que un estudio ha indicado un posible vínculo entre la humedad y los niveles de acrilamida. No obstante, este vínculo se observó cuando se utilizaron unos niveles inaceptablemente elevados de dimetilpolisiloxano que no se permitirían en prácticas comerciales.

Se están realizando investigaciones para poder comprender mejor cómo se forma la acrilamida en los alimentos. La Comisión ha creado una base de datos a fin de resumir las diferentes investigaciones, que puede consultarse en su sitio web<sup>(2)</sup>. Con arreglo a los conocimientos actuales sobre la formación de acrilamida en los alimentos, la Comisión no posee ninguna información que indique que el dimetilpolisiloxano, a los niveles autorizados, desempeñe un importante papel. No obstante, debe seguir estudiándose este asunto a medida que se disponga de más datos sobre los mecanismos de formación de la acrilamida en los alimentos.

<sup>(1)</sup> DO L 61 de 18.3.1995.

<sup>(2)</sup> [http://europa.eu.int/comm/food/fs/sfp/fcr/acrylamide/acryl\\_index\\_en.html](http://europa.eu.int/comm/food/fs/sfp/fcr/acrylamide/acryl_index_en.html).

(2003/C 268 E/224)

**PREGUNTA ESCRITA E-1475/03  
de Carlos Lage (PSE) a la Comisión***(30 de abril de 2003)**Asunto:* Regalos en los alimentos

En el contexto de los accidentes mortales por asfixia ocurridos con niños en los últimos años hemos asistido a la retirada voluntaria del mercado de productos potencialmente peligrosos por parte de algunos fabricantes más conscientes del problema.

1. La empresa Nestlé retiró su producto llamado Magic Ball (bola de plástico cubierta de chocolate que contenía un pequeño muñeco Disney), por considerar extremadamente peligrosos los juguetes dentro de los alimentos.
2. En Dinamarca y en el Reino Unido también se ha retirado voluntariamente del mercado un yogur con regalo (Onken).
3. En Finlandia se retiró del mercado un huevo de chocolate con regalo sorpresa fabricado en Austria.

Entre tanto, fabricantes sin escrúpulos continúan anunciando y vendiendo sus productos alimentarios con el señuelo de un juguete (lo que es, sin duda, un invento más de la mercadotecnia para vender alimentos) capaz de causar accidentes mortales y daños irreparables en la vida de las familias.

¿Qué medidas específicas piensa tomar la Comisión con el fin de proteger al consumidor europeo?

(2003/C 268 E/225)

**PREGUNTA ESCRITA E-1505/03  
de Arlindo Cunha (PPE-DE) a la Comisión***(5 de mayo de 2003)**Asunto:* Regalos en los alimentos

A la vista de los accidentes mortales más recientes causados por los juguetes (o parte de éstos) contenidos en productos alimenticios y, en particular:

1. Suecia, septiembre de 2002, hecho público por el Instituto del Consumidor sueco, niña de 1 año y medio, hija de médico cirujano, muerte por asfixia, y
2. Turquía, enero de 2003, publicado por la prensa turca y por la ANEC (European Association for the Co-ordination of Consumer Representation in Standardisation), niña de 5 años, hija de enfermera, muerte por asfixia.

¿Cómo explica la Comisión la falta de una legislación específica que proteja al consumidor europeo?

(2003/C 268 E/226)

**PREGUNTA ESCRITA E-1552/03  
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión***(7 de mayo de 2003)**Asunto:* Obsequios en los alimentos

En el contexto de los accidentes mortales por asfixia sufridos por niños en los últimos años, se ha asistido a la retirada voluntaria del mercado de productos potencialmente peligrosos por parte de algunos fabricantes más concienciados.

- La Nestlé ha retirado su producto Magic Ball (bola de plástico cubierta de chocolate que contenía un pequeño muñeco Disney), debido a que los juguetes contenidos en los alimentos se consideran extremadamente peligrosos.

- En Dinamarca y en el Reino Unido, un yogur con obsequio (Onken) ha sido también retirado voluntariamente del mercado.
- En Finlandia, se ha retirado del mercado un huevo de chocolate con obsequio sorpresa fabricado en Austria.

No obstante, fabricantes sin escrúpulos continúan anunciando y vendiendo sus productos alimenticios con el pretexto de un juguete (lo que es, sin duda, una nueva invención del marketing para vender la comida), con el riesgo de causar accidentes fatales y daños irreparables en la vida de las familias.

¿Qué acciones específicas pretende emprender la Comisión con el propósito de proteger al consumidor europeo?

(2003/C 268 E/227)

**PREGUNTA ESCRITA E-1591/03**  
**de António Campos (PSE) a la Comisión**

(8 de mayo de 2003)

*Asunto:* Los obsequios en los alimentos

En relación con las muertes por asfixia de algunos niños acaecidas en los últimos años, diferentes fabricantes han retirado voluntariamente del mercado algunos de los productos potencialmente peligrosos.

- La empresa Nestlé retiró del mercado su producto Magic Ball (bola de plástico cubierta de chocolate con un pequeño muñeco Disney dentro), porque los obsequios en los alimentos se consideran extremadamente peligrosos.
- En Dinamarca y en el Reino Unido, un yogur con obsequio (Onken) fue retirado voluntariamente del mercado.
- En Finlandia, un huevo de chocolate con obsequio sorpresa fabricado en Austria fue también retirado del mercado.

No obstante, fabricantes sin escrúpulos siguen anunciando y vendiendo sus productos alimenticios con el reclamo de un obsequio (y que es, sin duda, un invento más de mercadotecnia para vender el producto), susceptible de causar accidentes mortales y perjuicios irreparables para las familias afectadas.

¿Qué medidas específicas piensa tomar la Comisión para proteger al consumidor europeo?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-1475/03, E-1505/03, E-1552/03 y E-1591/03**  
**dada por el Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(5 de junio de 2003)

El tema de las preguntas formuladas por Sus Señorías ha sido objeto de varias respuestas de la Comisión a sendas preguntas parlamentarias realizadas en el pasado. En consecuencia, la Comisión remite a Sus Señorías concretamente a las respuestas conjuntas dadas a las preguntas escritas E-0504/02 de la Sra. Karamanou y E-0548/02 del Sr. Alavanos<sup>(1)</sup> y a las preguntas escritas E-2630/00 del Sr. Moreira Da Silva, E-2631 de la Sra. Damião y E-2632/00 del Sr. Lage<sup>(2)</sup>, respectivamente.

En cuanto a los accidentes mencionados en la pregunta escrita E-1505/03, la Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades de los países afectados para obtener los datos pormenorizados de dichos accidentes y proceder a su evaluación. Asimismo, la Comisión prestará especial atención a los resultados de la investigación que se está llevando a cabo sobre el riesgo que puede implicar la asociación de productos alimentarios con productos que no lo son. La coordinación de dicha investigación corre a cargo de la unidad STOA (Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas) del Parlamento Europeo.

Se examinará cualquier nuevo elemento que surja en relación con el presente tema a fin de determinar si deben tomarse medidas a escala comunitaria.

(<sup>1</sup>) DO C 205 E de 29.8.2002.

(<sup>2</sup>) DO C 136 E de 8.5.2001.

(2003/C 268 E/228)

**PREGUNTA ESCRITA E-1507/03**  
**de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión**

(5 de mayo de 2003)

*Asunto:* Insolvencia de Grundig AG y defensa de los puestos de trabajo en Portugal

Los medios de comunicación acaban de hacer pública la noticia de que, el 14 de abril de 2003, la empresa Grundig AG solicitó la declaración de insolvencia administrada por la propia empresa ante el Tribunal comarcal de Núremberg (Alemania).

Como es sabido, Grundig AG controla en Braga (Portugal) la empresa Car InterMedia System (CIS), que da empleo a casi 700 trabajadores en la fabricación de autorradios. Asimismo influye en un 30 % de la producción de Fehst Componentes, Lda., empresa que a su vez da empleo a más de 300 trabajadores, lo que demuestra la viabilidad y autonomía de CIS.

La repercusión de Grundig AG en el empleo y el desarrollo de la región de Braga es muy importante, por lo que se ha recibido con preocupación la noticia de las decisiones adoptadas en Alemania. Cabe señalar que no existen otras alternativas de empleo y que, recientemente, las deslocalizaciones de otras multinacionales en el norte del país han contribuido a agravar el fenómeno del desempleo.

1. ¿Qué ayudas comunitarias ha recibido el Grupo Grundig, especialmente la empresa Car InterMedia System (CIS)?
2. ¿Qué medidas van a adoptarse para garantizar la actividad de CIS en Braga y el empleo directo e indirecto que genera, habida cuenta de que actualmente Portugal presenta la mayor tasa de crecimiento del desempleo de la Unión Europea?

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(20 de junio de 2003)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2003/C 268 E/229)

**PREGUNTA ESCRITA E-1561/03**  
**de Proinsias De Rossa (PSE) a la Comisión**

(8 de mayo de 2003)

*Asunto:* Transposición de la Directiva contra la discriminación en el empleo

¿Puede indicar la Comisión cuántos Estados miembros se han acogido o quieren acogerse a la prórroga de tres años prevista para la aplicación de las disposiciones en materia de minusvalías y discriminación por edad de la Directiva para la igualdad de trato en el empleo (Directiva 2000/78/CE<sup>(1)</sup>), adoptada por el Consejo en noviembre de 2000, cuyo plazo de transposición expira a finales de 2003? En su caso, ¿qué razones han dado para justificar la prórroga?

(<sup>1</sup>) DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(6 de junio de 2003)

En el artículo 18 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, se establece lo siguiente: «A fin de tener en cuenta condiciones particulares, los Estados miembros podrán disponer, cuando sea necesario, de un plazo adicional de tres años a partir del 2 de diciembre de 2003, es decir, de un máximo de 6 años en total, para poner en aplicación las disposiciones de la presente Directiva relativas a la discriminación por motivos de edad y discapacidad. En este caso, lo comunicarán de inmediato a la Comisión. Los Estados miembros que opten por recurrir a este período adicional informarán anualmente a la Comisión sobre las medidas que adopten para luchar contra la discriminación por motivos de edad y discapacidad, y sobre los progresos realizados para la aplicación de la presente Directiva. La Comisión informará anualmente al Consejo».

La decisión de acogerse al período adicional de tres años previsto para aplicar las disposiciones relativas a la discriminación por motivos de edad y discapacidad la deben tomar los Estados miembros con arreglo a las condiciones establecidas en dichas disposiciones. Un Estado miembro ha indicado que desea acogerse al período adicional y otros han indicado, de manera informal, que están considerando esta posibilidad. Por ahora, ningún Estado miembro ha justificado formalmente su decisión.

(2003/C 268 E/230)

**PREGUNTA ESCRITA P-1593/03  
de Daniel Ducarme (ELDR) a la Comisión**

(5 de mayo de 2003)

*Asunto:* Equivalencia de los diplomas de aptitud profesional superior en la estética-cosmética

La Comisión de las Comunidades Europeas lanzó en 1994 un anuncio de concurso para la promoción de iniciativas en materia de reconocimiento recíproco de los diplomas profesionales. En junio de 1994, la Unión Nacional de los Esteticistas de Bélgica (UNEB), junto con sus homólogos de los demás Estados miembros, presentó su candidatura, con un proyecto titulado «Équivalence des diplômes de qualifications professionnelles supérieures de l'esthétique-cosmétique», con vistas a garantizar la libre circulación de los esteticistas en el ámbito comunitario.

El proyecto fue aprobado, y a continuación se firmó un convenio entre la Comisión (DG XXII) y la UNEB (Convenio nº 94-20-SKR-0125-00).

En noviembre de 1995 se celebró una reunión de síntesis, que permitió a los socios adoptar un programa común de formación. El informe final se presentó en diciembre de 1995.

Desde entonces, la UNEB está sin noticias.

¿Podría informar la Comisión sobre la situación de este expediente?

**Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión**

(3 de junio de 2003)

En 1994 la Comisión publicó una convocatoria de propuestas <sup>(1)</sup> para la promoción de las iniciativas en materia de reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales. En aquel momento se seleccionaron unos cuarenta proyectos, entre los que se encontraba el presentado por la Unión Nacional de los Esteticistas de Bélgica (UNEB) y otros socios de varios Estados miembros, centrado en la equivalencia de los títulos de las cualificaciones profesionales superiores en el ámbito de la estética y cosmética (convenio nº 94-20-SKR-0125-00). Dichos proyectos, incluido el presentado por la UNEB, fueron realizados entre 1994 y 1995.

Desde 1995, la Comisión ha seguido apoyando los esfuerzos para facilitar la movilidad profesional y la construcción de un espacio europeo de las cualificaciones, respetando al mismo tiempo la competencia de los Estados miembros en cuanto a la organización y el contenido de la educación y la formación. En particular, mediante el programa Leonardo da Vinci se han financiado acciones innovadoras en este ámbito a través de asociaciones transnacionales.

Además, la Comisión, los Estados miembros y los interlocutores sociales crearon en 1998 el Foro europeo para la transparencia de las cualificaciones profesionales, que ha permitido avanzar hacia el desarrollo en común de instrumentos destinados a aumentar la transparencia de las cualificaciones profesionales: el «suplemento al diploma», para facilitar la legibilidad de las cualificaciones nacionales, un «modelo europeo de currículum vitae», para que cualquier persona pueda presentar sus competencias profesionales y personales, y la red de «Puntos nacionales de referencia» sobre las cualificaciones, que facilitan información sobre los sistemas nacionales de formación y cualificación.

La Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002, relativa al fomento de la cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales<sup>(1)</sup>, junto con la Declaración de Copenhague de los Ministros de Educación de la Unión Europea y de los países candidatos, de 30 de noviembre de 2002, permiten avanzar hacia la creación de un marco único para la transparencia de las competencias y las cualificaciones, reuniendo los instrumentos ya citados en una única estructura fácil de utilizar y más visible.

En este marco, se prestará más ayuda al desarrollo de las competencias y cualificaciones a escala sectorial, trabajando estrechamente con los interlocutores sociales. Con esta perspectiva, se examinarán los resultados de iniciativas concretas, como el proyecto de la UNEB objeto de esta pregunta, y los proyectos financiados desde 1995 en el marco de Leonardo da Vinci, y las conclusiones servirán para la elaboración de principios y referencias comunes en cada sector profesional. Una mayor transparencia de las formaciones existentes gracias a los instrumentos comunitarios antes citados, y la creación de módulos comunes de formación en los diferentes sectores permitirá una mayor movilidad dentro de la Unión para todas las profesiones, incluidas las pertenecientes al ámbito de la estética y cosmética.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 22.4.1994.

<sup>(2)</sup> DO C 13 de 18.1.2003.

(2003/C 268 E/231)

**PREGUNTA ESCRITA E-1797/03**

**de Mario Borghesio (NI) a la Comisión**

*(28 de mayo de 2003)*

*Asunto:* Archivos alemanes de prisioneros italianos en los campos de concentración

Alemania no ha reconocido el derecho de los IMI (Militares Italianos Internados) a cobrar las indemnizaciones concedidas a todos los internados en los campos de concentración nazi. Con muchas dificultades, los internados italianos en los campos KZ pueden reclamar los derechos a pensión que se derivan de su internamiento, pero a menudo dicho derecho se ve conculcado por las dificultades para documentar su detención en los campos KZ.

¿Pedirá la Comisión a Alemania que ponga a disposición del público, incluso en Internet, sus archivos históricos y que, previa solicitud, expida constancia del internamiento de italianos en los campos KZ durante la Segunda Guerra Mundial?

**Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión**

*(24 de junio de 2003)*

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

(2003/C 268 E/232)

**PREGUNTA ESCRITA E-1953/03**  
**de Lissy Gröner (PSE) a la Comisión**

*(13 de junio de 2003)*

*Asunto:* Fondos comunitarios del presupuesto de 2002 no utilizados en Baviera, por un importe de 17 millones de euros

El Estado Federado alemán de Baviera ha reembolsado a Bruselas fondos del ejercicio de 2002 que no ha podido utilizar, por un valor de 17 millones de euros, asignados al programa para el desarrollo rural

1. ¿Ha reembolsado Baviera también fondos procedentes del Fondo Social Europeo?
2. ¿Por qué cuantía?
3. ¿Cuáles son los ámbitos afectados?
4. ¿Dispone la Comisión de una visión de conjunto de los proyectos en curso de otros programas comunitarios, como, por ejemplo, Leader+?
5. ¿Cuáles son los proyectos que se financian con cargo a estos programas en Baviera?
6. ¿Posee la Comisión una visión de conjunto sobre las ayudas de otros programas y proyectos comunitarios, por ejemplo, de Daphne o de programas de educación?
7. ¿Cuáles son los proyectos afectados y cuál es la cuantía de la financiación?
8. ¿Cuáles son los proyectos en curso en el ámbito transfronterizo entre Baviera y la República Checa?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(30 de junio de 2003)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

---